Ver Registro R. Ejecutorias, C. 312 - 17

8 Fotocopias

NUMERO D: 9306222763

DATA CRO: 1516/09/18

TEXTO EJECUTORIA DEL PLEITO SOBRE LOS MOJONES DE UN MANZANAL
LITIGANT: PETRI-MARTINEZ , VECINO DE SAN SEBASTIAN, CONTRA
--- MARTIN DE CASARES, VECINO DE ALZA

OBSERVAC: F.E.
FOLIOS 4

ARCHIVO 3147ARCH, ARCHIVO REAL CHANCILLERIA VALLADOLID
SECCION 6 , REALES EJECUTORIAS

SIGNATUR: C 312/17

REALES
312-17
EJECUTORIAS

1516

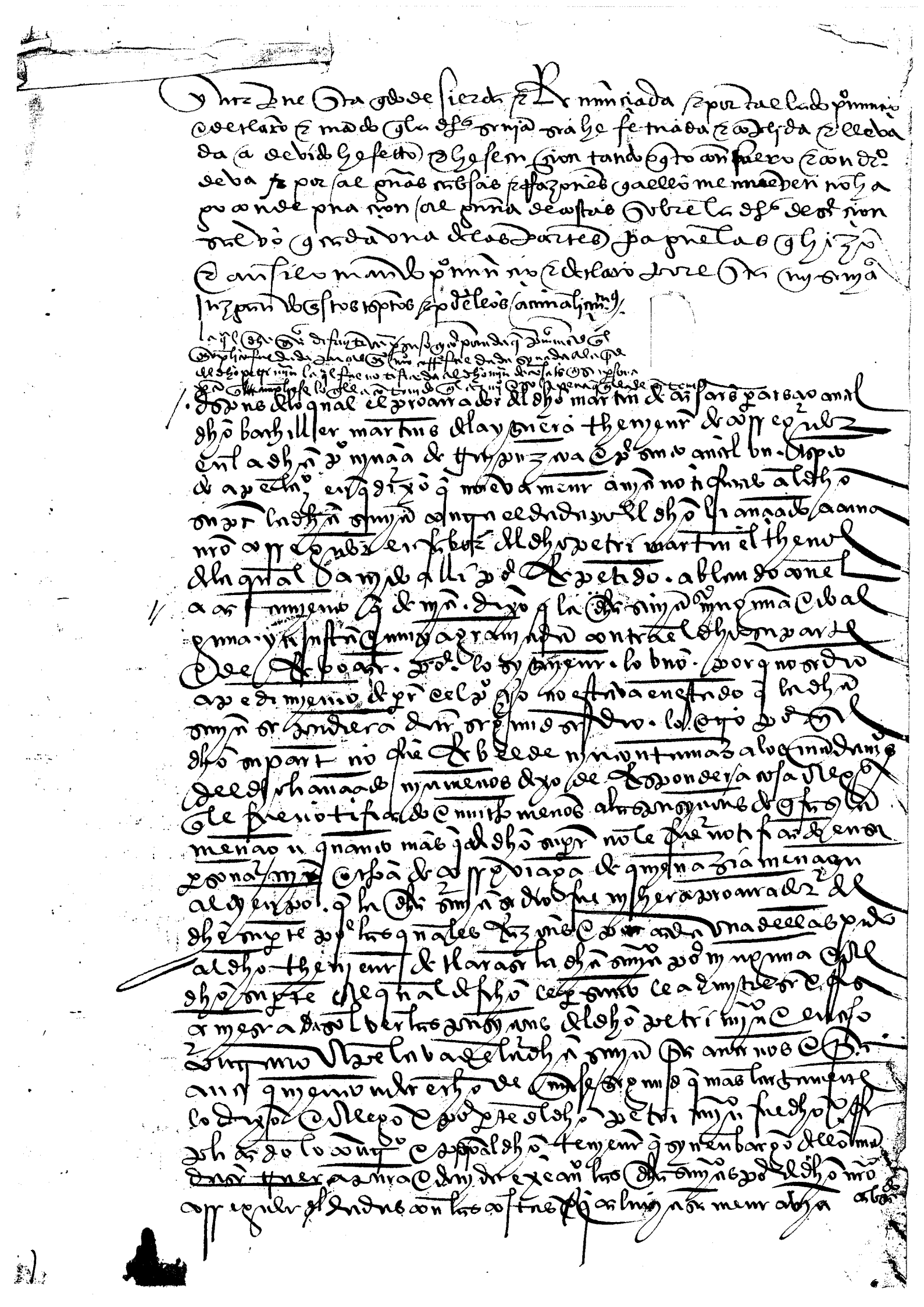

ec. Registro R. Ejecutorias C. 336-11

10 fotocopias

7NUMERO D: 9309153042
DATA CRO: 1519/04/06

TEXTO EJECUTORIA DEL PLEITO SOBRE EL PAGO DE LAS COSTAS DEL PLEITO SOBRE EL ASESINATO DEL PADRE DEL DEMANDANTE, COMETIDO POR JUAN DE ARTOLA Y JUANES DE LABAO, SU HIJO

LITIGANT: MARTIN DE IBAIZABAL, CONTRA
---- CATALINA DE LABAO Y SUS HERMANOS, HIJOS DE ---- JUAN DE ARTOLA, TODOS VECINOS DE SAN SEBASTIAN

OBSERVAC: F.E.
FOLIOS : 5

ARCHIVO : 3147ARCH, ARCHIVO REAL CHANCILLERIA VALLADOLID
SECCION : 6 , REALES EJECUTORIAS

SIGNATUR: C 336/11

REALES EJECUTORIAS
S.M. 336
11

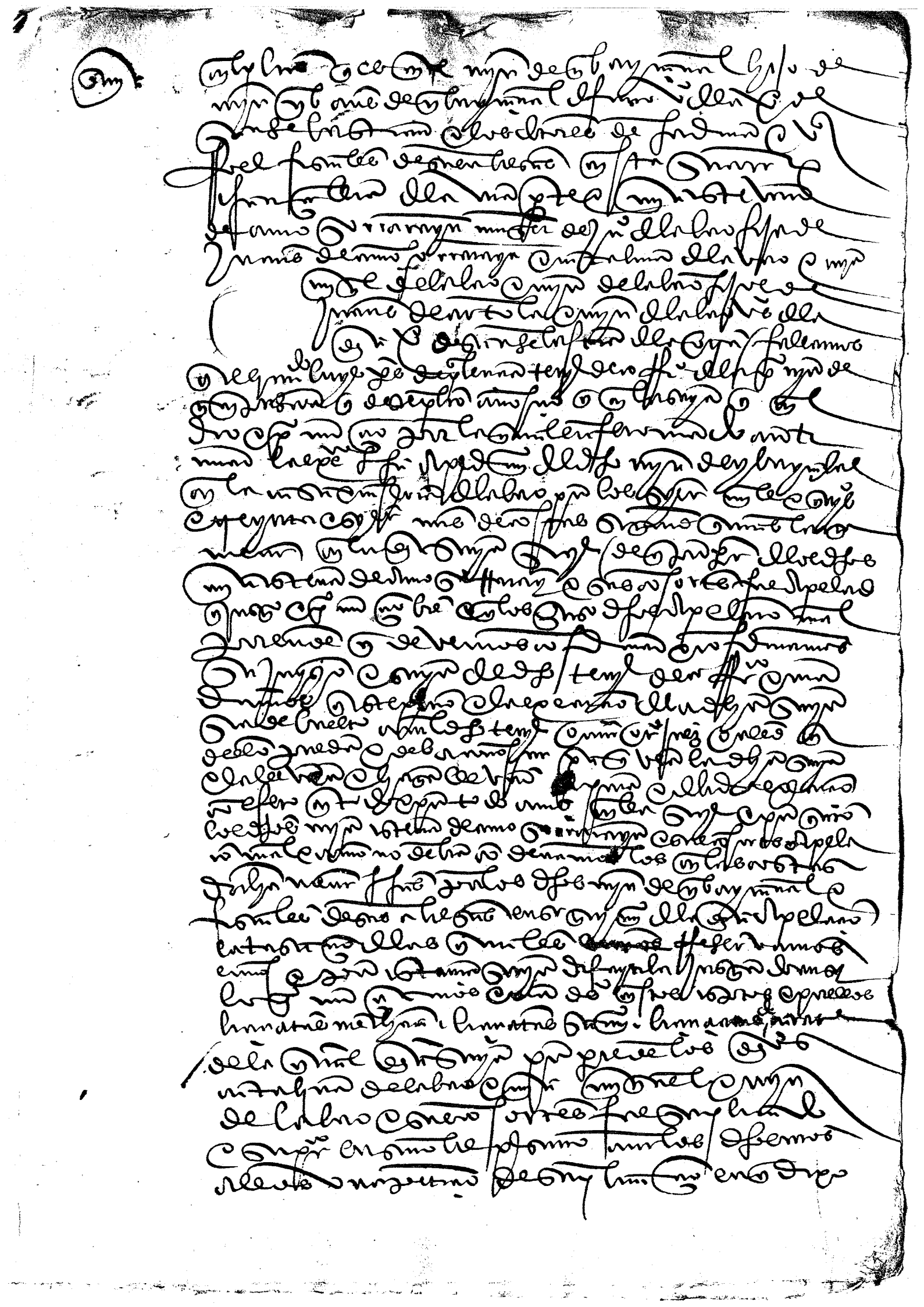

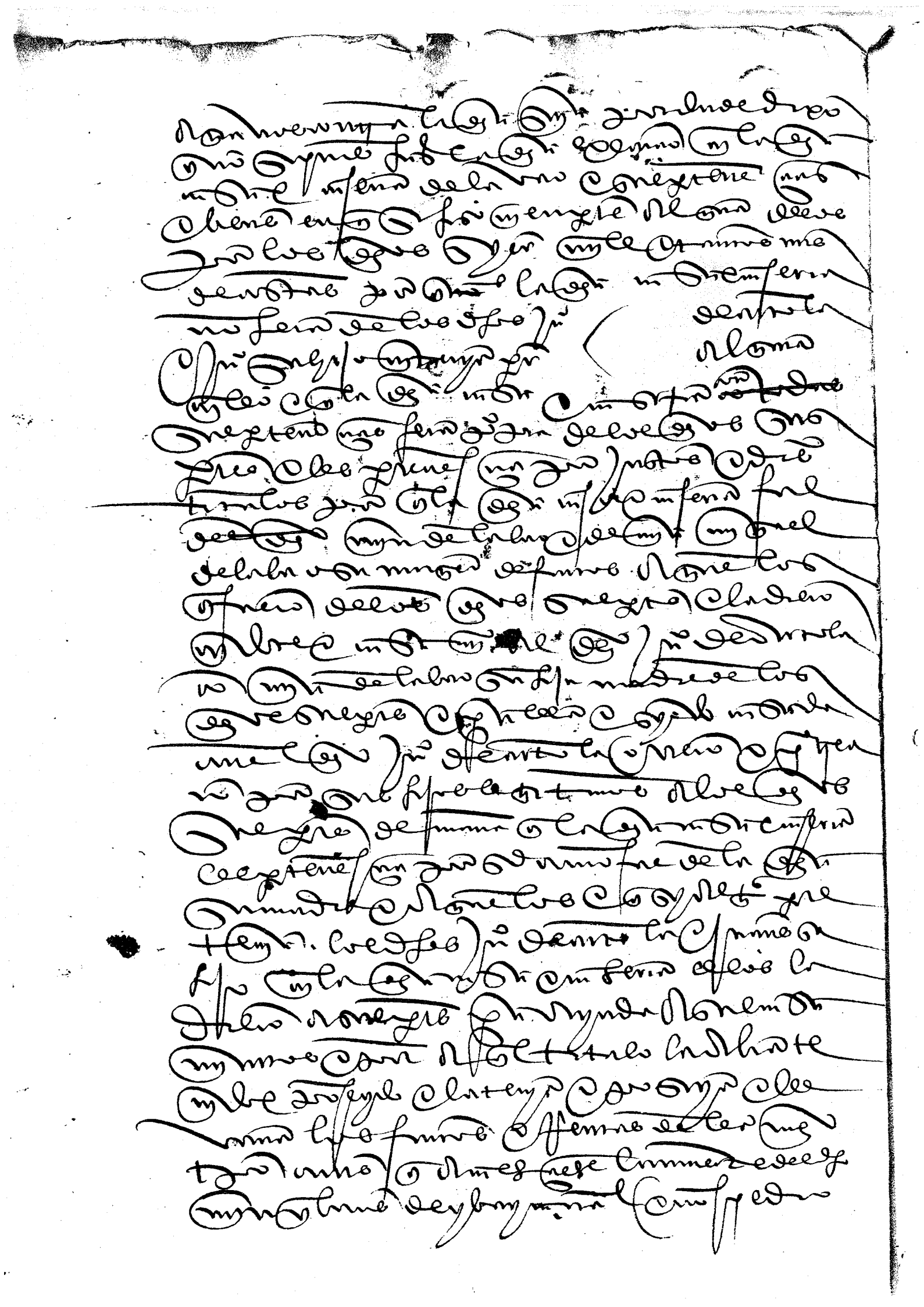

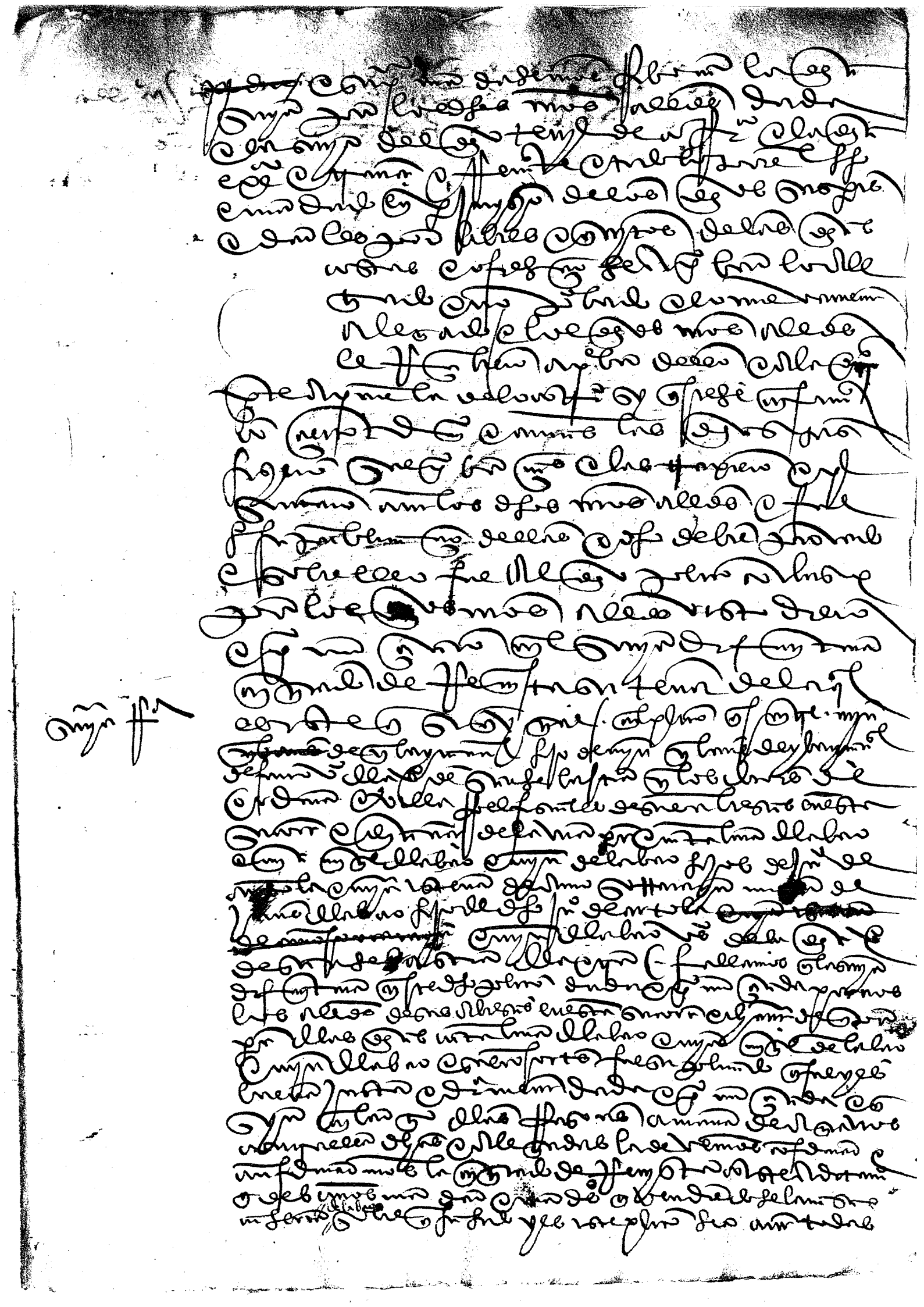

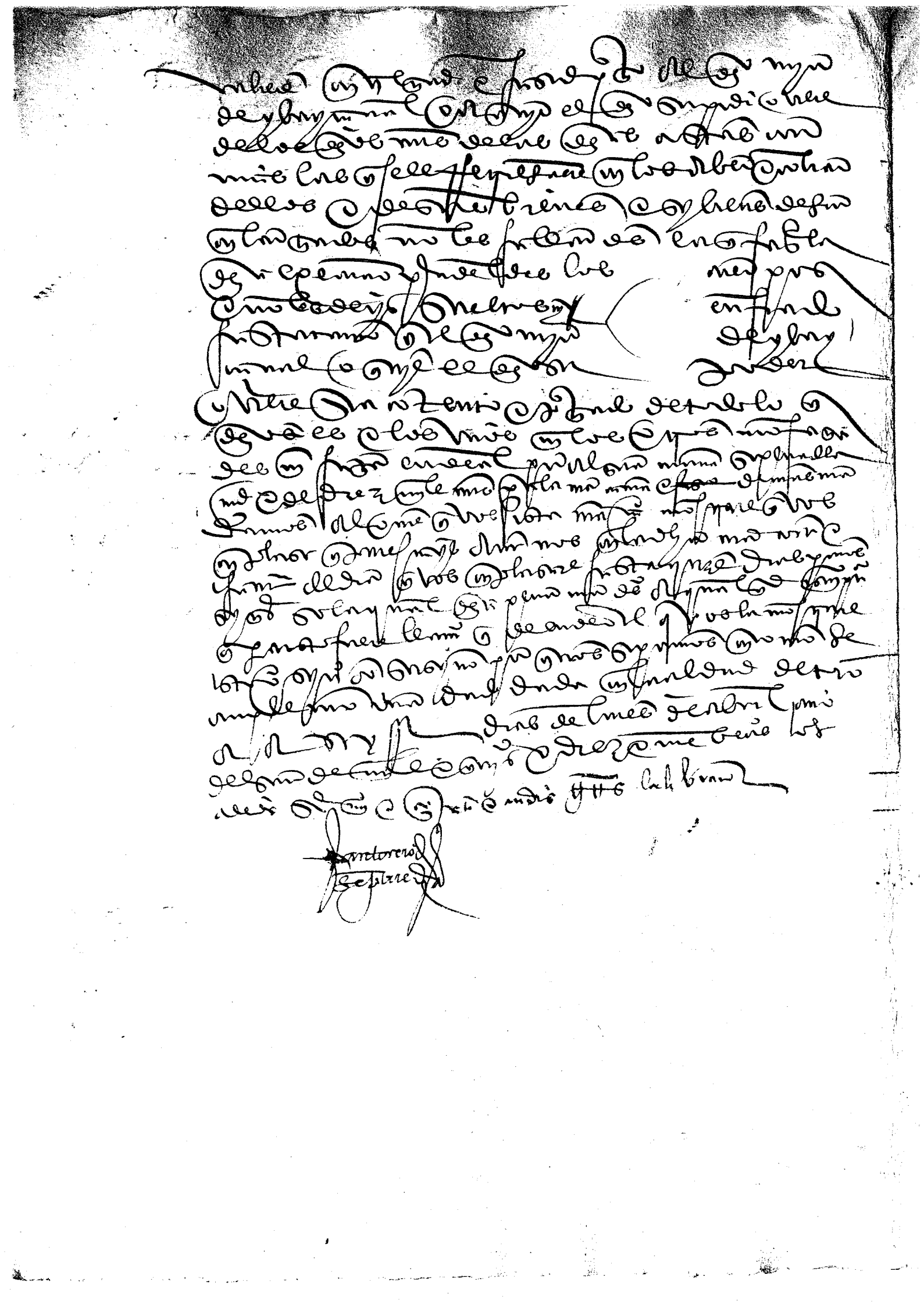

A3461

Sección: Registro de R. Ejecutorias C/184-12

1490/00/00 -1520/00/00 .Documento sin fechar, datable entre estas fechas extremas.

EJECUTORIA DE PLEITO SOBRE ACUSAR A LAS DEMANDADAS DE ROBAR CIERTOS BIENES QUE LA DEMANDANTE TENIA EN SU CASA Y DE OCUPARLA LA CITADA CASA. CATALINA DE CHIPRES Y SUS HIJOS, VECINOS DE SAN SEBASTIAN, CONTRA GRACIA DE IGURROLA Y CATALINA DE ISPASTER Y CONSORTES.

Nivel Descripción: 07 - Expediente

Referencia: Archivo Real Chancillería Valladolid. Real Chancillería de Valladolid. Registros. Registro de Reales Ejecutorias. C-184/12

Volumen: 1 PIEZA(S) 4 FOLIO(S)

REALES EJECUTORIAS
S.M. 1974
12

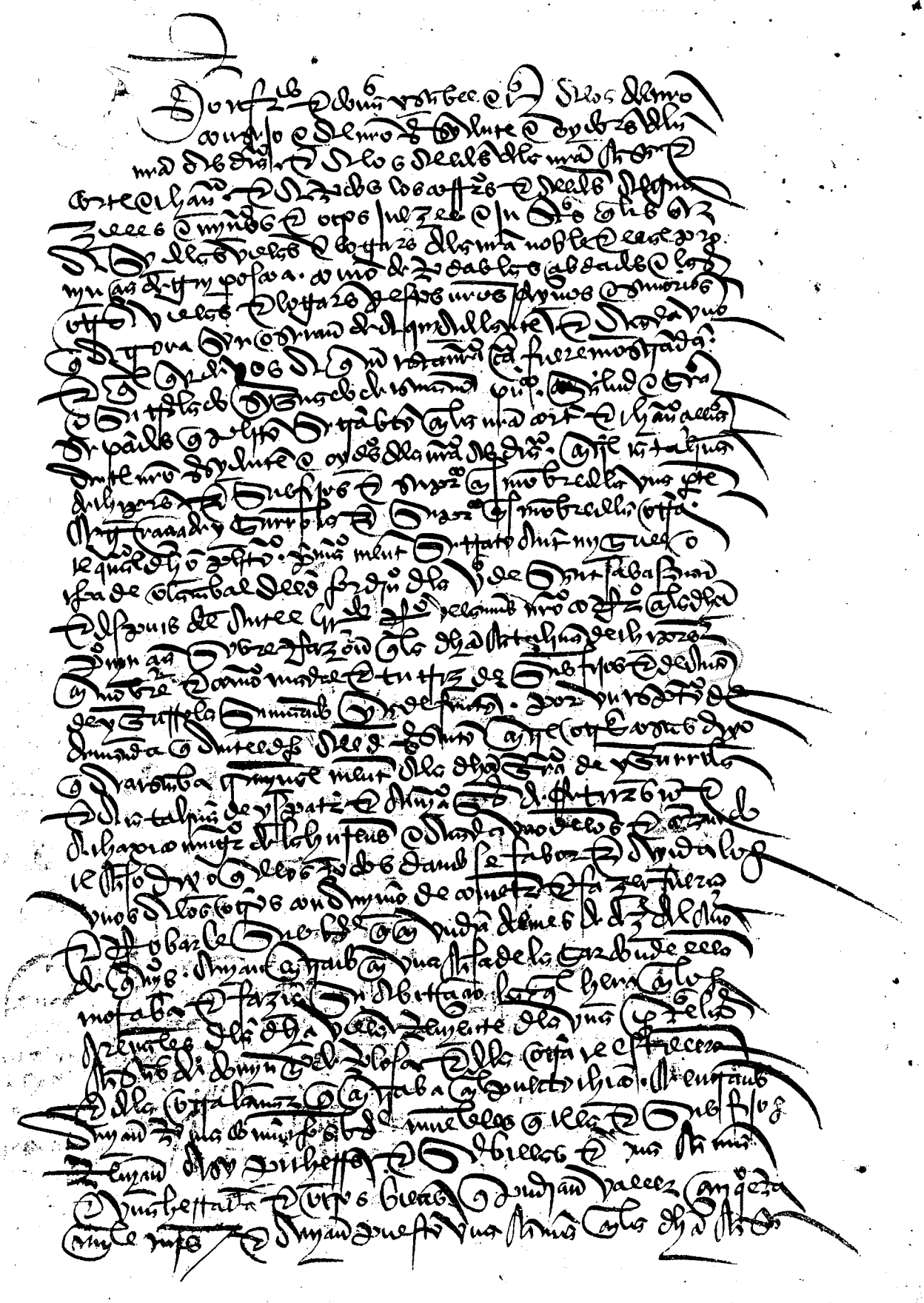

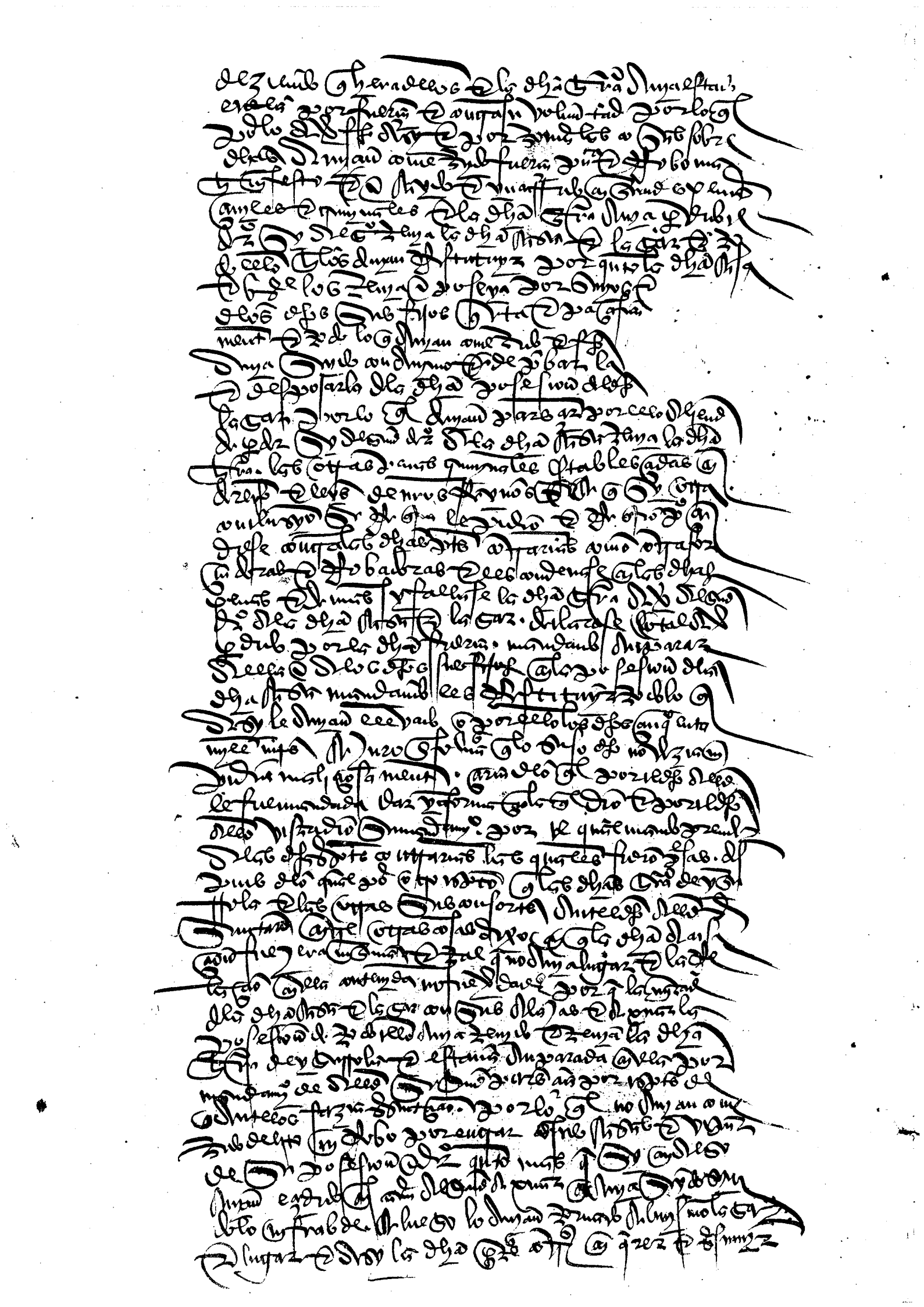

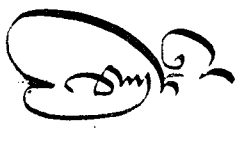

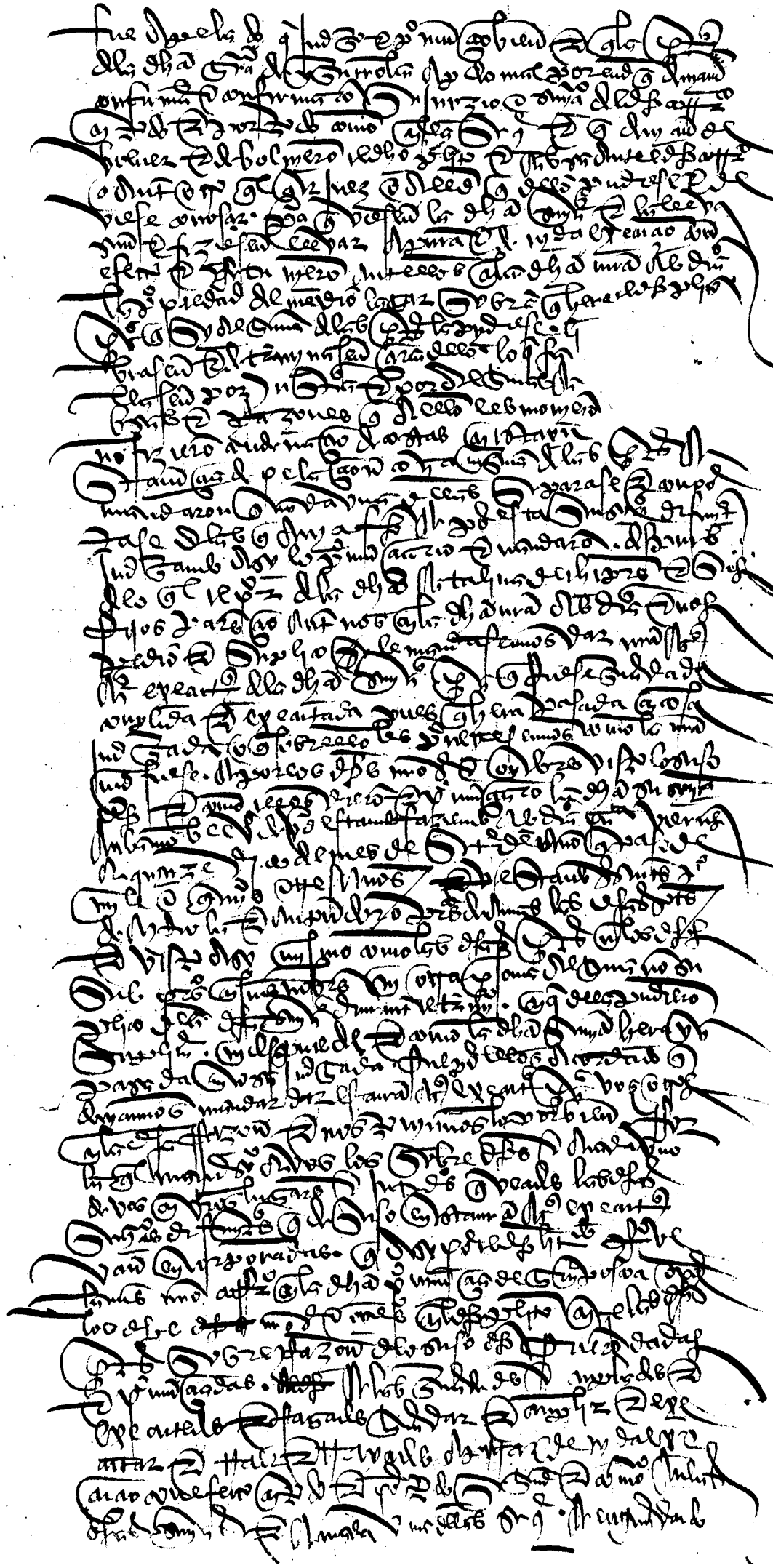

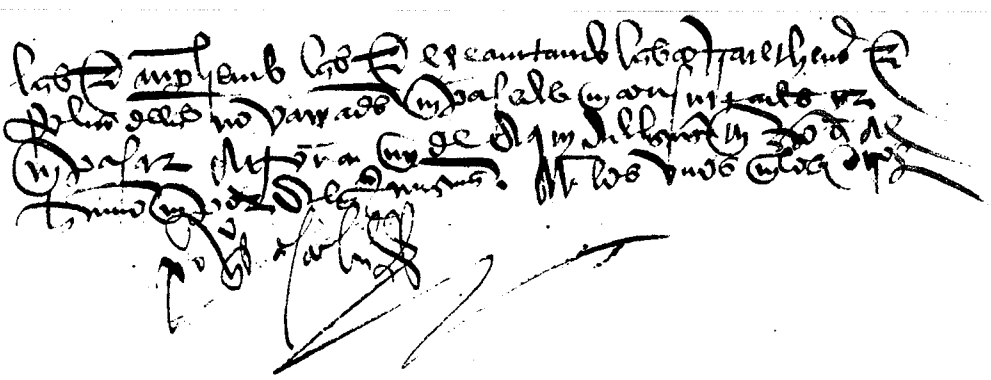

A 3462

Sección: Reales Ejecutorias, C. 361-35

—12— Fotocopias

1523/05/05
EJECUTORIA DEL PLEITO SOBRE PEDIR QUE EL DEMANDADO PAGUE LOS PECHOS QUE DEBE POR SER EL POSEEDOR DE LA CASERIA DE ARNAO VIDAO CONCEJO DE LA UNIVERSIDAD DE ALZA, CONTRA MIGUEL OCHOA DE OLAZABAL, VECINO DE SAN SEBASTIAN.

↳ alcalde de s.s. en años anteriores

Nota: F.E.
Nivel Descripción: 07 - Expediente
Referencia: Archivo Real Chancillería Valladolid. Real Chancillería de Valladolid. Registros. Registro de Reales Ejecutorias. C 361/35
Volumen: 1 PIEZA(S) 6 FOLIO(S)

REALES
361-35
EJECUTORIAS

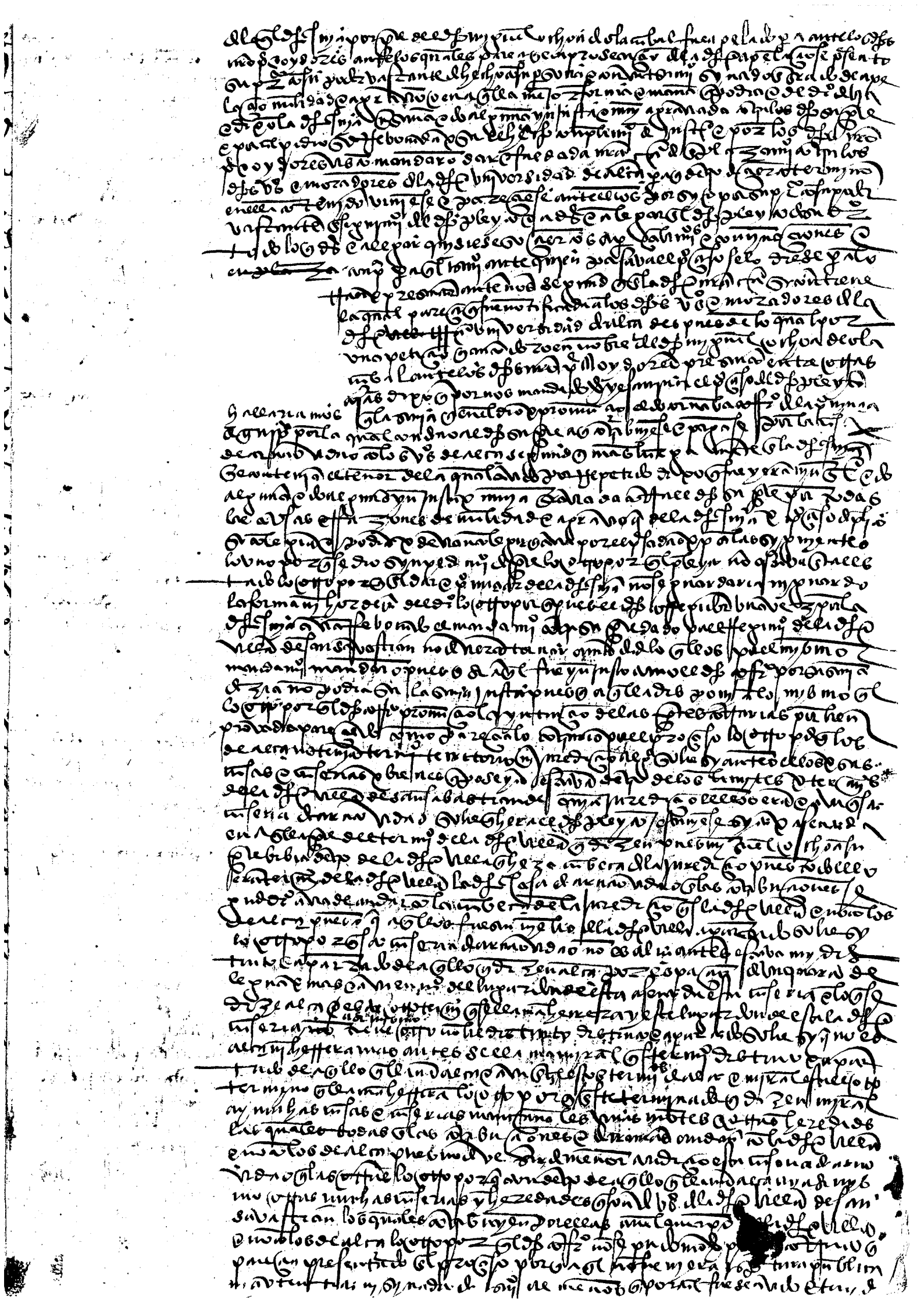

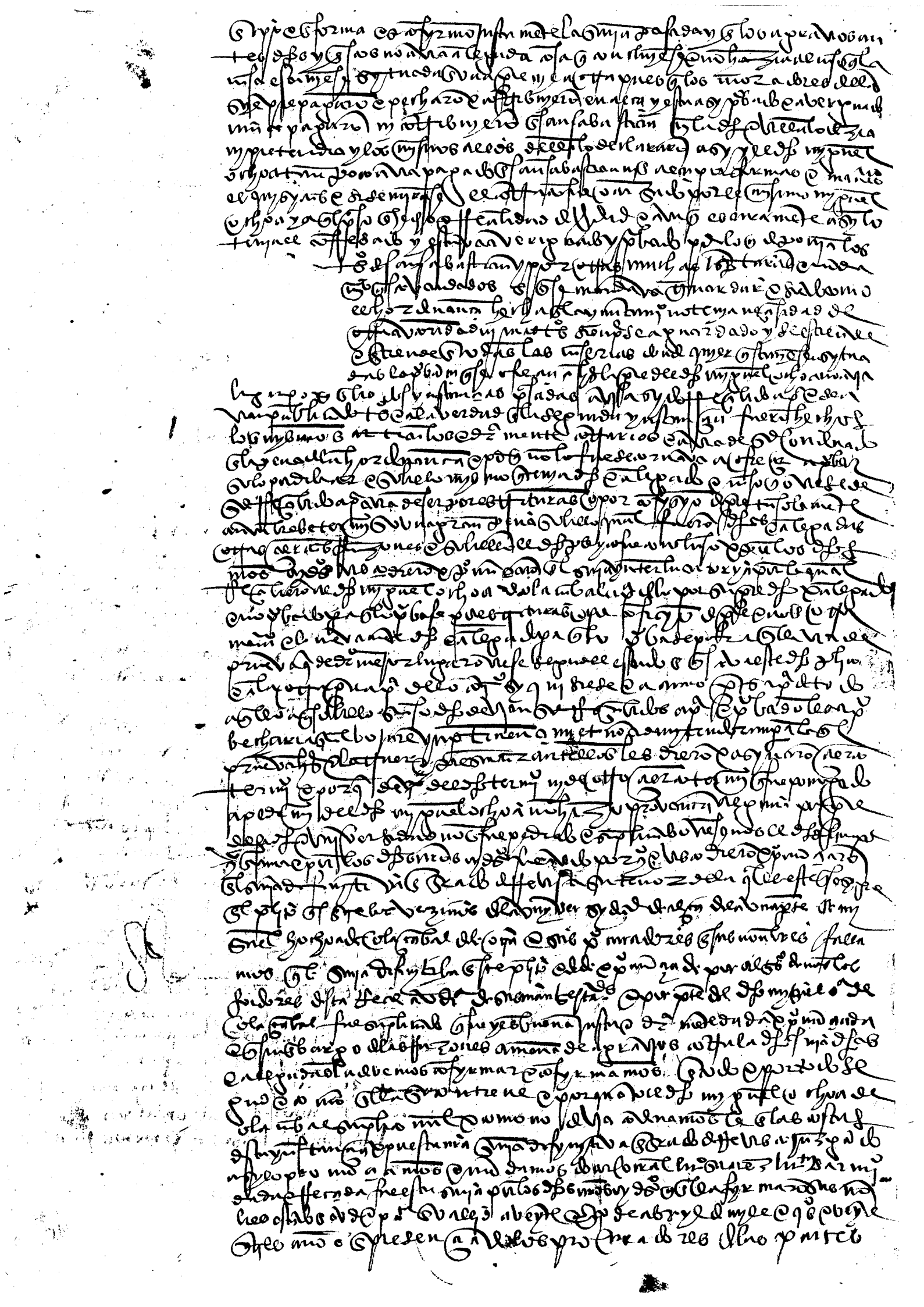

Sec. Registro R. Ejecutorias, C. 361-31

7 Fotocopias

ONUMERO D: 9401133384
DATA CRO: 1523/05/20

TEXTO EJECUTORIA DEL PLEITO SOBRE ACUSAR A LOS DEMANDADOS DE CORTAR 3 ROBLES Y PONER CIERTAS BARRAS Y TEJAS EN UNA TIERRA DEL DEMANDANTE

LITIGANT: CHIPRES VECINO DE SAN SEBASTIAN, CONTRA
---- MIGUEL SANCHEZ DE FAYETE Y
---- DOMINGO DE ADURIZ Y CONSORTES, VECINOS DE ALZA

OBSERVAC: F.E.

FOLIOS : 4

ARCHIVO : 3147ARCH, ARCHIVO REAL CHANCILLERIA VALLADOLID

SECCION : 6 , REALES EJECUTORIAS
SIGNATUR: C 361/31

REALES
(361-31)
EJECUTORIAS



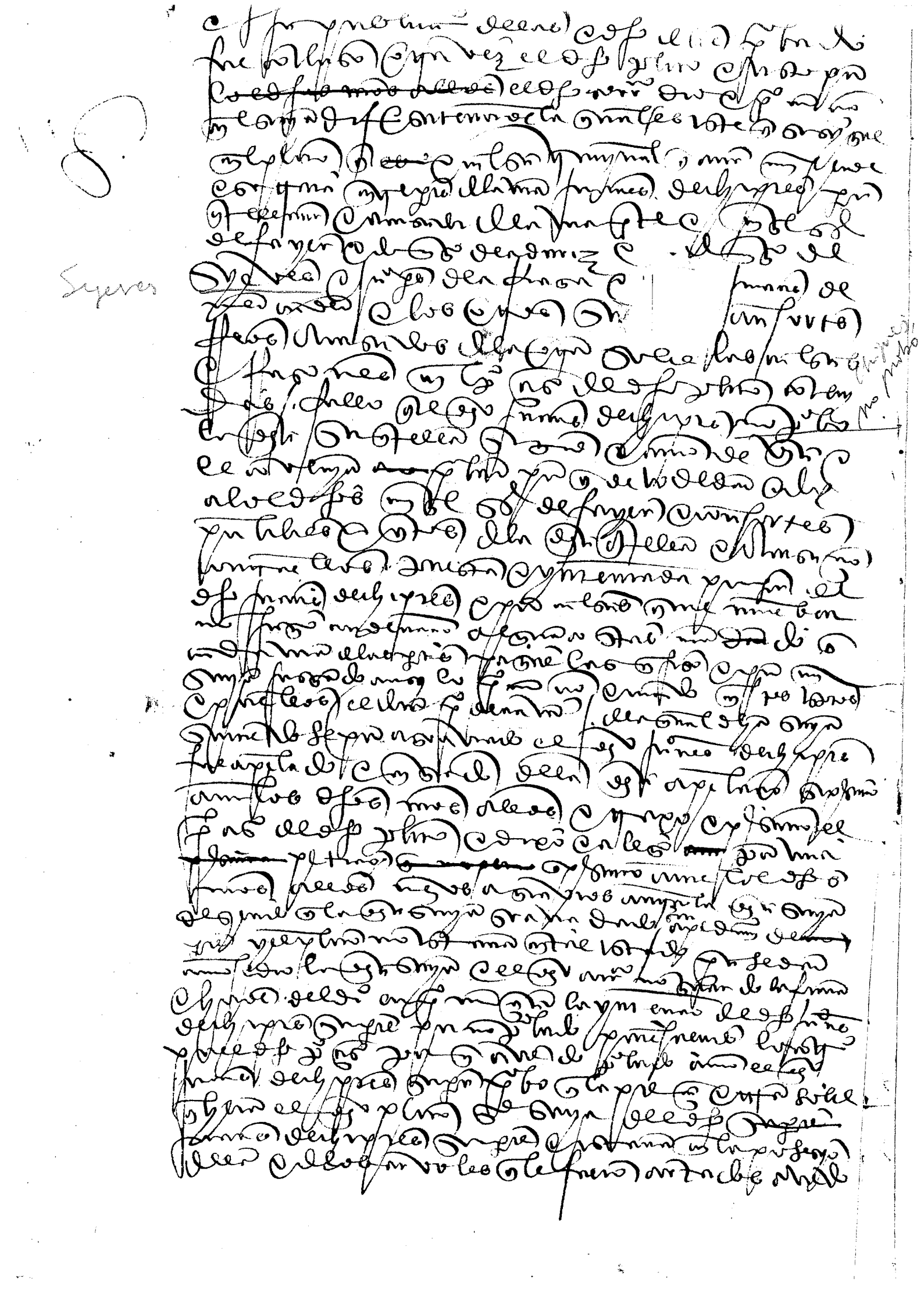

Pronunciamiento de la Chancillería confirmando la sentencia del corregidor.

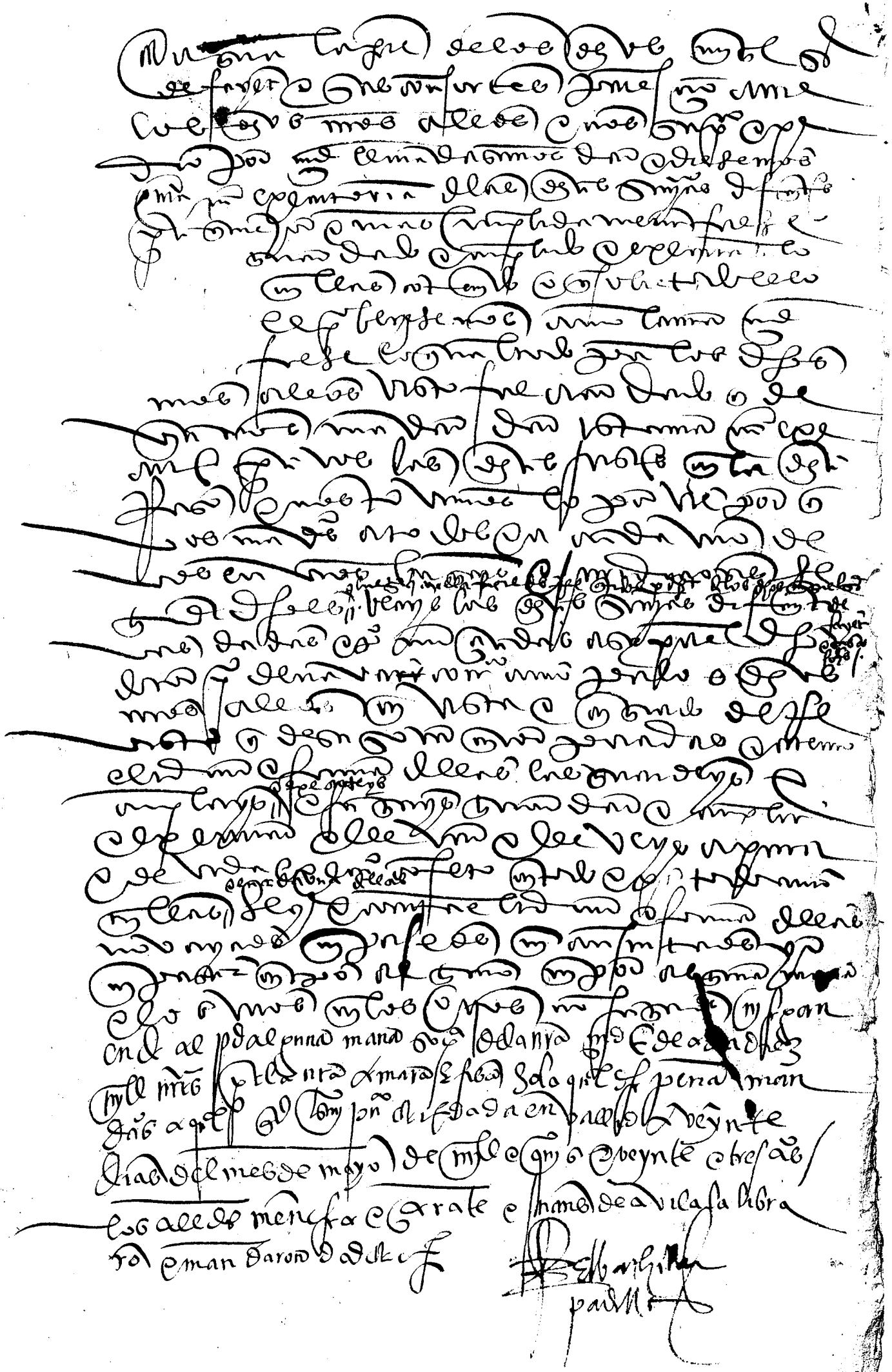

A3464

Sec. Registro R. Ejecutorias, C. 362-39

7 Fotocopias

NUMERO D:	9401173406
DATA CRO:	1523/07/28
TEXTO	EJECUTORIA DEL PLEITO SOBRE ACUSAR A LOS DEMANDADOS DE CORTAR 3 ROBLES Y PONER CIERTAS BARRAS Y TEJAS EN UNA TIERRA DEL DEMANDANTE
LITIGANT:	JUANES DE CHIPRES, VECINO DE SAN SEBASTIAN, CONTRA ---- MIGUEL SANCHEZ DE FAYETE Y ---- DOMINGO DE AD *CON* ES, VECINOS DE ALZA
OBSERVAC:	F.E.
FOLIOS :	4
ARCHIVO :	3147ARCH, ARCHIVO REAL CHANCILLERIA VALLADOLID
SECCION :	6 , REALES EJECUTORIAS
SIGNATUR:	C 362/39

REALES
1362-391
EJECUTORIAS

A 3465

Sección: P. C. Taboada, c. 749-1

78- [illegible]

1566/00/00-1567/00/00
PEDIR QUE EL DEMANDADO NO CIERRE UN CAMINO QUE VA AL MONTE DEL MIRALL. MIGUEL DE SANTIAGO CONTRA ANTONIO DE LUSCANDO, AMBOS VECINOS DE SAN SEBASTIAN.
Nivel Descripción: 07 - Expediente
Referencia: Archivo Real Chancillería Valladolid. Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Taboada. Pleitos Olvidados. C , - L 181
Volumen: 50 CA FOLIO(S)
Fuente: Documento Original

Proceso 312 + 312

Cleuijº de Sanscuastian 266

de Miguel de Santiago Yommeger

con

antonio de luccando

283

Sevilla

PL. CIVILES N.º 10
749-1
TABOADA

proceso e autos fechos ante los
del regimiento de la noble e leal villa de
sant Sebastian entre antonio de luscando
miguel de santiago menor sobre cierto
camino e servidumbre dentre sus he
redades. ba sacado el linpio en gra
de apelacion ante los señores presi
dente e oydores de la real chan
alleria de valld. cerrado e
sellado en forma

11

Capolapio de Juº de Amoulo [illegible] de en
[illegible] 14 [illegible] 1567

En la villa de sanct a doze dias del mes de deziembre de mill e qui
nientos y sesenta y seys años se juntaron en su ayuntamiento
los señores Joan lopez de aguirre y sebastian de urrieta alcaldes
y miguel de blanca flor jurado el licenciado candategui Joan lopez
de aliri luys de plaçaola e miguel de santiago regidores de la dha
villa

Este dia parescio el dho regimiento miguel de santiago menor
e hizo relacion ante sus mrds que el camino que esta entre el
mançanal de antonio de luscando e miguel de santiago que sube
a la montaña del mirall es camino publico con cegill que a sey
do camino abierto e ollado para pasar por el libre mente e
siendo esto asi el dho antonio de luscando esta cerrando de balladar
el dho camino conformas que para ello tiene trabajando pedio a
sus mrds manden al dho antonio de luscando dexe abierto el dho
camino so graves penas sus mrds mandaron al dho miguel de
santiago e antonio de luscando den ynformacion ante mi el es
cribano cada uno dellos de su derecho dentro de quatro dias primeros
seguientes e que lo suso dho se les notifique por mi el dho escribano
y en este medio probeyeron que el dho antonio de luscando cesa
se la dha obra e no haga nobedad alguna so pena que se le demolera
toda ella e asi bien mandaron notificar a los oficiales que
estan trabajando el dho camino cesen la dha obra so pena de diez
mill mrs e los quales les condenaran a cada uno dellos y demas
dello se les apercibe que les prenderan y se procedera contra
ellos por todo rigor e yo el dho escribano lo baya a notificar luego
lo qual se notifico al dho miguel de santiago menor en su persona
testigos martin de tolosa e Joanes de aranburu vezinos de la dha
villa paso ante mi simon de caminos

En la dha villa de sanct a catorze dias del dho mes de deziembre
del dho año los dhos señores alcaldes y rregidores estando en su
ayuntamiento de pedimiento del dho miguel de santiago pro

Rogaron el dho termino probatorio a las partes en esta causa
dado para hazer sus ynformaciones e probanças por otros qua
tro dias mas los quales mandaron que corriesen despues de cum
plidos e acabados los otros terminos por sus mrds dados e am
bas partes gozen del dho termino lo qual yo el dho escribano noti
fique al dho miguel de santiago testigos los dhos Joanes de aranburu
e martin de tolosa vezinos de la dha villa simon de caminos

E despues de lo suso dho en la dha villa de sans a diez e ocho
dias del dho mes de deziembre del dho año yo el dho escribano noti
fique los autos e probeymientos de suso contenidos en su persona
a antonio de luscando el qual se dio por notificado testigos Joanes
de cubiate e Joanes de aranburu vezinos de la dha villa simon
de caminos

nos el concejo justicia y regimiento desta villa de sanse bastian
mandamos a vos antonio de luscando vezino desta villa e los
oficiales que por vro mandado estan cerrando de balladar el ca
mino que va a la montaña del mirall por entre el mançanal
del dho antonio de luscando y de miguel de santiago menor que
luego que fuere des requeridos dexeys de cerrar el dho camino
y le dexeys en el ser y estado en que esta sin que ponga ys mano
en el mas de lo que estubiere echo so pena de diez mill mrs a cada uno
y demas dello vos mandaremos prender e traer presos e procedere
mos contra vos otros por todo rigor e mandamos al escribano que
vos notificare este auto de fee del estado en que esta la dha
obra y en que parte la pretenden cerrar para que oydas las
partes se probea justicia y mandamos a nuestro escribano fiel de
firmado este mandamiento fecho en sans a doze de dezienbre de
mill e quinjs y sesenta y seys años por mandado del regimiento
de la villa de sans simon de caminos

muy mag.co señor Antonio de luscando vezino desta noble
villa digo que a pedimiento de miguel de santiago el moço me a
sido notificado e por su parte requerido para que yo nonbre
escribano receptor para que uno con Andres de plaçaola escri
bano so pro supuesto que el contrario quiere hazer probança
deziendo tener camino y serbidumbre por cierto pedaço de tierra
de mi casería de luscando y tener comision de vs. ms. el dho An
dres para recebir la dha probança e porque hasta agora
a mi no se me a notificado ningun otro auto ni probeymiento
de vs. ms. ni otra cosa alguna que el contrario aya opuesto
a vs. ms. pido e suplico me manden dar treslado de lo pedido
por parte del dho miguel de santiago e probeydo por vs. ms.
y termino competente para alegar de mi justicia y en el entre
tanto suspender quales quier terminos que al contrario
se ayan dado para hazer probança sobreseyendo quales
quier comisiones que al dho Andres o a otro qualquier es
cribano estendadas para este negocio mandandoles que no
entiendan en las dhas probanças hasta que yo sea hoydo en
caso contrario protesto que no me pare perjuyzio ninguna
probança que de otra manera se hiziere y la nulidad
de toda ella como ante el dho Andres de plaçaola lo tengo dho
e protestado y sobre todo pido justicia e juro que no lo pido con
malicia

Otrosi digo que porquanto el dho Andres no es escribano del
numero desta villa suplico a vs. ms. manden que
las probanças desta causa no pasen ante el sino por ante
dos escribanos del numero nonbrados por las partes e para
ello e Antonio de luscando

En la villa de santa Adiez e ocho dias del mes de dezienbre de mill
e quinientos y sesenta e seys años estando en su ayuntamiento
los señores Joan lopez de aguirre y sebastian de urnieta al
caldes e miguel de blanca flor jurado e luys de placaola e miguel
de santiago e Joan lopez de aliri regidores presento esta petici
on Antonio de luscando vezino de la dha villa y leyda los
dhos señores le mandaron dar treslado de todo lo procesado e para
que alegue de su justicia e den ynformacion de lo que esta man
dado anbas partes prorrogaron otros quatro dias mas los
quales mandaron que corran sobre los otros terminos por
sus mrds dados que estan por correr e que se notificase a andres
de placaola escribano no entienda en las probanças deste
pleyto las quales pasen y se hagan por ante dos escribanos
del numero que las partes nombraren que para ello les dieron
poder e comision en forma simon de caminos

Este dia mes y año susodhos yo el dho escribano notifique
lo susodho a andres de placaola escribano el qual se dio por noti
ficado testigos luys de placaola e luys de licarça simon de ca
minos

muy mag.co señor Antonio de luscando respondiendo al pedi
miento ante v. m fecho por miguel de santiago menor en
dias por el qual en efecto pide de yo por mis tierras camino pu
blico para que el pueda salir y salga dende sus tierras para
la montaña del mirall cuyo tenor abido aqui por repetido
digo que v. m. no debe ni puede hazer ni probeer cosa alguna
que en contrario se pide antes debe reponer el mandamiento
que dio para que yo no continuase la obra de los balladares
ansi por lo que en general se suele dezir y alegar que lo he aqui

por expresado como por lo siguiente / lo primero porque
el dho pedimiento no fue fecho por parte bastante e tienpo
ni en forma ni el remedio el deduzido es concluyente ni juridico
ni la relacion el fecha es verdadera e yo la niego con animo de la
contestar porque las tierras por donde el contrario dize que
ay camino publico real son mias propias libres de todo camino
y serbidunbre y el contrario no a tenido en general ni en particular
ni camino ni serbidunbre para pasar por ellas a parte alg.a
e caso negado que algun abez ubiese pasado por ellas seria en
mi ausencia e sin mi sabiduria estando las dhas tierras ye
rales sin cerraduras e husando de la tolerancia comun de pa
sar unos por tierras de otros estando yerales en no hazien
do daño en ellas e ansi yo e otras personas por mi mandado
e con mi comision e de mis pasados de quienes yo tengo titulo
causa y razon para tener e poseer las dhas tierras las ve
zes que a su noticia a benido que quieren pasar por las dhas
tierras el contrario e aquellos de quienes el tiene titulo e cau
sa e sus criados e familiares les an defendido e proybido que
no pasen por las dhas mis tierras y en tal posesion bel
casi he estado y estoy e pacificamente y v. m. me debe an
parar y defender ello lo otro porque el mandamiento
que v. m. dio hera ninguno a lo menos dado contra
derecho porque para que v. m. pudiese mandar que
yo no continuase la obra de los dhos balladares no fuy
llamado e ydo ni bencido ni la causa ni su calidad reque
rian conocimiento de causa sumaria sino de hordinaria
por ende con protestacion que hago de probar mas estensa
mente lo que a mi derecho yncunbe probar pido e suplico
a v. m. de y declare al contrario por no parte e su pedim.to
por no procediente dandome por libre e quito de lo pedido e

contenido el alomenos dela ynstancia del juyzio defendi
endo y amparandome en la posesion bel casi en que he estado
y estoy de defender al contrario e sus pasados a que no pasen
por las dhas mis tierras dando e declarando aquellas por libres
del dho camino e serbidumbre e condenando al contrario a que
no me ynquiete en la dha mi posesion y a que me de caucion
bastante para ello para lo qual su noble oficio ymploro
costas pido e protesto e juro que lo suso dho no pido con malicia

Otrosi digo que atento que la relacion que el contrario hizo
carece de rrelacion verdadera mediante la qual vs. mrds pro
ybieron que no continuase la dha mi labor pido e suplico a
v. m. manden que yo proceda la dha mi obra alomenos
sobre fianças que estoy presto a las dar

Otrosi digo que a mi se me notifico un probeymiento de v. m.
para que ambas partes diesemos ynformacion sobre lo deduzido
en este pleyto e porque el dho probeymiento hasta agora no a
benido a mi noticia pido e suplico a vs. ms. me manden pro
rogar por otros doze dias atento que vienen fiestas e para
ello &c. Antonio de luscando

En la villa de sant a veynte y tres dias del mes de deziembre
de mill e quinientos y sesenta e seys años estando juntos
los señores Jofre de yarça alcalde el licenciado candategui
miguel de santiago e luys de plaçaola e Joan lopez de aliri re
gidores de la dha villa Antonio de luscando presento la pe
ticion desta otra parte de suso contenida y leyda los dhos se
ñores mandaron dar treslado a la otra parte e que lo conte
nido en la dha peticion se entienda con la sentencia de aprueba
e porrogacion otros doze dias mas sobre los que estan dados

a las partes para hazer sus probanças e que ambas par
tes gozen del dho termino e sobre lo demas e la dha peticion
contenido visto Arian Justicia lo qual se notifico a los dhos
miguel de santiago menor y antonio de luscando en sus perso
nas testigos luys de licarça e martin de santiago vezinos de la
dha villa Andres de plaçaola

e la villa de sans a tres dias del mes de henero de mill e qui
nientos y sesenta y siete años estando juntos en su ayuntamiento
los señores sebastian de urnieta e antonio de ameyti alcaldes
e martin de hernando jurado mayor e bartolome de hernando
pedro de lequedano e pedro de galarraga regidores de la dha villa
el pleyto que antellos pende y se trata entre partes de la una
miguel de santiago menor en dias e de la otra antonio de luscando
escribano que estaban presentes de consentimiento de ambas
partes prorrogaron y alargaron el termino que les fue dado
para que cada uno dellos diese ynformacion de su derecho por
otros seys dias mas los quales mandaron que corriesen des
pues de cumplidos y acabados los otros terminos que estan
por correr e ambas partes gozen del dho termino e mandaron
que oy ni mañana e todo el dia domingo de chacarreta escri
bano no entienda en hazer probança alguna por parte del
dho antonio a menos que se alle con el escribano acompa
ñado que por el dho miguel de santiago fuere puesto atento
que luys de licarça escribano receptor para ello puesto por el
dho miguel de santiago abia ydo por mandado de los dhos se
ñores a la villa de larrenteria a cosas tocantes a esta dha
villa de san sebastian y fueron testigos Joanes de aranburu
sagramentero e martin de tolosa vezinos de la dha villa
por mandado de los señores del regimiento Andres de plaçaola

muy mag.co señor Antonio de luscando el pleyto que trato
con miguel de santiago menor en dias a vs. mrds. pido e sup.co
y se yendo nescesario les requiero que lo que obieren de probeer
en esta causa sea sobre visto el proceso e probanças con acuerdo
de acesor que sea letrado de ciencia e conciencia con protestacion
de la nulidad de lo contrario

Otrosi digo que yo tengo para este pleyto por odiosos e sospecho
sos a los licenciados çandategui unca a que mendi bachiller
caldibia licalde alcaraeta e amador e como a tales los re
cuso a vs. mrs. pido e suplico los manden aber por recusados
e juro a dios en forma que esta recusacion no pongo con malicia
y sobre todo pido justicia Antonio de luscando

Otrosi hago presentacion destas probanças y dellas y de las
del contrario pido publicacion y abertura y le den termino
para ello e pido treslado de todo para alegar de mi derecho An
tonio de luscando

En la casa concegil de la dha villa de sant.s a beynte e quatro dias
del mes de henero de mill e quinientos y sesenta y siete años
estando juntos en rregimiento los señores sebastian de ur
nieta y antonio de amezti alcaldes e clemente de lagaras ju
rado e pedro de lequedano e pedro de galarraga e bartolome de
hernando regidores en presencia de mi andres de plaçaola
escribano real de su mag.d y escribano fiel del dho regim.to
parescio presente Antonio de luscando e presento la peticion
en esta otra parte contenida e dixo e pedio e juro segun e como
en la dha peticion dize y se contiene y sobrello justicia los dhos
señores del regimiento mandaron dar treslado de la dha
peticion al dho miguel de santiago e que dentro de terçero dia

primero seguiente presente sus probanças y rrecaudos con apercebimiento que sin ellas harian declaracion en la causa y mandaron que hasta que el dho miguel presentase las dhas sus probanças no se hiziese publicacion de las del dho antonio e que sin las abrir estubiesen en poder de mi el dho escribano e que sobre lo demas contenido en la dha peticion dixeron que visto arian justicia testigos martin de tolosa e joanes de aranburu vezinos de la dha villa de sans andres de plaçaola

en la dha villa de sans este dho dia mes y año suso dhos yo el dho andres de plaçaola escribano ley e notifique la dha peticion e lo proveydo por los dhos señores del rregimiento a miguel de santiago el contenido en su persona el qual pedio traslado e yo se lo di testigos esteban de santiago e luys de plaçaola vezinos de la dha villa de sans andres de plaçaola

muy magco señor antonio de luscando vezino desta noble villa de sans el pleyto que trato con miguel de santiago menor en dias digo que en esta causa tengo por odiosos y sospechosos a vs. mrds los señores sebastian de urnieta alcalde e martin de santiago e pedro de galarraga regidores por ser como es notorio parientes muy cercanos del dho miguel e por tales los recuso a vs. mrds pido e suplico y seyendo nesçesario les requiero les manden dar por recusados e por no juezes para poder conocer desta causa e pido justicia e juro a dios en forma que esta dha recusacion no hago con malicia antonio de luscando

en la casa concegil de la dha villa de sans a veynte e quatro dias del mes de henero año suso dho de mill e quinientos y sesenta e siete años estando juntos en su regimiento los señores

Sebastian de Urnieta y Antonio de Amezti Alcaldes e Clemente
de la Guras Jurado e Pedro de Lequedano e Pedro de Galarraga e Baz
tolome de Hernando Regidores en presencia de mi Andres de Pla
çaola Escribano Real de su mag e testigos de yuso escriptos pa
reçio presente Antonio de Luscando vezino de la dha villa e pre
sento ante sus mrds la peticion en esta otra parte contenida e
dixo e pedio e juro segun e como en ella dize y se contiene sus mrds
dixeron que visto harian justicia testigos Martin de Tolosa e
Joanes de Aranburu vezinos de la dha villa de sanz Andres de
Plaçaola

El concejo justicia Regimiento desta noble y leal villa de sanz
en todo su termino e jurisdicion por su mag fazemos saber a vos
los escribanos Recebtores puestos y nonbrados por las partes
e para el negocio e causa que de yuso se hara mencion que pleyto
se trata ante nos entre miguel de Santiago menor en dias de la
una parte e Antonio de Luscando ambos vezinos de la dha villa
de la otra sobre razon de cierto camino y sobre las otras
causas y razones en el proceso del dho pleyto contenidas
en el por los del rregimiento nuestros predecesores fue
mandada dar ynformacion a ambas partes a cada una de
su derecho dentro de cierto termino e despues de pedimiento
de partes prorrogamos el dho termino a cumplimiento
de veynte e quatro dias que corren y se cuentan de doze dias
deste presente mes de dezienbre en que estamos e agora pareçio
ante nos la parte del dho Antonio de Luscando e nos requerio
que la recebcion de los dhos testigos cometiesemos a dos escriba
nos puestos e nonbrados por cada una de las partes el
suyo porque vos mandamos a cada uno de vos que por pte
del dho Antonio de Luscando fueredes requeridos que luego

Acebteys el cargo dela dha Recebcion y rrequerays a la pte
del dho miguel de santiago para que dentro de segundo dia prime
ro seguiente nombre e junte su escribano Recebtor para que uno
con bos e ansi juntados anbos e no el uno sin el otro agays llamar
e parescer ante bos a los testigos que por parte del dho Antonio
ante bos seran nombrados e presentados e dellos e de cada uno de
llos tomad y rrecebid juramento en forma debida de derecho e so
cargo del preguntaldes por el articulado de preguntas que por
su parte ante bos sera presentado e al testigo que dixere que
sabe la pregunta preguntalde como e porque lo sabe y al que
dixere que lo cree como lo cree y al que lo oyo dezir de quien e como
e quando por manera que cada uno de rrazon legitima
de sus dhos e depusiciones e lo que ansi dixeren e depusieren sig
nado cerrado de manera que haga fee lo dad y entregad a la pte
del dho Antonio de luscando para que lo trayga ante nos
pagandos vro debido salario e si la parte del dho miguel de san
tiago ante bos dentro del dho termino no nonbrare e juntare
su escribano Recebtor vos solo agays la dha probança y a un
que vos no parezca alber jurar e conocer los testigos que para
todo ello vos doy poder cumplido en forma y tened secreto lo que
dixeren hasta la publicacion fecho en sans a treynta de dezien
bre de mill e quinientos y sesenta e seys años por mandado
del rregimiento dela villa de sans su escribano fiel Andres
de plaçaola

En la villa de sans a treynta y un dias del mes de dezienbre
de mill e quinientos y sesenta y siete años yo miguel de achega
escribano de su mag del numero dela dha villa doy fee que
de pedimiento de antonio de luscando ley e notifique esta
carta Recebtoria e comision delos señores del Regimiento

destas otra parte a miguel de santiago menor en dias en su per
sona para que el jueves primero siguiente que se contaran
dos de henero nonbrase e juntase su escribano recebtor acon
pañado para que uno con domingo de balerdi e joan lopez de tor
martin perez de huacue e domingo de echa carreta escribanos e
para con qualquier dellos e con otros que el dho antonio de lus
cando nombrare para hazer su probança y le asigne para el
principio della el lugar de la diferencia y la casa que fue de joanes
de licardi pontero el dho dia jueves por la mañana a las ocho
oras e de alli en esta dha villa de sans e otras partes que le
seran señalados con protestacion de usar de la dha carta recebtoria
el qual se dio por notificado e dixo que juntara el dho su escribano
testigos marques de orcayn e joan de sarobe vezinos de la dha villa
miguel de achega

Y en la casa que fue de joanes de licardi defunto que es cerca de la caseria
de luscando jurisdicion de la villa de sans a dos dias del mes de he
nero de mill e quinientos y sesenta y siete años en presencia de mi domingo
de echa carreta escribano real de su mag e del numero de la dha villa
e testigos y uso escriptos parescio presente antonio de luscando
e hizo presentacion de esta comision del regimiento de la dha villa
junta mente con un articulado de preguntas e me requerio acep
tase la recebcion que por la dha recebtoria me hera cometida
e conforme a su tenor e examinase los testigos que en prueba
de su yntencion para que la dha causa e pleyto de que la dha recep
toria haze mencion que tendia presentar preguntandoles por
las preguntas del dho ynterrogatorio atento que la parte
contraria no abia nombrado ni juntado su escribano recebtor
acompañado y la otra que le fue asignado hera pasado / e yo el
dho escribano visto el tenor de la dha comision e su notificacion

e asignacion e dha Amiguel de santiago parte contraria dixe
que acebtaba y acebte el cargo de la dha recebcion e atento que
la otra asignada hera pasada estaba presto e cierto de enten
der en la dha probança dandome testigos para ella y luego el
dho Antonio de luscando dixo que para en la dha causa pre
sentaba y presento por testigos en prueba de su yntencion a Joa
nes de Ugal de dho toledo e a Joanes de beasayn e lorenço de aliri
e domingo de orexa e Joanes de cheberria e Joanes de ronces balles
e Joan perez de arrieta e a domingo de artolo vezinos de la dha vi
lla que presentes estaban de los quales y de cada uno dellos
yo el dho escribano tome y rrecebi juramento en forma debida
de derecho sobre una señal de la cruz en que corporalmente
pusieron sus manos derechas aziendoles jurar a dios e a santa
maria e a las palabras de los santos evangelios do quier que
mas largamente son escriptos que como buenos e fieles e ca
tolicos xpianos temerosos de dios e de sus conciencias dirian
e depornian la verdad de lo que supiesen en el caso en que heran
presentados por testigos e si asi hiziesen dios nuestro señor
les ayudase en este mundo y en el otro e si lo contrario hizie
sen e la verdad encubriesen dios les demandase mal e cara
mente como a malos xpianos que a sabiendas juraban e
perjuraban el santo nombre de dios en vano los quales
dhos testigos e cada uno dellos por si respondiendo a la fuerça
e confusion del dho juramento dixeron si juro y amen a lo qual
todo fueron presentes por testigos martin de bedua e ramus
de arrieta vezinos de la rrenteria domingo de echacarreta

e despues de lo suso dho en la casa que esta pegante al cimi
terio de santa catalina extramuros de la dha villa junto

a la casa en que bibe la monja de la dha yglesia este dho
dia mes y año suso dhos ante mi el dho escribano el dho antonio
de luscando presento por testigo a catalina de la gurda viuda mu
ger que fue de joanes de licardi vezina de la dha villa de la qual
yo el dho escribano tome y rrecebi juramento en forma debida
de derecho segun que de los testigos de suso la qual respondiendo
a la fuerça e confusion del dho juramento dixo si juro y amen
testigos joanes de cheberria vez de la dha villa e chaçarreta

El tenor del qual dho articulado e lo que los dhos testigos e cada
uno dellos dixeron e depusieron es este que se sigue

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que
son o fueren presentados por parte de antonio de luscando el
pleyto que trata con miguel de santiago menor en dias ambos
vezinos de la villa de sans

Primeramente sean preguntados si conocen a las partes litigan
tes e si an noticia de una tierra mançanal que dizen vertendu
lus o soraçar que el dho miguel de santiago dize ser suyo que a
por linderos por la parte de abaxo el camino publico e calçada
que va de la dha villa de sans al lugar del pasaje e por la parte
de arriba tierras de la casa e caseria de luscando del dho antonio
por donde el dho miguel dize que ay camino publico concegil
y pretende tener pasaje desde el dho su mançanal para sa
lir a la montaña del mirall sobre que es este pleyto

Y ten si saben es que la dha tierra por donde el dho miguel de
santiago pretende tener camino e pasaje desde el dho su mança
nal es tierra propia del dho antonio de luscando e por el
y sus pasados padre e aguelos dueños e señores que an

sido dela dha casa e caseria de luscando a seydo y es abida
e poseyda por cada uno en su tpo y de presente quieta e pacifica
mente por uno cinco diez veynte treynta quarenta cinq e
mas años e de tanto tiempo aca que memoria de honbres no es
en contrario gozando e aprobechandose della como de cosa suya
propia sin parte de otro alguno cortando leña y argoma e ha
ziendo todos los otros aprobechamientos por si e sus caseros e yn
quilinos e por tal señor e poseedor a seydo y es el dho antonio tenido
y lo fueron sus pasados e todo el dho tiempo digan lo que saben &c

Yten si saben e que la dha tierra por donde el dho miguel dize e
pretende tener camino en todo el dho tiempo es la pregunta antes
desta contenidos a seydo y es libre de todo camino y serbidunbre co
mun e concejal e por ella el dho miguel ni sus pasados dueños
que an sido del dho mançanal de soraçar no an tenido jamas ca
mino ni pasaje comun ni particular por la dha tierra del dho an
tonio a la montaña del mirallnia otra parte alguna e si obiera
abido serbidunbre o camino publico concejal por la dha tierra
del dho antonio ni por otra parte alguna della los testigos lo
bieran e supieran e no pudiera ser menos &c

Yten si saben e que el dho antonio de luscando tiene cerrada
de piedra la dha su tierra por donde el dho miguel de santiago
pretende aber camino e pasaje &c

Yten si saben e que si alguna boz el dho miguel e sus pasados
dueños que an sido del dho mançanal e su tierra de soraçar an
pasado por la dha tierra del dho antonio a sido estando la dha
tierra del dho antonio y era por cerrar e sin labrar y en su
ausencia e sin sabiduria e por tolerancia comun que se tiene
entre los vezinos desta probincia que unos vezinos pasen por

tierras y heredades de otros hasta que aquellas se sierren
sin que por ello los que pasan adquieran derecho camino ni ser
bidunbre alguna e no porque el dho miguel ni el dho su mança
nal e tierra ayan tenido ni tengan derecho de camino de pasaje
ni serbidunbre para pasar por la dha tierra del dho antonio al
mirall y ello es publico y notorio en la dha villa de sans e su co
marca

vj Yten si saben es que mari dominguez de tibaos e maria de garro
su hija dueñas que fueron del dho mançanal e tierra de soraçar
que el dho miguel de santiago dize ser suyo agora honze o doze
años poco mas o menos pretendieron hazer una puerta
para salir a la dha tierra del dho antonio e pasar por ella
a la montaña e sierra del mirall. lo qual luego que bino a no
tiçia de graciana de ayerdi defunta madre del dho antonio
la derroco e hizo derrocar e la dreço e maderos que puso para
salir a la dha tierra del dho antonio y se la çerro y defendio
que no pasase por la dha puerta como despues acá no an
pasado antes a estado çerrado por lo que asi la dha graciana
defendio e proybio digan lo que saben bieron e oyeron dezir

vij Yten si saben es que el dho antonio de luscando quedo e
finco por hijo legitimo y heredero universal de la dha graciana
de ayerdi su madre defunta la qual solia tener e poseer la dha
tierra que agora el dho antonio tiene por donde el dho miguel
de santiago pretende tener pasaje

viij Yten si saben es que puede yr e subir a la montaña e sierra
del mirall ay siete caminos publicos trillados que son
el camino que dizen de san matet y martin bono arnaobidao

e madalena tegui Artola y merino tegui y el camino de la
hulia que suben y ban a dar a la dha montaña del mirall
des de el camino e calçada que ban de la dha villa de sans al
dho lugar del pasaje como ello es publico y notorio e paresçe
por vista ocular diganlos testigos lo que saben &c

y ten si saben &c que todo lo suso dho es publico y notorio pu
blicabo z y fama e comun opinion Antonio de luscando &c

el dho Joanes de ugalde dho toledo vezino de la dha villa de sans
testigo suso dho presentado por el dho Antonio de luscando para
el dho pleyto e causa abiendo jurado en forma e seyendo pre
guntado por las preguntas del dho ynterrogatorio dixo e de
puso lo seguiente &c

A la primera pregunta dixo que conoçe a las dhas partes de
vista e conbersacion e que sabe y tiene noticia de la tierra nonbra
da vereton de luscosorraçar por otro nonbre e la pregunta
deslindada por la aber visto y estado en ella muchas e dibersas
vezes &c

Respondiendo a las preguntas generales dixo que es de hedad
de setenta años poco mas o menos e que no es pariente de
ninguna de las partes ni concurren en este testigo ningunas de las
otras calidades de las preguntas generales e que querria que la
justicia baliese a la parte que la tiene &c

A la segunda pregunta dixo que agora treynta y tres años
poco mas o menos este testigo tomo en renta e arrendamiento
la caseria de luscando que es del dho Antonio por mano del licen
ciado luscando ya defunto tio hermano de su padre del dho Antonio
de luscando e tubo en el dho arrendamiento este testigo la dha
caseria con sus mançanales viñas tierras e pertenencias

por tiempo de treze años y al tiempo que este testigo fue a la
dha caseria en el dho arrendamiento la tierra por donde se
dize que el dho miguel de santiago pretende camino sobre que
es este pleyto a lo que estaba tomada e ocupada de sarcas
sin que el obiese camino alguno a lo menos por estonces
e por aprobecharse de la dha tierra este testigo abrio la dha tierra
cortando e sacando della las carcas que la tenian ocupada e
dende en adelante en todos los dhos treze años este testigo como
tal arrendador de la dha caseria e su pertenecido gozo e apro
becho de la dha tierra haziendo argoma en ella para los es
tablos e de lo demas que le estaba bien quieta e pacificamente
sin contradicion de persona alguna e sin que por ella tubiese
camino ninguna persona y esto es lo que sabe e bio e mas de la
pregunta no sabe

iij A la tercera pregunta dixo que este testigo a dho e declarado
en rrespuesta de la pregunta antes desta lo que della sabe
y lo mismo dize y rresponde a esta

iiij A la quarta pregunta dixo que este testigo a muchos años
que no a estado en la dha tierra en la pregunta contenida
hasta oy dia desta su deposicion a la qual ayudo a la ber para
declarar su verdad e a bisto que la dha tierra esta cerrada como
la pregunta dize e declara como por vista ocular parece

v A la quinta pregunta dixo que dize lo que dho tiene en rres
puesta de la segunda pregunta e otra cosa mas de la preg.ta
no sabe

vj A la sesta pregunta dixo que dize lo que dho tiene e otra
cosa mas de la pregunta no sabe

A la setima pregunta dixo que sabe y es publico e notorio e publica voz y fama que el dho Antonio de luscando quedo e finco por hijo legitimo y heredero universal de graciana de ayerdi su madre e de su padre Anton de luscando ya defuntos los quales fueron dueños y señores de la dha caseria de luscando e sus pertenencias que la obieron y heredaron del dho licenciado luscando hermano que fue del dho Anton de luscando padre legitimo del dho Antonio litigante y esto sabe y rresponde a la dha pregunta

A la otaba pregunta dixo que este testigo a bisto en su tienpo desde cinqta años pasados a esta parte que para yr e salir a la montaña del mirall a abido e ay los caminos e la pregunta nombrados comencando desde el camino e calcada que biene desde el pasaje a la dha villa de sans hasta llegar a la pte que llaman de la olia e todos los dhos siete caminos son usados e trillados que por ellos acostunbran subir a la dha montaña todos los que quieren con sus ganados e sin ellos como quieren y ello sera si verdad es publico y notorio e publica voz y fama e la dha villa de sans e sus comarcas

A la ultima pregunta dixo que dize lo que dho a de suso y ello es la verdad por el juramento que fizo e no firmo porque dixo que no sabia domingo de echa carreta

El dho Joanes de beasayn casero e la caseria de maria miguel de galarraga que es e la montaña del mirall jurisdicion de la dha villa testigo suso dho presentado por el dho Antonio de luscando para en el dho pleyto e causa jurado e forma e seyendo preguntado por las preguntas del dho yn

terrogatorio dixo e depuso lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conosce a las dhas partes e que sabe y tiene noticia de la tierra mancanal nombrada berc ton de lus que es del dho miguel de santiago e su muger e la pregunta deslindada por la aber visto y estado ella muchas vezes

Respondiendo a las preguntas generales dixo que es de hedad de setenta e cinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni concurren en este testigo ninguna de las otras calidades de las preguntas generales e que queria que la justicia baliese a la parte que la tiene

A la segunda pregunta dixo que este testigo es de hedad de setenta e cinco años poco mas o menos como tiene de suso dho e nacio y se crio en la dha caseria de luscando que agora es del dho antonio de luscando litigante hasta que fue de hedad de veynte años y despues aca sienpre a residido bibido e morado cerca y en la comarca de la dha caseria de luscando por lo qual a tenido y tiene noticia de la dha caseria de luscando e sus pertenencias y en todo el dho su tiempo ha visto este testigo que la dha tierra por donde el dho miguel de santiago pretende tener camino desde el dho su mancanal a la montaña del mirall a seydo y es tierra propia de los dueños y señores que an sido e son de la dha caseria de luscando la qual dha caseria con la dha tierra e pertenescido este testº primeramente bio tener e poseer por suya propia sin pte de otra persona alguna quieta e pacificamente a martin

Ramus de salbatierra e de luscando abuelo que fue del dho An
tonio de luscando e despues de su muerte al licenciado luscando
su hijo e despues de su fin a graciana de ayerdi madre legitima
que fue del dho antonio de luscando e despues aca y de presente
al dho antonio litigante como a hijo legitimo y heredero suyo
della e de anton de luscando su padre y a defuntos los quales
e cada uno dellos en su tiempo an tenido e poseydo como a dho
de suso quieta e pacificamente sin parte de otra persona
como cosa suya propia la dha caseria de luscando e la dha
tierra sobre que es este pleyto con las demas pertenencias
de la dha caseria gozandose y aprobechandose della e haziendo
e la dha tierra argoma para los establos de la dha caseria
de luscando e otros aprobechamientos como de cosa suya propia
por si e por sus caseros e por tales dueños y señores bio que en
todo el dho su tiempo deste testigo el dho antonio de luscando
e sus pasados cada uno en su tiempo an sido y son abidos e
tenidos de la dha caseria e tierra e pertenencias y ello sera
si verdad a seydo y es publico y notorio e publica voz y fama
e la dha villa de sans e sus comarcas

A la tercera pregunta dixo que aunque este testigo como tie
ne declarado e la pregunta antes desta nacio y se crio hasta
que tubo hedad de veynte años en la dha caseria de luscando
e despues aca y de presente ha bibido e la circunbezindad
de la dha caseria de luscando nunca a visto ni oydo dezir
que el dho miguel de santiago ni sus pasados ni otra per
sona alguna ayan tenido camino por la dha tierra
del dho antonio de luscando e si tal obiera este testigo
cree y tiene por cierto que lo supiera e obiera oydo

dezir e no pudiera ser menos por las razones que a
dho. &c.

iiij A la quarta pregunta dixo que a hoydo dezir lo contenido
en la pregunta a muchas personas de cuyos nombres no se
acuerda &c.

v A la quinta pregunta dixo que dize lo que dho a de suso e que
este testigo no sabe ni a visto que jamas aya pasado el dho
miguel de santiago ni sus pasados de quien tubo el dho man
canal por la dha tierra del dho antonio de luscando
e que en su tiempo este testigo ha visto que en las tierras
que estan por cerrar los unos vezinos en las tales tierras de
los otros que asi estan abiertas y baldias acostunbran
pasar y suelen tolerar los unos a los otros sin que ad
quieran derecho alguno los que asi pasan por las tales tierras
e todas las vezes que sus dueños quieren cerrar las tales tierras
lo suelen hazer libremente sin que pretendan derecho alg.o
los que asi acostunbraban pasar por ellas quando estaban abier
tas y esta costunbre y tolerancia es muy comun en esta tie
rra como ello es publico y notorio e publica voz y fama &c.

vj A la sesta pregunta dixo que dize lo que dho tiene y mas de la
pregunta no sabe &c.

vij A la setima pregunta dixo que sabe y a visto lo contenido en la
pregunta como en ella se contiene e como tal heredero de la dha
graciana de ayerdi el dho antonio de luscando su hijo a tenido
e poseydo los bienes y herencia que la dha graciana dexo en
su fin y muerte &c.

viij A la otaba pregunta dixo que sabe y a visto que para su
bir a la cierra del mirall ay e ha abido en todo su tiempo
&c.

deste testigo los siete caminos que la pregunta contiene co
mençando desde la Glia hasta llegar a San matet por el ca
mino e calçada que va desde la dha villa de sant Al lugar del
pasaje como ello es publico y notorio los quales dhos caminos
sirben y an serbido para subir desde el dho camino Real a la
dha montaña con sus ganados todos los que quieren e tienen
nesçesidad de subir a la dha montaña e lo que a dho e depuesto de
suso es la verdad por el juramento que fizo y en ello se afirmo e
no firmo porque dixo que no sabia domingo de echaçarreta

El dho Joanes de Roncesballes dueño de la casa de tomasena que
es en la tierra de calça jurisdicion de la dha villa de sant testigo pre
sentado por el dho Antonio de luscando para en el dho pleyto ju
rado e preguntado dixo e depuso lo seguiente

A la primera pregunta dixo que conosçe a las dhas partes
y sabe e tiene noticia del mançanal del dho miguel de santiago
en la pregunta deslindado por lo aber visto y estado en el

Respondiendo a las preguntas generales dixo que es de he
dad de quarenta e seys años poco mas o menos e que no es pa
riente de ninguna de las partes ni concurren en este testigo
ninguna de las otras calidades de las preguntas generales
e que querria que la justicia valiese a la parte que la tiene

A la segunda pregunta dixo que agora haze veynte y un años
que este testigo fue por casero a la caseria nombrada de laguras
que es çerca de la dha caseria de luscando cuyos terminos de am
bas caserias confinan los unos con los otros e son vezinos
la una caseria de la otra en la qual dha caseria de laguras
este testigo bibio e moro por casero della por tiempo de siete años
pasados durante el qual dho tiempo este testigo estubo muchas
vezes en la dha caseria de luscando y tubo cargo de los lagares

della en el tiempo de los agostos por ruego y encargo de gra
ciana de ayerdi madre legitima que fue del dho antonio de luscando
la qual a la sazon hera dueña y señora de la dha caseria de luscan
do e como tal señora bio que solia tener e poseer quieta e pacifica
mente sin parte de otra persona e tanbien la dha tierra por
donde se pretende aber camino por el dho miguel de santiago como
pertenencia de la dha caseria de luscando cortando e haziendo
cortar la leña e argoma que en la dha tierra abia e despues
q la dha graciana de ayerdi fallescio el dho antonio de luscando
su hijo como su heredero subcedio en la dha caseria el qual ha te
nido e poseydo e tiene e posee por suya e como suya propia despues
aca de la fin y muerte de la dha su madre la dha caseria de luscando
e la dha tierra como pertenencia della gozando e aprobechandose
de sus frutos e probechos como todo ello es publico y notorio e publica
voz y fama q la dha villa de sans y en la vezindad e comarca
donde es la dha caseria

A la tercera pregunta dixo que este testigo a que tiene noticia
de la tierra por donde el dho miguel de santiago pretende tener ca
mino para la montaña del mirall desde el dho su mançanal
veynte y un años pasados como tiene declarado q la preg
antes desta e despues aca este testigo a visto que por la dha tierra
no a habido camino alguno e si lo ubiera este testigo lo biera e
supiera e no pudiera ser menos porque fue casero en la dha ca
seria de laguras los dhos siete años que a declarado q la segunda
pregunta e si ubiera tal camino de necesidad lo biera e supiera
y se biera antes y en el dho tiempo la dha tierra solia estar ocupa
da de argoma e çarças de manera que con dificultad podiera
pasar por ella gente sino hera las vezes que los dueños de la
dha caseria de luscando hazian cortar el argoma de la dha tierra

para sus aprobechamientos y esto responde
a la pregunta &c.

A la quarta pregunta dixo que sabe lo contenido en la pre
gunta porque oy dia desta su deposicion a visto que la dha
tierra esta cerrada como dize la dha pregunta &c.

A la quinta pregunta dixo que sabe y a visto este testigo en
su tiempo que por las tierras que estan por cerrar como lo esta
ba la dha tierra del dho Antonio de luscando se suele tener toleran
cia por los dueños de las tales tierras que los vezinos pasen
por ellas las vezes que les ocurre necesidad de pasar atento
que por ello sus dueños no pierden derecho alguno ni los
que por ellas pasan lo adquieren y esto es cosa comun e general
aunque todavia si los dueños quieren pueden ynpedir proybir
y bedar a los que pasan por las tales tierras que no pasen e tan
vien de cerrar las tales tierras como suyas todas las vezes que
quieren e por vien tienen y esto responde a la pregunta &c.

A la sesta pregunta dixo que este testigo abra algunos
años que no tiene en memoria oyo dezir ser e pasar lo conte
nido en la pregunta como en ella dize a algunas personas de
cuyos nombres al presente no se acuerda &c.

A la setena pregunta dixo que este testigo a visto que el dho
Antonio de luscando despues aca que fallescio la dha graciana
de ayordi su madre a tenido e poseydo y tiene e posee la dha caseria
de luscando con todas sus pertenencias como ello es publico
e notorio &c.

A la otaba pregunta dixo que este testigo a visto que ay los
siete caminos en la pregunta contenidos para la montaña e sierra
del mirall desde veynte e cinco años a esta parte que a que tiene
noticia de los dhos siete caminos los quales pareçen ocular

mente y lo que a dho e depuesto de suso es la verdad por el juramento que fizo y no firmo porque dixo que no sabia echa carreta

t° El dho domingo de orexa casero en la caseria nombrada arnaobidao que es de luys de plaçao la jurisdicion de la dha villa de sans testigo suso dho presentado por el dho antonio de luscando para el dho pleyto e causa jurado e preguntado dixo e depuso lo seguiente

A la primera pregunta dixo que conoce a las dhas partes e que sabe y tiene noticia de la tierra mançanal en la pregunta contenida por aber estado en ella muchas vezes

r. Respondiendo a las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta e ocho años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni concurren en este testigo ninguna de las otras calidades de las preguntas generales e que querria que la justicia baliese a la parte que la tiene

ij A la segunda pregunta dixo que de treynta y siete años poco mas o menos a esta parte este testigo a visto que los dueños y señores que an sido de la dha caseria de luscando que son el dho antonio de luscando y antes del graciana de ayerdi su legitima madre y el licenciado luscando primero cada uno dellos en su tienpo an tenido e poseydo por suya e como suya propia la dha caseria de luscando e con ella como pertenencia suya la tierra por donde se dize que el dho miguel de santiago pretende el camino sobre que es este pleyto cortando la argoma de la dha tierra y leña que en ella abia pero que este testigo no sabe si por la dha tierra a tenido camino ni serbidumbre alguno el dho miguel de santiago ni otra persona alguna

iij A la tercera pregunta dixo que la no sabe

A la quarta pregunta dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque oy dia desta su deposicion ha visto la dha tierra cerrada como lo dize la dha pregunta &c

A la quinta pregunta dixo que este testigo no a visto ni sabe que el dho miguel de santiago ni sus pasados ayan pasado por la dha tierra del dho antonio de luscando mas de que sabe e a visto que la dha tierra solia estar sin cerrar y en las tales tierras es costumbre que los que quieren pasen por ellas sin que el dueño de las tales pierda derecho ni el que pasa adquiera alguno y todas las vezes que los dueños de las tales tierras quieren ynpedir o cerrar para que ninguno pase lo suelen hazer como en cosa suya propia e que esta costumbre a abido e ay en la comarca de la dha villa de sanz y en la jurisdicion della en todo su tiempo deste testigo y ello ser asi verdad es publico y notorio e publica voz y fama &c

A la sesta pregunta dixo que este testigo no bio la puerta ni camino que la pregunta dize mas de que agora puede aver ocho o nuebe años que oyo dezir ser verdad lo contenido en la pregunta a muchas personas de cuyos nombres al presente no se acuerda solo que pretendieron tener camino por la dha tierra del dho antonio de luscando maria dominguez de tiron e maria de garro e que la dha graciana de ayerdi no les queria dar ni consentir que pasasen ni tubiesen el dho camino por la dha tierra y esto dize que oyo e no otra cosa &c

A la setena pregunta dixo que este testigo a hoydo dezir en su tpo que ay los caminos en la pregunta contenidos para la montaña del mirall e sabe los mas dellos porque a pasado por ellos muchas vezes como por caminos publicos e ha visto que otros

muchos anpasado e suelen pasar y lo que a dho de suso es la ver
dad por el juramento que fizo y no firmo porque dixo que no sabia
e cha carreta

4º La dha catalina de laguras viuda muger legitima que fue de Joanes
de licardi vezina de la dha villa de sans testigo presentado
por el dho Antonio de luscando el pleyto que trata con miguel
de santiago abiendo jurado e preguntado por el tenor del dho ar
ticulado dixo lo seguiente

A la primera pregunta dixo que conosce a las dhas partes li
tigantes e sabe e tiene noticia de la tierra mançanal de que la
pregunta haze mencion por la aber visto y estado en ellas di
bersas vezes

Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo que es
de hedad de sesenta e cinco años poco mas o menos y que estra
del dho Antonio de luscando porque su padre del dho Antonio y
esta que depone fueron primos segundo el terçero grado de con
sanguinidad e no es pariente del dho miguel de santiago e su muger
e querria que la justicia valiese a la parte que la tiene

6 A la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que agora pue
de aber el tiempo que la pregunta contenido que maria dominguez
de tibaos e su hija maria de garro dueñas que fueron de la dha tierra
mançanal que la pregunta contenida hizieron adreçar y al
çar una puerta de maderos para ella deziendo que tenian
camino desde el dho su mançanal a la montaña del mirall
por la tierra e parte sobre que es este pleyto y luego de ay a poco
tiempo bio derribada la dha puerta e maderos en que se puso e
oyo dezir a graciana de ayerdi madre del dho Antonio de lus
cando y sobre ello bio esta que depone que ubo contienda e rriña

Entre la dha graciana de ayerdi e las dhas maria dominguez e
maria de garro deziendo la dha graciana que por donde abian
puesto la dha puerta no tenian camino alguno e la tierra por
donde querian pasar era suya e no tenian serbidumbre ni ca
mino e las dhas maria dominguez e maria de garro deziendo
que el que les bendio la dha tierra del dho mançanal les abia
bendido con camino que pudiese tener por la dha tierra e despues
dende ay adelante bio que la dha puerta y maderos estubieron
por el suelo echados y nunca de ay adelante hubo puerta alguna
el dho mançanal para yr a la dha montaña y esto es lo que sabe
y la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmo e no
firmo porque dixo que no sabia escribir luys de licarça e chacarreta

El dho Joanes de cheberria vezino de la dha villa de sant testigo
presentado por el dho Antonio de luscando el dho pleyto abiendo
jurado e forma e preguntado por las preguntas para que se pre
sento dixo lo seguiente

A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes
de vista e conbersacion y sabe y tiene noticia de la tierra mançanal
e la pregunta contenida por la aber visto y estado en ella y esto res
ponde a la pregunta

Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad
de cinq^ta años poco mas o menos e no es pariente de ninguna de las
partes litigantes ni concurren en este testigo ninguna de las otras
generales preguntas e querria que la justicia baliese a la
parte que la tiene

A la segunda pregunta dixo que agora puede aber veynte e qua
tro años poco mas o menos que este testigo fue a bibir e morar
a la calçada donde ban a la dha caseria en la comarca y çerca de la
dha caseria de luscando y en todo el dho tiempo este testigo ha

visto que el dho Antonio de luscando e sus pasados conbiene
a saber el licenciado luscando tio que fue del dho Antonio y des
pues la dha graciana de ayerdi madre del dho Antonio e despues
de su muerte della el dho Antonio de luscando cada uno dellos en
su tienpo an tenido e poseydo por suyo e como suya propia la tierra
por donde se dize que el dho miguel de santiago pretende tener cami
no desde su mançanal para la montaña del mirall e uno con las
demas pertenencias de la dha caseria de luscando e como a tales
dueños y señores de la dha tierra les bio este testigo al dho antonio
e sus pasados e a los caseros que ellos en la dha caseria de luscando
tenian tener e poseer la dha tierra por suya quieta e pacifica
mente cortando la leña y argoma de la dha tierra e proybiendo que
otro ninguno no corta se leña ni argoma alguna en la dha tierra
y este testigo deseando cortar argoma en la dha tierra por estar cer
ca y a proposito para el lo dexo de hazer porque no le querian con
sentir los dueños de la dha caseria de luscando e caseros que ella
biben e por tales dueños y señores de la dha caseria de luscando
y de la dha tierra contenciosa fueron abidos y tenidos el dho Antonio
y los dhos sus pasados en los dhos veynte y quatro años que este
testigo a tenido noticia y este testigo por tales los tubo y tiene e nunca
bio ni oyo dezir lo contrario y esto responde a la pregunta &c

iij A la tercera pregunta dixo que dize lo que dho tiene e otra cosa mas
de la pregunta no sabe y esto responde &c

iiij A la quarta pregunta dixo que sabe y a bisto que la dha tierra por
donde se pretende aber el dho camino esta cerrada la mayor pte della
por el dho Antonio de luscando como por vista ocular paresce
y esto responde &c

v A la quinta pregunta digo que este testigo nuncabio pasar por
la dha tierra al dho miguel de santiago ni a las dhas maria dominguez
&c

destibaos e maria de garro cuyo fue el dho mançanal y abisto
que es costunbre que en las tierras que estan abiertas e baldias
como estaba la dha tierra que los que llegan a las tales tierras
e tienen necesidad de pasar por ellas suelen libremente pasar
sin que por ello adquieran derecho alguno los que pasan ni pi
erdan por ello su derecho los dueños cuya es la tal tierra e tienen en
suma no los tales dueños de cerrar las dhas sus tierras e proybir q
ninguno pase por ellas quando bien les esta y esto es cosa publica
y notoria y mas ni otra cosa de la pregunta no sabe

A la sesta pregunta digo que agora puede aber nuebe años poco
mas o menos que oyo dezir lo contenido en la pregunta a
muchas personas de cuyos nombres no se acuerda salbo de aber
oydo dezir a martin de mercader que paso lo contenido en la
pregunta y esto responde a ella

A la setima pregunta digo que sabe y abisto lo contenido en la
pregunta e como tal hijo y heredero universal de la dha graciana
de ayerdi tiene y posee sus bienes y herencia y la dha tierra so
bre que es este pleyto el dho antonio de luscando y esto responde
a la pregunta

A la otaba pregunta dixo que sabe y abisto este testigo en los dhos
veynte e quatro años que ha declarado de suso que a habido e ay
para subir a la montaña del mirall los siete caminos en la
pregunta nonbrados por los quales este testigo o por los mas
dellos ha pasado y subido a la dha montaña y abisto pasar
a otros muchos por sus personas e con sus ganados como por
tales caminos publicos e trillados y esto responde a la
pregunta y es la verdad para el juramento que hizo
y en ello se afirmo e no firmo porque dixo que no sabia
escribir luys de licarca e cha carreta

4º El dho Joan perez de arrieta vezino dela dha villa de
Sans casero dela caseria de pedro de lequedano en sarategui
testigo presentado por el dho antonio de luscando en el dho
pleyto abiendo jurado en forma e seyendo preguntado por las
preguntas para que se presento dixo lo seguiente &c

1 A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigan
tes de vista e conbersacion y sabe y tiene noticia dela tierra man
çanal contenida en la pregunta por la aber visto y estado en ella
dibersas vezes y esto responde a la dha pregunta &c

2 Respondiendo a las preguntas generales dela ley dixo que
es de hedad de treynta e ocho años poco mas o menos e no espa
riente de ninguna delas partes litigantes ni concurren en este
testigo ninguna delas otras generales preguntas y querria que
la justicia baliese a la parte que la tiene &c

3 A la segunda pregunta dixo que de veynte y ocho años a esta
parte que este testigo sabe y tiene noticia dela caseria de luscando
y dela tierra por donde el dho miguel de santiago pretende tener
camino desde su mançanal a la montaña del mirall a visto que
los dueños y señores que an sido dela dha caseria de luscando por
si e por sus caseros e ynquilinos que en ella an tenido an tenido
e poseydo por suyo e como suya propia la dha tierra por donde el
dho miguel de santiago pretende tener el dho camino e pasaje
gozando y aprobechandose della como de cosa suya propia cor
tando argoma para los establos dela dha caseria de luscando
los caseros dela dha caseria quieta e pacificamente e hoyo de
zir por publico y notorio que anton de basayaz dueño e señor de
la caseria de laguras que confina con la caseria e pertenencias
dela dha casa de luscando abia mandado cortar un castaño

que en la dha tierra abia e sabido por graciana de ayerdi ma
dre legitima del dho antonio de luscando les proybio que no cor
tasen el dho castaño e algunas ramas que del dho castaño a
bian cortado para entonces la dha graciana las abia hecho llebar
e carrear a la dha su caseria de luscando como cosa suya lo el
oyo dezir de domingo de cheberria casero que a la sazon hera en la
dha caseria de luscando agora puede aber diez años poco mas
o menos e que sobre el cortar del dho castaño hubieron mucha
riña la dha graciana y los dueños de la dha caseria de laguras
y este t° por lo que asi a declarado de suso a tenido y tiene la
dha tierra por propia del dho antonio de luscando pero que este
t° no sabe cuya es la dha tierra sobre que es este pleyto mas de que
ha bisto tener e poseerla al dho antonio de luscando e sus pasa
dos como ha declarado de suso de los dhos veynte e ocho años
a esta parte y esto responde a la pregunta

A la tercera pregunta dixo que este testigo tiene noticia
de la dha tierra de los dhos veynte y ocho años que tiene decla
rado de suso por aber bibido cerca donde esta la dha tierra e nunca
por ella a bisto este testigo camino real ni trillado e si hubiera
abido tal camino por la dha tierra este testigo lo biera e supiera
y no pudiera ser menos por aber bibido cerca donde esta la dha
tierra y aber tenido noticia della e bisto y estado ella muchas ve
zes en los dhos veynte e ocho años que se acuerda y esto res
ponde a la dha pregunta

iij° A la quarta pregunta dixo que a bisto este testigo que por la
parte por donde el dho miguel de santiago pretiende tener el dho
camino e pasaje desde su mançanal el dho antonio de luscando
lo a hecho cerrar y esta cerrado de piedra al encuentro y en lo que
confina la dha tierra con el dho mançanal del dho miguel

desantiago como se bee por bista ocular y esto responde
a la pregunta

a la quinta pregunta que este testigo nunca a bisto que el
dho miguel desantiago ni sus pasados ayan pasado por la dha
tierra por donde pretende el dho miguel tener el dho camino e ha
visto en su tiempo que en las partes donde las tierras y hereda
des estan abiertas es costunbre comun y tolerancia general de
vezinos que pasen por las tales tierras abiertas por lo qual
los dueños dellas no pierden derecho ni los que pasan adquieren
algun derecho y todas las vezes que los tales dueños quieren
cerrar las tales tierras e proybir que nadie pase por ellas lo
tienen en su mano y esta costunbre a bisto usar e pasar en su
tiempo y esto responde a la pregunta

a la sesta pregunta digo que agora puede aber el tiempo
contenido en la pregunta abiendo benido este testigo a su casa
del biaje de tierra noba oyo dezir e platicar a ciertos honbres
y personas especialmente a martin de mercader de como
maria dominguez de estibaos e maria de garro le abian hecho ha
zer al dho martin de mercader manobrero que hera del dho
mançanal una puerta en el dho mançanal hazia la dha
tierra por donde el dho miguel desantiago pretende tener camino
para subir a la dha montaña del mirall y benido a noticia de la
dha graciana de ayerdi madre legitima del dho antonio de luscando
de quien el hubo y heredo la dha tierra contenciosa con las demas
pertenencias de la dha caseria de luscando abia derribado e quitado
la dha puerta deziendo que por alli no podian tener camino
alguno y este testigo nunca a bisto puerta alguna
en el dho mançanal para la dha tierra contenciosa y esto
responde a la pregunta

A la setena pregunta dixo que dize lo que dho tiene de suso y lo mismo. Responde a esta V.

A la otaba pregunta dixo que sabe y a bisto que todo su tiempo deste t.º ha habido e ay comencando desde san matet hasta llegar a la hulia los siete caminos que la pregunta nombrados para subir a la dha montaña del mirall los quales dhos siete caminos an seydo y son caminos publicos e trillados e como por tales se suelen serbir e pasar todos los que quieren subir a la dha montaña del mirall y lo que a dho e depuesto de suso es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo y en ello se afirmo e no firmo porque dixo que no sabia escribir luys de lizarca e cha carreta V.

El dho Laurenz de aliri vezino de la dha villa de sant t.º presentado por el dho Antonio de luscando que el sobre dho pleyto habiendo jurado e preguntado por el dho articulado dixo lo seguiente V.

A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes e sabe y tiene noticia de la tierra mancanal contenida que la pregunta por la aber bisto y estado que la dibersas vezes y esto responde V.

Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de cinquenta e quatro años poco mas o menos e no es pariente de ninguna de las partes que litigan ni concurren en el ninguna de las otras generales preguntas e querria que la justicia baliese a la parte que la tiene V.

A la segunda pregunta dixo que de quarenta años pasados a bisto que la dha tierra por donde el dho miguel de santiago pretende tener camino desde su mançanal de solacar a la

dha mota del mirall a conocido por suya propia del dho an
tonio de luscando y de sus antepasados porque les ha visto des
de el dho tiempo a esta parte a cada uno en su tiempo gozar
e aprobechar de la dha tierra por suya e como suya propia
cortando en ella leña y argoma para los establos y bedando e
proybiendo que otras personas algunas no cortasen la
leña y argoma que en la dha tierra abia y esto responde
a la dha pregunta

iij a la tercera pregunta dixo que como a declarado de suso este
testigo de quarenta años pasados a esta parte a visto tener
e poseer la dha tierra por donde el dho miguel de santiago pre
tiende tener el dho camino al dho antonio de luscando e
sus antepasados de quienes el hubo y heredo la dha caseria
de luscando y la dha tierra contenciosa a cada uno dellos en
su tiempo sin que por la dha tierra hubiese camino alguno
ni tubiesen por ella serbidumbre los dhos miguel de santiago
ni sus pasados de partes que este testigo se pa ni aya hoydo dezir
e nunca bio este tº camino alguno por la dha tierra e si lo hu
biera este tº cree que lo biera e supiera porque en todo el dho
tiempo a tenido noticia de la dha tierra y ha estado en ella mu
chas bezes y esto responde a la pregunta

iiij a la quarta pregunta dixo que sabe y a visto que el dho an
tonio de luscando tiene cerrada la dha su tierra de piedra con
encuentro y en la parte donde lindea con el dho mançanal
del dho miguel de santiago como se bee por vista ocular y esto
responde

b a la quinta pregunta dixo que este testigo nunca a visto pa
sar por la dha tierra contenciosa a los dhos miguel de santiago
ni sus pasados ni la dha tierra a estado en disposicion de poder

pasar por ella por aber estado ocupada de carcas y argo
mas y leña y sabe y a bisto que en esta probincia de guipuzco a
los unos vezinos a los otros suelen tolerar que pasen por
las tierras que estan abiertas como lo solia estar la dha tierra
contenciosa por lo qual los dueños de las tales tierras no suelen
perder ni pierden derecho alguno ni tan poco adquieren los
que por ellas pasan porque todas las vezes que los
dueños de las tales tierras las quieren cerrar e proybir que
nadie pase por ellas lo suelen y acostumbran a si hazer libre
mente como en cosa suya propia y ello ser ansi verdad es pu
blico e notorio y esto responde a la pregunta

A la sesta pregunta dixo que este t.º oyo dezir ser verdad lo conte
nido en la pregunta a la dha graciana de ayerdi en subida e a
otras muchas personas de cuyos nonbres al presente no se a
cuerda y esto responde a la pregunta

A la setima pregunta dixo que sabe y bio como tiene declarado en
la segunda pregunta desta su depusicion que la dha graciana de
ayerdi madre del dho antonio de luscando solia tener e poseher
la dha tierra contenciosa. e uno con la dha caseria de luscando
e despues que ella fallescio a bisto este t.º que el dho antonio
de luscando como su hijo legitimo y heredero universal della a te
nido e poseydo e tiene y posee la dha caseria de luscando con la dha
tierra contenciosa e uno con otros vienes que quedaron e fin
caron de la dha graciana de ayerdi y esto responde a la preg.ta

A la otaba pregunta dixo que en todo su tiempo este testigo
ha bisto que a habido e ay los siete caminos nonbrados en la
pregunta como y de la manera que la pregunta dize para su
bir a la montaña del mirall e como de tales caminos publi
cos se suelen serbir y sean serbido todos los que quieren pasar

por los dhos caminos e subir a la dha sierra y baxar della
al camino e calçada publica que ay des de la dha villa de sans
al lugar del pasaje y lo de suso dho es la verdad para el juramen
to que hizo y en ello se afirmo e no firmo porque dixo que no
sabia escribir luys de licarça echa carreta

Yo domingo de echa carreta escribano de la mag real e del nume
ro de la dha villa de sans presente fuy a la presentacion de la
dha carta receptoria e articulado que banco sidos con esta proban
ça por cabeça e a las presentaciones de los dhos testigos
e a sus juramentos dhos e deposiciones e las depusiciones de los
quatro testigos ultimos tome que uno con luys de licarça escri
bano de su mag e del numero de la dha villa y receptor puesto
y nombrado por el dho miguel de santiago e todo ello va ore
ginalmente escripto en esta doze ojas de papel e fize aqui este
mi signo que testimonio de verdad. domingo de echa carreta

En la noble y leal villa de sans a diez y seys dias del mes de de
zienbre de mill e quinjos y sesenta e seys años ante los muy magcos
señores Joan lopez de aguirre y sebastian de urnieta alcaldes e
miguel de blanca flor jurado y el licenciado çandategui e miguel
de santiago e Joan lopez de aliri y luys de plaçaola regidores de la
dha villa estando todos ellos juntos en cuerpo de regimjo y en pre
sençia de mi andres de plaçaola escribano real de su mag parescio
presente miguel de santiago menor en dias vezino de la dha
villa e dixo que el pleyto que ante sus mrds trataba con an
tonio de luscando vezino de la dha villa sobre cierta tierra bazia
e camino publico concegil que esta para subir a la montaña
del mirall que lo alto de los mançanales y heredades que el ema
ria perez de gaubara y su muger tienen que el camino e calçada

como ban al pasaje estre los balladares biejos de las tierras del
dho Antonio de luscando y de la casa de la guras el qual dho camino
publico concegil que esta para serbicio del dho su mançanal
a querido e quiere ocupar con balladares e paredes nuebas que
el dho Antonio agora nuebamente haze e quiere hazer entrando
e yncorporando el dho camino publico e tierra concegil dentro de
sus tierras y heredades quitandole a el su camino y serbidunbre
q para yr y subir e baxar a la dha montaña del mirall tiene
e porque sobrello el hizo auto y nunçiacion de nueba obra al
dho Antonio de luscando y en su persona le fue notificado el man
damiento proybitorio que sobre ello se dio e con termino de quatro
dias anbos fueron por sus mrds recebidos a prueba y a el le con
benia hazer su probança e porque los testigos que sobre ello
abia de presentar son trabajadores y personas q biben y moran
fuera de la dha villa pedio e suplico a sus mrds me encomen
dasen e cometiesen la rrecebcion de los testigos e sus juramentos
e depusiciones a mi el dho Andres de plaçaola escribano / los
dhos señores del regimiento dixeron que me cometian e cometieron
la rrecebcion de los dhos testigos e sus juramentos e depusiciones
a mi el dho Andres de plaçaola escribano y me mandaron que
acebtase el dho cargo y entendiese q la dha recebcion con que antes
e primero requiriese al dho Antonio de luscando para que si qui
siese nonbrase su escribano recebtor y se hallase presente al ber
jurar e conoçer de los testigos que el dho miguel de santiago presen
tase y nonbrando el dho Antonio escribano juntamente con el hizie
se la dha probança e si no le nonbrase e juntase para quando le
fuese asignado a solas y o el dho escribano hiziese la dha probança
e resaminando los testigos por el articulado e preguntas que el dho
miguel de santiago presentase y rrecebida la dha probança

la diese y entregase al dho miguel de santiago cerrada y sellada
para que la presentase ante sus mrds para todo lo q̃l e para hazer
llamar e parescer ante mi a los testigos que el dho miguel presen
tase e para todo lo demas necesario me dieron poder conplido e comision
q̃ forma e fueron a todo presentes por testigos antonio de amezti
e luys de licarça escribanos vezinos de la dha villa de sans an
dres de plaçaola &c

E despues de lo suso dho q̃ la dha villa de sans este dho dia mes e año
suso dhos de pedimto del dho miguel de santiago yo el dho andres de
plaçaola escribano ley e notifique el dho pedimiento e mandamiento
e probeymto de rrecebtoria de suso al dho antonio de luscando vezino
de la dha villa en su propia persona y le asigne para hazer la dha
probança q̃ las puertas de la casa que dizen del pontero q̃ la
calçada que ban dende esta dha villa al pasaje mañana dia
martes que seran diez y siete dias deste dho mes a las ocho de la
mañana para que si quisiese nonbrar escribano recebtor
por su parte lo nonbrase o se hallase presente al berjurar e conocer
de los testigos / el dho antonio de luscando dixo que a el hasta a
gora no se le abia puesto demanda ninguna ni notificado ni hecho
saber cosa ninguna y que este pleyto no estaba en estado de poderse
hazer probanças e que asi pedia e suplicaba a los dhos señores
del regimiento que sin ya menos que le diesen treslado o le
notificasen lo que el dho miguel de santiago le pedia y demandaba
y sin que sobre ello le oyesen en su justicia no permitiesen que se
hiziesen probanças ningunas y rrepusiesen el mandamto e co
mision que a mi el dho escribano para ello abian dado porque
fuera notorio e manifiesto agrabio lo que de otra manera se
hiziese en caso contrario protestaba e protesto la nulidad de las

probanças que se hizieren como de probanças hechas fuera de todos terminos e horden del derecho e protesto todo lo demas que de derecho podia y debia protestar y dello pedio testimonio y lo firmo de su nombre Antonio de luscando Andres de plaçaola

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de miguel de santiago e maria perez de gaubaran su legitima muger vezinos de la villa de sans en la ynformaçion que entienden de dar ante los señores del Regimiento de esta noble villa de sans sobre los balladares que nuebamente a començado hazer y çerrar Anton de luscando vezino de la dha villa

Primeramente sean preguntados los dhos testigos si conaçen a las dhas partes que litigan e si conocieron a maria miguel de licardi e a martre su marido señores e dueños que fueron de la casa de licardi e su pertenesçido en jurisdicion de la dha villa e tienen noticia de unas tierras que heran de la dha casa de licardi que estan sitas azia la montaña del mirall que al presente estan plantados de mançanales e si conocieron a maria de garro madre e suegra de la dha maria perez de gaubarayn e si tienen noticia de un camino que baden de las dhas tierras mançanales para la dha montaña del mirall y de los balladares y çerraduras que el dho Anton de luscando agora nuebamente a començado a hazer

Yten si saben e que los dhos maria miguel de licardi e martre su marido tubieron e poseyeron la dha tierra de suso deslindada con el dho camino de la montaña del mirall que el dho camino esta en lo publico concegil e tierras del e como tales dueños y señores de las dhas tierras e uso abientes del dho camino bendieron las dhas tierras con sus entradas e salidas y serbidumbres a la dha maria de garro

la q̃l por virtud de la dha benta tubo e poseyo las dhas tierras e ca
mino plantando mançanal e haziendo otros aprobechamientos
como en cosa suya propia e usando e gozando del dho camino hiendo
por el por su persona e sus criados e ganado e bestias cargadas e por
cargar e haziendo otros husos e aprobechamientos del dho camino
saliendo del dho mançanal e hiendo por el dho camino a la montaña
del mirall e baxando della por el dho camino y entrando en su heredad
publica e plaçeramente los dhos maria miguel y sus antepasa
dos e la dha maria de garro y despues los dhos miguel de santiago e
su muger por tienpo de uno diez veynte treynta quarenta cinq.ta
e mas años a esta parte biendo el dho anton de luscando e sus an
tepasados e otras muchas personas e no lo contradeziendo y ello
es publico y notorio digan lo que saben

iij Yten si saben q̃ las dhas tierras mançanal heredad de los dhos
miguel de santiago y su muger contenidos q̃ las preg.tas antes desta
para salir e yr a la dha montaña del mirall no tienen otro
camino ni serbidunbre para las dhas sus heredades sino es el
dho camino de suso nombrado y deslindado digan lo que saben

iiij Yten si saben q̃ que el dho camino y las tierras que estan al de
redor del que agora el dho antonio de luscando a començado a hazer
valladares e çerrar con ellos e apropiarlas son tierras concegi
les e xido publico de la dha villa e por tales an sido e son abidas
e tenidas e comunmente reputadas sin que en ellas tenga
parte alguna el dho anton ni sus antepasados y ello es publico
y notorio digan lo que saben

v Yten si saben q̃ que si el dho anton haze los dhos balladares
y le dexan cerrar con ellos por la horden e yntento que tiene

apropiara e ocupara las dhas tierras con cegilles e tanbien
el dho camino e con la dha cerradura le quitara al dho miguel
de santiago e su muger el uso e aprobechamiento que han tenido e
tienen del dho camino publico e todo ello sera en muy gran daño
suyo e de la dha su heredad porque no ternan otro camino para
yr a la dha montaña del mirall

y ten si saben el que de todo lo suso dho es publica voz y fama e
comun opinion el licenciado de unca

en las puertas de la casa que dizen del pontero en la calçada que ban
de la villa de sans al pasaje e otras partes a diez y siete dias del mes
de deziembre de mill e quinientos y sesenta e seys años en presen
cia de mi andres de plaçaola escribano real de su mag e testigos
de yuso escriptos pareçio presente miguel de santiago menor en dias
vezino de la dha villa por si y en nombre e como conjunta persona
de maria perez de gaubarayn su legitima muger e presento este
articulado de preguntas de suso firmado de letrado e pedio que por
el exsaminase los testigos que por su parte fuesen presentados
e atento que hera ya pasada la hora que al dho antonio de luscando
estaba asignado entendiese el exsamen de los testigos que ante
mi presentase / e yo el dho escribano visto que ya heran las ocho
e aun las nueve oras dadas e pasada la ora asignada dixe
que dandome testigos estaba presto de los exsaminar e luego
el dho miguel de santiago presento por testigos a martin de ar
zac e domingo de miraballes e martiecho de ronçesballes vezinos
de la dha villa de sans que presentes estaban de los quales e de cada
uno dellos yo el dho escribano tome y rresçebi juramento en forma
debida de derecho por dios e por santa maria e por las palabras
de los santos evangelios e sobre la señal de la cruz en que corporal

mente pusieron sus manos derechas de dezir verdad de aquello
que supiesen e fuesen preguntados e siendoles echada la fuerça e
confusion del dho juramento dixeron si juro y amen y fueron pre
sentes por testigos miguel de alcate y anton de san marcal vezinos
y estantes en la dha villa de sans Andres de plaçaola &c

E despues de lo suso dho en las puertas de la dha casa del pontero
este dho dia mes e año suso dhos en presencia de mi el dho Andres
de plaçaola escribano el dho miguel de santiago presento por
testigos para en prueba de lo contenido en las preguntas del dho
su ynterrogatorio a maria martin de aduriz muger legitima del
dho martin de Roncesballes vezina de la dha villa que presente
estaba de la qual yo el dho escribano tome y rrecebi juramento
en forma debida de derecho por dios e por santa maria como de los
otros testigos de dezir verdad y a la fuerça e confusion del dho jura
mento dixo si juro y amen testigos esteban de gijon e domingo de
gijon vezinos de la villa de fuenterrabia Andres de plaçaola &c

E lo que los dhos testigos e cada uno dellos dixeron e depusieron siendo
preguntados cada uno dellos por si e sobre si por las preguntas
del dho ynterrogatorio dixeron e depusieron lo siguiente &c

t° El dho martin de arzac vezino de la dha villa de sans morador
en la caseria de rrobert tindal t° presentado por el dho miguel
de santiago por si y en nombre e como conjunta persona de la dha
maria perez de gaubarayn su legitima muger para el dho
pleyto e causa que trata con el dho Anton de luscando abiendo
jurado en forma e siendo preguntado por las preguntas del dho
ynterrogatorio para que fue presentado dixo lo
siguiente &c

A la primera pregunta digo que conoce a las dhas partes litigantes y que este testº es martin de arzas contenido en la preg.ta señor que fue de la casa de licardi mientras bibio maria miguel de licardi su muger defunta e que sabe e tiene noticia de las tierras contenidas en la pregunta donde al presente son los mançanales del dho miguel de santiago e su muger porque este testº y la dha maria miguel de licardi su muger vendieron las dhas tierras a maria de garro madre de la dha maria perez de gaubarayn y suegra del dho miguel de santiago y ansi bien tiene noticia del camino y balladares sobre que es este pleyto por los aberbisto y estado en ellos &c

Respondiendo a las preguntas generales dixo que es de hedad de sesenta e siete años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni concurren en este testº ninguna de las calidades de las preguntas generales e querria que la justicia valiese a la parte que la tiene &c

A la segunda pregunta dixo que como dho tiene en la primera pregunta este testº estando casado con la dha maria miguel de licardi su muger ya defunta que puede aberbeynte y siete años poco mas o menos que con ella se caso en todo el tiempo que asi estubieron casados tubieron e poseyeron por suya e como suya propia las dhas tierras donde al presente estan los mançanales del dho miguel de santiago hasta que los bendieron a la dha maria de garro suegra del dho miguel y entre los balladares de las tierras de la casa de luscando y los de la guras estaba un pedaço de tierra bazia por donde este testº en todo el dho tiempo solia llebar sus ganados para la montaña del mirall y abia en el dho pedaço de tierra un caminillo por donde el dho ganado solia llebar ya mari joan de licardi su suegra y a la dha maria miguel su muger oyo dezir

q los señores dela dha casa de licardi solian traer dela montaña
para su casa por el dho camino muchas vezes la argoma e otras
cosas que abian menester sin que ningº les hiziese ynpedimº algº
y tan poco a este tº e todo el dho tiempo que asi estubo por señor
e la dha casa de licardi nunca ningº le dixo ni hizo ynpedimº ni es
torbo por pasar los dhos sus ganados por el dho camino sobre
que es este pleyto aunque muchas e dibersas vezes paso el dho
ganado por el dho camino biendolo los dueños y señores dela dha
casa de luscando e no lo contradeziendo y este tº solia pensar
y tener que el dho pedaço de tierra dentre los dhos dos balladares
hera publico concegil e que por alla se abia de serbir para la mon
taña y esto responde a la pregunta y mas della no sabe

ii a la tercera pregunta dixo que sabe y es verdad q los mançanales
de los dhos miguel de santiago y su muger de suso contenidos no tie
nen otro camino para yr al mirale cerca del dho mançanal
sino es el dho camino contenido e la pregunta antes desta y esto
responde a la pregunta

iiij a la quarta pregunta dixo que dize lo que dho tiene de suso e las
preguntas antes desta y lo mismo responde a ella

v a la quinta pregunta dixo que sabe y es verdad e muy publico e no
torio que haziendo el dho antonio de luscando como tiene comen
çados a hazer los balladares e paredes de piedra en las dhas
tierras bazias tomandolas e yncorporandolas dentro de su
heredad esta muy claro e cierto que los dhos miguel de santiago
e su muger no se podran aprobechar del dho camino para
yr al mirale ni para otra cosa alguna y es en gran daño
e perjuyzio suyo y ello es muy publico y notorio y esto
responde a la pregunta

A la hultima pregunta dixo que dize lo que dho e depuesto tie
ne de suso en las preguntas antes desta y que esto es lo que sabe y la
verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmo e no firmo
porque dixo que no sabia escribir. Andres de plaçaola &c

El dho domingo de miraballes señor de la casa de algarbe vezino de la
dha villa de sant tº presentado por el dho miguel de santiago para
el dho pleyto e causa abiendo jurado en forma e seyendo pregun
tado por las preguntas del dho ynterrogatorio dixo lo seguiente &c

A la primera pregunta dixo que conoce a las dhas partes liti
gantes de vista e conbersacion y asi bien conocio a maria miguel
de liçardi defunta señora que fue de la casa de liçardi e conoce a
martin de arzac su marido y sabe y tiene noticia de las tierras que
fueron de la dha casa de liçardi en que de presente estan plantados
los mançanales de los dhos miguel de santiago y su muger e ansi bien
conoscio a maria de garro madre de la dha maria perez de ganbarayn
y suegra del dho miguel e sabe y tiene noticia del camino e tierra
e balladares sobre que es este pleyto contenidos en la pregunta
por los aber visto y estado en ellos dibersas vezes &c

Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo que es de
hedad de cinqta e siete años poco mas o menos e que este tº es tio
de la dha maria perez de ganbarayn porque la dha maria de garro
su madre y este tº heran parientes dentro del quarto grado e que
no es pariente del dho antonio de luscando ni concurren en este tº
ninguna de las preguntas generales de la ley e querria que la jus
ticia baliese a la parte que la tiene &c

A la segunda pregunta dixo que sabe y es verdad e muy publico e no
torio que la dha maria miguel de liçardi y el dho martin de arzac
su marido tubieron e poseyeron por suyas e como suyas propias

las tierras donde de presente los dhos miguel de santiago e su
muger tienen hechos e plantados sus mançanales que se llama aber
ten de lussa e siendo este tº medianero e corredor los dhos maria mi
guel y su marido bendieron las dhas tierras a la dha maria de garro
suegra del dho miguel de santiago y despues que se hizo y celebro
entre ellos la escriptura de compra y venta de las dhas tierras
este tº oyo dezir al dho martin de arzac que las dhas tierras que
asi bendieron el y su muger a la dha maria de garro tenian su ca
mino y serbidunbre para yr a la montaña por entre las hereda
des del dho antonio de luscando y las de laguras y que estaba seña
lado el dho camino por las medidas que los caminos publicos suelen
tener entre los balladares de las dhas heredades e que no abia per
sona que otra cosa pudiera juzgar aunque este tº tiene por
cierto que si por el dho lugar ay camino no le ay ni le puede aber sino
solamente para las tierras y heredades del dho miguel de san
tiago e su muger y que esto responde a la pregunta y mas della
no sabe

ii | a la tercera pregunta dixo que sabe y es verdad e muy publico
e notorio que los mançanales y heredades de los dhos miguel de
santiago y su muger no tienen otro camino para serbirse ni yr
a la montaña del mirale sino es por el camino que la pregta conte
nido aunque este tº como dho tiene que la pregunta antes desta
no sabe si por alla los mançanales y heredad del dho miguel
de santiago tienen camino o no mas de que por vista ocular
paresçe que es camino dexado por las casas de los dhos antonio
de luscando y laguras y esto responde a la pregta y mas della no sabe

iiij | a la quarta pregunta dixo que dize lo que dho e depuesto tiene de
suso y esto responde a la pregunta

A la quinta pregunta dixo que sabe y es verdad e muy notorio que si los dhos miguel de santiago e su muger tienen camino y ser bidunbre para yr al mirall donde sus mançanales y heredad por la dha tierra bazia de suso declarada çerrando el dho antonio de luscando con balladares e paredes como lo tiene començado e yncorporando dentro su heredad le quita del todo el serbiçio e aprobecha mjo del dho camino para la dha montaña del mirall y esta muy claro que es en su daño e perjuyzio y ello es muy publico e notorio y esto responde a la dha pregunta

A la vltima pregunta dixo que dize lo que dho e depuesto tiene de suso y es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmo e no firmo porque dixo que no sabia escribir andres de plaçaola

El dho martin de rronçes valles vezino de la dha villa de sant morador en la casa que dizen del pontero el camino que ban de la dha villa al pasaje y rrenteria e otras partes t° presentado por el dho miguel de santiago para el dho pleyto e causa habiendo jurado en forma e seyendo preguntado por las preguntas para que se presento dixo lo seguiente

A la primera pregunta dixo que conoçe a las dhas partes litigantes de vista e conbersaçion que con ellos e con cada vno dellos a tenido y tiene e ansi bien conoçio a maria miguel de licardi defunta señora que fue de la casa de licardi e a martin de arzac su marido y sabe y tiene noticia de las tierras que estan hanzia la pte de la montaña del mirall donde al presente estan los mançanales y heredad de los dhos miguel de santiago y su muger e tanbien conoçio a maria de garro suegra del dho miguel e madre de su muger e tiene noticia de las balladares y çerraduras

que de presente el dho Antonio de luscando haze y del sitio
y lugar dellos y esto responde a la pregunta &c

Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo que es de
hedad de ochenta años poco mas o menos y que este testigo es tio
de la dha maria perez de gaubarayn muger del dho miguel de san
tiago porque la aguela de la dha maria perez y este testigo heran
primos carnales hijos de hermanos e no es pariente del dho
Antonio de luscando ni concurren en este testigo ninguna de las calida
des de las preguntas generales e querria que la justicia valiese
a la parte que la tiene &c

A la segunda pregunta dixo que sabe y es verdad que la dha ma
ria miguel de licardi señora que fue de la casa de licardi e de sus termi
nos tierras e jurisdicion y el dho martin de arzac su marido ven
dieron a la dha maria de garro madre de la dha maria perez de gau
barayn y suegra del dho miguel las tierras nombradas verten
de heleussa donde al presente estan los mançanales y heredad
del dho miguel de santiago y antes que la dha venta se celebrase las
dhas tierras solian estar bazias e abiertas de las que les de qua
renta y seys años poco mas o menos a esta parte este testigo tiene
noticia porque en todo el dho tiempo este testigo solia yr e pasar
a la montaña del mirall por las tierras donde los dhos man
çanales de los dhos miguel de santiago y su muger estan
e por el dho camino sobre que es este pleyto libremente sin que
los dhos Antonio de luscando ni sus antepasados le hiziesen
ynpedimiento alguno con su persona e ganados hasta que la dha maria
de garro cerro las dhas tierras e hizo los dhos mançanales y aun
despues que estan cerradas este testigo a pasado con su persona
muchas vezes por el dho camino sin que ningun le aya dho nada
y segun por vista de ojos paresçe la tierra bazia que esta

sobre el mançanal y heredad del dho miguel de santiago entre los balladares del dho antonio de luscando y la casa de laguras esta dexado para camino y serbiçio de los dhos luscando y laguras y los mançanales del dho miguel de santiago y esto responde a lo contenido en la pregunta &c

A la terçera pregunta dixo que sabe y es verdad que si no es por el dho camino e tierra en la pregta de suso contenida no tiene la heredad e mançanal de los dhos miguel de santiago y su muger otro camino ni serbiçio para yr a la montaña del mirall si no es yendo muy lexos e con mucho rodeo e trabajo y esto responde a la pregta &c

A la quarta pregunta dixo que dize lo que dho e depuesto tiene de suso en las preguntas antes desta y lo mesmo responde a ella

A la quinta pregta dixo que sabe y es verdad e muy pu.co e notorio que si el dho antonio de luscando haze los balladares e paredes como los tiene començados a hazer no podran los dhos miguel de santiago e su muger aprobecharse ni serbirse de la dha tierra e çamino sobre que es este pleyto porque el dho antonio de luscando con los balladares e pared nueba que haze e quiere hazer yncorpora y entra dentro de su heredad la dha tierra bazia que estaba entre sus balladares biejos y los de la dha casa de laguras y esta muy claro que los dhos balladares e pared que el dho antonio nuebamente haze es en perjuyzio notorio de los dhos miguel de santiago e su muger como ello por bista de ojos pareçe y esto responde a la pregunta &c

A la hultima pregta dixo que dize lo que dho e depuesto tiene de suso en las pregtas antes desta y ello es la verdad para el juramento que fizo y en ello se afirmo e no firmo porque dixo que no sabia escribir andres de plaça &c

la dha maria martin de aduriz muger legitima de martin de ronçes balles vezina de la dha villa de san.s moradora en la

casa que dizen del pontero t.º presentada por el dho miguel de santiago para el dho pleyto e causa habiendo jurado en forma e seyendo preguntada por las preguntas del dho ynterrogatorio dixo e depuso lo seguiente

A la primera pregunta dixo que conoce a las dhas ptes litigantes de vista e conbersacion y ansi bien conocio a maria miguel de licardi señora que fue de la casa de licardi e de sus tierras e pertenencias ya defunta y conoce al dho martin de arzac su marido y sabe e tiene noticia de las tierras que ellos bendieron de la dha casa de licardi a maria de garro defunta a quien asi bien conoscio suegra del dho miguel de santiago e madre de la dha maria perez su muger donde de presente tienen sus mançanales y heredad los dhos miguel de santiago e su muger y asi bien sabe de los balladares nuebos y cerraduras que de presente el dho antonio de luscando haze e quiere hazer en las tierras e camino sobre que es este pleyto y esto responde a la dha pregunta

Respondiendo a las preg.tas generales dixo que es de hedad de sesenta e cinco años poco mas o menos e que no es parienta del dho antonio de luscando y que esta t.º y la aguela de la dha maria perez de gaubara ynfueron parientas dentro del quarto grado aunque con la dha maria perez no tiene parentesco alg.º e no concurren en esta t.º ning.ª de las calidades de las preg.tas generales e querria que la justicia baliese a la parte que la tiene

A la segunda preg.ta dixo que es pu.co y notorio que los dhos maria migl de licardi e martin de arzac su marido bendieron a la dha maria de garro las tierras donde al presente los dhos miguel de santiago e su muger tienen sus mançanales y heredad e de quarenta y seys años poco mas o menos tiempo a esta parte sabe e tiene esta t.º noticia de las dhas tierras por las aber visto y andado

por ellas diversas vezes y antes que la dha maria de garro e maria do
minguez destibaos hondeasen e plantasen los dhos mançanales
y cerrasen las dhas tierras los ganados de todas las heredades de la ve
zindad solian pasar e yr a la montaña y benir a sus casas por las
tierras donde los dhos mançanales estan porque estaban abiertas e
por la tierra bazia que esta entre los balladares biejos del dho antonio
de luscando y de la casa de laguras que es sobre el mançanal del dho
miguel de santiago sobre que agora es este pleyto libremente sin que
ningº les hiziese estorbo ni ynpedimº y despues de cerradas las dhas
tierras como de presente estan esta tº no abisto yr ni pasar a la
montaña por el dho camino a ganados ni a otro ningº mas
de quanto esta tº oyo dezir a la aguela de la dha maria miguel
de licardi señora de licardi defunta que ella y su marido solian
traerla argoma que abian menester para su casa por entre los
dhos balladares biejos de luscando y laguras con bueyes e leras
libremente baxando por ella a sus tierras y a la dha su casa de
licardi y esto es lo que sabe y responde a lo contenido en la dha
pregunta

A la tercera pregta dixo que sabe y behe que el mançanal y heredad
de los dhos miguel de santiago y su muger no tienen camino ni
serbidumbre algº sino es con rrodeo e trabajo para yr a la
montaña del mirall si no lo tiene por entre los dhos balladares
biejos de luscando y laguras el qual a parecer de esta tº segun
se colige por vista de ojos parece camino dexado de conformidad
entre los vezinos y esto responde a la pregunta

iiijº A la quarta pregunta dixo que dize lo que dho e depuesto tiene
en las preguntas antes desta y lo mismo responde a ella

A la quinta pregunta dixo que esta tº no abisto los balladares
nuebos que el dho antonio de luscando haze ni sabe lo que
con ellos ocupa ni el daño que con ellos haze a los dhos

miguel desantiago y su muger mi sabe mas delo contenido en
la pregunta &c

A la ultima pregunta dixo que dize lo que dho e depuesto tiene
desuso y que esto es lo que sabe y la verdad para el juramento q
fizo y en ello se afirmo y no firmo porque dixo que no sabia escribir
Andres de plaçaola &c

E yo el dho Andres de plaçaola escribano Real de su mag q uno
con los dhos testigos fuy presente a la presentacion y esamina
cion delos dhos testigos y a los demas autos que desuso de mi se haze
mencion e de pedimto delos dhos miguel desantiago e su muger todo
ello se lo di y entregue oreginalmente segun e como ante mi paso
en estas ocho ojas de medio pliego de papel con esta en que va
mi signo e por ende fize aqui este mi signo q testimonio de verdad
Andres de plaçaola &c

E la noble y leal villa de sanct a diez e ocho dias del mes de dezienbre
de mill e quinientos y sesenta e seys años en presencia de mi luys de licarça
escribano de la mag Real e del numero de la dha villa ante los testigos
y uso escriptos parescio presente miguel desantiago menor
vezino de la dha villa y en el pleyto que el trata con Antonio de
luscando vezino de la dha villa e para la probança que pretende
de hazer dixo que a mi el dho escribano me nonbraba por su escri
bano Recebtor e pedio e requerio a cete el cargo e yo el dho escribano
dixe que estaba presto e cierto de examinar los testigos que ante
mi presentase juntamente con el escribano Recebtor que nonbra
se el dho Antonio de luscando y luego el dho miguel desantiago re
querio al dho Antonio de luscando que estaba presente q luego
nombre e junte su Recebtor acompañado para con mi el dho es
cribano y el dho Antonio de luscando dixo que el nombraba y nom
bro por su Recebtor a miguel de achega escribano del numero de la

dha villa que estaba presente e pedio y requerio que sin ya menos
que el dho miguel de achega se halle presente al esaminar de los testigos
que el dho miguel de santiago presentare no se haga probança ninguna
protestando que la que sin el dho miguel de achega se hiziese fuese
ninguna e de ningun balor y efecto e que señalandole dia ora y lugar
esta presto de lo juntar con mi el dho escribano de todo lo que entram
bas ptes pedieron testimonio y fueron a todo ello presentes por testigos
de pobal de candategui e domingo de orenda yn vezinos de la dha villa
en fee de lo que yo el dho escribano lo firme de mi nombre luys de li
carça

muy magco señor miguel de santiago menor en dias el pleyto que
trato con antonio de luscando digo que a mi noticia es benido que
el contrario quiere hazer su probança por presencia de miguel de achega
escribano su concuño y ansimismo le quiere poner y nombrar por
acompañado en la probança que yo entiendo hazer por presencia de
luys de licarça el qual dho miguel de achega segun las prematicas
destos reynos no puede ser escribano ni acompañado por el dho
luscando atento que anbos estan casados con dos hermanas e a
mayor conplimiento por la dha causa y rrazon yo recuso por
sospechoso al dho miguel de achega con juramento a dios que no lo
ago con malicia por ende a vs mrds pido manden al dho anto
nio de luscando y tanbien al dho miguel de achega que no haga
ni pase por su presencia la probança que pretiende hazer sino
por ante otro escribano sin sospecha ni menos le nombre
por acompañado para con el receptor por mi nombrado sino
que nombre otro y en todo pido se me hecho justicia el licenciado
de unça

en la villa de sanctus a veynte y tres dias del mes de dezienbre de mill e
quinientos y sesenta e seys años ante los señores joan lopez de aguirre
alcalde hordinario de la dha villa e miguel de beras tegui ju

rado mayor della y el licenciado candategui e Juan lopez de aliri e lu
ys de plaçaola regidores pareçio presente miguel de santiago me
nor e presento esta peticion de rrecusacion e dixo e pedio segun e co
mo se contiene los dhos señores dixeron que abian por recusado
al dho miguel de achega no entienda en las probanças que el dho
miguel de santiago e antonio de luscando an de hazer por re
çebtor ni acompañado e mandaban al dho antonio de luscando
nonbre otro escribano e fueron testigos dello esteban de santiago
y andres de plaçaola vezinos de la dha villa luys de liçarça

E despues de lo suso dho en la dha villa de sant el dho dia mes y año sobre
dho yo el dho escribano notifique la peticion contenida en esta otra
parte e probeydo por los señores justicia y rregimto de la dha va
a antonio de luscando contenido en el dho auto segun e como e para
el efecto que se contiene el qual dixo que lo ya siendo presentes
por testigos domingo de orendayn e miguel de la parada vezinos
de la dha villa luys de liçarça

El dho dia luego en seguiente el dho miguel de santiago presento an
te mi un articulado firmado del licenciado de unça por el qual
pedio fuesen examinados los testigos que entendia presentar
e luego en seguiente requerio al dho antonio de luscando para
que luego trayga su escribano recebtor acompañado y el dho antonio
de luscando dixo que nonbraba por tal su escribano recebtor
acompañado a miguel de jauregui escribano de su mag e del
numero de la villa de segura que estaba presente y el dho migl
de santiago presento por to a martin de mercader vezino de la
dha villa del qual tomamos y rrecebimos juramento en forma
debida de derecho segun que en tal caso se rrequiere cumplida
mente e siendole hecha la fuerça e confusion del dho juramento
respondiendo dixo que si juraba y amen y fueron presentes

por testigos domingo de Arenda yn e miguel de la parada vezinos de la dha villa luys de licarca

El dho martin de mercader vezino de la dha villa de sant tº presentado por el dho miguel de santiago menor el pleyto que trata con Antonio de luscando abiendo jurado en forma e siendo preguntado por las preguntas del dho articulado dixo e depuso lo siguiente

A la primera pregunta digo que conoce a las partes litigantes e ansi bien conocio a maria miguel de licardi e a martie su marido señores y dueños que fueron de la casa de licardi e su pertenescido e sabe y tiene noticia de unas tierras que heran de la dha casa de licardi que heran en la montaña del mirall que agora son mançanales e asi bien conocio a maria de garro madre de la dha maria perez de gaubara yn muger legitima del dho miguel de santiago e tiene noticia de todo lo demas contenido en la pregunta por lo aber visto y estado en diversas vezes y esto responde a la pregunta

Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de quarenta años poco mas o menos e no es pariente de nenguna de las partes litigantes ni concurren en este tº ninguna de las otras generales preguntas e querria que la justicia baliese a la parte que la tiene

A la segunda pregunta dixo que este tº sabe y bio que los dhos maria miguel de licardi e martie su marido tubieron e poseyeron la dha tierra de suso deslindada por suya e como suya propia e como tal. la bendieron despues a maria de garro y este tº planto la dha tierra de mançanal para la dha maria de garro y que Anton de luscando tiene cerradas sus tierras con balladar e ansi bien el dho miguel de santiago y su muger y lo que esta en medio de las dhas heredades este tº no sabe si es camino publico o no mas de que a hoydo dezir a muchas personas de cuyos non

bres no se acuerda que la dha tierra mancanal de los dhos miguel de santiago y su muger tenian camino por la tierra que esta entre las dhas heredades para la montaña del mirall sobre que es este dho pleyto e que por la dha tierra dentre las dhas heredades este tº a visto andar e pasar a muchas personas sin contradicion alguna por pte que este tº sepa y esto responde a la pregunta y mas della no sabe &c

iij A la tercera pregta dixo que sabe y es verdad que la dha tierra mancanal de los dhos miguel de santiago y su muger para salir e yr a la dha montaña del mirall no tiene otro camino y servidunbre sino es el dho camino de suso deslindado e declarado aunque este tº no sabe si tiene camino o no por el dho camino mas de aberlo oydo dezir a muchas personas como a dho es la pregta antes desta que por el dho camino el dho miguel de santiago e su muger tenian camino desde el dho su mancanal para la dha montaña del mirall y esto responde a la pregunta &c

iiij A la quarta pregunta dixo que la no sabe &c

v A la quinta pregunta dixo que como de suso a dho la dha heredad de los dhos miguel de santiago e su muger no tienen otro camino para yr a la dha montaña del mirall sino es el dho camino sobre que es este pleyto e que si el dho antonio de luscando cerrase el dho camino como lo ba cerrando de ballada recebirian gran daño los dhos miguel de santiago y su muger e su heredad y esto responde a la pregunta y es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmo e no firmo porque dixo que no sabia escribir miguel de jauregui luys de licarça &c

r En la casa concegil de la dha villa de sant a primero dia del mes de hebrero de mill e quinjºs y sesenta y siete años estando juntos en su regimjº los señores sebastian de urnieta y antonio de ameçti alcaldes e martin de hernando e clemente de laguras jurados e

pedro de lequedano y bartolome de hernando e martin de santiago
regidores en presencia de mi andres de plaçaola escribano real
de su mag.d e ts.o de yuso escriptos parescio presente miguel de santiago
menor en dias vez.o de la dha villa e presento ante sus mrds la pro
bança fecha por su parte el pleyto que trata con antonio de luscando
vez.o de la dha villa / sus mrds mandaron hazer publicacion della e
dar treslado al dho antonio de luscando e que al terçero dia y antes si
antes quisiere alegue de su justiçia y ansi bien mandaron hazer pu
blicacion de la probança que ante sus mrds por el dho antonio de
luscando estaba presentada e dar treslado della al dho miguel
de santiago para que ansi bien al terçero dia y antes si antes quisiere
alegue de su justiçia lo qual yo el dho escribano notifique al dho miguel
de santiago que presente estaba en su propia persona y el dho miguel
pedio treslado testigos martin perez de arbelayz e martin de tolosa
vezinos de la dha villa de sans andres de plaçaola ✠

muy mag.co señor antonio de luscando vezino desta villa el pleyto
que trato con miguel de santiago y su muger no me apartando de las re
cusaciones por mi hechas en esta causa y no reconociendo por
juezes della a los por mi recusados antes protestando no me pare
perjuyzio lo que ellos sentenciaren y declararen digo que afirman
dome e lo por mi dho y alegado sin enbargo de lo por la parte contra
pedido y demandado negandolo perjudicial concluyo a vs. ms. pido e
suplico manden aber e ayan este pleyto por concluso e forma e manden
que el proceso desta causa se entregue a un acesor letrado sin sos
pecha que no sea de los por mi recusados e para ello ✠ e pido justiçia
e costas antonio de luscando ✠

en la casa concegil de la villa de sans a veynte dias del mes de hebrero de
mill e quinientos y sesenta y siete años estando juntos en su regimiento los
señores sebastian de urnieta e antonio de amezti alcaldes e mar
tin de hernando e clemente de laguras jurados e pedro de lequedano

e pedro de galarraga e martin de santiago y bartolome de hernando
Regidores en presencia de mi Andres de plaçaola escribano Real
de su mag y escribano fiel del dho Regimto parescio presente An
tonio de luscando vezo de la dha villa el pleyto que trata con miguel
de santiago e presento esta peticion de esta otra parte e dixo e pedia se
gun e como ella se contiene los dhos señores del Regimto manda
ron dar treslado al dho miguel de santiago e que al tercero dia y an
tes si antes quisiere responda e con lo que dixere o no abian este
pleyto por concluso testigos martin perez de arbela y e martin de to
losa vezinos de la dha villa Andres de plaçaola

r En la dha villa de sans a veynte e un dias del dho mes de hebrero año
suso dho yo el dho escribano le y e notifique la dha peticion de suso e lo
probeydo por los dhos señores del Regimto a miguel de santiago menor
en dias vezo de la dha villa el qual se dio por notificado testigos este
ban de santiago e martin de santiago vezinos de la dha villa de sans An
dres de plaçaola

r muy mag señor Antonio de luscando el pleyto que trato con migl
de santiago menor en dias y su muger digo que la otra pte llebo
termino para benir deziendo e concluyendo e puesto que es pasado
no a dho cosa alga yo le acuso la rrebeldia y afirmandome en lo por
mi dho y alegado a V. m pido e suplico le aya por rebelde y este pley
to por concluso e forma Antonio de luscando

r En la casa concegil de la dha villa de sans a veynte y ocho dias del mes
de hebrero de mill e quinientos y sesenta y siete años estando juntos
en su rregimto los señores sebastian de urnieta e antonio de amezti
alcaldes e clemente de laguras e martin de hernando jurados e
pedro de galarraga y bartolome de hernando Regidores en pre
sencia de mi Andres de plaçaola escribano de su mag y escri
bano fiel del dho Regimto parescio presente el dho Antonio de

luscando el pleyto que trata con el dho miguel de santiago e presento
y le hizo a mi el dho escribano la peticion desta otra pte e dixo e pedio se
gun e como ella se contiene / sus mrds mandaron dar treslado al dho
miguel e al segundo dia con lo que dixere o no dixeron que visto a
rian justicia testigos martin de tolosa e joanes de aranburu vezinos
de la dha villa andres de plaçaola

en la dha villa de sans yo el dho andres de plaçaola escribano este
dho dia mes y año susodhos le y notifique lo susodho al dho miguel
de santiago en su persona el que se dio por notificado e pedio treslado testigos
esteban de santiago e luys de licarça vezinos de la dha villa andres
de plaçaola

muy magco señor antonio de luscando vezo desta villa de sans el pley
to que trato con miguel de santiago y su muger digo que para en esta causa
yo tengo recusados a vs. ms. señores sebastian de urnieta alcalde
e pedro de galarraga regidor e martin de santiago que es absente e por
que a muchos dias que este pleyto esta concluso para que se declare
y sentençie con mas brebedad la justicia de las ptes yo me aparto
de la dha recusacion e pido e suplico a vs. ms. manden sentençiar
y azer declaracion en la causa e pido justicia e para ello e luscando

en la casa concegil de la villa de sans a diez y siete dias del mes de
marco de mill e quinjos y sesenta y siete años estando juntos los muy
magcos señores sebastian de urnieta y antonio de amezti alcaldes
e clemente de laguras jurado e pedro de lequedano e pedro de galarra
ga y antonio de ayerdi regidores de la dha villa en presencia de mi
andres de plaçaola escribano de su mag y escribano fiel del dho
regimjo parescio presente antonio de luscando vezo de la dha villa
y en el pleyto que trata con miguel de santiago vezino de la dha
villa e presento ante sus mrds la peticion en esta otra parte
contenida e dixo e pedio segun e como en la dha peticion dize y se
contiene e sobrello justicia sus mrds mandaron poner esta peticion

18

el proceso e que visto Arian justicia ts lucas de salete escribano del numero de la villa de segura e antonio de luscando vezino de la dha villa de sant andres de plaçaola &c

el pleyto e causa que ante nos pende y se trata entre ptes de la una miguel de santiago menor en dias actor demandante e de la otra Antonio de luscando reo demandado vezs desta villa sobre las causas y rrazones contenidas el dho pleyto e causa &c

fallamos atentos los autos y meritos deste proceso que el dho miguel de santiago menor en dias no probo su yntencion y demanda ni cosa alga que probarle conbenia y el dho Antonio de luscando probo bien e cumplidamente sus ecebciones y defensiones y todo aquello que probarle conbenia. en consequencia de lo qual debemos de declarar y declaramos la tierra y lugar sobre que es ya sido este pleyto ser y aber sido libre y no deber serbidunbre alguna a las tierras del dho miguel de santiago ni al suso dho y absolbemos e damos por libre e quito al dho Antonio de luscando de la demanda contra el puesta por el dho miguel de santiago y de todo lo contra el pedido por el suso dho para que libremente pueda usar e disponer a su voluntad de la tierra y lugar sobre que es ya sido este pleyto y debemos de condenar e condenamos al dho miguel de santiago a que dexe libremente al dho Antonio de luscando usar e disponer de la tierra sobre que es el pleyto y no le moleste ni perturbe ni ynquiete en alga manera sobre ello so pena de cinqta mill mrs por cada bes que lo contro hiziere para la camara de su mag e los quales lo contro haziendo le condenamos desde agora e no hazemos condenacion de costas por causas que para ello nos mueben e por esta sentencia difinitiba asi lo pronunciamos e mandamos sebastian de urnieta Antonio de Ameztimartin de hernando. clemente de lagunas. pedro de lequedano Antonio de ayerdi pedro de galarraga bartolome de hernando. el licenciado Antonio de sayçar dos ducados asesorias

dada e pronunciada fue esta sentencia por los señores sebastian de urnieta y antonio de amezti alcaldes e martin de hernando e clemente de laguras jurados e pedro de lequedano e pedro de galarraga e antonio de ayerdi y bartolome de hernando regidores estando juntos en su regimiento a canpana tañida e la casa concegil de la dha villa de sans a diez y siete dias del mes de março de mill e quinientos y sesenta y siete años en presencia de mi andres de plaçaola escribano real de su mag y escribano fiel del dho regimiento e fueron testigos martin de tolosa e joanes de aranburu vezinos de la dha villa de sans andres de plaçaola

e la villa de sans este dho dia mes y año suso dhos yo el dho andres de plaçaola escribano ley e notifique la dha sentencia de suso al dho antonio de luscando en su persona el qual se dio por notificado testigos luys de plaçaola e luys de licarça vezinos de la dha villa de sans andres de plaçaola

e la dha villa de sans a cinco dias del mes de mayo de mill e quinientos y sesenta e siete años yo el dho andres de plaçaola escribano ley notifique la dha sentencia de suso a esteban de santiago vezino de la dha villa como aprocurador del dho miguel de santiago en su persona el qual dixo que en nombre del dho su parte apelaba y apelo de la dha sentencia para ante los señores presidente e hoydores de valladolid por ser ya justa e agrabiada contra el dho su parte e pedio los apostolos e testimonio testigos joan lopez de aliri e domingo de licarça vezinos de la dha villa andres de plaçaola

muy magnificos señores esteban de santiago en nombre de miguel de santiago menor en dias el pleyto que trata con antonio de luscando abido aqui por ynserto el tenor de una sentencia difinitiba por vs. ms. e la causa dada por la qual an declarado la tierra y lugar sobre que a sido el pleyto ser libre de mi pretensa serbidumbre

y mandan que mi parte dexe libremente al dho Antonio dis
poner e usar de la dha tierra solas penas contenidas en la dha
sentencia la qual hablando con el acatamiento debido digo ser ninguna y in
justa e digna de rrebocar asi por lo que de su tenor e proceso del dho
pleyto se colije como por lo seguiente lo uno porque la dha sentencia
no se dio a pedimiento de pte ni contra pte estpo ni en forma lo otro el
proceso del dho pleyto no estaba en estado de poder le dar la sen
tencia que se dio lo otro seyendo como es la dha tierra contencio
sa comun e concegil y tener mi pte dr de pasar por ella tacita
mente vs. ms declaran la dha tierra ser del dho pte contra e no te
ner mi pte dr de pasar y lo demas que por la dha sentencia parece
debiendo de declarar la dha tierra por concegil e mi pte tener dr
y serbidumbre de pasada e camino para la montaña por las
quales razones y las demas que ante los superiores estiendo ale
gar e probar salbo el dr de la nulidad apelo de vs. ms y de la dha
su sentencia para ante los señores presidente e hoydores de la
Real Audiencia de valladolid e pidolos apostolos y testimonio en
forma el licenciado de unca

Es la casa concegil de la noble y leal villa de sanc a nueve
dias del mes de mayo de mill e quinientos y sesenta y siete años es
tando juntos en su rregimiento los muy magcos señores sebastian
de urnieta alcalde e Joanes de lerchundi e clemente de laguras
jurados e pedro de lequedano e pedro de galarraga regidores e
Antonio de ayerdi e martin sanz de miranda regidores en pre
sencia de mi Andres de plaçaola escribano real de su mag y es
cribano fiel del concejo e rregimiento de la dha villa parescio presente
esteban de santiago vez de la dha villa en nonbre e como procu
rador de miguel de santiago su hermano e presento ante sus
mrds y leer fizo a mi el dho escribano la peticion en esta otra

parte contenida e dixo e pedio y apelo segun e como es la dha peti
cion dize y se contiene los dhos señores alcaldes y rregidores di
xeron que oyan testigos sancho dengomez e ochoa de goyaga vezinos
de la dha villa de sant Andres de plaçaola &c

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo mig.. de santiago
menor en dias por mi y en n.e e como conjunta persona de maria perez
de gaubarayn mi leg.a muger v.o de la noble y leal villa de sant otorgo
e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido
e de la dha mi muger en aquella mejor forma e manera que de dr.o puede e debe
valer a vos esteban de santiago mi hermano e a martin de tolosa e ju.o
de aranburu v.o de la dha v.a e andres minez de arostegui e ju.o del dua e
p.o de ynarra e asencio de cabula procuradores de la audiencia e corregim.to
desta provincia de guip.a e a juan de angulo e ju.o de lomana e lazaro de
olmedo e fran.co gutierrez y hernan vilar procuradores de la audiencia
real e chancilleria de valladolid e a cada uno e qualquier de vos ynso
lidum absentes como si fuesedes presentes especialm.te para en
seguim.to e prosecucion de un pleyto e causa que yo e la dha mi muger
avemos e tratamos con antonio de luscando v.o de la dha villa sobre
cierto camino e serbidunbre que tenemos de n.ros mançanales para
la montaña e tierras pus.ca con cegiles de la hulia de la dha villa e
sobre las otras causas y rrazones el proceso del dho pleyto conte
nidas e general m.te para todos los pleytos e causas çebiles e crimi
nales mobidos e por mober asi en demandando como en defendiendo
ante qualesquier juezes e ju.a e poner en mi n.e e de la dha mi muger de
manda o demandas responder a las contr.as presentar testigos es
crituras e probanças jurar de calunia e decisorio concluyr pedir
e oyr sentencia o sentencias ynterlocutorias e difinitivas pe
dir las costas e jurarlas e hazer todos los otros autos pedim.tos re
querim.tos apelaciones protestaciones juramentos e diligencias

que sean nes cesarios de se azer y todo aquello que yo mismo aria e azer
podria presente seyendo aunque sean tales cosas e de tal calidad que
segun dr.o requieran e deban aber en si otro mas especial poder
e mandado e presencia personal e para que podays pedir restitucion
y ynyntegrum e azer e sostituyr un procurador dos o mas e aquellos
rebocar e otros de nuebo hazer e quan conplido y bastante poder como
yo he y tengo para todo lo suso dho otro tal y ese mesmo lo doy e otorgo a
vos los dhos mis procuradores e a vros sostitutos y ynsolidum con todas
sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e vos re
liebo de toda carga de satisdacion e fraduria so la clausula del dr.o judicio
sisti judicatum solbi con todas sus clausulas en dr.o acostunbradas
e para que abre por bueno e bale de rotodo quanto por cada uno de vos e la
dha razon fuere fecho dho e procurado e no yreniberne contra ello o
bligo a mi persona e bienes muebles e rrayzes abidos e por aber que fue
fecho e otorgado este dho poder e la dha villa de sans a veynte y ocho dias
del mes de hebrero de mill e quinientos y sesenta e siete años a lo que fueron
presentes por testigos luys de placaola e martin de santiago e luys de licarca
vezinos de la dha villa y el dho otorgante a quien yo el presente escribano
doy fee que conozco lo firmo de su nonbre miguel de santiago. paso
ante mi andres de placaola. Yo andres de placaola
scriuano real don mag.d y scriuano fiel del concejo e rregimiento
de la dha villa fuy presente a todos los autos que donso de
mi se haze mencion como ellos y cada uno dellos se haze
mencion. e de pedimiento del dho miguel de santiago e por man
damiento de los señores presidente e oydores de la rreal chancilleria
de valladolid lo saque e fize scriuir estas treynta e tres cajas
de medio pliego de papel canesta en que ba mi signo segun que ante
mi paso. e fize aqui mi signo. Testimonio de verdad

Andres de
placaola

S. Palacios / Por el partido de la Villa en xbj de mayo de 1587 años

Pleyto Palacios Sepulveda

En la noble leal villa de sanSebastian a nueue dias del mes de mayo de mill e quinientos e ochenta y siete años. Por ante mi Andres de Estacaçola escriuano de su magd y fiel del audiencio e Regimiento de la dicha villa e testigos de yuso escriptos parecio presente Esteban de Santiago vez de la dicha villa en nombre e como procurador de miguel de Santiago su hijo e de Juana perez de Saubaran su cunyada mugr del dicho su hermano vecinos de la dicha villa e dixo a mi el dicho escriuano que como mejor sabia los dichos sus partes auian tratado pleyto con antonio de lus candoa vez de la dicha villa sobre agua y pedaço de tierra e camino e seruidumbre que tienen dende sus mancanales para la mota de tierras concejiles de la Julia por entre las tierras e mancanales del dicho antonio de lus candoa e de la casa de Laguras. Ante la justicia e Regimiento de la villa por presentaçia de mi el dicho escriuano diziendo los dichos sus partes que el dicho pedaço de tierra es publico concejil e tenerle ellos por ella e el dicho camino e seruidumbre dende sus mancanales para la dicha mota de la Julia. El dicho antonio de lus candoa diziendo que el dicho pedaço de tierra es suya propia e no concejil e que tiene por ella. Los dichos miguel de Santiago e su mugr camino mi seruidumbre a la dicha mota de la Julia. El dicho antonio de lus candoa diziendo que el dicho pedaço de tierra es suya propia y no concejil y

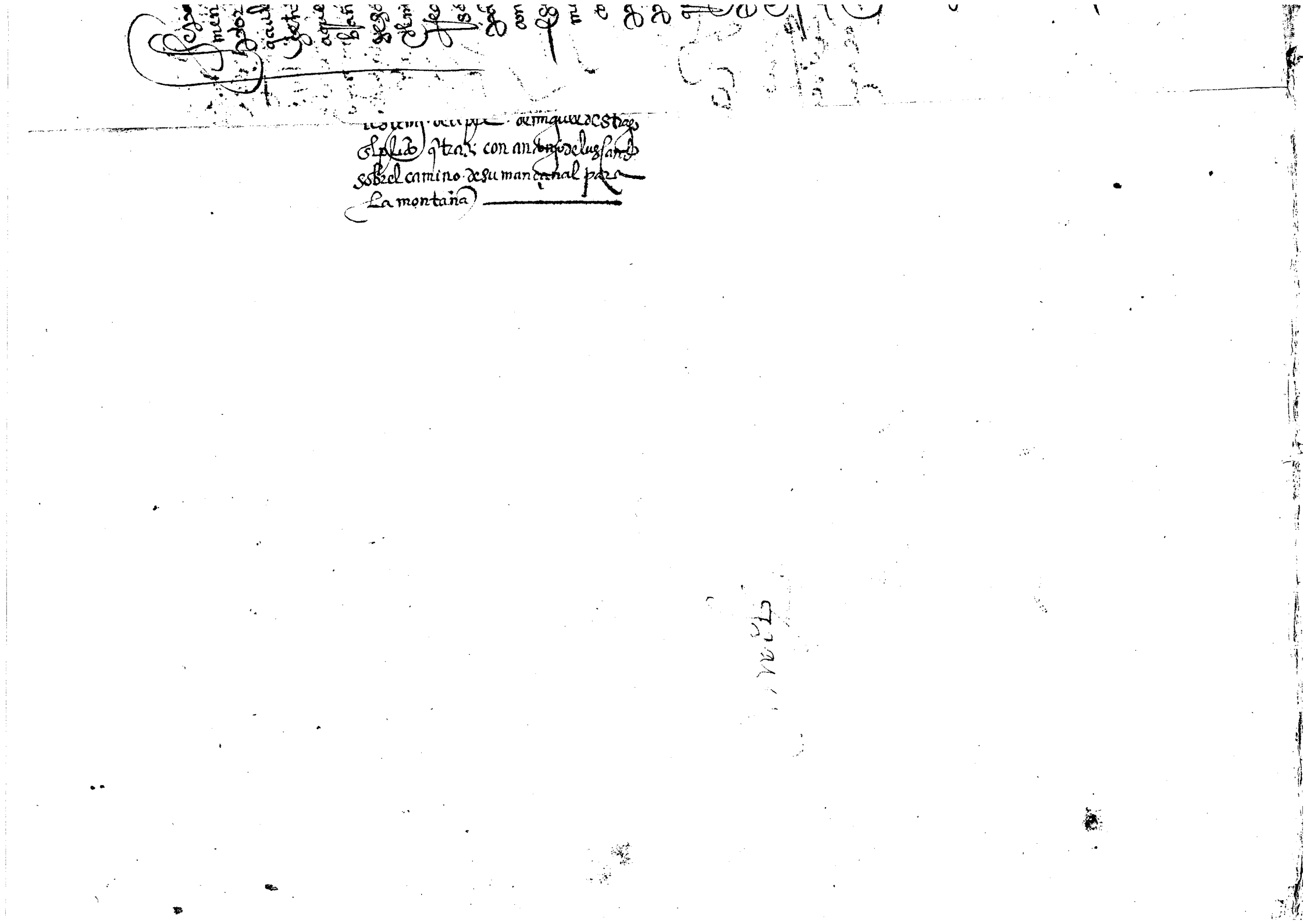

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo miguel de santiago
menor endias vezino dela noble leal villa de san sebastian
yo por mi yerno nombre como con mita persona de maria perez de
gaubarain mi legitima mger - otorgo y conozco y por esta
presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido bastante y en
aquella mejor forma y manera que de derecho puede y debe valer a vos - este
bando de la justicia my hermano - y mi de tolosa vezinos dela dicha villa
y gil de sebastian - y a vos juan de angulo y juan de lomaria flazco de
olmedo y gonçalo de fran gutierrez procuradores dela audiencia
real y sangüesa de valladolid - y a cualesquier de vos yn
solidum ausentes como si presentes - especialmente
para que en mi nombre y de cada vno de nos y en nombre de
mi mger y de cada vno de nos y en nombre de la dicha mi mger tengays
cargo de seguir y defender y seguir y defender en juicio y fuera de juicio
en qualesquier audiencias y tribunales de su magestad y ante
qualesquier juezes y justicias eclesiasticas y seglares de
estos reynos de castilla y de leon y de otras partes
qualesquier pleytos causas y negocios civiles y criminales movidos y
por mover assi demandando como defendiendo ante qualesquier
juezes y justicias - y para en mi nombre y de la dicha mi mger y de
mi y de cada vno de nos - y para en nombre de cada vno de nos
demandas y responder a las contrarias y presentar testigos y
provanças y sacar de caluni a de juramento con lugar y pedir y jurar y sentencias
y sentencias interlocutorias definitivas y consentir y apelar y suplicar
y agravios y nulidades y otras qualesquier provanças y
autos que convengan y hasta los otros autos y pasos que convengan y
hasta hazer todos los otros autos y pasos que convengan y
testimonios y diligencias necesarios de hazer - y todo aquello
que yo mismo haria y hazer podria presente siendo - aunque sean
cosas y de tal calidad que segun derecho requieran mas
especial poder y mandamiento y expresion general - y la que por las
presentes no expresare ni declarare que la suplan y
hasta remitan y entregan hazer y sostituir y nombrar otros procuradores
aquellos revocar y otros de nuevo hazer - y quando y todas
veces que vos el dicho mi yerno o otro qualquier por mi
dicho poder vos fuere dado los usos y costumbres y
derechos y autos y pasos y sostituciones y resolucion
con todas sus anexidades y conexidades y dependencias
y dar y otorgo a los dichos mis procuradores y a cada vno
de ellos juicio sostituciones y resolucion en forma
de derecho y para que en mi nombre y de mi mger y de cada vno
de nos y en nombre de la dicha mi mger y de cada vno de nos
tomen posesion de todos los bienes muebles y raizes
y semovientes y derechos y acciones que nos pertenecen
y pertenecer nos deben en qualquier manera y

uno de vos en la dicha razon fue e fecho dicho e procurado e no yre ni
verne contra ello. obligo a mi persona e bienes muebles e raizes a vuestra
e por aber. que fue fecho e dicho e este dicho poder en la dicha villa
de sant Martin a primero dia del mes de febrero de mill e quinientos e
sesenta y siete años. a lo qual fueron presentes por testigos luys
de licarca e luys de placapla e martin de santiago vecinos de la dicha villa
de sant Martin. y el dicho dicho lo firmo de su nonbre. miguel de santiago
passo ante mi. andres de placapla. e yo andres de placapla
mano real de su magestad uno con los dichos testigos fui presente al
dicho otorgamiento de este dicho poder. e doy fe que conozco al dicho dicho e fize
aqui este mi signo [signo] en testimonio de verdad

Andres de
placapla

[illegible]

poder de miguel de santiago para su
her.º esteban. e para por rs.ª para
seguir el pleyto de ant.º de lus cand.º

Mayo

Sanscuastin

de miguel de santiago y ommigo

Ant.º de lus cand.º

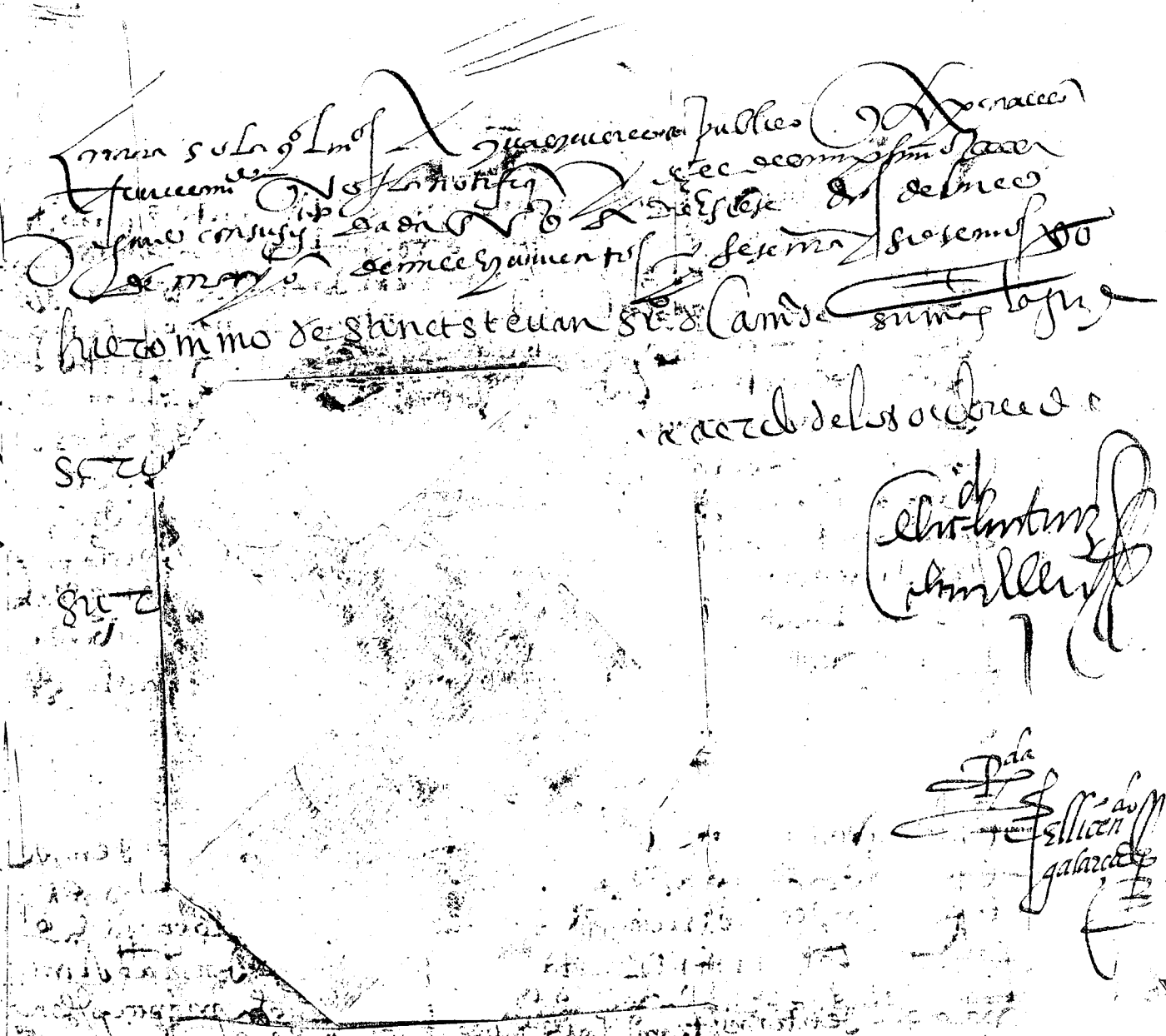

En la villa de San Sebastian a veynte e ocho dias del mes de enero año de mill e quinientos e sesenta e tres años. Ante el señor alcalde Andres de Eslacasa en presencia de mi escribano e testigos de yuso escriptos parescio presente Esteban de Santiago en nombre de Martin de Aldanondo e Martin de Gaubarain su suegro vecinos de esta villa e dixo que por quanto el dicho Martin de Aldanondo tiene fecho e otorgado escritura de obligacion en favor de Juan de Ybarra vecino de esta villa de cierta cantidad de maravedis segun mas largamente en la dicha escritura se contiene e para mayor seguridad de la paga de la dicha cantidad el dicho Martin de Aldanondo tiene dada e entregada en poder del dicho Juan de Ybarra una nao nombrada Santa Maria de Aranzazu de que es maestre Juan de Aguirre vecino de esta villa e porque el dicho Martin de Aldanondo no tiene otros bienes muebles ni raices en que pueda ser pagado el dicho Juan de Ybarra mas de la dicha nao e porque el dicho Juan de Ybarra no quiere ni es su voluntad de esperar mas tiempo por la dicha cantidad de maravedis de lo que en la dicha escritura se contiene e porque el dicho Martin de Aldanondo es ausente destos reynos e no tiene en ellos bienes algunos en que pueda ser pagado el dicho Juan de Ybarra e porque el dicho Martin de Gaubarain suegro del dicho Martin de Aldanondo tiene en su poder bienes muebles e raices del dicho Martin de Aldanondo su yerno en cantidad de mas de la dicha cantidad de maravedis que el dicho Juan de Ybarra le debe por la dicha escritura e porque el dicho Martin de Gaubarain se quiere obligar de pagar al dicho Juan de Ybarra la dicha cantidad de maravedis que el dicho Martin de Aldanondo

Pl. Civiles, Alonso Rodriguez F. C. 790-2

163 Fotocopias

1554/00/00 -1566/00/00

PLEITO SOBRE EL CAMINO DE UNOS CASERIOS JUAN LOPEZ DE AGUIRRE, VECINO DE SAN SEBASTIAN, CONTRA NICOLAS DE PLAZAOLA, VECINO DE SAN SEBASTIAN, Y CATALINA DE ARNAO, VECINA DE SAN SEBASTIAN, Y CONSORTES

Nivel Descripción: 07 - Expediente

Referencia: Archivo Real Chancillería Valladolid. Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Alonso Rodriguez. Pleitos Fenecidos. C 790/2 - L 141

Volumen: 1 PIEZA(S) 83 CA FOLIO(S)

T

caseria de por de prat

Juº lopez de aguirre con.

casª de arnaolidao

nicolas de ep la caola y c de arnao su muger.

ante el corr.or de la provincia de guipuzcoa.
Juº lopez de aguirre puso demanda diziendo q̃ siendo suya propia la caseria de por de prat los π. y sus criados. an pasado muchas cargas de carruaje y argomas. con carretas y bestias pidio les condenase a que no pasasen por sus tierras so grabes penas.

exonᵒ.

q̃ debe ser bidumbre la caseria de por de prat a la de arnaolidao y de tiempo immemorial an apasado el y sus criados. con. carruaje y a pie y con bestias y cargas. por las tr.as y caseria de por de prat biendolo y sabiendolo el λ. no lo contradiciendo con leña del monte de oyancoa.

q̃ de la naturaleza y sitio del monte pareze deber ser bidumbre la caseria de por de prat porq̃ con las tr.as della esta cerrado todo el monte y ansi solia haber ciertos mojones q̃ señalaban el camino / pidio ser absuelto y. q̃ no les p turbase la supossᵒⁿ del pasaje y camino por las tr.as de por de prat segun y como antes lo habian echo

λ π tᵒ

8ª condena al π. a que no pueda pasar el ni sus criados. por las tr.as de por de prat. a pie ni a caballo. sin licencia de los λ. so pena de ∪ mrs cada vez q̃ lo contrario hiciere)

π appª a grabios λ bien juzgado

8ª confirma. / π supca y dize q̃ lo q̃ el pide es possᵒⁿ y para ella tiene bastante probança

PL. CIVILES N.º
790-2
A. RODRIGUEZ

En la villa de Segura a treze dias del mes de abril año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesu Christo de mill e quinientos e setenta e quatro años ante el muy magco señor licenciado Françisco de Segarra corregidor desta dicha villa e su merçed e por ante mi Juan Velasco de Segarra escriuano de su magd e testigos yuso escriptos parescio presente Juan de Segarra vezino desta villa de Segura e dixo que por quanto el dicho su padre e Françisco de Segarra su hermano e Juan de Segarra su primo hermano vezinos desta villa de Segura e Françisco de Segarra vezino desta villa de Hellin e Juan de Segarra vezino desta villa de Segura e Françisco de Segarra vezino desta villa de Segura e Françisco de Segarra vezino desta villa de Segura e Françisco

Pero [illegible] Alcalde [illegible] Regidor [illegible]
[illegible] Procurador [illegible] Alguazil [illegible]
[illegible] Escribano [illegible] Mayordomo [illegible]
[illegible] Portero

del juramento de vuestra fe, siendo requerido por el tenor de la dicha requesta. Digo que conosco al dicho requerido y entiendo lo que me dize y sabe e sabe la vuestra intencion y lo que pretende y asimismo los dichos juramentos de suso incorporados y no tengo ni poseo ninguna escritura ni cosa alguna de las en ellos contenidas ni de parte de ellas salvo una carta de merced que me hizo el dicho Don Fernando Cortes, marques del Valle, de ciertos solares que tengo en esta ciudad, la cual no traigo aquí ni la tengo en mi poder porque la tengo en mi casa, y esto es la verdad para el juramento que hice, en que me afirmo y ratifico, y no firmo porque dice que no sabe, firmolo de su nombre el señor Alcalde mayor. Testigos que fueron presentes, Juan de Ribera y Juan Gutierrez y Alonso Martin, escribanos de su majestad. Y luego incontinente en la dicha ciudad de Tezcuco, a veinte y cuatro dias del mes de Abril de mil y quinientos y veinte y nueve años, ante el dicho señor Alcalde mayor, parecio presente Juan Perez de Arteaga, vecino de esta ciudad, en nombre de Juan Cano, vecino de la ciudad de Mexico, y presento una requesta escrita en papel, la cual fue leida y vista por el dicho señor Alcalde mayor, y su tenor de la dicha requesta es el siguiente: Muy magnifico señor, Juan Perez de Arteaga, en nombre de Juan Cano, vecino de la ciudad de Mexico, digo que por parte del dicho mi parte me fue dada una requesta para que vuestra merced le mandase dar un traslado de ciertos juramentos que ante vuestra merced pasaron en razon de ciertos solares que mi parte tiene en esta ciudad, y porque yo no tengo los dichos juramentos ni parte de ellos, pido y suplico a vuestra merced mande dar un traslado de los dichos juramentos para mi parte, y pido justicia, y juro en forma que no lo pido de malicia, y para ello, etc. Juan Perez de Arteaga. Y luego incontinente el dicho señor Alcalde mayor dijo que mandaba y mando que se le de un traslado de los juramentos que pide en la dicha requesta, y que para ello cite a las partes a quien toca, para que vengan a oir jurar los testigos que se examinaron en razon de los dichos juramentos, y asi lo proveyo y firmo de su nombre, testigos que fueron presentes, Juan de Ribera y Juan Gutierrez y Alonso Martin, escribanos de su majestad. Y luego incontinente en la dicha ciudad de Tezcuco, a veinte y cuatro dias del mes de Abril de mil y quinientos y veinte y nueve años, ante el dicho señor Alcalde mayor, parecio presente Juan Perez de Arteaga, vecino de esta ciudad, en nombre de Juan Cano, vecino de la ciudad de Mexico, y presento una requesta escrita en papel, la cual fue leida y vista por el dicho señor Alcalde mayor, y su tenor de la dicha requesta es el siguiente: Muy magnifico señor, Juan Perez de Arteaga, en nombre de Juan Cano, vecino de la ciudad de Mexico, digo que por parte del dicho mi parte me fue dada una requesta para que vuestra merced le mandase dar un traslado de ciertos juramentos que ante vuestra merced pasaron en razon de ciertos solares que mi parte tiene en esta ciudad, y porque yo no tengo los dichos juramentos ni parte de ellos, pido y suplico a vuestra merced mande dar un traslado de los dichos juramentos para mi parte, y pido justicia, y juro en forma que no lo pido de malicia, y para ello, etc. Juan Perez de Arteaga. Y luego incontinente el dicho señor Alcalde mayor dijo que mandaba y mando que se le de un traslado de los juramentos que pide en la dicha requesta, y que para ello cite a las partes a quien toca, para que vengan a oir jurar los testigos que se examinaron en razon de los dichos juramentos, y asi lo proveyo y firmo de su nombre, testigos que fueron presentes, Juan de Ribera y Juan Gutierrez y Alonso Martin, escribanos de su majestad. Y luego incontinente en la dicha ciudad de Tezcuco, a veinte y cuatro dias del mes de Abril de mil y quinientos y veinte y nueve años, ante el dicho señor Alcalde mayor, parecio presente Juan Perez de Arteaga, vecino de esta ciudad, en nombre de Juan Cano, vecino de la ciudad de Mexico, y presento una requesta escrita en papel, la cual fue leida y vista por el dicho señor Alcalde mayor, y su tenor de la dicha requesta es el siguiente: Muy magnifico señor, Juan Perez de Arteaga, en nombre de Juan Cano, vecino de la ciudad de Mexico, digo que por parte del dicho mi parte me fue dada una requesta para que vuestra merced le mandase dar un traslado de ciertos juramentos que ante vuestra merced pasaron en razon de ciertos solares que mi parte tiene en esta ciudad, y porque yo no tengo los dichos juramentos ni parte de ellos, pido y suplico a vuestra merced mande dar un traslado de los dichos juramentos para mi parte, y pido justicia, y juro en forma que no lo pido de malicia, y para ello, etc. Juan Perez de Arteaga. Y luego incontinente el dicho señor Alcalde mayor dijo que mandaba y mando que se le de un traslado de los juramentos que pide en la dicha requesta, y que para ello cite a las partes a quien toca, para que vengan a oir jurar los testigos que se examinaron en razon de los dichos juramentos, y asi lo proveyo y firmo de su nombre, testigos que fueron presentes, Juan de Ribera y Juan Gutierrez y Alonso Martin, escribanos de su majestad. Y luego incontinente en la dicha ciudad de Tezcuco, a veinte y cuatro dias del mes de Abril de mil y quinientos y veinte y nueve años, ante el dicho señor Alcalde mayor, parecio presente Juan Perez de Arteaga, vecino de esta ciudad, en nombre de Juan Cano, vecino de la ciudad de Mexico, y presento una requesta escrita en papel, la cual fue leida y vista por el dicho señor Alcalde mayor, y su tenor de la dicha requesta es el siguiente: Muy magnifico señor, Juan Perez de Arteaga, en nombre de Juan Cano, vecino de la ciudad de Mexico, digo que por parte del dicho mi parte me fue dada una requesta para que vuestra merced le mandase dar un traslado de ciertos juramentos que ante vuestra merced pasaron en razon de ciertos solares que mi parte tiene en esta ciudad, y porque yo no tengo los dichos juramentos ni parte de ellos, pido y suplico a vuestra merced mande dar un traslado de los dichos juramentos para mi parte, y pido justicia, y juro en forma que no lo pido de malicia, y para ello, etc. Juan Perez de Arteaga. Y luego incontinente el dicho señor Alcalde mayor dijo que mandaba y mando que se le de un traslado de los juramentos que pide en la dicha requesta, y que para ello cite a las partes a quien toca, para que vengan a oir jurar los testigos que se examinaron en razon de los dichos juramentos, y asi lo proveyo y firmo de su nombre, testigos que fueron presentes, Juan de Ribera y Juan Gutierrez y Alonso Martin, escribanos de su majestad.

Pago angulo en nº de fil lopez de aguirre de la revista quatro [illegible] en 1º de julio de 1566 [illegible]

3

Una coz e por fuerça e contra su voluntad de esta que depone e fue la
mandosse al Rey e a la fuerça las fizo pasar a las dichas moças
e a la dicha catalina de artola por las tierras del dicho Joan lopez las
dichas argomas a la dicha su caseria llamada de arnaovidal o y ella
mesma passo a si vien por las dichas tierras haziendo fuerça
a esta que depone como dicho tiene e esto es lo que save de lo que
a la dicha querella e la verdad para el juramento que hizo e porque dixo
que no sabia escrivir no firmo — Joan velyan

Testigo el dicho lorenço de olbri vezino de esta villa de sant Tº de yuformacion
ante el dicho señor arriba presentado por parte de Joan lopez de aguirre para la
dicha yuformacion so cargo del juramento por el fecho que en
presentado por el tenor de su querella dixo que conosce a los alcaldes
contenidos e lo que mas save es que este testigo save a visto y es
verdad pública e notorio que el dicho Joan lopez de aguirre tiene por
suya e como suya la caseria llamada port de prat con sus
tierras montes manantiales castañales argomales e lo demas
a la dicha caseria pertenecido sin parte alguna de otra persona
e asi este testigo ha visto que lo ha tenido e poseydo por si e sus caseros
quieta e pacificamente sin contradicion alguna e que ayer
dia que se contaron tres dias del presente mes de abril en que
estamos este testigo desde la calçada que va de la villa de sant sebastian
a su lugar del pasaje vio como ciertas moças e mugeres
que eran de la casa de nicolas de plaçaola querian pasar con
ciertas cargas de argomas por un castañal e tierras del dicho
Joan lopez de aguirre e lo pertenecido a la dicha su caseria de port
de prat para la caseria de arnaovidal por la parte que dizen
llaman de la Rechoa donde vio que acudio la caseria del
dicho Joan lopez y les defendio para que no pasasen por las
tierras e castañal del dicho Joan lopez e de su caseria e asi descargaron
las cargas las moças e mugeres que yban y estavan

Un monte que el dho Joan Lopez bendio a un compadre desta que depone
maria perez de Daran de Guiçasera del dho Joan Lopez de Aguirre
e la dha su casseria de port de port llamo a esta que depone para
que fuesse a la dha casseria e asi a su ruego esta que depone fue e
vio como catalina de Ortola muger de domingo de Correa casera
en la casseria de nicolas de Plaçaola tenia muger e una moça
que se llama Francisca hija del carnicero e otra moça que rian
y comenzaron a pasar por unas tierras e castañales del dho
Joan Lopez de Aguirre e la parte que llaman la rrecha cargadas
con ciertas argomas y la dha maria perez de Daran de Guiçasera
del dho Joan Lopez les defendio que no pasasen e les dijo
descargar las cargas deziendo que por alla no tenian camino ni
passaje e asi estando con las cargas descargadas vio que el
cudio al dho lugar e fauor de las susso dhas catalina de Ortnaovida o
muger del dho nicolas de Plaçaola e deziendo a la dha
maria perez que porque les auia el dho descargar las cargas e
tenian por ella passaje e camino e la dha maria perez
deziendo que no tenian tal passaje ni camino por las dhas tierras
vio que la dha catalina de Ortnaovida o dio una coz a la dha maria perez
e ayudavia bio que profiauan la dha catalina de Ortnaovida e
la casseria del dho Juan Lopez la una contra la otra sobre
la passada de las dhas cargas e la dha casera del dho
Joan Lopez dio vozes e ospellido al Rey e vio que
la muger del dho nicolas de Plaçaola le dio dos otras
punadas e su rostro e cara deziendo que la tenian bien
maestrada e como lo susso dho vio esta que depone el
pretio dellas e se fue para su casa e lo que dho tiene de suso es
la verdad para el juramento que hizo e porque dixo que
no sauia escriuir no firmo Joan beltran
Nº de ttº muy magnifico y gran de salze de nombre de nicolas de

Per auimen[to] de ced[ul]a sient[e] Francisco marine Siluestre Franco
Franco obligacion &

Jo Ielicmada fernando Sezeza cor[re]g[idor] desta my noble e my leal Ciudad
de[s]pues de my muerte y mando a mis albaceas Catalina de Carnadicho mi muger e[n] la
mi[tad] q[ue] le pertenesce de bienes gananciales y la otra mitad a mis hijos Martin de
Sezeza Dorotea de Sezeza Catalina de Sezeza y Francisca de
Sezeza Dorotea de Sezeza Jaime de Sezeza y Catalina de Sezeza mi muger de cuya
herencia he recibido la dote que conste por mi mandado y
de recibo de la cadena y joyas que al tiempo que contrajimos matrimonio
herede de mi muger y de todos los demas bienes muebles y raizes derechos y
obligaciones que a mi muerte me pertenescan y pertenescer puedan en qualquier
manera y por qualquier razon o causa para que de todos ellos y de cada cosa
de ellos pueda hazer y ordenar mi testamento y ultima voluntad y
en el nombrar albaceas y tenedores de bienes y mandar y disponer
todo lo demas que quisiere y por bien tuviere segun y como y de la manera
que mi muger lo hizo y ordeno en su testamento y ultima voluntad
el qual quiero y mando que se guarde y cumpla en todo y por todo
segun y como en el se contiene y declara y para que lo suso dicho
se cumpla y guarde segun y como en el se contiene y declara
obligo mi persona y bienes muebles y raizes derechos y obligaciones
auidos y por auer y doy poder cumplido a las justicias de su magestad
de qualesquier partes que sean y en especial a las desta Ciudad
a cuyo fuero y jurisdicion me someto para que a ello me apremien
como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada
contra mi y consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada
sobre que renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi fauor
y la que prohibe la general renunciacion de ellas en forma
En testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escriuano
publico y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada
en la Ciudad de Murcia en las casas de morada de Catalina de
Carnadicho viuda mi muger que Dios aya en la collacion de
Santa Maria la Mayor a veinte y quatro dias del mes de
Abril de mill y quinientos y sesenta y quatro años siendo
presentes por testigos Juan Bermudez y Juan Beltran
vecinos de Murcia

Jo el dicho Don Geronimo de Cuniga cor[re]g[idor] desta my noble e my leal
Ciudad de Murcia por su mag[esta]d y su Real Consejo de Hazienda
de Castilla y Leon otorgo y conozco que he recibido y tengo en
mi poder de vos Catalina de Carnadicho viuda mi muger que
Dios aya en la collacion de Santa Maria la Mayor desta Ciudad
de Murcia y de Martin de Sezeza y Dorotea de Sezeza y Jaime
de Sezeza y Catalina de Sezeza y Francisca de Sezeza mis hijos
herederos de la dicha mi muger la cadena y joyas que al tiempo
que contrajimos matrimonio herede de mi muger y de todos los
demas bienes muebles y raizes derechos y obligaciones que a mi
muerte me pertenescan y pertenescer puedan en qualquier manera
y por qualquier razon o causa para que de todos ellos y de cada
cosa de ellos pueda hazer y ordenar mi testamento y ultima
voluntad y en el nombrar albaceas y tenedores de bienes y
mandar y disponer todo lo demas que quisiere y por bien
tuviere segun y como y de la manera que mi muger lo hizo y
ordeno en su testamento y ultima voluntad el qual quiero y
mando que se guarde y cumpla en todo y por todo segun y como
en el se contiene y declara y para que lo suso dicho se cumpla
y guarde segun y como en el se contiene y declara obligo mi
persona y bienes muebles y raizes derechos y obligaciones auidos
y por auer y doy poder cumplido a las justicias de su magestad
de qualesquier partes que sean y en especial a las desta Ciudad
a cuyo fuero y jurisdicion me someto para que a ello me apremien
como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada
contra mi y consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada
sobre que renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi fauor
y la que prohibe la general renunciacion de ellas en forma
En testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escriuano
publico y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada
en la Ciudad de Murcia en las casas de morada de Catalina de
Carnadicho viuda mi muger que Dios aya en la collacion de
Santa Maria la Mayor a veinte y quatro dias del mes de
Abril de mill y quinientos y sesenta y quatro años siendo
presentes por testigos Juan Bermudez y Juan Beltran
vecinos de Murcia

Cinquenta e quatro anos. Testimonio de Juramento de Sancho de Sumaya [illegible]
mandado del Ilmo. señor Juan Velasquez

Veinte e siete dias del mes de Agosto de mill e quinientos e cinquenta e quatro años ante el magnifico Gaspar Muñoz teniente general de Corregidor en esta villa de Logroño e su tierra por el muy magnifico señor Juan Velasquez de Velasco Corregidor en esta villa e su tierra por su magestad e por mandado de Catalina de Zarate Corregidora en esta villa e su tierra por su magestad e por ausencia del dicho señor Corregidor su marido e por ante mi Juan de Ayala escribano de su magestad e del numero de esta villa e testigos de yuso escriptos parescio presente Sancho de Sumaya vecino de esta villa e dixo que por quanto el dicho señor Corregidor su marido le mando que fuese a tomar juramento a Juan de Goyaneta vecino de esta villa e a Juan de Goyaneta su hijo e a Juan de Goyaneta hijo del dicho Juan de Goyaneta e a Juan de Goyaneta hijo del dicho Juan de Goyaneta e a Juan de Goyaneta hijo del dicho Juan de Goyaneta

que las partes contrarias maliciosamente detuvieron la querella e
pesquisa por eso no dixeron sus confesiones estando el corr.or pasado
en la villa de sant Xuiendo jurado como de todo ello V. M.
se puede informar mas largamente del tamaño de la causa e
por el mesmo processo e autos. por tanto agora de nuevo
en nombre de mis partes pido tomo a V. M. me mande dar copia e
traslado de la pesquisa e querella para alegar contra ello e
recaudar prueba e necessario siendo mis partes estan prestos
de dar testigos de informacion del dr.o e posesion que tienen de
pasar por el dho camino e V. M. no les fatigue ni moleste
haziendo haziendoles venir personalmente e haziendoles
hazer en ello costas e gastos e si la confesion de mis partes
fuere menester suplico a V. M. me mande dar su comission
para los alcaldes ordinarios de la villa de sant e qualquier
dellos para que alli digan sus confesiones que mis partes estan
prestos de dezir toda la verdad e para lo necessario el officio
de V. M. ymploro. Salzedo

+ En la villa de tolosa a veinte e nueve de agosto de mill e quinientos e cinquenta
e quatro años ante el dho señor corr.or y presencia de mi el dho tomas
e a V. M. gracia de salzedo en nombre de su parte presentola
sobre dha peticion e pidio segund e como en ella se contiene
el dho señor corr.or mande dar traslado a Andres Muñoz
de arostegui por contrario al qual se le notifico e asi vien
mande dar mandamiento mas agravado contra los dhos
acusados para que al segundo dia vengan personalmente
ante su merced con el aumento de merino que en el testigo por fuera
e mi n del caño

+ En la villa de tolosa a tres dias del mes de setiembre de

Ba escrivano [illegible] nueve de agosto [illegible] y [illegible] veinte e [illegible] y [illegible] septiembre
nobila

fue preguntada diga e declare la verdad e lo que paso e que malos tra
tamientos hizieron a la casera del dho juan lopez por que les deve
do la pasada del dho camino / dixo que lo que pasa es que esta con
fesante por su jornal un dia fue con catalina de arnaobidao
muger de nicolas de placacia a su caseria a ayudarle a lle
bar ciertas argomas y helechos para estiercol y asi pasando
esta confesante y catalina de artola e mia mjn de larran
dobuno con sendas cargas que les hizo cargar la muger del
dho nicolas por junto las tierras y la caseria de portoeguat
que es del dho juan lopez de siguirre a zia la caseria del dho
nicolas acudio sde mia perez casera del dho juan lopez e les
mando que no pasasen por alla por que no abia camino y
heran sus tierras y asi les hizo hechar las cargas e como
aquello vieron le llamaron esta confesante e sus compañeras
a la dha catalina de arnaobidao que quedo en el lugar don
de les dio las cargas la qual le dixo e mando que tomasen
sus cargas e pasasen por alla por que tenia camino para pa
sar a su caseria e la dha casera del dho juan lopez dezia que
no e asi estaban anbas asidas a una sabana en que estaba
s buelta una carga y la dha catalina de arnaobidao alço el
un pie como que la queria dar a la dha casera del dho juan
lopez pero que esta confesante no le bio dar y asi confiesa
que por mandado de la dha catalina de arnaobidao pasa
ron con las dhas cargas por el dho camino e parte sobre
que es la diferencia a la tierra llamada / oyan e ha dando coces la ca
sera del dho juan lopez que le hazian fuerça e la dha pasada lo
que dho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo e no fir
mo porque dixo que no sauia / Joan beltran
la dha mia mjn de la ffendabuno vezina de la villa de sant
sebastian so cargo del juramento por ella fho siendo preguntado

si conosce Joan lopez de olguirre vezino de la dha villa de sant sebastian
dixo que si la conosce

fue preguntada si es verdad que teniendo e poseyendo el dho juan lopez por suya
e como suya la su caseria llamada por de prat con sus tierras montes mançanales
castañales e argomales e su pertenescido un dia martes del mes de abrill proxi
mo pasado que se contaron tres dias del dho mes y en algunos de los otros dias de los
meses deste año este confesante e sus consortes e conplices pospuesto el temor
de dios y en grand desacato de la justicia e con yntençion de le pribar al dho juan lopez
de su posesion e haziendo fueron a las tierras de la dha su caseria de por de prat e
por ella contra deziendo sus caseras pasaron muchas cargas de argoma con bue
yes y esta confesante y las otras criadas de casa e otras personas e con bestias rre
queriendoles las dhas sus caseras que no pasasen por las dhas tierras cometiendo
fuerça e la dha pasada fue preguntada diga y declare la verdad e lo que
paso dixo que lo que pasa es que e los dos años pasados esta confe
sante a bibido y hibe asoldada con catalina de arnaobidao muger
de nicolas de plaçaola y en el dho tiempo por dos o tres vezes a
pasado por la parte y lugar sobre que de presente es la di
ferençia sin que los caseros del dho juan lopez de olguirre le ubi
esen hecho estorbo ni ynpedimiento alguno aunque avian
pasado por el dho camino y que por el tiempo contenido es la que
rella yendo esta confesante e catalina de artola e francisca
de goyçueta con sendas cargas de argomas y e lechos por manda
do de la dha catalina de arnaobidao su ama y pasando por
un camino que esta junto a las tierras de la caseria de por de prat
que es del dho juan lopez acudio es de mia perez casera del dho juan lo
pez y les debedo para que no pasasen por el dho camino y les hizo descargar
las cargas e luego acudio en de la dha catalina de arnaobidao su ama
y les mando que tornasen a cargar y pasasen por que por alla ella tenia
camino e asi tornaron a tomar las cargas y pasaron por el dho camino
deziendo la casa era del dho juan lopez que le hazian fuerça y
esto es la verdad para el juro que hizo e por que dixo que no savia escribir no
firmo / juan beltran

bato. de odezia que no bal.

Juramento confesion de Catalina de Arana viuda. E pedazer
Ynterrogatorio Repreguntas - Los demas necesarios
En la ciudad de Mexico
En mi magestad Andres Nuñez de Nogueras En nombre de Juan
Lopez de aguirre Alcalde Ordinario Trata con Catalina de Arana
viuda Residente en esta dicha Ciudad Vecina de la Villa de Vitoria
la Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y Santa Maria
su bendita madre y una señal de Cruz en forma de derecho
en manos de mi dicho Escribano en que puso su mano derecha
so cargo del cual prometio de decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntada y siendo preguntada como se llama y donde
es natural y de donde es vecina y que edad tiene dixo
que se llama Catalina de Arana viuda de Pedro de Vidro
difunto que es natural de la Villa de Vitoria y vecina desta
Ciudad de Mexico y que es de edad de mas de cincuenta años
Y siendo preguntada si sabe que causa ha tenido el dicho Juan
Lopez de aguirre para hacer la dicha confesion dixo que
Catalina de Arana su hija mujer legitima del dicho Juan
Lopez de aguirre Alcalde Ordinario Residente en esta dicha
Ciudad de Mexico Vecina de la Villa de Vitoria la tiene
Recibida por su mujer legitima y con ella ha hecho vida
maridable y que sabe que el dicho Juan Lopez de aguirre
Alcalde Ordinario Residente en esta dicha Ciudad de Mexico
Vecina de la Villa de Vitoria ha hecho y hace vida maridable
con la dicha Catalina de Arana su hija mujer legitima
Y siendo preguntada si sabe que causa ha tenido el dicho
Juan Lopez de aguirre para hacer la dicha confesion dixo
que Catalina de Arana su hija mujer legitima del dicho
Juan Lopez de aguirre Alcalde Ordinario Residente en esta
dicha Ciudad de Mexico Vecina de la Villa de Vitoria
la tiene Recibida por su mujer legitima y con ella ha hecho
vida maridable y que sabe que el dicho Juan Lopez de aguirre
Alcalde Ordinario Residente en esta dicha Ciudad de Mexico
Vecina de la Villa de Vitoria ha hecho y hace vida maridable
con la dicha Catalina de Arana su hija mujer legitima
Y siendo preguntada si sabe que causa ha tenido el dicho
Juan Lopez de aguirre para hacer la dicha confesion dixo
que Catalina de Arana su hija mujer legitima del dicho
Juan Lopez de aguirre Alcalde Ordinario Residente en esta
dicha Ciudad de Mexico Vecina de la Villa de Vitoria
la tiene Recibida por su mujer legitima y con ella ha hecho
vida maridable y que sabe que el dicho Juan Lopez de aguirre
Alcalde Ordinario Residente en esta dicha Ciudad de Mexico
Vecina de la Villa de Vitoria ha hecho y hace vida maridable
con la dicha Catalina de Arana su hija mujer legitima

Catorze [illegible] Escribano [illegible]

Comision pa Reauir q sus cassas las confesiones y
hazer solturas hasta ser reauidos a prueba por q
en negocio de menos calidad. e siendo el pleito entre
padre e hija e vn constituydo q su poderio paternal se pidio lo
mismo a V. M. pocos dias ele fue denegado a la parte
que le pedio e fue traida en q este le goze a esta villa
y en no hazerse este cassa lo que en otros se da atrebimiento
pa que cometan cada dia semejantes fuerzas porende a
V. M. pues e requiero responda e reboque la dicha
comision e la pueda acerca dello y mande q la dicha
catalina venga zessonalmente q seguimiento de la causa
o se pueda por yeditos contra ella e a sus conforto
redazga a la arreal e pido amplimiento de justicia. e cassa
contrario pte testo de armar por agrauio e de vsar
de los remedios de dro. el licdo. Candategui
en la villa de Alossa a quatro dias del mes de septiembre de
mill e quinientos e cinquenta e quatro años ante el dicho señor arçobispo
y en presencia de mi el dicho Juan Veltran Romano e Andres
Nuñez de Arozategui el dicho nonbre de su parte y ante
la sobredicha petiçion e pedio segund e como ella se contiene
e sobre ello justicia e testimonio. El dicho señor arçobispo
mandaua e mando dar comision pa Martin de aguirre alcalde de la
villa de Sant pa que reaua ynformaçion q todas las partes
si la acusada esta enferma e ynpedida de tal manera q no
puede venir e persona ante su mrd e sobre ello de las partes
la ynformaçion vieren que les cumple. e si por la dicha
ynformaçion le constare que esta enferma e ynpedida
de tal manera q no puede venir ante su mrd vse de la comision
que dio pa reauir su confesion e no de otra manera

Ante mí parecio Gomez de Aguirre vecino desta villa e dixo
que querella e acusacion criminal de tenor siguiente
+ Muy magnifico Gomez de Aguirre vecino desta villa de Vizcaya me
ante vm. parezco e acuso criminalmente a Nicolas de Plaza e
a Catalina de Arana su muger e a Dominga de Ozerin
Catalina de Arbolancha su muger, e a todos aquellos que pareciere ser
culpados en lo que de yuso se hara mencion, e contra cada uno dellos digo
que yo soy vecino desta villa e como mia casa e mi cabeza e Clamador sea
de mi parte y debe ser mantenida en mi quieta e pacifica posesion
segun e como la he tenido e tengo e como mia casa e mi cabeza
e Clamador sea de mi parte y debe ser mantenida en mi quieta e pacifica posesion
segun e como la he tenido e tengo e como mia casa e mi cabeza
martes que fueron tres dias deste mes de Abril
que estamos, e en lunes e otros dias deste mes pasado
de este presente que estamos, viniendo en mi casa e Clamador
de vm. Diego de Arbolancha e su muger e todos los suyos
e otras personas en su nombre con armas e ballestas
e lanzas e espadas e dardos e otras armas defendidas
e prohibidas e contra la voluntad de mi e de mi muger
e de mis criados e sin mi licencia e mandado
e sin ser llamados para ello, e estando en mi casa
e Clamador de mi parte y debe ser mantenida en mi quieta e pacifica posesion
segun e como la he tenido e tengo e como mia casa e mi cabeza
e Clamador sea de mi parte y debe ser mantenida en mi quieta e pacifica posesion
segun e como la he tenido e tengo e como mia casa e mi cabeza
e Clamador sea de mi parte y debe ser mantenida en mi quieta e pacifica posesion
segun e como la he tenido e tengo e como mia casa e mi cabeza
cometieron delito e fuerza e fuerte e
[illegible] cometieron delito e fuerza e fuerte e
[illegible] cometieron delito e fuerza e fuerte e
[illegible]

le las pmtas [illegible] pzegmtas necesarias pa saber
la verdad sobre lo que sobre dll se quisiere firmas de vro nombre
y signo del tenor siguiente que fecho y sellado
y enmdo fue luego dho Alfonso Argote de leuar
Catalina de arnaobidro pa que ella truxese ante mi
vista y leida que fuese le quisiese jurar y pa saber cada
vno de los testigos que ella quisiese traer pa
mejor averiguacion de la verdad sobre lo
susodho y pa que ella truxese sus testigos
y escripturas que le cumplan pa su derecho
y mandase dar y diese sentencia definitiua
dentro de quinze dias primeros siguientes
so las penas en derecho contra los
que no cumplen mandamientos de
alcaldes. Lo qual visto por mi dho alcalde
dixo que mandaua y mando que se
cumpla lo pedido por la parte de
Catalina de arnaobidro segun y como
en la dha su pedimento se contiene
y pa ello dixo que le daua y dio
su poder cumplido segun de derecho
se requiere y mando que se le
notifique lo susodho

+ Yo Alfonso de Carmona escriuano de su magestad
en la su corte y en todos los sus reynos y
señoríos fuy presente a lo que dho es
y de pedimento de la dha Catalina de
arnaobidro lo escriui segun ante mi
pasa y por ende fize aqui este mio
signo a tal en testimonio de verdad

+ Yo Alfonso de Carmona escriuano de su magestad
en la su corte y en todos los sus reynos y
señoríos fuy presente a lo que dho es
y de pedimento de la dha Catalina de
arnaobidro lo escriui segun ante mi
pasa y por ende fize aqui este mio
signo a tal en testimonio de verdad

+ En la villa de Madrid a veynte y quatro
dias del mes de setiembre de mill y
quinientos y quarenta y quatro años.
Ante el muy magco señor Andres Nuñez de Arroyo
corregidor en la dha villa por su magestad
y su alcalde en la su casa y corte y
chancilleria que reside en la dha villa
parescio presente Catalina de arnaobidro
vecina de la villa de Bilbao en el señorio
de Vizcaya y dixo que por quanto
ella tiene pleito con Alfonso Argote
vecino de la dha villa de Bilbao sobre
razon de cierta hazienda que dize
pertenecerle a ella y no a el segun
mas largamente lo tiene pedido y
declarado en la carta de mandamiento
de su magestad que ante mi fue
presentada en el dho pleito y
pa la prouanza de lo que en el
dho pleito le conuiene hazer
y pedir por virtud de la dha
carta de mandamiento de su
magestad y de la comision que
de mi tiene dixo que presentaua
y presento por testigos en el dho
pleito los siguientes

+ El magco señor Andres Nuñez de Arroyo corregidor
en la villa de Madrid y su alcalde en la
casa y corte y chancilleria de su magestad
que en ella reside por virtud de la
carta de mandamiento de su magestad
y de la comision que de su alteza
tiene para hazer la prouanza
que por parte de Catalina de
arnaobidro vecina de la villa de
Bilbao en el señorio de Vizcaya
le fue cometida en el pleito que
ante mi pende con Alfonso Argote
vecino de la dha villa de Bilbao
sobre razon de cierta hazienda
que dize pertenecerle a ella y no
a el segun mas largamente lo tiene
pedido y declarado en la dha carta
de mandamiento de su magestad
y en la dha comision que de su
alteza tiene para hazer la dha
prouanza por virtud de la dha
carta de mandamiento de su
magestad y de la dha comision
que de su alteza tiene para hazer
la dha prouanza por virtud de la
dha carta de mandamiento de su
magestad y de la dha comision
que de su alteza tiene para hazer
la dha prouanza por virtud de la

Esta comenda fa Yeauiz fi confesion e no de Cestremana e mando Alos
por vos y alcones de fuenteamarados Vengan e presenten ante vos
e fuzen e digan sus dchos de pedigones e los dchos Cortes pena
de vos y de Cepubur deo Cas que alee vos les pongen de yo fuz
Cortes Cesgez por fuero Cas y fazi vienmanid a Cas dchos pedo
nombren dos tom dfecebtes por Cas dchas fus maines e semks dante
de Yeauiz y de Cas Alber y mor Gonsez de los dchos ante
vos alegen mid di que fuez de Yequeridos fer dchos Cortes
Cortes de Cegez de mjs que e cinquenta y quatro annos de Cee
Cicendo fernando de Cenmigo Dorium del dmo Cort. en Cortes
+ En Cambee Villa de xxmo dias del mes de Setembre de mjl
e quiñ e cinquenta y nueve annos por dante mi de valez di tom de Cue mige Cedo
Cel mio del dho Villa Cort et Cedi mio de la de de Cu Cortes de Cu
quiñ e dho mige Cej e notifiqué el mio Cel mio mjo dio del dho quiñ
dchas Cortes y dho mige e notifiqué el mio Cel mio mjo dio del dho quiñ
Cel Cale

Vezinos de la dicha Villa de Sese de la una parte e de la otra Domingo de Valero
Dorgueo de los dichos de la dicha Villa de Sese de la dicha parte sobre
dicho pleito e debate que es entre ellos sobre razon de
Ceja de Sese que es sobre dicho termino que llaman Ceja de Sese
y el dicho Concejo de la dicha Villa de Sese mandaron sacar juramento
y juramentaron en forma devida de derecho segun fuero
y costumbre de la dicha Villa de Sese en manera que juraron
dentro de la dicha Villa de Sese en la Iglesia de Santa Maria
cerca del altar mayor de la dicha Iglesia de Santa Maria
Eguemembrauan cuentos y pertenencias de terminos de terminos y
de terminos de la dicha Villa de Sese de la una parte y de la otra
de Valero

Despues de esto en el dicho dia mes y año susodichos ante el dicho Juez
y Vesequero y en presencia de mi el dicho Escribano y testigos
yuso escriptos parecieron personalmente en la dicha Villa de Sese
Domingo de Valero vezino de la dicha Villa de Sese de la una parte
y Domingo de Valero vezino de la dicha Villa de Sese de la otra parte
y dixeron que ellos tenian pleito y debate sobre razon de
los dichos terminos que llaman Ceja de Sese y que ellos
querian hacer juramento en forma devida de derecho segun fuero
y costumbre de la dicha Villa de Sese y que ellos querian
jurar en manera que juraron dentro de la dicha Iglesia de Santa Maria
cerca del altar mayor de la dicha Iglesia de Santa Maria
en presencia de mi el dicho Escribano y testigos yuso escriptos

Y estando asi en la dicha Iglesia de Santa Maria cerca del altar mayor
de la dicha Iglesia de Santa Maria en presencia de mi el dicho Escribano
y testigos yuso escriptos el dicho Juez y Vesequero tomaron
juramento de los dichos Domingo de Valero y Domingo de Valero
y de cada uno de ellos en forma devida de derecho segun fuero
y costumbre de la dicha Villa de Sese y los dichos Domingo de Valero
y Domingo de Valero juraron en forma devida de derecho segun fuero
y costumbre de la dicha Villa de Sese y los dichos terminos
que llaman Ceja de Sese segun y como estan amojonados
y segun y como los dichos Domingo de Valero y Domingo de Valero
los tienen y poseen y segun y como los tienen y poseen
los vezinos de la dicha Villa de Sese y segun y como
los tienen y poseen los vezinos de la dicha Villa de Sese
y segun y como

Vistas ya
Ppte
no ap

Vistas las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de Juan lopez de aguirre para la ynformacion que por el señor alde por comision del señor corregidor le comandado ante catalina de arnaobub y

Primeramente sean preguntados si conosce a las dichas partes y

1 Y ten si saben que ha mas tiempo de un mes e mas tiempo a esta parte vio presente la dicha catalina de arnaobub la cotado vesta buena sana y ha andado y anda lleba ntada en abito de sana por toda la villa de san sebastian y su juridicion haziendo sus negocios y de su casa como las otras mugeres de la dicha villa y

2 Y ten si saben que por estar buena sana y no enferma en cama ni de otra manera en mitad del mes de agosto proximo pasado y este mes de setiembre en que estamos la dicha catalina de arnaobido ha ydo y anda por su persona a pie por su caseria de arnaobub que esta a una legua de esta dicha villa de san sebastian y en ella y sus montes ha andado y anda bisitando las y cogiendo y haziendo coger manzana y otros frutos de la dicha su caseria de bienes de esta dicha villa quando quiere asi bien a pie y

3 Y ten si saben que ayer dia miercoles que se cuentan cinco de este la dicha catalina de arnaobido bino ante el dicho señor alde por su propia persona sana buena y bestida de todos sus bestidos quales las mugeres sanas que andan haziendo negocios suelen y acostumbran traer en esta dicha villa e hizo cierto auto ante el dicho señor alde

4 Y ten si saben que en toda la dicha villa y su jurisdicion la dicha catalina es abida e tenida por persona sana y que continuamente ha y biene desde esta villa a la dicha su caseria y otras partes donde le conbiene y le hacho hoy dicho dia mayor y los otros dias pasados y

5 Y ten si saben que de todo lo susodicho aya sido y es publica voz y fama y de ello

Juan lopez de aguirre

El dicho Juan lopez de aguirre para su ynformacion ante el dicho señor alde presento por el dicho Juan lopez de aguirre para su ynformacion dello probeydo e mandado por el dicho señor alde corregidor e siendo preguntado por sus preguntas dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conosce a los dichos Juan lopez de aguirre e marias de plaza ola e catalina de arnaobido su legitima muger e a cada uno de ellos por bista e conbersacion

A la segunda y tercera preguntas dixo que las non sabe

A la quarta pregunta dixo que es berdad que hoy dia miercoles cinco de este presente mes la dicha catalina de arnaobido fue ante el dicho señor alde

Bartolome de Olzia alde[illegible]

Dela propia persona bestida como las otras mugeres que andan
sinas Dijo) cierto auto) antel Alcalde ante presencia de Juan
de bono) de tolosa escriuano dela Calle mayor desta Villa al Dicho
Auto) dixo Que de Veferia E Veferio

A la quinta pregu E Vltima preguntae dixo que dize lo que Dicho E depuesto
tiene de suso E que Enello se afirma E Afirmo / E firmo lo de su
mrd de aguirre / de yramon / Juan de bono

El Dicho Juan de Vaicaual Vesidente al presente dela dicha Villa de San Sebastian
testigo Auso dicho presentado por el Dicho Juan lopez de aguirre vezino
dela dicha Villa y Seyendo preguntado por el tenor del dicho articulado
Dixo E depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conosce alas dichas partes litigantes
de bista E conbersacion

4 A la segunda pregunta dixo que no la Sabe

4 A la terceza pregunta Dixo Que no la sabe

5 A la quarta pregunta dixo que el Dicho Dia contenido dela pregunta la dicha Catalina
de Arnaobidao mugerde Miaias de plaçaola bino ala Calle mayor desta dicha
Villa de San Sebastian ala tienda de Juan Debono) de tolosa escriuano (Vno)
con el Señor alcalde mrd de aguirre dicha Alzo cierto auto) como) mugerdes
bestida con sus ropas como las otras mugeres desta dicha Villa de San Se
bastian al Que dicho auto que se Veferia E Veferio E que otra cosa dello
contenido dela pregunta no sabe E que sto Responde ala dicha pregunta

6 A la quinta E Vltima pregunta Dixo que dize lo que Dicho tiene E que otra
cosa no Dabe E es la berdad para El Juramento Que hizo E enello se afirmo E
firmo lo de su nonbre / mrd de aguirre / Juan de Vaicaual

La dicha ma perez de Juzandegui Vezina dela Villa de San Sebastian E Dicho dicho)
presentado por el Dicho Juan lopez de aguirre Vezino dela dicha Villa y Seyendo)
preguntada por el tenor del Dicho articulado Dixo y depuso lo Siguiente

1 A la primera pregunta Dixo Que conoce alas partes litigantes de bista y
conbersacion

4 A la Segunda pregunta Dixo que este testigo en el tiempo contenido dela
dicha pregunta bio ala dicha catalina de arnaobidao mugerde Matias de plaçaola
E Vator de dicha pregunta bio que bino y este

que estaba delante la caseria suya que se llama arnaobidao
y que estaba sana y buena segun por su aspeto parecia y que
vio que con praba pescado y despues aca el dia sauado que se
contaron primero dia deste mes de setienbre en que estamos
topo esta testigo ala dicha catalina de arnaobidao a pie como
presona sana que benia para esta dicha villa dende la dicha su caseria
de arnaobidao y que tanbien ha oydo dezir que en tiempo de
agosto lo mas del tiempo suele residir en la dha caseria
y que esto responde ala dicha pregunta

iij A la tercera pregunta dixo que como muger buena y sana y no
enferma vio esta testigo en el mes de agosto proximamente pasado
y deste mes de setienbre en que estamos que solia yr ala dicha su
caseria de arnaobidao muchas y diversas vezes por su presona
a pie que es a media legua dela dha villa de san sebastian y en ella
y sus mançanales y montes andar bisitandolos y que ha oydo
dezir que por la dicha catalina de arnaobidao y por mandado
della an cogido mançana e otros frutos dela dicha su caseria
personas que tenian su familias y jornal sabe que y dela dicha
su caseria suele benir a esta dicha villa de san sebastian quando
quiere asi bien a pie y que esto responde ala dicha pregunta

iiij A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene de suso y que
otra cosa della no saue

v A la quinta pregunta dixo que no la sabe mas de quanto como dicho
tiene a visto esta testigo ala dicha catalina de arnaobidao benir
dende la dicha su caseria a pie y que esta es la berdad para el jura
mento que hizo y no firmo por que dixo que no sauia escriuir ba
entre reglones o diz saue que he o diz suele bala min de aguirre
juan de bono

El dho ymon de caminos testigo de ynformacion presentado
por el dho juan lopez de aguirre ante el dho mor alde y seyendo pregun
tado por el tenor del dicho pedimiento dixo y depuso lo seg

i A la primera pregunta dixo que conoce a las dichas partes por bista y conbersacion

ii A la segunda pregunta dixo que por el mes de agosto proxima mente pasado estando este testigo en el lugar del pasaje en una nao que al dicho tiempo estaba de partida para flandes bino la dicha catalina de arnaobidao a la dicha nao donde este testigo estaba un batel y desde el batel subio a la dicha nao bajo al dicho batel y se fue a la dicha caseria de arnaobidao por que este testigo quando benia de buelta la allo en ella y la ablo y que esto responde a la dicha pregunta

iii A la tercera pregunta dixo que la non sabe

iiii A la quarta pregunta dixo que oy dia contenido en la dicha pregunta bio este testigo en como bino la dicha catalina de arnaobidao a la calle mayor desta dicha villa y dende alli en uno con el señor alde mi señor de aguirre entraron en el escritorio de juan bono de tolosa escriuano a hazer cierto auto al qual dicho auto este testigo se refiere e bio que la dicha catalina estaba bestida con sus ropas como las otras mugeres de la dicha villa ablando con el dicho señor alde y con el dicho juan bono de tolosa escriuano como muger sana y buena segun por su aspeto y abla parescia y que esto responde a la pregunta

v A la quinta pregunta dixo que de lo que de la pregunta saue es que destos quinze dias a esta parte a bisto este testigo a la dicha catalina de arnaobidao que ba y biene a la iglesia y desde la iglesia buelbe para su casa y la a visto dos vezes dentro de los dichos quinze dias y que esto responde a la dicha pregunta

A la hultima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene de puesto de suso y que en ello se affirmaba y afirmo y que esta es la berdad para juramento que hizo e firmolo de su nombre mi señor de aguirre juan de bono simon de caminos

En dho domingo veintiuno dias del dicho mes
de Septiembre de mill e quinientos e treinta e dos años
en la dicha villa de Sant Sebastian ante el dho señor alcalde
por el dho Juan Lopez de Aguirre fue presentado un escripto
de interrogatorios de preguntas para ynformacion de
testigos el tenor del qual es este que se sigue

En la villa de Sant Sebastian a veynte e un dias del mes de
Septiembre de mill e quinientos e treinta e dos años ante el
muy magnifico señor Alcalde por su magestad en esta villa
e su juridicion parescio Juan Lopez de Aguirre vecino de
esta villa e presento este escripto de interrogatorios de
preguntas para ynformacion de testigos el tenor del qual
es este que se sigue

Muy magnifico señor

Juan Lopez de Aguirre vecino de esta villa de Sant Sebastian
digo que por quanto yo tengo necesidad de ynformar a vuestra
merced de algunas cosas que me conviene para mi derecho
e para ello es necesario de examinar testigos que sepan
la verdad de lo contenido en las preguntas siguientes

Primeramente si conoscen a mi el dho Juan Lopez de Aguirre
e a Catalina de Arnaubidao mi muger e a Juan de Arnaubidao
su padre e a Maria Perez de Arnaubidao su madre e a Juan
Perez de Arnaubidao su hermano e a Maria Perez de Arnaubidao
su hermana e a Juan Perez de Arnaubidao su hermano e a
Maria Perez de Arnaubidao su hermana e a Juan Perez de
Arnaubidao su hermano e a Maria Perez de Arnaubidao su
hermana e a Juan Perez de Arnaubidao su hermano e a Maria
Perez de Arnaubidao su hermana e a Juan Perez de Arnaubidao
su hermano e a Maria Perez de Arnaubidao su hermana e a
Juan Perez de Arnaubidao su hermano e a Maria Perez de
Arnaubidao su hermana e a Juan Perez de Arnaubidao su

i A la primera pregunta dixo que conosce a las partes li-
tigantes por bista

ii A la segunda pregunta dixo que saue que a visto que de vn mes a
esta parte y mas tiempo y de presente la dicha catalina de ar-
naobidao a estado y esta buena sana y saue que a andado y
anda lebandada en abito de sana por toda la billa de san sebas-
tian haziendo sus negocios como las otras mugeres de la dicha v.
y lo saue porque su casa de este testigo que es la casa de la parada
es vezina de su caseria de arnabidao y la suele ver muchas
bezes y cada bez que ba o biene de la su caseria de arnaobidao
y que esto responde a la pregunta

iii A la tercera pregunta dixo que como dicho tiene a bisto a la
dicha catalina de arnaobidao que anda sana y buena y no en-
ferma en cama ni en otra manera de parte que este testigo
sepa en muchos dias del dicho mes de agosto proximo pasado
y deste presente mes de setienbre en que estamos la dicha cata-
lina de arnaobidao ayudo y anda por su presona a pie a su caseria
de arnaobidao que esta media legoa desta dicha villa de san
sebastian y en ella y sus mancanales y montes a andado
bisitandolos y haziendo coger la mancana y frutos de la
dicha caseria de arnaobidao y se biene a pie a esta dicha
villa quando quiere y que esto responde a la dicha pregunta

iiii A la quarta pregunta dixo que no la saue

A la quinta pregunta dixo que este testigo tiene a la dicha
catalina de arnaobidao por muger sana y que no tiene enferme-
dad de parte que este testigo sepa ni a hoydo dezir y
que a bisto que anda por la dicha villa como muger
sana haziendo sus hechos y que esta es la verdad
para el juramento que hizo y no firmo porque dixo que
no sauia escriuir / mun de aguirre / Joan bono

Ba tremendado [illegible] no [illegible]

pregunta de catalina de arnaobidao

Yten si saben e es que la dha catalina de arnaobidao es muger flaca e enferma que muchos dias esta en cama con callentura e mal de pecho como muger etica e si algunas vezes se llebanta e anda e pie yba a su caseria es por manera de recreacion bisitando su hazienda y si saben que demas dello la dha catalina es muger de dias de hedad de cinquenta años e mas e sin daño de su persona e de su salud no podria buen amente yr de la dha villa de santsebastian a aizeoytia y si fuese podria venir le dello mucho daño e enfermedad e ansi lo saben los testigos porque son vezinos e amigos e la visitan muchas vezes

E despues de lo suso dho en la dha villa de santsebastian a siete dias del mes de setienbre del dho año parescio presente nicolas de plaçaola en nonbre e como conjunta persona de catalina de arnaobidao su muger ante el dho señor alcalde e pa ynformacion de lo por la dha su muger pedido presentaba e presento por testigos al doctor pedro de galipienso e mia de hechearsia e domenja de adaraga vezinos de la dha villa de los cales e de cada uno de ellos tomo e rrescibio juramento sobre la señal de la cruz e forma de vida de derecho e a la solenidad del dho juramento dixieron e rrespondieron si juramos e amen testigos juan de ybaicaual e simon de campos vezinos de la dha villa

testigo pa q la muger esta enferma

Nº el dho doctor pedro de galipienso testigo de ynformacion presentado por catalina de arnaobidao muger de nicolas de plaçaola e seyendo preguntado por el tenor de su pregunta dixo que lo que sabe es de lo contenido en la dha pregunta que este testigo a bisitado por dos o tres vezes a la dha catalina de arnaobidao e ayer dia que se contaron seis del presente mes de setienbre e sabe que es muger flaca e enferma e subjeta a catar los de lo cual biene a proceder una calentura de la forma de hetica la qual si haziendo algund exercito de trabajo bendria a caer en peor estado que si de la primera especie de hetica estubiese tocada e que si anda llebantada algunas vezes anda a manera de recreacion e refrigerio bisitando su hazienda que es de aqui a media legua e

Pedro de galipienso

que segund su aspecto la dha catalina es de cinquenta años e que por
lo que dho tiene sin daño de su persona e de su salud no podria yr
atrabajo de largo camino como es de sant sebastian a aizcoytia
e a vn menos por que semejante dolencia no pide e ocerçio tan
rrezio e que ansi es la verdad pa el juramento que hizo asimis
mo dixo que quando quiera que la dha catalina sube cuesta
arriba e escalera larga le toma vn desmayo como asina que
no se puede artar de aliento / o de lo dho viene a dificultad
de alentar e como dho tiene es verdad e este testigo le ti
ene por muger enferma por las causas que dho tiene e
firmo de su nonbre / mjn de aguirre / el doctor galapanzo

2º La dha mja de hecheandia viuda vezina de la dha villa tº de ynfor
macion presentado por parte de la dha catalina de arnaobidao
ante el dho señor alld e seyendo preguntada por el tenor de la dha
pregunta por parte de la dha catalina presentada / dixo que es
ta que depone conosçe a la dha catalina de arnaobidao e la
pregunta contenida a la qual esta que depone tiene por mu
ger flaca e enferma e por mas enferma de lo que da a pares
cer e que muchos dias la ha visto estar en cama con calentura
doliendose del pecho como muger etica e que la tiene por
tan enferma ni es que no se atreberia esta que depone ayr
en su conpañia por miedo que se le muriese en el camino e
si algunas vezes anda llebantada e en pie e ba a su caseria
es por rrecrearse e disimular su enfermedad e que es muger
de cinquenta años poco mas / o menos e que esta que depone
segund lo que siente de su dispusicion no podria yr de ende
sant sebastian a aizcoytia ni a tolosa ni a menos cami
no sin daño de su persona e de su salud y que los abe por
que muchas vezes en sus yndispusiciones la suele bisitar
e que esta es la verdad pa el juramento e en ello se afir
mo e no firmo por que dixo que no sauia escribir / mjn de a
guirre

2º La dha domenga de adarraga viuda vezina dela dha villa tº de ynformaçion presentada por parte dela dha catalina de arnasbidao e seyendo preguntada segund tenor de su pregunta dixo que esta que depone conosçe ala dha catalina de muchos años y tiempo a esta parte e que la visto muchas vezes enferma en la cama esta que depone porque del medico muchas vezes le a fistado el pecho e el estomago e las renes con un unguento blanco e si en algunas vezes e las vezes que se llebanta e anda en pie y ba a su caseria es por su recreaçion por visitar su azienda e que sabe que es muger de hedad de cinquenta años poco mas o menos e que la tiene por tal que sin daño de su persona e de su salud no podria buenamente yr dela dha villa de sant sebastian alargo camino por que es muger flaca e que esta es la verdad para el juramento que hizo e en ello se afirmo e no firmo porque dixo que no sauia escribir / min de olguirre

r El luego el dho señor alld dixo que visto los pedimientos echos por catalina de arnasbidao dela una parte y el pedimiento hecho por el dho juan lopez de olguirre y las ynformaçiones cerca dello rescibidas por ser como hera hermano del dho juan lopez de olguirre e lo atribuyrian por sospechoso que debia de remitir e remitia esta causa al señor corregidor de quien dependen las dhas comisiones para que vistas probeyese lo que fuese de justiçia seyendo testigos Joan de ybarçabal e simon de caminos estantes en la dha villa / min de olguirre

muy magnifico señor / pero garçia de salzedo en nonbre de catalina de arnasbidao muger de nicolas de [illegible] en el [illegible]

que trata con Juan lopez de aguirre digo que antes de agora
mis partes por dos o tres vezes tienen dho e alegado ante v. m. que
este pleyto no es pleyto criminal ni se puede seguir crimi
nalmente e an pedido copia e traslado e dado fianças bas
tantes para todo aquello que el derecho dispone e sin embar
go dello v. m. a procedido e procede contra los dhos mis
partes como en causa criminal pido e suplico a v. m. que
ante todas cosas aga declaracion e neste articulo de
clarando este pleyto por pleyto cebil e no criminal
e mande dar a mis partes copia e traslado dela de
manda e querella para que aleguen de su justicia e sean
rescibidos a prueba e no proceda contra la dha catali
na de arnaobidao mi parte como procede criminalmente
en caso contrario protesto contra vra. mrd todo aquello
que de derecho puedo e devo protestar

Otro si digo que v. m. dio comision para min de aguirre al lo hor
dinario dela villa de sant sebastian para que la dha catalina de
arnaobidao mi parte dixiese ante el su dho confesion e
despues dello a dado otro mandamiento en contrario e
sobre ello el dho alld rremiste la declaracion a vra. mrd en
quanto a ello digo que la dha mi parte no es tenida de ve
nir ni jurar personalmente por no ser este pleyto
criminal sino cebil y en caso que fuese obligada no
puede ni debe benir por ser persona ynpidida y enferma
como v. m. lo bera por la ynformacion que tiene dado
con juramento del medico que la cura e de otros testigos
y ansi pidido a v. m. lo declare por su auto e declare
no ser este pleyto criminal sino cebil e me mande dar co
pia e traslado y e neste articulo concluyo e pido justicia e
declaracion [illegible]

En la villa de Aizcoytia a doze dias del mes de setienbre de mill
e quinientos e cinquenta e quatro años ante el dho señor corr.or y
en presencia de mi el dho escribano e testigos pero gra de salzedo
e en el dho nonbre presento la sobredha peticion e pedio segund e
como en la dha peticion se contiene e sobre ello justicia e testimo
nio - el dho señor corregidor dixo que tenia proveydo en la causa
e que no abia lugar lo que pedia e luego el dho pero gra de sal
zedo dixo que apelaba e apelo del tal proveymiento e pro
veymientos hechos en por causa pa ante quien e como con
derecho devia siendo testigos pero fernandez e min de la
no estantes en la dha villa

Yo el licenciado don hernando de çuniga corr.or desta muy noble
e muy leal provincia de guipuzcoa por sus magestades fago
saber a vos catalina de arnaobidao muger legitima de nicolas
de plaçaola vezino de la villa de sant sebastian bien sabe
is como a pedimiento de juan lopez de olguirre e su muger
vezinos de esa dha villa en razon de la que ella por
ellos contra vos dada vos mande paresciese des ante mi per
sonal mente a que se vos tomase vuestra confesion so ci
ertas penas e apercibimientos en mismos contenidos y
por vra pte se alego ante mi deziendo que estabades en fer
ma e yndispuesta en tal manera que no podiades paresçed
ante mi personal mente y que vro juramento y confesion
cometiese a los alldes hordinarios desta dha villa y por pte
del dho juan lopez de olguirre se contradixo a ello e finalmen
te mande que an vas partes citada la una parte y la
otra a la otra diesedes ynformacion ante el alld hor
dinario de esa dha villa e si por ella le constase al dho
alld y que estabades en ferma en tal manera que no podi
ades venir ante mi sin peligro de vra vida [illegible]

la dha confesion e sino que no usase dela comision por mi al
vro pedimiento dado / como mas largo por mi comision pa
resce y en su complimiento el dho alld mjn saez de olguirre res
ciuio las ynformaciones y por vos y por parte del dho juan lo
pez de olguirre ante el dadas y aquellas rescibidas lo que
se deuia hazer e nel caso me rremitio yo visto todo ello
y las dhas ynformaciones mandedar e dieste mi mandami
ento pa vos e la dha razon por el qual vos mando que
al tercero dia que con este mi mandamiento fuere desre
querida sin escusa ni dilacion alguna vengais e parezcais an
te mi personalmente a que se vos tome vra confesion
sobre lo contenido e la dha querella lo qual vos mando que
asi agais e cumplais so pena de diez mill mrs pa la cama
ra de sus magestades e los quales lo contrario haziendo
vos condenare e abre por condenada y mas vos a per
sibo que a vra costa ynbiare mi no a que vos e execute
por las dhas penas e vos trayga ante mi presa
fho en azcoytia a doze de setienbre de mill e quinientos
e cinquenta e quatro años / el licenciado don fernando de
cuniga por mandado del señor corregidor juan vetran

x En la caseria de arnaobidao juridiscion dela villa de santsebastian
a dize / ocho dias del mes de setienbre año del señor de mill e quinientos
e cinquenta e quatro años de pedimiento dela parte de juan
lopez de olguirre e su muger yo juan sanchez de vidaurreta
escribano de sus magestades ley e notifique este mandamiento
del señor corregidor desta / otra parte contenido a catalina
de arnaobidao muger legitima de nicolas de placadla escribano
en su persona la qual dixo que lo / oya e se daba por notificado
al qual fueron presentes por testigos domingo de oreja
casero dela dha caseria e luis de banda flor vezinos dela dha

Villa que fue de lo qual firme de mi nonbre / Joan sanchez de vi
daurreta

r En la villa de aizcoytia a veinte e dos dias del mes de setienbre de
mill e quinientos e cinquenta e quatro años ante el dicho señor corregidor
e en presencia de mi el dicho escribano e testigos andres minez de estroz
tegui e en el dicho nonbre de su parte presento este mandami
ento del dicho señor corregidor con su notificacion el dicho señor corre
gidor mande poner en el proceso siendo testigos pero fernandez
e min del cano

r En la villa de aizcoytia a veinte dias del mes de setienbre
de mill e quinientos e cinquenta e quatro años ante el señor corregidor
en cumplimiento de sus mandamientos se presento personal
mente catalina de arnaobidao muger legitima de nicolas de
placaola vezina de la villa de sant sebastian en seguimiento
de la querella contra ella e sus consortes dada por juan lo
pez de olguirre vezino de la villa de sant sebastian su mrd
e recibio su presentacion y en seguimiento de coficio juramento
en forma de vida de derecho por dios e por santa mia e pala
bras de los santos e bangelios sobre la señal de la cruz ... pa
que diria e de por nia en todo lo que le fuese preguntada la qu
al a la fuerca e confusion del dicho juramento dixo si juro e
amen e so cargo del dicho juramento fue preguntado si co
nosce a juan lopez de olguirre e su muger dixo que si fue
preguntada si es verdad que teniendo y poseyendo el dicho
juan lopez e su muger por suya e como suya la caseria
llamada port de prat con sus tierras montes mançana
les castañales e argomalles e todo su pertenescido un dia mar
tes del mes de abril proximo pasado que se contaron
tres dias del dicho mes y en algunos de los otros dias

declaracion de catª de arnaobidao.

Delos meses deste año esta confesante e sus consortes e cri
adas e apaniguadas pospuesto el temor de dios en grand
desacato dela justicia con yntencion dele privar de su po
sesion e hazienda fueron a las tierras dela dha su caseria
de port de prat y por las tierras della contradiziendo
sus caseros pasaron e hizo pasar muchas cargas de argo
mas y elechos con bueyes y en moças cargadas requerien
doles que no pasasen por las dhas tierras cometiendo fuerça
e nello fue le mandado so cargo del dho juramento de lla
re la verdad dixo que lo que pasa es que esta confe
sante e su mydo en su tienpo e sus pasados e los suyos
dueños y señores que han sido dela caseria de arnaobidao
como de presente son esta confesante e su mydo han
tenido pasaje y camino para pasar desde una parte a
otra por una tierra vazia dela caseria del dho juan
lopez e asi esta confesante e sus pasados an pasado por
la dha tierra maderos con bueyes y llena con rocines y ar
gomas y elechos con bueyes hunidos biendo y sabiendo
el dho juan lopez y sus caseros dela dha caseria de port
de prat y no lo contradeziendo asta este presente
pleyto e asi confiesa que e uno delos dias del mes de abrill
proximo pasado esta confesante hizo pasar por el dho
camino a sus criadas y jornaleras ciertas cargas de argo
mas y elechos sobre las cavecas de azia una tierra y monte
suyo llamado oyanchoa asta la caseria suya llamado
de arnaobidao sin embargo de cierta contradicion que la
caseria del dho juan lopez quiso hazer y esto confiesa y es
la verdad fue preguntada si es verdad que Anja perez
de durandegui casera del dho juan lopez por lo quiso defen
der la pasada por sus tierras esta confesante la mal
trato y la dio de coces echandola en el suelo dixo
que la negaba y nego antes la dha casera le quiso ynpedir

la pasada del dho su camino que tiene por la dha tierra del dho
Juan lopez y asio a las criadas desta confesantes y les hizo
descargar las cargas y esta confesante les hizo tornar a
cargar y por que la dha casera les quiso estorbar nos abria dezir
si le dio algund en pujon / o no para que no les estorbase
la pasada del dho su camino / o no y lo que dho tiene de suso
hera la verdad y por que dixo que no sabia escribir - no
firmo Juan del tran

Nota a la acusacion

Muy mag.co señor pero garcia de salzedo en nonbre de mis las
de plaçuela e catalina de arnaobidao su muger e de domingo
de oreja e catalina de artola su muger sus caseros res
pondiendo a una acusacion por juan lopez de a
guirre contra ellos yntentada por la qual en hefeto
pide mis partes sean castigados diziendo que fueron
a las tierras de la caseria de port de prat e por ella
contradiziendo sus caseros an pasado muchas cargas
de argoma con bueyes e con sus criados e otras personas
e con vestias requeriendoles que no pasasen por las dhas
tierras cometiendo fuerça y a que sean condenados a
que no pasen mas por las dhas tierras so grales penas
segund que es la dha acusacion a que me refiero se
contiene cuyo tenor aqui a bido por ynserto digo
que no procede y v. m. la debe desechar de su juizio
por lo seguiente por que se yntento por no parte contra
partes no obligadas no es tiempo mis forma es yncierta
obscura general y no con fluyente carece de los requi
sitos nescesarios y de relacion verdadera e si es nescesa
rio la niego con animo de la contestar si contestacion
requiere lo otro por que mis partes no an cometido delito

por que puedan ni deban ser acusados ni menos castigados ni e
nel pasar por las tierras dela dicha caseria contra voluntad
del dicho juan lopez de olguirre lo de otra qualquier perso
na an cometido ni cometen fuerça alguna antes husan del
derecho e facultad que para ello tienen por servidunbre
legitimamente constituyda e ganada de tiempo yn memorial a
esta parte por senyal e declaracion que sobre ello a abido
e los tiempos pasados estre los abuelos y antecesores dela
dicha catalina de arnaobidao mi parte y los señores e posee
dores que an seydo dela dicha caseria de port de prat y
asi se probara bastantemente que la casa de arnaobidao
que es delos dichos mis partes a tenido e tiene camino bia y
estrada desdel monte que dizen coyanchoa que esta mas
arriba dela dicha casa de port de prat para benir ala dicha
su casa de arnaobidao con carreta bestias cargadas e ba
zias y con todo genero de carruaje de quales quier cosas
y paresçe e consta ubiramente por la naturaleza e sitio del
dicho monte de coyanchoa porque de todas partes esta ce
rrado delas tierras dela dicha caseria de port de prat e
por los mas alto de tierras concegiles de manera que por
otra ninguna parte pudo aver ni ay camino para la dicha
caseria de arnaobidao desdel dicho monte e asi como cosa
cierta y en que no abia dubda el dicho juan lopez de olguirre
ni otra persona no an puesto desdel dicho tiempo yn memo
rial a esta parte mala voz ni contienda a los dichos mis
partes ni sus antecesores sobre el paso y estrada delas
dichas tierras asta agora por algunos respetos particulares
que se probaran en su tiempo e lugar antes el dicho camino y
estrada a estado amojonada e como cosa muy cierta y con
que no abia dubda se an perdido los mojones y señales con
que estaba limitada y sobre ello el dicho juan lopez de olguirre
de pocos dias a esta parte a hecho reconoscimiento dela
dicha servidunbre y quiso que sobre la variçia della se hiziese

escriptura publica y nuebo amojonamiento y lo rrogo y encargo
asi a los dhos nicolas de plaçaola mi parte como se probara bastan
te mente y los dhos juan lopez de olguirre e su muger de seis meses
a esta parte poco mas o menos y de presente sabiendo e constan
doles lo suso dho ser y pasar asi sin causa ni rrazon que para ello
tengan antes por fuerça y contra voluntad de mis partes
les an procurado y tentado perturbar y de ffo an perturbado
e perturban sobre la posesion o casi pacifica que mis partes an
tenido y de presente tienen de la dha servidunbre y estrada a
labandose y publicando que mis partes no tienen derecho de pa
sar y que se lo an de estorbar tentandolo asi por si e por sus ca
seros por que a v.m. pido desechen la dha acusacion de su juy
zio y la declare no proceder y quando esto lugar no aya
absuelba e de por libres a los dhos mis partes della y un
dene a los dhos juan lopez de olguirre e su muger a que no per
turben ni molesten a los dhos mis partes sobre la posesion
de la dha estrada e pasaje della y a que den e presenten su
fiçiente caucion e seguridad que asi lo compliran para lo qual
todo pido complimiento de justiçia por la bia e forma que mas
e mejor conbenga y el oficio de v.m. y ynploro costas e ynte
reses pido e protesto el liçenciado galuan

r En la villa de azcoytia a quinze dias del mes de octubre de mill
e quinientos e çinquenta e quatro años ante el dho señor corregidor
y en presençia de mi el dho escribano e testigos pero garçia de salzedo
en nonbre de su parte presento la sobredha peticion e pedio
segund que en el se contiene su mrd del dho señor corregidor mando
dar traslado a la otra parte la qual se notifico a andres mynez
de arozteguy su procurador siendo testigos pero fernandez e mynz
del cano

A rrep.ta Muy mag.co señor andres mynez de arozteguy en nonbre de juan lo
pez de olguirre en el pleyto criminal que trata con nicolas

de plaçaola e su muger respondiendo al escripto en contrario
presentado su thenor es lo nesçesario abido aqui por repetido
digo que toda via v.m. debe mandar hazer segund que por mi
esta pedido sin embargo delo en contrario dho e alegado que no consiste
en hecho ni a lugar de derecho por lo seguiente lo uno por lo que dho
e alegado tengo antes de agora lo otro porque los dhos partes con
trarias cometieron fuerça e agrauio al dho mi parte en pasar se
les por sus terras sin tener derecho ni seruidumbre de poder pasar
por las terras del dho mi parte e niego los aduersos tener
tal derecho ni senia como en contrario se halega ni tal con verdad
se podra probar lo otro aunque estubiese cerrado el monte
y terra delos dhos partes contrarias como en contrario se halega mi
parte no seria ni es obligado a darles camino ni pasaje para pa
sar como pasaron por las terras del dho mi parte el qual nunca
les ha rogado ni embargado que se amojonasen ni se hiziese escri
tura publica sobre las dhas terras ni thenia porque tratar
ni parte dello pues sus terras y heredades a tenido y tiene
de tiempo yn memorial a esta parte y de presente libres de
toda seruidumbre y asi es la presuncion del derecho en su
fabor por las quales razon se pido segund de suso y en todo
justiçia y costas y negandolo por judiçial con vluyo

Otrosi digo que los dhos partes contrarias sus yntençion y
eçeciones fundan que por virtud de vna aserta senia tienen
derecho de poder pasar por las terras del dho mi parte al qual
le conbiene auer treslado dela dha aserta senia si alguna
ay para alegar contra ella o deliberar si le conbiene ceder o con
tender por ende a v.m. pido y suplico mande a los dhos partes
contrarias pues sus eçeçiones fundan en la dha pretensa
senia dentro de vn breue termino presenten aquella en ca
so contrario v.m. la de por mala y de ningund balor y efeto
o por repulsa conforme a las leyes destos reignos
y para ello pido mandamiento en forma y justiçia el liençiado de vnça

En la villa de caçeres a veinte e dos dias del mes de octubre de mill e quinientos e cinquenta e quatro años ante el dicho señor corregidor e por presencia de mi el dicho escribano e testigos andres mynez de ca-
rrascosa e el dicho nombre presento la sobre dicha peticion e pidio segund que en el se contiene el dicho señor corregidor mando dar traslado a la otra parte e al tercero dia dicha pesponda e conclo que di-
xere lo que visto probera justicia ni dicho fue e pero gra desalzeo en su persona viendo testigos pero fernandez e myn delcano

En la villa de caçeres a veinte e dos dias del mes de octubre de mill e quinientos e cinquenta e quatro años ante el dicho señor corregidor e por presencia de mi el dicho escribano e testigos andres mynez de carrascosa e el dicho nombre presento la sobre dicha peticion e pidio segund que en el se contiene su merced mando dar traslado a la otra parte e al tercero dia dicha pesponda e conclo que dixere lo que visto probera justicia ni dicho fue e pero gra desalzeo en su persona viendo testigos pero fernandez e myn delcano

muy magnifico señor andres mynez de carrascosa en nombre de juan lopez delquitre e en el dicho nombre como mejor aya lugar de derecho parezco ante vm e digo que por quanto yo trato con catalina de arnao biuda e consortes sobre causa de la execucion de los contrarios e hobligaciones que contra ellos tengo presentado ante vm e pedido e suplicado a vm mande aver e aya el dicho pleyto por concluso sobre que pido justicia e el dicho oficio de vm e juro lo necesario

otrosi digo que el proceso de la causa esta bien e llevado pero gra desalzeo pido e suplico a vm le mande boluer dentro del termino dela conclusion sobre que el dicho pido justicia andres mynez

En la villa de caçeres a veinte e quatro dias del mes de octubre de mill e quinientos e cinquenta e quatro años ante el dicho señor corregidor e en presencia de mi el dicho escribano e testigos andres mynez de carrascosa en el dicho nombre presento la sobre dicha peticion e pidio segund que en el se contiene su merced mando dar traslado a la otra parte e al tercero dia dada e dio el dicho pleyto por concluso el qual se notifico a pero gra desalzeo siendo testigos pero fernandez myn delcano

en el dicho pleyto e causa criminal que ante mi pende e se trata entre partes de la una juan lopez delquitre vezino de la villa de sant-
tadrian andres mynez de carrascosa en su procuracion en su nombre de la otra e en nombre de las de placa de la e catalina de arnao biuda su mu-
ger e consortes sobre las causas e razones en el proceso del dicho pleyto contenidas

Sentencia fecha en Caceres

a p.ª Fallo que debo de ffeçiuir e rreçiuio a mas las dhas partes e a cada vna dellas con junta mente a prueba para probar e aber probado e probado les puede e debe aprobechar salbo jure ynpertinençiun et non admiten dorun con termino de nuebe dias e sean las partes presentes alber jurar e conoscer delos testigos que la vna parte presentare contra la otra e por esta mi sentençia juzgando asi lo pronunçio e mando el licençiado don ffernando de çuniga

r Dada e pronunçiada la sobre dha sentençia de aprueba en la villa de aizcoytia en audiençia publica a veinte e siete de octubre de mill e quinientos e çinquenta e quatro años por el señor corregidor en presençia de mi el dho escribano e testigos estando presentes los procuradores de anbas partes a los quales les notifique yo el dho escribano siendo presentes por testigos pedro de ynarra e min del cano estantes en la dha villa

r muy magco señor Andres minez de Ortoz Fleguien nonbre de juan lopez de Aguirre en el pleyto que trata con nicolas de plaçaola e su muger e consortes en el qual por v.m. las partes fueron ffeçibidos a prueba con çierto termino dentro del qual mi parte no puede hazer su probança pido y suplico a v.m. mande porrogar y porrogue el termino probatorio por otros treynta dias y en anima de mi parte juro que no lo pido por maliçia sobre que pido justiçia y el ofiçio de v.m. ynploro / andres minez

r En la villa de aizcoytia a quatro dias del mes de nobienbre de mill e quinientos e çinquenta e quatro años antel señor corregidor y en presençia de mi el dho escribano e testigos pareçio presente Andres minez de Ortoz Fleguien nonbre de su parte e presento la peticion de suso e pidio segund e como en el se contiene su mrd del dho señor corregidor dixo que concedia e porrogaba el dho termino al complimiento de treynta dias siendo testigos min del cano e pedro de ynarra estantes en la dha villa

r Yo el licençiado don fernando de çuniga corregidor desta muy noble e muy leal probinçia de guipuzcoa por sus magestades

fago saber a vos nicolas de plaçaola e catalina de arnao bidao vra
muger vezinos de la villa de sant sebastian e a cada uno de vos bien
sabeis el pleyto que ante mi tratais con juan lopez de aguirre vezi
no de esa dha villa sobre las causas y razones en el proceso del
dho contenidas en el qual por parte del dho juan lopez se
presento ante mi un pedimiento y en el ay un capitulo del
thenor siguiente

Otrosi digo que los dhos partes contrarias sus yntençi
on y eçeçiones fundan que por virtud de una aserta
senia tienen derecho de poder pasar por las tierras del dho
mi parte al qual le conbiene aber treslado de la dha
aserta senia si alguna oy pa alegar contra ella
o deliberar si le conbiene ceder o contender por
que a vra mrd pido y suplico mande a los dhos partes
contrarias pues sus eçeçiones fundan en la dha pre
tensa senia dentro de un breve termino presenten
aquella en caso contrario v.m. la de por nula e de ningun
balor y efeto e por repulsa conforme a las leyes
destos reignos y pa ello pido mandamiento en forma
e justiçia el licençiado de vnca e asi presentado
el dho capitulo suso encorporado me pidio como en el
se contiene e sobre ello justiçia e por mi visto su pidi
miento mande dar e di este mi mandamiento pa
vos e cada uno de vos en la dha razon por el qual
vos mando que del dia que con este mi mandamiento
fueredes requeridos dentro de tacero dia primero se
guiente traygais y presenteis ante mi en el dho pleyto la
senia que en vras eçeçiones alegais tener por donde te
neis seruidunbre pa pasar por la tierra y camino
sobre que es el dho pleyto para que aquella bista el dho

Joan lopez alegue contra ella e delibere si le conbiene
ceder e contender en el presente pleysto lo qual vos
mando que asi agais o cumplais so pena de cada diez mill
mrs para la camara de su magestad a cada uno que lo
contrario hizierdes y mas vos apercibo que pasado el dho
termino dare y declarare por repulsa la dha senia
para que della no podais usar en tiempo alguno y non
fagades sde al fho en azcoystia a veinte e quatro de oc
tubre de mill e quinientos e cinquenta y quatro años
el licenciado don fernando de çuniga por mandado
del señor corr Joan veltran

r En sant sebastian a quinze dias del mes de nobienbre
yo gaspar muniz escribano publico real de su mages
tad ley y notifique este mandamiento a los de dentro
contenidos y respondieron que lo coyan fho a quinze de no
bienbre año de mill y quinientos y cinquenta y quatro a
nos testigos que fueron presentes Jofre de car estante en sant
sebastian y luis de la mata soldado de la compañia del
capitan Juan de luxan / gaspar muniz

r En la villa de azpeystia a quatro dias del mes de de
zienbre de mill e quinientos e cinquenta e quatro años
ante el señor corregidor y en presençia de mi el dho escribano
e testigos andres mynez de arozstegui en el dho nonbre presento
el dho mandamiento del dho señor corregidor con su auto de noti
ficacion e asi presentado acuso la rebeldia de los contrarios
el dho señor corregidor dixo que los abia e cobo por rebeldes
e mandaba dar segundo mandamiento s fama siendo testigos
myn del cano e pero fernandez de las
piur

Ante mi el licenciado

muy mag.co señor andres mynez de arozteguí en nonbre de juan lopez de aguirre e nel pleysto criminal que trata con nicolas de plaçaola e su muger catalina de arnaobidao consortes e nel qual las partes por v.m. estan rrecibidos a prueba e a mi parte conviene aber el proceso para la rrepodaçion de los testigos de la sumaria ynformaçion e la hordinaria e no lo puede aver a causa que rretiene en si pero gracia de salzedo e no lo quiere volber pido e suplico a vra mrd mande al dho pero gracia lo buelba y e nel entretanto no corra el termino probatorio a mi parte sobre que pido justiçia y el oficio de v.m. ynploro/ Andres mynez/

En la villa de azpeytia a cinco dias del mes de dezienbre de mill e quinientos e cinquenta e quatro años ante el dho señor corregidor y en presençia de mi el dho escribano e testigos andres mynez de arozteguí en nonbre de su parte presento la sobredha petiçion e pedio segund e como e nel se contiene e sobre ello justiçia el dho señor corregidor dixo que mandaba e mando al dho pero gracia de salzedo e la dha petiçion contenido que mañana en todo el dia buelba el proceso y hasta bolber no le corra termino a la parte del dho andres mynez lo qual notifique al dho pero gracia de salzedo siendo testigos geronimo de achega e myn del cano

Yo el licençiado don fernando de çuniga corregidor desta muy noble e muy leal provinçia de quipuzcoa por sus mags fago saber a vos nicolas de plaçaola e catalina de arnaobidao vra muger vezinos de la villa de sant sebastian e a cada uno de vos que ante mi paresçio la parte de juan lopez de aguirre

vezino de esa dha villa y presento vn mandamiento por
mi a su pidimiento contra vos dado su thenor es como se sigue

x yo el licenciado don fr.co de çuniga corr.or desta muy noble e muy leal
provincia de guipuzcoa por sus magestades fago saber a vos nicolas
de plaçaola e catalina de arnaobidao vra muger vezinos de la villa
de sant sebastian e a cada vno de vos bien sabeis el pleyto que
ante mi tratays con juan lopez de aguirre vezino desta dha vi
lla sobre las causas e razones e nel proceso del dho pleyto conte
nidas e nel qual por pte del dho juan lopez se presento ante mi
vn pedimiento y e nel ay vn capitulo del tenor seguiente / o
tro si digo que los dhos ptes contrarias sus yntençion y eçeçiones fun
dan que por virtud de vna aserta senia funda tienen derecho
de poder pasar por las terras del dho mi parte al qual le con
biene aver treslado de la dha aserta senia si alguna ay para
alegar contra ella o deliberar si le conviene ceder o conceder
por esse a vm pido e suplico mande a los dhos partes con
trarias pues sus eçeçiones fundan e la dha pretensa senia
dentro de vn breve termino presenten aquella e caso con
trario vm. la de por nula y de ningund balor y efeto / o
por repulsa conforme a las leyes destos reignos e para
ello pido mandamiento e forma e justiçia el licenciado de vngai
e asi presentado el dho capitulo suso encorporado me pidio
como e nel se contiene e sobrello justiçia e por mi bisto su pe
dimiento mande dar e di este mi mandamiento para vos e
cada vno de vos e la dha razon por el qual vos mando que
del dia que este mi mandamiento fuer des requeridos den
tro de terçero dia primero seguiente ay gais y presente
is ante mi en el dho pleyto la senia que e vras eçeçiones
alegais tener por donde teneis servidunbre para pasar por
la terra y camino sobre que es el dho pleyto para que a
quella vista el dho juan lopez allegue contra ella e delibe
re si le conbiene ceder o conceder e nel presente pleyto
lo qual vos mando que asi agais e cunplais so pena de cada
diez mill mrs para la camara de sus mags a cada vno

que lo contrario hizierdes y mas vos apercibo que pasado el dho termino dare y declarare por rrepulsa la dha senia para que della no podais husar en tiempo alguno e no fagades ende al fho e naizcoytia a veinte e quatro de octubre de mill e quinientos e cinquenta e quatro años el licenciado don fernando de çuniga por mandado del señor corregidor juan veltran — con el qual dho mandamiento paresce que fuistes requerido y respondistes que lo oyades e por que no lo efetuastes ni conplistes la parte del dho juan lopez de aguirre acuso vra rrebeldia y me pidio vos condenase en las penas que por el dho mandamiento vos estaban puestas y declarase por rrepulsa la senia de que en el dho mandamiento haze mincion para que della no los pudiesedes ayudar en tiempo alguno en el pleysto que con el tratais e sobre ello justicia e por mi visto su pidimiento y el dho mi primer mandamiento y la notificacion en virtud del abos fha como quier que justamente pudiera proveer y mandar lo sobre dho a mayor cunplimiento e justificacion mande dar e dieste mi mandamiento para vos e cada uno de vos en la dha razon por el qual vos mando que del dia que con este mi mandamiento fueredes requeridos dentro de tercero dia primero seguiente traygais y presenteis ante mi en el dho pleysto la senia que en vras execiones allegais tener por donde teneis servidunbre para pasar por la dha tierra y camino sobre que es el dho pleysto para que aquella vista el dho juan lopez allegue contra ella o delabere si le conbiene ceder o contender en el presente pleysto lo qual vos mando que asi agais e cunplais so las penas contenidas en el dho mi primer mandamiento y de otros cada diez mill mrs para la camara de sus mags a cada uno que lo contrario hizierdes en los quales lo contrario haziendo vos condenare e abre por condenado y mas vos apercibo que pasado el dho termino dare y declarare por rrepulsa la dha senia para que della no podais usar en tiempo alguno y non fagades ende al fho en azpeytia a cinco de dezienbre de mill e quinientos e cinquenta e quatro años / el licendo don fernando de çuniga / por mandado del señor corregidor juan veltran

x En sant sebastian a diez dias del mes de dezienbre año del señor de mill
e quinientos y cinquenta y quatro años yo gaspar muniz escribano pu
real de sus magestades ley y notifique este mandamiento a los de den
tro contenidos los quales dixieron que ellos tenian una escriptura
bieja de mas de cinquenta y sesenta años signada de juan sanchez
del duan escribano ya defunto y en la dha escriptura se conte
nia que sobre diferencias que abian entre los señores de las dos
casas de arna obidao e port de prat fueron alla la justicia y
regimiento de la villa de sant sebastian e a consentimiento
de partes señalaron e mojonearon el dho camino por coyancho a
pasando por las tierras de port de prat por el camino e
lugar que agora este pleyto y pensando ellos teniendo
por cierto que sobre el dho camino no abria mas diferencias
sean descuydado de la dha escriptura e agora no la allan
e si la hallaren la presentaran e sino haran su probança
con testigos y esto dieron por respuesta a mi el dho escribano
presencia de los testigos de yuso escriptos y dixieron
que lo dezian y daban por respuesta por hevitar
mas autos e mandamientos aun que de derecho no
heran obligados a presentar la dha escriptura asta su
tiempo testigos que fueron presentes uno con migo el
dho escribano Jofre de car criado del nicolas de placaola
y gaspar paez soldado de la conpañia del capitan Jhoan
de lugan estante en sant sebastian / gaspar muniz /

x En la villa de azpeytia a diez e siete dias del mes de dezienbre
año de mill e quinientos e cinquenta e quatro años ante el
señor teniente de corregidor y presencia de mi el dho escribano
e testigos andres muñez de otrostegui el dho nonbre [illegible] este
mo mas agravado del [illegible] regular con el auto de notificacion
e [illegible] acusola [illegible] de los contrarios el dho
[illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En la vn noble e leal villa de sansebastian a treze dias del mes de hebre
ro año del nascimiento de nro señor ihus xpo de mill e quinien
tos e cinquenta e cinco años ante y en presencia de mi domingo
de valerdi escribano e notario publico de sus magestades e pu del
numero de la dha villa e de los ts de yuso escriptos paresçio
presente juan lopez de aguirre vezino de la dha villa por si y
en nonbre e como con junta persona de doña marta de ali
ga su legitima muger y estando presente nicolas de plaçaola
vezino asi bien de la dha villa hizo presentaçion de vna carta
rreçetoria del señor corregidor desta probinçia de guipuzcoa
firmada de su nonbre e de juan veltran de segurola escribano
publico e cada vn auto de notificaçion e rrequerimiento al
pie della y de vn ynterrogatorio de preguntas firmado del
liçençiado de vnça el tenor de los q les es este que se sigue

Yo el liçençiado don fernando de çuniga corregidor corregidor
desta muy noble e muy leal probinçia de guipuzcoa por sus mag
fagor saber a vos domingo de valerdi escribano de sus magestades
y del numero de la villa de sansebastian que pleyto criminal se
trata ante mi entre partes de la vna juan lopez de aguirre ve
zino de la villa de sansebastian e de lo otra catalina de ar
naobidao e sus consortes sobre las causas e rrazones en el proçeso
del dho pleyto contenidas en el qual rrescibia las partes a
prueba con çierto termino e despues a pedimiento de par
tes porrogue e alargue el dho termino probatorio al
conplimiento de los ochenta dias los quales corren y se
quentan des de veinte e siete dias del mes de otubre
proximo pasado y demas de los dhos ochenta dias la parte
del dho juan lopez de aguirre tiene otros çinquenta dias
a causa que para con el a estado suspendido los dhos çinqu
enta dias por aver tenido el proçeso el procurador de la
parte contraria e agora paresçio ante mi la parte del dho
juan lopez

ba tor.do e dezia vno

e me requerio que la rececion delos testigos cometiesen a dos escribanos
puestos e nonbrados por cada una delas partes el suyo por
que si los testigos ante mi obiesen de traer seles recresceria gran
costa e que el nonbraba e nonbro a vos por su escribano recetor e
yo confiando de vos que sois tal persona que bien e fielmente
usareis dela dicha rececion mande vos encomendar e cometer e por la
presente vos encomiendo y cometo por que vos mando que luego que
con el fuerdes requerido aceteis el cargo dela dicha rececion y
en acetando la requerais a la parte dela dicha catalina para
que al segundo dia primero seguiente nonbre e junte su escribano
recetor que sean delos del numero delas villas e lugares des
ta probiencia para que uno con vos e an vos a dos juntamente
e no el uno sin el otro agais llamar e paresçer ante vos a
los testigos que por parte del dicho Juan lopez ante vos seran
nonbrados e presentados delos quales e de cada uno dellos to
mad e recibid juramento que forma de vida de dicho e so cargo
del preguntaldos por los articulos e preguntas que por
su parte ante vos seran presentados e a lo que dixieren
que lo sabe preguntaldos como e por que lo sabe e a lo que dixie
ren que lo creen como e por que lo saben creen e a lo que di
xiere que lo oyeron dezir de manera que cada uno dellos
den razon legitima de sus dichos e deposiciones e lo que a
si dixieren e depusieren signado cerrado sellado daldo
y entregaldo a la parte del dicho Juan lopez para que lo tra
yga e presente ante mi pagando los vuestro justo salario
pero si la parte del dicho catalina no nonbrare e junta
re su escribano recetor para el termino que le fue asignado
para ello vos solo para la dicha probança e no lo dexeis de
lo hansi hazer e cumplir aunque la parte del dicho catalina
non benga ni parezca ante vos a ver presentar jurar e

conoscer delos testigos pues el mismo plazo y termino le fue asig
nado para ello e pa lo qual vos doy poder conplido en forma / otro
si mando a vos el dho domingo de balerdi y al escribano recetor que
por la otra parte fuere nonbrado agais juramento en forma que
lo non direis nin descubrireis a ninguna persona lo que los dhos testigos
dixieren e depusieren fasta en tanto que por mi sea fecho publicacion
otrosi mando a vos los dhos escribanos recetores que ayais de pre
guntar e pregunteis a los dhos testigos la edad que han e si son parien
tes / o afines de ninguna delas partes el qual delas parte que
rria que venciese este pleyto aun que en el no tubiese jus
ticia e ansi mismo les encargad a los dhos testigos que tenga secreto
lo que asi dixieren e depusiere fasta en tanto que por mi sea
fecha publicacion

otro si mando a vos los dhos escribanos recetores que los dichos que
ubierdes de aver los llebeis conforme al aranzel real de alcala
y los asenteis al pie dela dha probança con la razon por que
las llebais so pena de restituir con el quatro tanto fecho en az
peytia a veinte e seis de henero de mill e quinientos e cinquen
ta e cinco años / el licenciado don fernando de çuniga / por
mandado del señor teniente juan beltran

En la noble e leal villa de sanse bastian a quatro dias del
mes de hebrero de mill e quinientos e cinquenta e cinquenta e cin
co años yo domingo de vallerdi escribano de sus magestades e pu
del numero dela dha villa ante los testigos juso escriptos a
pedimiento dela parte de juan lopez de aguirre e su muger
ley e notifique la carta recetoria del señor corregidor de
suso contenida a nicolas perez de plaçaola escribano en
su persona y en persona del a catalina de arnaobidao
su muger e les requeri que se allen presentes a ber presen
tar jurar e conoscer delos testigos e probanças que el dho juan lopez
e su muger quieren hazer e presentar e nonbren e junten su
escribano recetor pa que uno con mi el dho escribano e domingo

Ba enmendado e dize q mi tenbre

ynt.º

De Aliga mjn perez de arbelaiz miguel perez de ydiacaiz e cada
vno dellos e para con otro qualquiera quien nonbraba e nonbra
se por su rrecetor e las villas e lugares desta probinçia de
guipuzcoa e le asine por principio de probança el dia miercoles
seis deste presente mes de hebrero e nesta dha villa a las o
ch oras dela mañana y dende en adelante todos los dias so
los apercibimientos contenidos e la dha rrecet.ª el qual dixo que lo oyia
e que el nonbraba su rrecetor dentro del termino dela
rrecetoria y le juntaria e fueron testigos juan hortiz de salazar
e pedro de lazcano vezinos dela dha villa e fee delo qual fir
me de mi nonbre domingo de balerdi

A ynt.º r Por las preguntas seguientes sean preguntados los testigos que
seran presentados por parte de juan lopez de aguirre e nel
pleyto criminal que ha e trata con nicolas de plaçaola e
catalina de harnaobidao su muger e catalina de artola e los
otros sus consortes todos vezinos dela villa de sansebasti
an

1 r Primeramente si conoscen a las dhas partes e si tienen e han no
tiçia dela casa e caseria de por de prat e sus mançanales e casta
ñales terras e pertenençias e de vna tierra que dizen la rrechoa
que es delo propio e pertenesçido dela dha caseria de por de prat
e si tienen notiçia del monte de coyanchoa que es del dho nicolas
e su muger

y r Esten si saben e es que la dha tierra llamada la rrechoa es pro
pia del dho juan lopez de aguirre y dela dha su caseria de port
de prat y su pertenesçido libre de toda seruidunbre
y camino y por tal propia tierra y pertenesçido dela dha
caseria y libre de toda seruidunbre ha seydo y es auida
y tenida y comunmente rreputada la dha tierra digan
lo que saben

nj r Iten si saben e el que teniendo e poseyendo el dho juan lopez la dha tierra llamada la Rechoa que es tierra e pertenescido dela dha caseria de por de prat con las demas tierras y heredades a ella pertenescientes sundia martes que se contaron tres dias del mes de abrill del año pasado de mill e quinientos e cinquenta e quatro por medio dela dha tierra llamada la Rechoa catalina de artola e francisca de goicuesta e maria mjn dela Randobnao començaron a pasar con sendas cargas de argoma sobre sus cabeças a las quales salio maria yz de durandegui casera dela dha caseria de por de prat en nonbre del dho juan lopez a ynpidir y estorbar que no pasea por las dhas tierras las quales se detubieron y estando assi detenidas acudio alli la dha catalina de arnaobidao y dando de golpes y enpuxones y coces a la dha maria perez de durandegui y contra su voluntad della por ser mas la dha catalina de anaobidao y sus criadas hizo pasar por medio dela dha tierra dela Rechoa y castañal del dho juan lopez a las dhas catalina de artola e francisca de goicuesta e consortes con sus cargas de argoma dando de golpes y coces a la dha maria perez de durandegui y llamando ella a la fuerça digan lo que saben

iiij r Iten si saben e es que el seruicio e camino del monte llamado Coyanchoa de tpo ynmemorial a esta parte y de presente haseydo y es dela otra parte dela dha caseria de port de prat hazia la parte del pasaje por las tierras que al presente tienen e poseen la muger y herederos del licenciado berastegui a dar al puerto dela herrera y por el dho camino se hizo la lorra e carreto al tpo que el dho monte se corto que puede aver treynta y quatro años poco mas o menos y aun el maderamiento

4º 4

para edificar la casa de arnaobidao se trayo dende el dho
monte de oyanchoa para el dho puerto por las dhas tierras
del dho licenciado berastegui e su muger a la ribera de la
mar e puerto y dende la calçada a la dha caseria de arnao
bidao por no tener otro camino el dho monte de oyanchoa

vr yten si saben e el que de tpo yn memorial a esta parte
e de presente a seydo y es uso e costunbre en la dha villa
de sanse bastian e sus comarcas y en toda la probiençia
de guipuzcoa de carretear y hazer lorra de los montes
que los dueños cortan a los puertos e rriberas para
efeto de hazer naos en los dhos puertos o de llebar de alla
los dhos maderos por mar o por el rrio a las partes donde
an querido y ello es pu ynotorio

r yten si saben e el que de todo lo suso dho aya seydo y es publica
voz e fama el licenciado de unça

r e asi presentada la dha carta rrecetoria e ynterrogatorio que
de suso ban encorporadas estando a todo presente el dho nico
las de plaçaola el dho juan lopez de aguirre por si y en el dho non
bre rrequiero a mi el dho escribano con la dha rrecetoria como a
escribano rrecetor por su parte nonbrado que pues el dho nicolas
e su muger no avian nonbrado e juntado su escribano rrecetor
que yo obedezca e cunpla la dha carta rrecetoria y en su conpli
miento conforme al tenor della tome e rresciba solo los tes
e probanças que en la dha causa entiendo presentar ante
mi y que estaba presto e cierto de me pagar mi justo e
devido salario e no es e asi bien pedio que los tales tes sean
preguntados por las preguntas del dho ynterrogatorio e para
en prueba de su yntençion en el dho pleyto e probança pre
sentaba e presento por tes a lorenço de aliri e a mia perez
de duran de gui muger de domingo de echebarria que presentes estaban vos

Gabriel de Zuazo Pinnobar

De la dha villa / e yo el dho escribano / obedeciendo la dha rrecetoria
con el acatamiento debido me encargue della e dixe que estaba
presto e cierto de hazer e cunplir lo que por ella me hera mandado
y encomendado y en su conplimiento conforme a su tenor admite e
rresciba las dhas presentaciones y tome e rrecibi juramento en forma
de vida de derecho por dios e por santa maria e por la señal de
la cruz e palabras de los santos quatro e bangelios doquier
que mas largamente estan escriptos segund que en tal caso se rre
quiere de los dhos testigos e cada uno dellos e a la fuerça
e confusion del dho juramento rrespondieron si juro e amen
todo lo qual pasos estando presente el dho nicolas de plaçaola
el qual por si y en el dho nonbre dixo que la probança que
el dho juan lopez de aguirre queria hazer no abia lugar por
que se azia fuera de termino y la suspension que pretendian
tener hera contra derecho e fecha sin parte y asi no abia
lugar la dha probança e protesto la nulidad della e de
alegar de su derecho en su tienpo e lugar e lo pedio por testi
monio e fueron testigos pedro de ynça e juanes de arçodun e domin
go de alçega vezinos de la dha villa / valerdi

Despues de lo suso dho en la dha villa de san sebastian este
dho dia e mes e año suso dhos ante y en presençia de mi el dho escri
bano e de los testigos y uso escriptos paresçio presente el dho
nonbre e para en prueba de su yntençion en el dho pleyto pre
sento por testigos a domingo de hechebarria e a juan perez de
de arriaga señor de arriaga e a domingo de la carbinera vs
de la dha villa que presentes estaban de los quales e de
cada uno dellos tome e rrecibi juramento en forma de vida
de derecho por dios e por santa maria e por la señal de la cruz
e palabras de los santos quatro e bangelios segund que a
los otros de suso e a la fuerça e confusion del dho juramento
rrespondieron si juro e amen e fueron testigos pedro de ynça

Jo[illegible] de [illegible] vezinos de la dha villa. Domingo de Valerdi

E despues delo suso dho en la dha villa de sanse bastian a catorze dias del dho mes de hebrero año suso dho ante mi el dho escribano e testigos yuso escriptos paresçio presente el dho juan lopez de aguirre por si y en el dho nonbre presento por testigo a maria perez de guruceaga viuda vezina de la dha villa que presente estaba de la qual tome e rreçibi juramento en forma de vida de derecho segund que a los otros de suso y a la fuerça e confusion del dho juramento rrespondio si juro e amen testigos el liçenciado çandategui e pedro de beaz staran vezinos de la dha villa domingo de balerdi

E despues delo suso dho en la dha villa de sanse bastian a veinte dias del dho mes de hebrero año suso dho ante y en presençia de mi el dho escribano rrecetor e delos testigos yuso escriptos paresçio presente el dho juan lopez de aguirre por si y en el dho nonbre para en prueba de su yntençion en el dho pleito presento por testigos juan de liçardi menor en dias vezino de la dha villa del qual tome e rreçibi juramento en forma de bida de derecho e a la fuerça e confusion del dho juramento rrespondio si juro e amen e fueron testigos joanes de [illegible] e [illegible] de garraça vezinos de la dha villa de sanse bastian domingo de balerdi

Y lo que los dhos testigos e cada uno dellos dixieron e depusieron cada uno dellos por si secreta e apartadamente por presençia de mi el dho escribano siendo presentados por testigos por parte delos dhos juan lopez de aguirre e su muger e preguntados por las preguntas de ynterrogatorio para las que fueron presentados es lo seguiente

7º El dho lorenço de aliri vezino dela dha villa de sanse bastian testigo suso dho presentado por parte delos dhos juan lopez de aguirre e su muger para e nel dho pleyto que trata con los dhos nicolas de plaçaola e su muger so cargo del dho juramento por el fecho respondiendo alas preguntas de su ynterrogatorio para que fue presentado dixo lo se guiente

1 r Ala primera pregunta dixo que conosce alas dhas partes legitimas e a cada vna dellas por vista y conbersaçion e a tenido e tiene noticia dela casa e caseria de port de prat e sus mançanales castañales e tierras e pertenençias e de vna tierra que dizen larrechoa que es de lo propio e pertenesçido dela dha caseria de port de prat e del monte llamado coyanchoa que es delos dhos nicolas e su muger de treynta años poco mas o menos por los abia visto y estado e nellos diversas vezes

r Respondiendo alas preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta e tres años e que no es pariente de ninguna delas partes ni concurren e neste testigo ninguna delas calidades delas preguntas generales que que fia que la justiçia baliese ala parte que la tiene

4 r Ala segunda pregunta dixo que delos dhos treynta años poco mas o menos tro a esta parte que este testigo sabe e tiene noticia dela dha tierra llamada larrechoa sabe e a visto que la dha tierra es propia delos dhos juan lopez de aguirre e su muger e fue de sus antecesores de quien la heredaron y dela dha su caseria de port de prat e de su pertenesçido e en todo el dho tienpo este testigo la ha tenido e tiene por libre de toda servidunbre e lo cree e tiene asi por çierto porque la natural puesto dela dha tierra significa e muestra aparescer deste testigo que ninguno a tenido ni tiene servidunbre alguna por la dha tierra

y esto responde a la pregunta

vj r A la tercera pregunta dixo que este testigo antes de agora
en la sumaria ynformacion desta causa ante el señor corregi
dor desta probincia de guipuzcoa por presencia de juan
veltran de segurola escribano seyendo presentado por t.º
por parte de los dhos juan lopez de aguirre e su muger dixo
e depuso su dho e depusicion acerca de lo contenido en la pre
gunta la qual de su pedimiento e nel proceso oreginal des
ta causa le fue mostrada e leyda e dada a entender por mi
el dho escribano de berbo ad berbum / e dixo que lo que el al dho
tiempo dixo e depuso es lo contenido en la dha su depu
sicion e aquello es la verdad de lo que sabe de fecaso
y en ello se afirmo e ratifiqlo e lo mesmo dize e responde
a la dha pregunta e lo de suso es la verdad para el juramen
to que hizo e en ello se tornan afirmare e ratificare no fir
mo por que dixo que no sabia / domingo de balerdi

t.º La dha mia pez de durandegui muger de domingo de echeberria
casero de la caseria de port de prat testigo suso dho pre
sentado por el dho juan lopez de aguirre por si y en nonbre
de la dha su muger para en el dho pleyto so cargo del dho
juramento respondiendo a las preguntas de su ynterroga
torio para que fue presentado depuso lo seguiente

j r A la primera pregunta dixo que conosce a las dhas partes
litigantes por vista e conversacion de mucho tiempo a
esta parte tiene noticia de la dha caseria de port de prat
e de sus pertenencias e tierras e cosas contenidas en la
pregunta por las aver visto y estado en ellas diversas
vezes en especial por ser como es casera de la dha caseria

de port de prat de quatro años a esta parte en uno
con domingo de hechebarria su mydo

r Respondiendo a las preguntas generales dixo que es de hedad
de treynta años poco mas comenos e que no es pariente de
ninguna delas partes ni leba ynterese en este pleyto ni
concurren en este testigo ninguna delas otras calidades delas
generales e que querria que la justicia baliese a la parte que la
tiene

y r A la segunda pregunta dixo que de quatro años poco mas
comenos tiempo a esta parte que esta que depone e uno
con el dho su mydo bibe e mora por casero e la dha caseria
de port de prat sabe e a visto que la dha tierra llama
da la rrechoa es propia delos dhos juan lopez de aguirre e
su muger e dela dha su caseria de port de prat e su pertenesci
do libre de toda seruidunbre e camino en todo lo que este testigo
a visto e todo el dho tiempo e por tal propia tierra e per
tenescido dela dha caseria de port de prat y libre de toda
seruidunbre a sido y es auida e tenida e comunmente repu
tada por este testigo y el dho su mydo la dha tierra y por
tal la han tenido e tienen y esto responde a la pregunta

u r A la tercera pregunta dixo que esta que depone antes de agora
en la sumaria ynformacion desta causa seyendo presentada por
testigo por parte delos dhos juan lopez de aguirre e su muger
ante el señor corregidor desta probinçia por presençia de
juan beltran de segurola escribano dixo su dho e deposiçion
acerca delo contenido e la pregunta la qual dha su deposi
çion de su pedimiento le fue mosada e leyda e dada a entender
de berbo ad berbum por mi el dho escribano en el proceso ore
ginal desta causa e dixo que lo contenido e la dha su deposiçion

Ba ahmendado e dizque bal

hera lo que ella al dho tiempo digo e depuso y hera la verdad
e lo que sabia deste caso y delo contenido e la pregunta y e
nello se afirmo e ratifico y a ello se referio e lo mesmo dize e res
ponde de nuebo a la dha pregunta e que esto es la verdad por el
juramento que hizo e en ello se torno a firmar e ratificar e
no firmo por que digo que no sabia escribir / domingo de balerdi

7º el dho domingo de hecheberria casero de la caseria de port de prat
testigo suso dho presentado por parte de los dhos juan lopez de
aguirre e su muger para en el dho pleyto so cargo del dho jura
mento respondiendo a las preguntas para que fue presenta
do depuso lo seguiente

1 r a la primera pregunta digo que conosce a los en ella conteni
dos e a cada uno dellos por vista e conversacion de mucho
tpo a esta parte e tiene noticia de la dha caseria de port
de prat e de sus tierras e pertenencias e cosas e la pregun
ta contenidas por las aver visto diversas vezes e por que
de presente es casero e la dha port de prat y esto res
ponde

r respondiendo a las preguntas generales digo que es de hedad
de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de
ninguna de las dhas partes ni le ha ynterese en este ple
yto ni concurren en este testigo ninguna de las calidades de
las generales e que la justicia baliese a la parte que la
tiene

4 r a la segunda pregunta digo que de quatro años a esta parte
que este testigo a sido y es casero e la dha caseria de port de
prat puesto por los dhos juan lopez de aguirre e su muger
sabe e a visto que la dha tierra llamada larrechoa es propia

del dho juan lopez de aguirre y dela dha su caseria de port de prat e su pertenescido y estodo el dho tienpo a visto este testigo que la dha tierra a seydo a vida e tenida e comunmente reputada por tierra propia e pertenescido dela dha caseria de port de prat e por libre de toda seruidunbre y este testigo por tal la ha tenido e tiene e que asta que este pleyto se començo no a visto ni oydo cosa en contrario y esto responde a la pregunta

m r. A la tercera pregunta dixo que al tienpo que paso lo contenido en la pregunta este testigo no se allo presente ni en la dha caseria de port de prat por que aquel dia todo estovo ausente pero que quando bino a la noche a la dha caseria de port de prat donde la bia e bibe la dha mia perez de durandegui muger deste testigo le dixo e conto todo lo que abia pasado y aver sido dela forma e manera segund e como en la pregunta se contiene y al dho tienpo e despues aca a las personas que se allaron presentes a ello a oydo dezir por pu e notorio ser vdad lo contenido en la pregunta e aver pasado segund que en ella dize e se contiene y esto responde a la pregunta

r. A la vltima pregunta dixo que dize lo que dho tiene de suso en las preguntas antes desta y en ello se afirmo e ratifico e que lo de suso es la vdad delo que sabe deste caso para el juramento que hizo e no firmo por que dixo que no sauia escribir/ domingo de balerdi

m 2o. el dho domingo de bacarbon vezino dela dha villa de san sebastian testigo suso dho presentado por parte delos dhos juan lopez de aguirre e su muger para en el dho pleyto e causa so cargo del dho juramento respondiendo a las preguntas de su ynterrogatorio para que fue presentado de puso lo siguiente

[illegible]

1 r A la primera pregunta digo que conosce a los e nella contenidos e a cada uno dellos por vista e conversacion e a tenido e tiene noticia de la caseria de port de prat e sus mançanales e tierras e de todo lo demas contenido en la pregunta por lo aver visto y estado e nello diversas vezes

Respondiendo a las preguntas generales digo que es de hedad de cinquenta e cinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni concurren este testigo ninguna de las calidades de las generales querria que la justicia baliese a la parte que la tiene

4 r A la segunda pregunta digo que lo que della sabe es que este testigo desde su ninez y de quando tenia hedad de diez años poco mas o menos a tenido e tiene noticia de la dicha tierra nonbrada la rrechoa y estonces y despues aca muchas e diversas vezes a seydo e nella e la a visto e asi sabe y a visto que la dicha tierra llamada la rrechoa es propia de los dichos juan lopez de aguirre e su muger e lo fue de sus pasados y la dicha caseria de port de prat y de su pertenescido y tal que de parte que este testigo se pa ni aya oydo dezir no a tenido ni tiene ninguna servidunbre por ella antes se acuerda este testigo que agora puede aver treynta años poco mas o menos andando este testigo en la comarca de la dicha casa de port de prat guardando los ganados e bueyes de su padre ciertas personas que no acuerda este testigo quieran ni de sus nonbres vinieron del terminado de sorrocta que hera de pelegrin de la guerra a pasar por la dicha tierra nonbrada la rrechoa con bueyes e con bestias cargadas e ni diversas vezes e yo por la dicha tierra adelante para el camino que estonces estaba echo e ansado por las tierras del licenciado verastegui e su muger que despues estan plantados mançanales para yr a dar en la ribera de la mar y juan gusto de nyerastrel biejo que a la sazon hera casero en la dicha caseria de port de prat se lo solia beber e beber e no les dexo pasar por la dicha tierra los hazia e hizo bolber atras y asi sabe este testigo que la dicha

[illegible]

tierra dela rrecha a sido y es avida e tenida por tierra libre
e sin servidumbre y este testigo por tal la a tenido e tiene y
esto responde a la pregunta

iiij r A la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que antes
e primero que el licenciado verastegui e su muger plantasen e ce
rrasen la heredad e mancanales que al presente tienen a tanjente
a los mancanales dela dha caseria de port de prat que es dela otra
parte dela dha caseria de port de prat este testigo conoscio en mas
de quinze años un camino abierto e usado que solia estar y es
taba echo por las dhas tierras del dho licenciado verastegui e su mu
ger adonde al presente estan plantados los dhos mançanales
desde el dho monte de oyancha asta la ribera dela mar del puer
to del pasaje por donde viene y es un balle que esta dende la dha oy
ancha al dho puerto por el mas corto camino el qual dho ca
mino hera ancho e muy trillado por el qual dho camino vio es
te testigo que se carreto e lo rro la madera e arboleda que
se corto del dho monte de oyancha agora puede aver tre
ynta e quatro años poco mas o menos es a saber desde el dho
monte a la lengua dela agua del dho puerto del pasaje
que por aquella parte [illegible] e la vio lo rrar e co
rrar este testigo a la sazon y aun antes dello bio lo rrar e co
rrar dela mesma manera e por el mesmo camino para el
dho puerto del pasaje al barbe de trenchar cierta madera que
corto en el dho monte todas las quales dhas lorra e carretas se hazi
an e hizieron con bueyes y aun se acuerda este testigo que antes dello
por el mesmo camino que dho tiene con bueyes e carros se carreto
e paso mucha piedra en carros con bueyes desde la montaña e
termino concejil e por el dho monte de oyancha y dende por
el dho camino de suso contenido para el edificio que se hizo en la
yglesia de sant marçal el qual dho carreto turo mucho tiempo
y este testigo tobo a la sazon e tiempo que dho tiene el dho camino

[illegible]

por camino e seruicio del dho monte de Joyancha por que el puesto
e natura del dho monte muestra e señala auer tenido e tener su
seruicio e camino por alli de la manera que en la pregunta se contiene
para yr a dar e salir a la lengua de la agua del dho puerto del pasaje como
se bee ocular mente y este testigo se suele marauillar como dexaren
cargar e cerrar el dho camino los dueños del dho monte de Joyancha
y esto sabe este testigo porque al tienpo que paso lo suso dho e se hi
eron las dhas lorras este testigo solia andar con los ganados de
su padre apacentandolos y en otros hazimientos e la comarca del dho
monte de Joyancha y donde se hizieron las dhas lorras y quando se
hizieron y esto responde a la pregunta

v r a la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que de los dhos qu
arenta años a esta parte que este testigo se acuerda e tiene me
moria de lo contenido e la pregunta de presente sabe e a visto
que es uso e costunbre e la dha villa de sant sebastian e sus comarcas
y en muchas partes de la probinçia de guipuzcoa de acarrar e hazer
lorra de los montes que los dueños cortan a los puertos e riberas
para efeto de hazer naos e otros hazimientos e los dhos puertos
e de llebar de halli los dhos maderos por mar e por el rrio a las
partes donde an querido e asi lo a visto este testigo en todo el dho
tpo por ser como es maestre carpintero e frequentar e usar su
oficio en esta dha villa e otras partes desta probinçia e ser
ella asi verdad espu e notorio e publica voz e fama entre las per
sonas que dello an tenido e tienen noticia y esto responde
a la pregunta

r a la ultima pregunta dixo que dize lo que dho tiene e las pre
guntas antes desta y e nello se afirmo e ratifico e que esta es
la verdad para el juramento que hizo e siendole leydo este
su dho e nel se ratifico e no firmo por que dixo que no
sauia escribir domingo de balerdi

2º el dho juan perez de olriaga vezino dela dha villa de sant sebastian
señor dela casa de olriaga que es en la tierra de alça jurisdiccion
dela dha villa testº suso dho presentado por pte delos dhos juan
lopez de olguirre e su muger pa en prueba de su yntencion e nel dho
pleyto so cargo del dho juramento respondiendo a las preguntas
pa que fue presentado dixo lo siguiente

1 r A la pma pregunta dixo que conosce a los e nella contenidos por
vista e conversacion e atenido e tiene noticia dela dha caseria
de port de prat e sus montes mancanales e pertenencias e dela dha tierra
nonbrada la fecha e delas demas contenidas e la pregunta por
las aver visto diversas vezes

r Respondiendo a las preguntas generales dixo que es de hedad de
sesenta e cinco años poco mas o menos e que no es pariente de
ninguna delas partes ni concurren en este testº ninguna delas ca
lidades delas preguntas generales e que querria que la justicia bali
ese a la parte que la tiene

4 r A la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que agora puede
aver treynta e quatro años poco mas o menos tpo al tpo
que se corto la arboleda del dho monte e termino de hoyancho a
seyendo a la sazon la dha caseria de arnaobidao de miguel ochoa
o la cabal vio este testº que una parte dela madera que se hizo
del dho monte desde el hizo carrear e carretar con bueyes
el dho miguel ochoa a la ribera del puerto del pasaje hazia la pte
del puerto dela herrera por las tierras del licenciado verastegui
e su muger que despues a ca se plantaren e pusieren mancanales
por las quales dhas tierras por lo mas corto e cercano que
hera por ellas desde la dha hoyancho a la ribera dela mar
se hizo el dho carreto y desde la dha ribera el dho miguel ochoa hizo
llebar la dha madera por mar pa hazer y efiçar la casa de
sant matet que al tpo fue quemada e asi mesmo vio que

Gaçemendado de la carreçaçione

enel mesmo tpo e por la mesma parte e tras el birte de tren
cher hizo carrear e carreo desde el dho monte de oyanchoa cierta can
tidad de madera dela que ala sazon se corto enel dho monte para
la ribera dela mar y esto bio asi este tº e lo sabe por que
se allo presente a ello y este indio con sus bueyes que ala sazon
tenia en hazer todos los dhos carretos delas dhas maderas
y esto sabe dela pregunta

Vr ala quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que de quarenta
e cinco años a esta parte que este testigo se acuerda e tiene me
moria delo contenido en la pregunta y de presente a sido y
es costunbre en la dha villa de sant sebastian e sus comarcas
y en otras muchas partes desta probincia de guipuzcoa de
carrear e hazer lorra delos montes que los dueños cortan a
los puertos e riberas pa efeto de hazer naos alos dhos pu
ertos e del llebar de alli los dhos nabios por mar o por el rrio
alas partes donde an querido y asi lo a visto este tº en todo
el dho su tpo y lo sabe por que en todo el a tenido mucha noti
cia delo que en semejantes casos se a usado e costunbrado
e porque a sido en cortar e carretar alas dhas riberas
e rrios desde los dhos montes mucha madera para naos e muchas
e diversas vezes e lo suso dho a sido y es publico y notorio e publica
voz e fama en la dha villa de sant sebastian e su comarca y
en las villas desta probincia de guipuzcoa y esto rresponde
ala pregunta y lo de suso es la verdad delo que sabe pa el ju
ramento que hizo e siendole leydo enello se afirmo e rratifico
e firmo lo de su nonbre juº perez de armiñgo de valerde

2º la dha mia perez de guruceaga viuda vezina dela dha villa de
sant sebastian testigo suso dho presentado por parte delos dhos
juan lopez de aguirre e su muger para en prueba de su yntencion
enel dho pleyto so cargo del dho juramento rrespondiendo
alas preguntas pa que fue presentado dixo lo seguiente

1 r A la prima pregunta dixo que conosce a los e nella contenidos por vista e conversacion e atenido e tiene noticia de la casa de port de prat e sus mancanales y heredades de todo lo de mas contenido en la pregunta por lo aver visto diversas vezes

r Respondiendo a las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta años poco mas o menos e que no es parienta de ninguna de las partes ni concurren en este testigo ninguna de las calidades de las preguntas generales e que querria que la justicia baliese a la parte que la tiene

4 r A la segunda tercera preguntas dixo que este testigo antes de agora ante el señor corregidor desta provincia por presencia de juan veltran de segurola escribano e la sumaria ynformacion desta causa siendo presentado por testigo por parte de los dhos juan lopez e su muger dixo su dho e deposicion e la verdad de lo que sabe acerca de lo contenido e las dhas preguntas la qual dha su deposicion de su pedimiento le fue mosada y leyda e dada a entender de verbo ad verbum e dixo que lo e nella contenido hera lo que ella al dho tiempo dixo e depuso e aquello hera la verdad y e nello se afirmo e ratifico e lo mesmo dize e responde a las dhas preguntas y que lo de suso es la verdad para el juramento que hizo y tormo se a ratificar e no firmo porque dixo que no sauia domingo de valerdi

Tº el dho juanes de licardi mayor de dias vezino de la dha villa de sant sebastian tº suso dho presentado por parte de los dhos juan lopez de aguirre e su muger para e nel dho pleyto e causa so cargo del dho juramento siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado depuso lo seguiente

r A la prima pregunta dixo que conosce a los e nella contenidos e tiene noticia de la dha caseria de port de prat e sus terras e pertenencias e cosas contenidas e la pregunta por las aver visto y estado e nellas diversas vezes de muchos años e tpo a esta parte

r Respondiendo a las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las ptes ni concurren e neste tº ninguna de las calidades de las preguntas generales e querria que la justicia baliese a la parte que la tiene

r A la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo tiene noticia del dho monte de coyancha de mas de cinquenta años a esta pte e desde que este testigo començo a tener noticia del e saber le vio que

Gabriel de Diz Torcero Gal

Desde el dho monte asta la canal del pasaje e lengua de la agua hazia la
parte del puerto de herrería solia aver y estar un camino abierto
e trillado que hera por las tierras adonde despues plantaron
e hizieron mançanales el licençiado verastegui e su muger que con los
dhos mançanales despues esta cerrado e se cerro por el dho
camino agora puede aver treynta e tres años poco mas o me
nos siendo a la sazon dueño de la dha casa de arnaobidao e sus
pertenencias y del dho monte de oyancho miguel ochoa de olaça
balvio este tº que la madera e corta de arboleda que se hizo e
nel dho monte por el dho miguel ochoa en especial la que fue me
nester para edificar e hazer la dha casa de arnaobidao y la de
sant matet que asi bien hera del dho miguel ochoa que se que
maren con las alteraciones que poco antes obo e nesta probinçia
se carreo e lorro asta la lengua de la agua del dho puerto del pasa
je y despues de asi carreada e lorrada se llebo a la dha arnaobidao
desde la dha lengua de la agua por la parte della asta la calçada
e desde la calçada a la dha arnaobidao por la calçada adelante
para edificar la dha casa de arnaobidao como se edifico con ella y
asi mesmo bio que desde la dha lengua de la agua se llebo la otra ma
dera para la dha caseria de sant matet por mar y esto bio asi
este testigo e lo sabe por que el mesmo entendio en hazer el dho ca
rreto e lorra por el dho camino y en la manera que dho tiene
por que a la sazon y mucho tiempo despues hera fue casero e bibio
como tal en la dha caseria de arnaobidao e al dho tiempo oyo
dezir que el birte de trencher lorro e carreto por el dho ca
mino cierto maderamiento que entonçes compro del dho miguel
ochoa de la corta de la dha arboleda que corto en la dha oy
ancho al dho tiempo y que la piedra con que se hizo la yglesia de
sant marcal se carreto e lorro con carros por el dho camino
asta la dha canal e puerto del pasaje dende el termino
concejil e que sabe este testigo que las dhas lorras e carretos
que dho tiene se hizieron con bueyes y esto responde a la pre
gunta

mj A la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que de

Mas de sesenta años a esta parte que este testigo sabe e se acuerda
de lo contenido en la pregunta y de presente sabe e a visto que
a sido y es uso e costunbre en la dicha villa de sant sebastian
e sus comarcas y general mente en esta probinçia de guipuzcoa
de carretar e hazer la lorra de los montes que los dueños cortan
a los puertos e riberas para efeto de hazer naos en los dichos
puertos e de llebar de ellli los dichos maderos por mar, o por el
rio a las partes donde an querido y ello es publico e notorio
y este testigo lo sabe por que en todo el dicho su tiempo y en la mayor
parte del atenido e tiene mucha noticia del suso dicho por
ser como es maestre carpintero e vosquero que a costunbrado
de probeer de maderamiento a muchas naos y para casas
conprando el mesmo los montes y cortando los y haziendo
los dichos carretos e que esto es la verdad de lo que sabe para
el juramento que hizo y en ello se afirmo e ratifico e no
firmo por que dixo que no sauia escribir/domingo de balerdi

e yo domingo de balerdi escribano de sus magestad e publico del
numero de la villa de sant sebastian y escribano receptor
puesto e nonbrado por los dichos juan lopez de olguirre e su mu
ger presente fuy en uno con los dichos testigos a todo lo que de suso
de mi se haze mençion y por no aber nonbrado ni juntado el
dicho nicolas de plaçaola e su muger e seyendo para ello re
queridos su escribano receptor las presentaçiones
juramentos dichos e depusiçiones de los dichos testigos
tome e reçibi e ba todo con los autos que en razon dello
an pasado en estas/ocho/ojas de papel con esta en
que va mi signo e por ende fize este mio signo en
testimonio de verdad/domingo de balerdi

En la villa de sant sebastian a diez e ocho dias del mes de abril

de mill e quinientos e cinquenta e cinco años ante el señor corregidor y
en presencia de mi el dho escribano e testigos Andres mynez de arozte
gui en nonbre de su parte presento esta probança cerrada e
dellada e asi presentado pidio publicacion della e treslado para
allegar de su derecho el dho señor corregidor mando hazer publicacion
si el termino probatorio hera pasado e dar treslado a las partes
e alleguen de su derecho e justicia siendo testigos myn del cano
e pedro de ynarra estantes en la dha villa

x En la casa nonbrada de port de prat que es en juridicion de la noble
y leal villa de sant sebastian a doze dias del mes de henero año del
señor de mill y quinientos y cinquenta y cinco años en presencia de
nos domingo de balerdi y myn perez de huacue escribanos de sus ma
gestades y del numero y del numero de la dha villa de sant sebastian
escribanos rrecebtores puestos y nonbrados es a saber yo el dho domingo
de balerdi por juan lopez de aguirre y su muger e yo el dho myn perez
de huacue por nicolas de plaçaola y su muger todos vezinos de
la dha villa de sant sebastian paresçio presente el dho nicolas
de plaçaola y por si y en nonbre y como con junta persona de
catalina de arnaobidao su muger legitima presento una carta rrecebtoria
del muy magnifico señor licenciado diego hortiz de abillaneda
teniente de corregidor desta probinçia de guipuzcoa con ciertos a
utos de notificaciones en las espaldas y juntamente con ella un
ynterrogatorio de preguntas firmado de su nonbre segund por
ellos paresçia su tenor de los quales uno en pos de otro son estos
que se siguen

x Yo el licenciado don fernando de çuniga corregidor desta muy noble e
muy leal probinçia de guipuzcoa por sus magestades ago saber a vos
myn perez de huacue escribano de sus magestades y del numero
de la villa de sant sebastian que pleyto criminal se trata ante
mi entre partes de la una Joan lopez de aguirre y su muger y de la
otra nicolas de plaçaola y su muger y criados y sobre las causas y rrazo
nes en el proceso del dho pleyto contenidas en el qual rrescibi a las dhas

[illegible]

partes aprueba concierto termino y despues de pedimiento probatorio al cunplimiento delos ochenta dias los quales corren y se cuentan desde veinte e siete dias del mes de octubre proximo pasado y agora paresçio ante mi la parte delos dhos nicolas de plaçaola y su muger y criadas e me requerio que la rreceçion delos dhos testigos cometiese a dos escribanos puestos y nonbrados por cada vna delas dhas partes el suyo por que si los testigos ante mi obiesen de traer seles recresçeria grand costa y que el nonbraba y nonbro a vos por su escribano receptor e yo confiando de vos que soys tal persona que bien y fielmente vsareis dela dha rreceçion mande vos encomendar y cometer y por la presente vos encomiendo y cometo por que vos mando que luego que con el fueredes requerido aceteis el cargo dela dha rreceçion y en acetando la requerais ala parte del dho juan lopez y su muger pa que al segundo dia primero seguiente nonbre y junte su escribano receptor que sea delos del numero delas villas y lugares desta dha probinçia para en vno con vos y an vos a dos juntamente e no el vno sin el otro agais llamar y paresçer ante vos alos testigos que por parte del dho nicolas y consortes ante vos seran presentados delos quales y de cada vno dellos tomad y rreçibid juramento e forma de vida de derecho por los articulos y preguntas que por su parte ante vos seran presentados y alo que dixieren que lo saben preguntaldos como y por que lo saben y alo que dixieren que lo creen como y por que lo creen y alo que dixieren y alo que dixieren que lo oyeron dezir de quien y quanto tpo ha que lo oyeron dezir de manera que cada vno dellos den rrazon legitima de sus dhos e depusiciones y lo que asi dixieren y depusieren signado cerrado sellado daldo y entregaldo ala parte del dho nicolas y consortes para que lo traya y presente ante mi pagando hos vro justo e debido salario pero si la parte del dho juan lopez y consortes nonbrare e juntare su escribano receptor pa el termino que le fuere asignado vos solo agais la dha probança y no lo dexeis delo hansi hazer y cunplir aunque la parte del dho juan lopez y consortes non venga ni parezca ante

Vos alber jurar y conoscer delos testigos pues el mismo plazo y ter
mino le fue asignado para ello para lo qual vos doy poder cumplido
en forma / otrosi mando a vos el dho min perez de huacue y al escriba
no rrecebtor que por la / otra parte fuere nonbrado agais juramen
to en forma de vida de derecho que lo non direis nin descubrireis a
ninguna persona lo que los dhos testigos dixieren y depusieren fas
ta y en tanto que por mi sea fecho publicacion

r / otrosi mando a los dhos escribanos rrecetores que ayais de pregun
tar y pregunteis a los dhos testigos al principio de sus dhos y de
pusiciones la hedad que han e si son parientes / o afines de ninguna
delas dhas partes e si an sido sobornados corruptos rrogados y en
cargados a que digan y depongan lo contrario dela verdad y
asi mismo les encargar a los dhos testigos que tengan secreto
lo que dixieren y depusieren fasta que por mi se ha fecho publi
cacion

r / otrosi mando a vos los dhos escribanos rrecebtores que los de
rechos que hubieredes de llebar los llebeis conforme al aranzel rre
al de alcala y deys conoscimiento / o carta de pago a cada una
delas partes por lo suyo so pena delos bolber y rrestituir
con el quatro tanto fho en segura a veinte y quatro dias del mes
de nobienbre de mill y quinientos y cinquenta y quatro años elli
cenciado diego hurtiz de abillaneda por mandado del señor co
rregidor Juan beltran

r / En la noble y leal villa de sant sebastian a cinco dias del mes de
henero año del señor de mill y quinientos y cinquenta y cinco años
yo min perez de huacue escribano de sus magestades y del numero
dela dha villa de sant sebastian de pedimiento de nicolas de plaça
ola vezino desta dha villa y su muger ley e notifique la carta rre
cebtoria arriba contenida como en ella se contiene en su persona
a juan lopez de alguirre vezino desta dha villa por si y en non
bre y como con junta persona de su muger para que conforme
a la dha carta rrecetoria y dentro el termino en ella contenido

Junte y nonbre su escribano rrecetor para q uno con migo el dho escribano rrecetor nonbrado por los dhos nicolas de plaçaola y su muger para entender en la probança que por su parte a de hazer con apercibimiento que juntando y nonbrando q uno con el se ara la dha probança en caso contrario usaria del tenor de la dha carta rrecetoria el qual dho Juan lopez de olguirre dixo que lo oya y que asignado le dia y hora y lugar para entender en la dha probança el nonbraria su escribano rrecetor y que pedia y rrequeria que sin ya menos que su escribano rrecetor se alle presente no entendiesen en la dha probança en caso contrario protestaba y protesto la nulidad de la tal probança y de lo alegar en su tienpo y lugar testigos Juan sanchez de vidaurreta y esteban de plaça vezinos desta dha villa y de la villa de hernani en fe de lo qual lo firme de mi nonbre mi n perez de huacue

E despues de lo sobre dho en la dha villa de sant sebastian a siete dias del mes de henero y del dho año de mill y quinientos y cinquenta y cinco años yo el dho mi n perez de huacue escribano de sus magestades y del numero desta dha villa ley e notifique la carta rrecetoria del señor corregidor arriba contenido como en el se contiene en su persona a mia marta de olçega muger legitima de Juan lopez de olguirre en ella contenido para que nonbre e junte su escribano rrecetor para q uno con migo el dho escribano o para con otro qualquier que por parte del dho nicolas de plaçaola y su muger fueren nonbrados con apercibimiento que si juntase y nonbrase q uno con ellos se haria la dha probança en caso contrario usaria del tenor de la dha carta rrecetoria la qual dixo que lo hoya y que ella nonbraria dentro del termino que hera obligado testigos Don xpobal de trenchar y pedro de bayona vezinos desta dha villa de sant sebastian en fee de lo qual lo firme de mi nonbre mi n perez de huacue

E despues de lo sobre dho en la dha villa de sant sebastian a siete dias del dho mes de henero y del dho año de mill y quinientos y cinquenta y cinco

Años presençia de mi el dho mjn perez de huacue escribano sobredho
parescio presente el dho juan lopez de olguirre y dixo que por si y en nom
bre e como con junta persona de la dha mja marta de alcega su
muger pa la dha probança nonbraba y nonbro y juntaba y jun
to e uno con migo el dho escribano por su escribano a fecetor a domin
go de balerdi escribano de sus magestades y del numero desta dha
villa que presente estaba y que pedia y requeria que sin ya menos
que el se allase presente no entendiese en la dha probança en caso
contrario dixo que protestaba y protesto la nulidad de la tal
probança y lo pedio por testimonio testigos esteban de santiago
y sebastian de hurnieta menor en dias vezinos de la dha villa de
sant sebastian e fe de lo qual lo firme de mi nonbre mjn perez de
huacue

Ro yntº por las preguntas seguientes sean preguntados los testigos que se pre
sentaren por parte de nicolas de placaola y su muger en el ple
ysto que tratan con juan lopez de olguirre y su muger

1 r primeramente si conoscen a las dhas partes y de que tpo a esta
parte y si tienen notiçia de la casa de arnaobidao y sus pertenen
cias especialmente del monte llamado oyanchoa y del camino que
va desde el dho monte de oyanchoa a la dha casa de arnaobidao
por las tierras de la caseria de port de prat debaxo el casta
ñal junto al ceto de los mançanales y tierras que estan cerra
das de la dha casa de port de prat que son de los dhos juan lopez
de olguirre y su muger

4 r yten si saben e es que el dho nicolas de placaola y su muger y sus an
tecesores en sus tienpos an estado y estan en posesion de pasar
por el dho camino y acarrear por el llena de argoma y las otras co
sas que an querido y tenido por bien con bestias vazias y carga
das y con carreta y carruaje y en persona a pie o a caballo como
han querido de tiempo ynmemorial a esta parte en az de los dhos
juan lopez de olguirre y su muger y sus antecesores veintelo
y sabiendolo ellos y no lo contradeziendo e si alguna vez

Ca tpo lo deziase no bal

Ro

lo contradezian estorbandoselo y sin embargo de su contradicion pasando como antes continuando su posesion y los dichos lo saben porque an sido y son sus vezinos antiguos y porque lo habian visto asi pasar en sus tienpos de uno diez veinte treynta quarenta cinquenta y mas años a esta parte y de tanto tienpo aca que memoria de honbres no es en contrario y porque asi lo oyeron dezir a sus mayores y mas ancianos que ellos asi lo abian visto en su tienpo y que nunca vieron ni oyeron lo contrario y dello hera y es publica voz y fama entre los vezinos de la tierra y comun opinion e si lo contrario hubiera pasado lo hobieran sabido y no pudiera ser menos digan los testigos lo que saben y como

iij r. Yten si saben e es que los hantecesores de los dichos juan lopez de aguirre y su muger señores que fueron de la dicha casa de port de prat siempre han reconoscido el dicho camino y servidunbre a los señores de la dicha casa de arnaobidao para que pudiesen pasar del dicho monte de oyanchoa a la dicha casa de arnaobidao por las tierras de la dicha caseria de port de prat que estan en medio y para ello tenian mojonado y señalado el dicho camino y a un avia entre ellos escriptura y declaracion del dicho mojonamiento fecha antiguamente por la justicia y regimiento de la dicha villa de sant sebastian digan lo que cerca desto saben y si saben que el dicho camino es el camino de oyanchoa y no tiene otro camino

esta

ninguno dize destos mojones mas de referirse a la escriptura

iiij r. Yten si saben e es que por otra parte alguna no puede aver ni ay camino para venir desde el dicho monte de oyanchoa a la dicha casa de arnaobidao sino es por las tierras de la dicha caseria de port de prat y por la parte por donde esta el dicho camino y estrada y los testigos lo saben porque saben que el sitio y naturaleza del dicho monte no sufre otra cosa y porque saben que por todas partes el dicho monte de oyanchoa esta cercado

De tierras dela dha caseria de port de prat y por lo mas alto de tierras concejiles digan lo que saben y como

v r. Yten si saben es que el dho camino y estrada a estado muchos años camino abierto mojonado e limitado con sus limites y mojones ciertos para camino propio y conoscido dela dha caseria de arnaobidao para yr e benir y pasar al dho monte de oyanchoa y como cosa en que no avia dubda y muy cierta se an caydo los mojones y perdido continuando se siempre el dho paso por los dhos mis partes digan los testigos lo que cerca desto saben y como

no dize delos mojones

vi r. Yten si saben es que el dho juan lopez de aguirre y su muger en su tpo an estado en rreconoscimiento del dho camino y estrada y de pocos dias a esta parte an tratado y consentido espocialmente el dho juan lopez de aguirre en persona que se reformase y rraiziese el amojonamiento dela dha estrada y se fiziese nueba rariçia della por escriptura digan los testigos lo que cerca desto saben y como

no respoden

vii r. Yten si saben es que los dhos juan lopez de aguirre y su muger por si y por sus caseros de seis meses a esta parte poco mas o menos an tentado por turbar y molestar y de fho an perturbado y molestado a los dhos nicolas de plaçaola y su muger y sus caseros procurando estorbarles el pasaje del dho camino y carreto delas cosas nesçesarias digan los testigos lo que çerca desto saben y como

viii r. Yten si saben es que el dho juan lopez de aguirre por diversas vezes a tentado y rrequerido al dho nicolas de plaçaola y ala dha su muger que le vendiesen el dho monte de oyanchoa o se lo trocasen con otras tierras suyas y porque no lo han querido

hazer le an mobido este pleyto y tentado estorbar el paso del dho camino digan los testigos lo que cerca desto saben y como nicolas de plaçaola

Y Lansi presentadas la dha carta rrecebtoria y autos de notificaciones y articulado de preguntas que de suso ban yncorporados y leydos por nos los dhos escribanos rrecetores dixo que nos pedia y rrequeria acebtasemos el dho cargo y abcetado y obedecida la dha carta rrecetoria le tomasemos y esaminasemos los testigos que el por si y en nonbre de la dha su muger entendia presentar en el dho pleyto y causa que es la dha carta rrecetoria se haze mynçion y lo pedio por testimonio en nos los dhos escribanos rrecetores rrespondimos que obedesçiamos la dha carta rrecetoria con acatamiento que heramos obligados y en quanto a su complimiento rrespondimos que acebtabamos el dho cargo y que dando nos los testigos estabamos prestos y ciertos de se los tomar y rrescibir para lo qual luego yncontinente presento por testigos a juanes de licardi mayor en dias y a juanes de orburola y a juanes de licardi menor en dias vezinos de la dha villa de sant sebastian y a juanes de chipres vezino del lugar del pasaje juridiscion de la villa de fuente rrabia de los quales y de cada uno dellos nos los dhos escribanos rrecebtores tomamos y rrescibimos juramento en forma de vida de derecho segund que en tal caso se rrequiere por dios y por santa mya y por las palabras de los santos quatro evangelios do quier que mas largamente estan escriptos y por una tal señal de la cruz como esta ✠ en que corporalmente pusieron sus manos derechas que como buenos y fieles y catolicos cristianos temiendo a dios nro señor y guardando sus animas y conçiencias diran la verdad y lo que supieren

Delo queles fuere preguntado y seyendoles hecha la confu
sion y fuerça del dho juramento cada uno dellos por si
respondieron e dixieron si juro y amen testigos que fue
ron presentes a los ver jurar Andres de plaçaola y luis
de licarça y pedro de ynça vezinos dela dha villa de san se
bastian valerdi mjn perez de huacue

E despues delo sobre dho en la casa nonbrada cabal hurti
gui que es de juanes de licardi menor en dias juridiscion dela dha
villa de sant sebastian a catorze dias del dho mes de he
nero y del dho año de mill y quinientos y cinquenta y
cinco años en presençia de nos los dhos domingo de valer
di y mjn perez de huacue escribanos receptores sobre
dhos paresçio presente el dho nicolas de plaçaola y
por si y en nonbre dela dha su muger para en prueba
de su yntençion en el dho pleyto y causas presento
por testigos a domingo de myraballes y a pedro de hecogor
y a domingo de oreja y a mjn juan de larrea y a jacome de garro ve
zinos dela dha villa de sansebastian delo qles y de cada
uno dellos nos los dhos escribanos receptores tomamos y
resçibimos juramento en forma de vida de derecho segund que
en tal caso se requiere los qles lo hizieron bien y cumplida mente
y seyendole hecha la confusion y fuerça del dho juramento
cada uno dellos por si respondieron y dixieron si juro y amen tes
tigos que los vieron presentar y jurar Andres de plaçaola
y pedro de ynça vezinos dela dha villa de sant sebastian valerdi
mjn perez de huacue

E despues delo sobre dho en la dha villa de sant sebastian a cator
ze dias del dho mes de henero y del dho año de mill y quinientos y cin
quenta y cinco años en presençia de nos los dhos domingo de valerdi

[illegible]

y mjn perez de huacue escribanos rrecetores sobredhos paresçio pre
sente el dho nicolas de plaçaola y por si y en nonbre de la dha su muger
pa en prueba de su yntençion en el dho pleyto y causa pre
senta por testigo a mjn de alcayçaga vezina desta dha
villa de la qual nos los dhos escribanos rrecetores tomamos y
rrescibimos juramento en forma de vida de derecho segund que
en tal caso se rrequiere la qual lo hizo bien y cunplidamente
y seyendo le hecha la confusion y fuerça del dho juramento
rrespondio e dixo si juro e amen testigos que la vieron pre
sentar y jurar andres de plaçaola y joanes de hurieta
menor en dias vezinos de la dha villa de sant sebastian
valerdi mjn pz de huacue

Rº
probanza

Tº

el dho juanes de licardi mayor en dias vezino de la dha villa
de sant sebastian tº suso dho presentado por parte de los dhos
nicolas de plaçaola y su muger pa en el dho pleyto y causa
que tratan con los dhos juan lopez de olguirre e su muger
so cargo del dho juramento por el fho rrespondiendo a las pre
guntas de su ynterrogatorio pa que fue presentado
siendo preguntado por nos los sobredhos escribanos rre
cetores lo que dixo y depuso es lo siguiente

1 r

A la primera pregunta dixo que conosçe a las partes litigantes
y a cada uno dellos por vista y conversaçion y sabe y tiene
notiçia de la casa de arnaobidao y de sus pertenençias espeçialmente
del monte llamado coyanchoa en la pregunta contenidos de cin
cuenta años a esta parte poco mas o menos tienpo ansi por a
ver seydo casero en la dha casa de arnaobidao por tpo de diez e
ocho años poco mas o menos como por le aver visto diver
sas vezes despues aca y sabe y tiene notiçia del camino de que
la pregunta aze mjnçion que ba desde el monte de coyanchoa
a dar a la casa de arnaobidao por las tierras de la caseria de

De port de prat por debaxo del castañal junto al cesto
delos mancanales e tierras que estan cerradas dela dha casa de port
de prat que son delos dhos juan lopez de siguirre y su muger
y que en el dho tiempo delos dhos diez y ocho años que asi fue ca
sero vio y frequento muchas vezes el dho camino y que despues
aca que salio dela dha casa de arnaobidao de ser asi casero no
se acuerda aver le visto asta oy dia desta su deposicion
fue preguntado quantos años a que salio de ser casero dela dha
caseria de arnaobidao dixo que se acuerda quantos años
ha y esto responde ala pregunta

r Respondiendo alas preguntas generales dixo que es de he
dad de ochenta años poco mas o menos y que no es paciente
de ninguna delas partes ni concurren en este testigo ninguna
delas calidades delas preguntas generales e que querria que la jus
ticia baliese ala parte que la tiene

4 r Ala segunda pregunta dixo que este testigo estubo por casero
dela dha casa de arnaobidao por tpo y espacio de diez y ocho
años poco mas o menos y a lo que puede aver que salio dela dha ca
sa veinte e ocho o treynta años poco mas o menos y al prin
cipio delos dhos años que asi estubo por casero dela dha casa
de arnaobidao fue a cortar argoma al dho monte de oyan
choa que es delos dhos nicolas de plaçaola y su muger que
al tiempo que este testigo estubo por casero lo poseya miguel
ochoa de olacabal vezino que fue dela dha villa de santse
bastian y ansi cortada la dha argoma trayendola para la dha
casa de arnaobidao con bueyes y en lera por las tierras dela
dha caseria de port de prat por los castañales de que la pri
mera pregunta haze mencion salio ael un casero que estubo
mucho tiempo por casero dela dha caseria de port de prat
y al tiempo lo estaba nonbrado por su nonbre juanguito de
mirasun defunto el qual le dixo que no avia de pasar
ni ir por alli donde yba por que el camino de oyanchoa pa

la dha casa de arnaobidao hera por donde la pma pregunta
lo limita y declara y por que en la sazon el dho camino estaba
tomado de çarças le dixo el dho casero que lo alimpiase
y andubiese y pasase por alli y no por otra parte por que
aquel hera su camino y ansi este testigo despues dello a
limpio el dho camino y en otras tres o quatro vezes que se
acuerda que corto argoma en el dho monte de oyanchoa du
rante el dho tiempo de los dhos diez y ocho años solia pa
sar e paso la dha argoma desde la dha oyanchoa a
la dha caseria de arnaobidao por el dho camino que de la
pma pregunta haze mençion ansi con los dhos bueys
como con personas cargadas en cabeças e asi lo uso
y costunbro este testigo el dho tiempo y vezes el pasar
y continuar y seruirse del dho camino sin que en ello le
hiziesen contradicion alguna el dho casero ni otra persona
mas antes lo consentia el dho casero mostrando como
le mostro el dho camino para el tpo que ansi se lo sena
lo para pasar desde la dha oyanchoa a la dha casa de arna
obidao y ansi todas las otras vezes que tobe nes
çesidad y queria se seruia del dho camino libremente
sin contradiçion este testigo y los que con el bibian
en la dha casa de sirnaobidao en pasar con sus bueys como
con sus vestias vazias y llebando en ellas su comida y
de sus criados y que este testigo asi lo vio husar y pasar
en el dho tiempo que a dho de suso y nunca vio ni oyo de
zir lo contrario dello y esto responde a la pregunta

iij r A la tercera pregunta dixo que dize lo que dho tiene de
suso en rresponsion de la segunda pregunta y lo mesmo res
ponde a esta y de lo en ella contenido otra cosa no sabe
que si paresciere alguna escriptura que trata de lo contenido

pregunta se refiere a ella y que se refiere a la escriptura de que
la pregunta haze mincion si la hobiere o paresciere e que como
dos tiene este testigo a conoscido por camino desde la dha o
yancha a la dha casa de arnaobidao el dho camino que a dho
de suso y que no sabe si tiene otro camino o no mas de quanto
se yendo este testigo casero en la dha arnaobidao en el tienpo
que dho tiene al tienpo que en la dha oyanchoa se hizo la
corta en la dha oyanchoa de cierto maderamiento para hazer
la dha casa de arnaobidao y la de san mateo en tienpo
del dho miguel ochoa de olaçabal este testigo por su
mandado lo ha carreto el dho maderamiento por las tierras
que despues planto mançanales el licenciado verastegui y
su muger que a la sazon estaban abiertas e agora estan ce
rradas y puestos mançanales para el puerto de mar e a
goa del pasaje e cree y tiene por cierto que si por ahi tobi
era camino el dho miguel ochoa e casa de arnaobidao no lo
consentieran despues cerrar como se cerro y esta cerrado
el camino por donde se hizo la dha lorra e carreto y que
al presente no le bee ni conosce este testigo a la dha casa
de arnaobidao para la dha oyanchoa otro camino mas del
que dho tiene de suso ni sabe si tiene otro y esto responde
a la pregunta

iiij r A la quarta pregunta dixo que este testigo por otra parte
alguna no le bee ni conosce camino para venir del dho monte
de oyanchoa a la dha caseria de arnaobidao sino es por las
dhas tierras de la caseria de portdeprat que es por el camino
contenido en la primera pregunta y por la dha parte no tiene otro
camino salbo el que dho tiene de suso pero que si tiene camino
por las otras partes del dho monte que no lo sabe mas de que
vee que esta cerrado todo el con las tierras concegiles por la parte
de arriba que es la montaña y por el un lado y parte de

Abaxo tierras del dho juan lopez desguirre dela casa de portdeprast
y los mançanales y tierras dela muger y herederos del licen
ciado verastegui segund que ello paresçe por vista ocular
y que el natura e sitio del dho monte de coyancho a termina
el mejor y mas util probecho camino por donde estan los
dhos mançanales dela muger y herederos del dho licen
ciado verastegui por donde como dho tiene responsion
dela segunda pregunta agora puede aver treynta a
ños poco mas o menos se hizo la dha lorra e carreto del ma
deramiento que al dho tiempo se corto e nel dho monte de
hoyancho a que ala sazon estaba abierto e arra vazia
y despues se planto e al dho mançanal pero que estando
como esta cerrado mançanal el mas util y nesçesario e
probechoso camino e la primera pregunta contenido co
mo se paresçe por vista ocular y esto responde ala
dha pregunta

v r Ala quinta pregunta dixo que como dho tiene e la segunda
pregunta desta su deposicion al tiempo que este testigo
estubo por casero dela dha casa de arnaobidao vio como se
solian serbir y seruia por el dho camino este testigo y los de su casa para
el dho monte de coyancho a el qual estaba camino collado y seguido
y conoscido para el seruiçio dela dha casa de arnaobidao al dho
monte y del dho monte ala dha casa al dho tiempo y despues que
este testigo salio dela dha casa de arnaobidao que puede aver
treynta años poco mas o menos no se acuerda aver pasa
do por el dho camino asta oy dho dia desta su deposicion que por
dezir su verdad lo ha ydo aver e avisto que esta camino co
noscido aunque no esta muy hollado y cursado como por
el mismo paresçe y esto responde ala dha pregunta

r Ala sesta setena o taba preguntas dixo que dize lo que dho

tiene de suso en las preguntas antes desta y en ello se afirmo y ratifico y que esta es la verdad para el juramento que hizo y no firmo por que dixo que no sabia domingo de balerdi mjn perez de huacue

Tº el dho juanes de licardi menor en dias vezino de la dha villa de sant sebastian testigo suso dho presentado por parte de los dhos nicolas de plaçaola y su muger para en prueba de su yntencion en el dho pleyto y causa so cargo del dho juramento respondiendo a las preguntas de su ynterrogatorio es lo siguiente

1 r A la pma pregunta dixo que conosçe a las dhas partes litigantes a cada uno dellos de vista y conversacion de mucho tiempo a esta parte y sabe y tiene noticia de la casa de arnaobidao y de sus pertenençias especialmente del montellamado hoyanchoa que es de los dhos nicolas de plaçaola y su muger y sabe y tiene noticia del camino en la pregunta contenido por le aver visto diversas vezes y aver andado y pasado por el y esto responde a la dha pregunta

r Respondiendo a las preguntas generales dixo que es de hedad de çinquenta y tres años o quatro años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las partes de parte que este testigo sepa ni concurren en el ninguna de las calidades de las preguntas generales y querria que la justicia haliese a la pte que la tiene

4 r A la segunda pregunta dixo que lo que sabe de la pregunta es que juanes de licardi mayor en dias padre deste testigo estubo por casero de la dha casa de arnaobidao por tienpo y espaçio de veinte años poco mas o menos puesto por miguel ochoa de olaçabal vezino de la dha villa de sanse bastian defunto que a la sazon poseya la dha casa y en el dho tienpo vio este

Ca tº [illegible] [illegible]

testigo que ansi el dho su padre como este testigo y todos los otros
que ansi vivian y estaban en la dha casa estaban en posesion de pa
sar por el dho camino carreaban por el hansi la hargoma que
cortaban en el dho monte de oyancho con bueyes y lera y
andaban y pasaban por el dho camino libremente ansi a pie
como con vestias llebando al dho monte vituallas de comer y
dende el dho monte trayendo las vestias cargadas con astillas
e llena y ansi bien trayendo por el dho camino maderamiento
menudo de la parte de arriba del dho monte y pasando los bue
yes y trayendo los bazios sin que en ello ni en parte dello les
fuese hecha contradicion alguna mas antes juanguito de mi
rasun defunto casero que fue de la dha casa de port de
prat en muchos años y tiempos les beya pasar y continu
ar por el dho camino y avn pasando algunas vezes por
mas arriba del dho camino contenido en la primera pregunta
por ser aquel lodoso le solia dezir y mostrar el dho camino di
ziendoles que aquel hera el camino para la dha casa de arnao
bidao y que por alla pasason y no por otro porque despues
no dixiesen que tenian camino por otra parte y no tu
biesen diferencia y ansi en el dho tiempo que a dho de suso
solian pasar y continuar por el dho camino allandose pre
sente el dho juanguito algunas vezes casero de la dha casa de
por de prat y no lo contradiziendo y ansi en la dha posesion
estobieron asta que salieron de la dha casa el dho juanes de li
cardi padre deste testigo y su familia y este testigo con ellos
que puede aver veinte e nuebe o treynta años poco mas
o menos tiempo y que como dho tiene oyo dezir al dho juan
guito que el camino contenido en la primera pregunta hera
de la dha casa de arnaobidao el dho juanguito hera
al dho tpo de los honbres mas hancianos que avia en aquel tpo

En la vezindad donde es el dho camino al qual dicho Juanguito este testigo conoscio por casero dela dha caseria de port de prat por tienpo de diez años poco mas o menos y esto responde ala pregunta

iij r Ala tercera pregunta digo que dize lo que dho tiene en la pregunta antes desta y lo mismo dize y responde ala pregunta y que se refiere ala escriptura de que la pregunta haze mincion si alguna paresciere lo hobiere y que por lo que a dho de suso en la pregunta antes desta vio que el dho camino en la pregunta contenido hera tenido y conoscido por este testigo y el dho su padre y los que en la dha casa de Arnaobidao bibian con ellos y por el dho Juanguito de mirasun casero de la dha caseria de port de prat por lo que el dezia y les mostraba el dho camino por camino del dho monte de oyancho a la dha casa de Arnaobidao y que de parte que este testigo sepa no tiene otro camino ni se lo conosce y esto responde ala pregunta

iiij r Ala quarta pregunta digo que sabe y ello paresce por bista hocular que por otra parte alguna no puede aver como da mente y sin grand rodeo camino para venir des del dho monte de oyancho ala caseria de arnaobidao y sus tierras sino es por las tierras dela dha caseria de port de prat y por el dho camino es el lugar y parte donde a parescer deste testigo rescibe menos perjuizio la dha casa de port de prat y sus tierras y heredades por lo qual cree que en tiempo antiguo se debio de señalar el dho camino segund que de presente esta y paresce por que por las otras partes esta rrodeado el dho monte de tierras y mançanales ansi dela casa de port de prat como dela casa y heredades y tierras dela muger y herederos del licenciado verastegui y de tierras concejiles

Segund paresce por vista ocular y esto responde a la dha pregunta

6 r A la quinta pregunta dixo que el dho camino contenido en la pregunta en el tiempo que este testigo con el dho su padre bibio en la dha casa de Arnao bidao por casero que fue por tpo de veinte años poco mas o menos el dho camino estaba abierto y despues aca que salieron de la dha casa que puede aber treynta años poco mas o menos este testigo no se acuerda aver estado ni pasado por el dho camino asta que oy dia desta su deposicion por mejor dezir su vdad lo ha ydo aver e visto a hallado que esta abierto el dho camino aunque no muy ollado abierto y seguido como por el mesmo sabe ocular mente y que esto responde a la pregunta

6 r A la sesta setena e otaba preguntas dize lo dize lo que dho tiene de suso en las preguntas antes desta y en ello se afirmo e ratifico y que esta es la verdad para el juramento que hizo y firmo lo de su nonbre Joanes de licardi domingo de valerdi min pz de huacue

17 2º el dho juanes de chipres vezino del lugar del pasaje juridiscion de la villa de fuente rrauia t.º suso dho presentado por parte de los dhos nicolas de plaçaola y su muger para en prueba de su yntencion en el dho pleyto so cargo del dho juramento respondiendo a las preguntas de su ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente

1 r A la primera pregunta dixo que conosce a los dhos nicolas de plaçaola y su muger por vista y conbersacion y a lo demas

contenidos en la pregunta no conosce y que sabe y tiene noticia de la casa de arnaobidao y sus pertenencias especialmente del montellamado hoiancho y del camino que ba desde el dho monte de coycho a la dha casa de arnaobidao en la pregunta contenido por le haber visto y aver estado y andado por el muchas y diversas vezes y esto respon de a la dha pregunta

r. Respondiendo a las preguntas generales dixo que es de hedad de
L iiij cinquenta y tres o quatro años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las partes de parte que este testigo sepa ni concurren en este testigo ninguna de las otras pregun tas generales de la ley y querria que la justicia baliese a la parte que la tiene

4 r A la segunda pregunta dixo que estando casero en la dha caseria de port de prat que es de los dhos juan lopez de aguirre e su muger
x años Joan guito de mirasun ya defunto abuelo deste testigo este testigo nascio en la dha casa de port de prat y se crio y bibio en ella asta que fue de hedad de veinte años poco mas o menos y despues que vino a hedad de poder conoscer y tener hedad de diez años conoscio por señor de la dha casa de arnaobidao a do mingo de arnaobidao dueño que fue de la dha casa de arnaobidao padre y suegro de los dhos nicolas de plaçaola y su muger a el en su tiempo por señor de la dha casa y despues del a juanes de hua en tiempo de miguel ochoa de olaçabal que fue señor y posedor de la dha casa y despues del juanes de licardi mayor en tias en tpo del mesmo miguel ochoa a todos tres los suso dhos por tiempo de diez años que este testigo los alcanço a conoscer bio que cada uno dellos en el tiempo que estobieron en la dha casa de arnaobidao solian pasar y servirse por el dho camino contenido en la prime ra pregunta y carrear por el lleña y argoma asi con bestias cargadas como bazias y con bueys y leras y traer por el dho cami no a los dhos juanes de licardi maderamiento para la dha casa de ar naobidao de maderos pequeños y de otras cosas que querian

libre mente sin que en ello se les pusiese contradicion alguna de par
te que este testigo viese ni pusiese y ansi vio que el dho camino hestaba
avierto e conoscido y tenido por camino de la dha tierra de oyancho
a la dha casa de Arnaobidao y este testigo por tal lo a tenido
y tobo en todo el dho tiempo de los dhos diez años que tobo conos
cimiento de lo que dho tiene de suso y nunca y nunca vio ni
oyo lo contrario dello y que vio que al dho tiempo se servian del dho
camino viendolo el dho juan guito de mirasun casero de porta
prast que estaba en la dha casa por los dhos luis de hoarriz
y su muger antecesores de los dhos juan lopez de aguirre y
su muger y no lo contradiziendo y que la otra parte de ma
deramiento que se corto en el dho monte llamado hoyancho
agora puede aver treynta años poco mas o menos el dho
juanes de licardi lo lorro y carreo por las tierras adonde
despues plantaron mancanales el licenciado verastegui
ya defunto y su muger que despues se cerro e esta cerrado
con los dhos mançanales y sus setos lo dl se carreto e hazia
el puerto y agua del pasaje y esto responde a la dha pre
gunta

iij r A la tercera pregunta dixo que dize lo que dho tiene en la pregunta
antes desta &c que se refiere a la escriptura de que la pregun
ta haze mencion si alguna paresciere y que el dho camino conte
nido en la primera pregunta este testigo a visto y conoscido
en el dho su tiempo de los dhos diez años por camino del dho
monte de hoyancho a la dha casa de Arnaobidao y que este tes
tigo no le conosce ni vee otro camino ninguno como se vee por
el mismo camino y esto responde a la pregunta

iiij r A la quarta pregunta dixo que sabe y ello paresce por vista
de ojos que por otra parte alguna no puede aver comodamente
y sin grand de rodeo camino para venir desde el dho monte de

[illegible]

Hoyancho ala caseria de Arnaobidao sinoes por las tierras dela dha caseria de Port de prat por el dho camino esel lugar y parte donde aparescer deste testigo rescibe menos perjuizio la dha casa de port de prat y sus tierras y heredades porque por las otras partes esta rodado y cerrado el dho monte de tierras y mançanales asi dela casa de port de prat como dela casa y heredades y tierras dela muger y herederos del licenciado verastegui y de tierras concejiles segund que ello paresce por vista ocular

b r Ala quinta pregunta dixo que el dho camino contenido en la primera pregunta en el dho tiempo que este testigo con el dho su aguelo vivio en la dha caseria de port de prat que fue el tiempo que a dho en la segunda pregunta desta su deposicion el dho camino estaba havierto y seguido y cursado y despues que salio dela dha casa este testigo no se hacuerda haber estado ni pasado por el asta hoy dia desta su deposicion de treynta años a esta parte que para mejor dezir su verdad lo fue aver y avisto que el dho camino esta avierto y seguido aunque no muy collado como por el mesmo paresce y esto responde ala pregunta

r Ala sesta y setena y otaba preguntas dixo que dize lo que dho tiene desuso en las preguntas antes desta y en ello se afirmo y ratifico y que esta es la verdad pa el juramento que hizo y no firmo porque dixo que no savia domingo de balerdi min perez de huacue

Je el dho juanes de arburuola vezino dela dha villa de santsebastian testigo presentado por los dhos nicolas de placaola y su muger pa en prueba de su yntencion en el dho pleyto y causa jurado en forma y seyendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo seguiente

1 r Ala primera pregunta dixo que conosce alas dhas partes litigantes

De vista abla y conversacion de mucho tienpo a esta parte y sabe y tiene noticia de la casa de arnaobidao y sus pertenencias y del monte llamado hoyancho y del camyno en la primera pregunta contenido por los aver visto y estado en ellos diversas vezes

r Respondiendo a las preguntas generales dixo que es de hedad de sesenta años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las partes litigantes ni concurren en el ninguna de las otras calidades de las preguntas generales y querria que la justicia baliese a la parte que la tiene

4 r A la segunda pregunta dixo que este testigo agora puede aver quarenta e quatro o cinco años poco mas o menos vivio en la casa de arnaobidao con domingo de arnaobidao defunto padre de catalina de arnaobidao litigante muger del dho nicolas de plaçaola dueño y señor que fue de la dha casa de arnaobidao tres o quatro años poco mas o menos en su oficio de podabin y en los dhos años vio que el dho domingo de arnaobidao por si y por sus criados solian pasar por el dho camino sobre que es este dho pleyto con sus ganados y con otras cosas que habian menester las vezes que se ho frescia y algunas vezes vio que cortaban el argoma en el dho monte de hoyancho y lo pasaban con bueyes himidos y en leras por el dho camino y que en esta costunbre y posesion vio estar al dho domingo de arnaobidao y sus criados de pasar por el dho camino con los dhos sus ganados y carreto las vezes que queria en los dhos tres o quatro años que este testigo estobo en la dha casa de arnaobidao viendolo y sabiendolo el casero que al dho tienpo estaba en la caseria de port de prat que hera un juan guito de myrasun defunto y no lo contradiziendo y despues que este testigo salio de la dha casa oyo dezir a juanes de licardi mayor en dias que estobo casero en la dha casa de arnaobidao por tienpo de diez e ocho años poco mas o menos que sienpre uso de pasar por el dho camino sin contradicion ninguna y lo mismo hoyo dezir

De otras personas que an estado en la dha caseria de arnaobidao y nunca
hoyo dezir lo contrario y esto responde a la pregunta

iij r A la tercera pregunta dixo que en el tiempo que este testigo estobo
en la dha caseria de arnaobidao siempre vio que el dho juan guito de
mirasun casero de la dha caseria de port de prat reconosçia
el dho camino al dho dueño de arnaobidao y no lo contradezia
y se refiere a la escriptura de que la pregunta haze men
çion si alguna paresciere

iiij r A la quarta pregunta dixo que este testigo nunca a visto otro
camino de hoyancho para arnaobidao sino es el camino en la pri
mera pregunta contenido es a saber en los dhos quatro años
que vivio en arnaobidao ni despues aca ni de presente de manera
que este testigo se pa y sabe que el dho monte de hoyancho esta
cerrado por la parte de vaxo de los mancanales de gomiztegui
y por la parte de arriba con las tierras concejiles y por
las partes con las tierras y heredades de la caseria de port
de prat y no tiene otro camino por donde pase como se bee
por vista ocular

v r A la quinta pregunta dixo que pa de poner sobre este caso
hoy dia desta su deposicion a visto el camino contenido en la
primera pregunta y a visto que esta camino seguido y abier
to como lo estaba agora quarenta y cinco años quando
este testigo estobo en la dha caseria de arnaobidao como
se bee y paresce ocularmente y esto responde a la pregun
ta y lo de suso es la verdad de lo que sabe deste caso para el
juramento que hizo y en ello se afirmo y ratifico y no firmo por
que dixo que no sauia escriuir domingo de valerdi min perez de huacue

Tº el dho domingo de miraballes vezino de la dha villa de santse
bastian testigo suso dho presentado por parte de los dhos

nicolas de plaçaola y su muger pa en prueba de su yntençion
en el dho pleyto y causa so cargo del dho juramento ffespondiendo
a las preguntas pa que fue presentado dixo y depuso lo
seguiente

1 r A la primera pregunta dixo que conosce a las dhas partes
litigantes a cada uno dellos de vista y conversacion y sabe y
tiene noticia de la casa de arnaobidao y sus pertenençias y del
monte de loyancho y tiene noticia del camino de que la pregunta
haze mençion que va desde el dho monte de loyancho pa
la casa de arnaobidao por cerca de la casa de port de prat
por las tierras de la dha casa de port de prat por debaxo
del castañal junto con el seto de los mançanales y tierras
que estan çerradas de la dha casa de port de prat que es de los
dhos juan lopez de olguirre y su muger vaxando del dho
monte de loyancho a dar a la esquina de los setos de la
dha casa de port de prat que estan cerca de la dha casa
e de ende seguiendo al seto por debaxo del dho castañal
asta dar en las dhas tierras de arnaobidao por los aver
visto diversas vezes y estado en ellos

2 Ffespondiendo a las preguntas generales dixo que es de hedad
de quarenta y seis años poco mas o menos y que no es pariente
de ninguna de las partes ni concurren en este testigo ningu
na de las otras calidades de las preguntas generales y
que querria que la justiçia baliese a la parte que la tiene

4 r A la segunda pregunta dixo que este testigo nasçio en la tierra
de alca donde es la dha casa de arnaobidao es a saber en la
casa de miraballes que por ser tierra derramada es a
partada en distancia de un tiro de lonbarda de la dha casa
de arnaobidao y que agora puede aver veinte y quatro

años poco mas o menos vino a vivir a la dha casa de port de prat
y estobo en ella un año por criado de juan guito de mirasun el biejo el
qual estaba por casero en la dha casa de port de prat y al dho tpo
estaba por casero en la dha caseria de arnaobidao miguel de
alcaycaga que estaba puesto por los herederos del dho miguel
lochoa de holacabal y en el dho año vio que el dho miguel de
alcaycaga casero por si y por sus criados solian yr e pa
sar por el dho camino ansi con sus ganados llebandolos
a la dha loyancho como bolbiendo los por el dho camino mu
chas y diversas vezes y que despues dello agora puede
aver veinte y dos años poco mas o menos este testigo
se caso en la case de algarbe que es arain vezina de la dha casa
de arnaobidao en distancia de dos tiros de ballesta poco
mas o menos y en todo este tienpo este testigo a tenido
y tiene mucha noticia y conversacion con los caseros que ansi
do y son en la dha casa de arnaobidao y que en el dho tienpo a
conoscido por casero de la dha casa al mismo miguel de alca
ycaga y a un adomingo de la carbonera y despues dellos
adomingo de loreja el qual esta al presente por tal casero
y el dho alcaycaga alcanco a estar por tal casero de la dha
casa de arnaobidao despues que entro en la posesion della el
dho nicolas de placaola y su muger por tienpo de un año
poco mas o menos y los demas caseros an estado y estan
despues en tienpo de los dhos nicolas de placaola y su muger
a los tales dhos caseros y sus criados este testigo a cada uno
dellos en su tienpo por muchas y diversas vezes vio
llebar y pasar por el dho camino para la dha loyancho
desde la dha casa de arnaobidao y dende loyancho a bol
ber a la dha casa los ganados dalla y ansi bien en el dho
tienpo a visto y se acuerda que dende la dha loyancho por
el dho camino an traydo y carreado a la dha casa de arnao
bidao por quatro vezes poco mas o menos la hargoma
que los caseros suso dhos cortaban en la dha loyancho
es a saber en tienpo del dho miguel de alcaycaga dos vezes

con bueyes hunidos con leras y las otras dos vezes a los otros
caseros con mocas en la cabeça y que hasta agora vio que to
das las vezes que avia hargoma en la dha oyancho
y la querian traer la trayan libremente y solian
traer sin que se lo contradixiese nadie y que ansi vio y ha
visto en el dho tienpo que los caseros que dixo tiene que
an sido y son de la dha casa de arnaobidao por si y por
sus criados an estado y estan en costunbre y posesion de
pasar por el dho camino y por tal camino de la dha casa
de arnaobidao para el dho servicio a visto que hera avido
y tenido por los caseros de la dha casa de port de prat
en el dho año que este testigo vivio con el dho juan quito
en la dha casa y en el dho tienpo y de presente este testigo por
tal le a tenido y tiene y oyo dezir de juanes de licardi
menor que vivio en la dha casa de arnaobidao con su padre
por casero en muchos años que ellos en su tienpo solian
pasar por el dho camino libremente y que todo lo que
dho tiene de suso a visto que los dhos caseros por si y
por sus criados segund a dho de suso an estado en la
dha costunbre y posesion de pasar por el dho cami
no libremente en la manera que dha es y declara
do tiene de suso quieta y pacificamente sin contra
dission de persona alguna biendolo y sabiendolo
a lo que este testigo cree los caseros que han sido
y son de la dha caseria de port de prat y no lo con
tradiziendo y nunca vio ni oyo lo contrario y
que como dho tiene al tienpo que este testigo
vivio con el dho juan quito de mirasun el moço
en la dha port de prat por tienpo de un a
ño vio que el dho juan quito solia ver pasar

Cahemendado [illegible] [illegible] [illegible]

los ganados e personas dela dha casa de arnaobidao pa la dha
hoyancho y volber por el dho camino pero no le solia contra de
zir ni contra dezia aunque lo veya e savia y esto responde
ala dha pregunta

iij r Ala tercera pregunta dixo que dize lo que dho tiene de suso e la pre
gunta antes desta y que se refiere ala escriptura de que la pre
gunta haze mincion en caso que la haya o parezca y que a su su
iijdas egra a oydo dezir este testigo que ella oyo a sus mayores que
el regimiento dela dha villa de sant sebastian antiguamen
te habia dado y señalado el dho camino e servidunbre pa
la dha oyancho a la dha casa de arnaobidao y esto responde
ala pregunta

iiij r Ala quarta pregunta dixo que sabe y ello paresce por
vista ocular que por otra parte alguna no puede aver co
modamente y sin grand rrodeo camino para venir desde el
dho monte de hoyancho ala dha caseria de arnaobidao y sus
terras sino es por las tierras dela dha caseria de port de
pratt y por el dho camino que tiene declarado e la
primera pregunta por que como por el paresce por alli
es con menos perjuizio y mas cercano como por el se bee
y paresce y por las otras partes esta rrodeado con las
tierras concegiles y con las heredades y mançanales de port
de prat y gomiztegui como se bee y paresce ocularmente
y esto responde ala pregunta

v r Ala quinta pregunta dixo que sabe y a visto y ello paresce
por vista ocular que el dho camino que ha dicho y declarado e la
primera pregunta esta camino abierto e seguido como
lo estaba agora veinte y quatro años poco mas o menos a
unque no tan hollado el qual este testigo siempre a tenido
por camino dela dha casa de arnaobidao para la dha ser
vidunbre y vio que el dho juan guito de myrasun con quien

este testigo vibio vn año lo solia tener por tal camino y nunca
hoyo lo contrario dello y esto responde a la pregunta

viij r A la hotaba pregunta dixo que lo que della sabe es que agora
puede aver vn año poco mas o menos veniendo doña mia mar-
ta de alcega muger del dho juan lopez de olguirre de la dha case-
ria de port de prat y este testigo con ella le dixo la dha doña
mia marta a este testigo que creya que abian de aber ella y
su mydo diferencia con los de arnaobidao deziendo los de arnao-
bidao que tenian camino para hoyancho por sus tierras dellos
y ella su mydo que no y este testigo le dixo que no abia
tierra sin camino y ella le respondio que el dho juan lopez
de olguirre su mydo le abia querido dar otras tierras en truque
de la dha oyancho a los dhos plaçaola y su muger e le ha-
zia buen partido y que no lo hauia querido hazer el dho
plaçaola y esto responde a la pregunta y lo de suso
es la verdad de lo que sabe deste caso para el juramento
que hizo y en ello se afirmo y no firmo porque dixo que
no sauia. domingo de valerdi. min perez de huacue

7º el dho pedro de hecogor vezino de la dha villa de sant sebastian
testigo suso dho presentado por parte de los dhos nicolas
de plaçaola y su muger pa en prueba de su yntencion e
nel dho pleyto y causa so cargo del dho juramento respon-
diendo a las preguntas de su ynterrogatorio para que fue
presentado de puso lo siguiente

j r A la primera pregunta dixo que conosce a los de la pregunta
contenidos y a cada vno dellos por vista y conversacion
y a tenido y tiene noticia de la casa de arnaobidao y sus pertenen-
cias en especial de monte de hoyancho y del camino de que la
pregunta haze mynçion sobre que es este dho pleyto que ba des-
de el dho monte de oyancho para la casa de arnaobidao
por cerca de la casa de port de prat y por las tierras della
por debaxo del castañal junto con el setio de los mançanales

y tierras que estan cerradas dela dha caseria de portsegrat que son delos dhos juan lopez de Aguirre y su muger vagrando y bi yendo del dho monte de soyanchO por junto Ala dha casa de portsegrat por cerca dellI Abar Ala esquina delos dhos sestos delas herredades dela dha casa de portsegrat que estan y cerrados laqual dha esquina esta cerca dela dha casa y donde sequiendo dho sesto por debaxo del dho castañal Abadar Alas herras dela dha casa de arnaobidao por Aver la visto bi bersas bezes

Y

Y r

Y r

Y

Y

Y

este testigo viese lo coyese dezir y esto responde ala dha pre
gunta y es la verdad para el juramento que hizo y en ello
se afirmo y rratifico y no firmo por que dixo que no sauia escri
bir. domingo de balerdi. min perez de huarue

2º el dho domingo de coreja vezino dela dha villa de santsebastian ca
sero dela dha caseria de arnaobidao testigo suso dho presentado
por parte del dho nicolas de placaola y su muger pa en prue
ba de su yntencion en el dho pleyto so cargo del dho juramento
respondiendo alas preguntas de su ynterrogatorio dixo
y depuso lo siguiente

1 r. Ala primera pregunta dixo que conosce alas dhas partes
litigantes y a cada vna dellas por vista y conbersacion y
atenido y tiene noticia dela dha casa de arnaobidao y sus
pertenencias especialmente del monte llamado hoyancho
por que como dho tiene asido y es casero dela dha arnaobidao
y asi mismo tiene noticia del camino de que la pregunta haze
mincion sobre que es este dho pleyto que ba desde el dho monte
de coyancho para la caseria de arnaobidao por cerca dela
casa de port de prat y por las tierras della que son delos
dhos juan lopez de aguirre y su muger veniendo del dho monte
de coyancho a dar ala esquina delos setos delas tierras
dela dha casa de port de prat que estan cerca dela dha casa
y dende siguiendo el dho seto por debaxo del dho castanal as
ta dar a las dhas tierras de arnaobidao por la haver visto
y estado en ellas diversas vezes y por ser como es casero
dela dha arnaobidao de doze años a esta parte y al pre
sente

r. respondiendo alas preguntas generales dixo que es de hedad
de treynta y seis años poco mas o menos y que no es pari
ente de ninguna delas partes ni lleba ynterese en este
pleyto como quier que es casero dela dha casa de arnaobidao

estos doze años pasados y lo es de presente y no concurren
en este testigo ninguna delas calidades delas preguntas
generales y que querria que la justicia baliese ala parte que la
tiene

Ala segunda pregunta dixo que este testigo ha que esta por ca
sero dela dha caseria de arnaobidao destos doze años poco
mas o menos tienpo a esta parte y de presente puesto por
el dho nicolas de plaçaola y su muger y es todo el dho tienpo
a estado por si y sus criados en costunbre y posesion de
pasar por las tierras de port de prat por un camino
abierto e cursado que esta y es junto al dho camino que a
declarado en la primera pregunta antes desta por el
qual dho camino solian pasar todas las vezes que se ofres
cia las vacas dela dha casa de arnaobidao para la dha
coyancho y den de bolber las por el mesmo camino ala
dha arnaobidao y ansi mismo a sido encortar en el dho tzo
por cinco vezes el argoma en la dha coyancho a y la ha
carreado con mugeres en la cabeça ala dha casa de arnao
bidao por el dho camino y ansi mesmo vio que agora seis
años poco mas o menos la muger del dho nicolas de pla
caola hizo carrear por el dho camino ala dha casa de
arnaobidao cierta lleña que hizo hazer cortar en la dha co
yancho con bestias cargadas todo lo suso dho quieta y pacifica
mente sin contradicion de persona alguna libre mente
y biendolo y sabiendolo y no lo contradiziendo los caseros
dela casa de port de prat y que al tienpo que han si corto
e hizo carrear la dha lleña la muger del dho nicolas de pla
caola le dixo de como el casero que al tienpo hera dela dha
casa de port de prat le abian contra dho el pasar dela dha
lleña y que sin embargo dello le habia carreado y traydo
ala dha casa de arnaobidao por el dho camino abi
erto y hollado y que agora puede aver ocho meses

poco mas o menos corto la argoma por otra vez este testigo
en el dho monte de oyancho para la dha casa de arnaobidao
y el casero que al presente es en la caseria de port de prat le dixo
a este testigo que juan lopez de aguirre su amo le avia man
dado que no le dexase pasar la dha argoma por las dhas tierras
y caminos de port de prat y este testigo por que se lo contra
dixo y vido el dho casero dexo de carretar la dha argoma que
tenia ya comencada a carretar con mocas y dio noticia dello al
dho nicolas de plaçaola escribano el qual le dixo y mando que a
linpiase y abriese el camino que tiene declarado en la primera pre
gunta y por alli traxiese y carrease la dha argoma porque aquel
hera el camino biejo suyo e ansi este testigo cortando y quitan
do las carcas y cosas con que estaba ocupado y cegado el dho camino
viejo lo a linpio y despues torno a carrear y carreo por alli con
mocas la dha argoma la qual acarreo asta la meytad della poco
mas o menos y andando la carreando otra vez el dho casero le contra
dixo y vedo el dho carreto por el dho camino nuebamente ha vier
to diziendo que no tenia ningund pasaje ni camino por su lini por
las otras tierras del dho juan lopez y despues dello este testigo
dio noticia de lo que pasaba al dho nicolas de plaçaola y su muger
deziendoles que el no se queria entremeter en pasar por que el dho
juan lopez no le molestase y ansi vino la muger del dho pla
çaola y con mocas en cabeça acabo de carrear todo lo que quedo
a la dha argoma por el dho camino viejo que asi este testigo se
linpio sin embargo de la dha contradicion y que en el dho tiempo
este testigo ha visto pasar lo que dho es de suso y ha oydo dezir
por notorio que la dha casa de arnaobidao a tenido y tiene
servidunbre y camino por las dhas tierras de port de prat pa
yr e pasar y bolber de la dha arnaobidao e oyancho y de oyancho
a arnaobidao segund y como en la pregunta se contiene y este testigo
ansi lo ha tenido y tiene y esto responde a la pregunta y que lo

de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmo y ratifico y no firmo porque dixo que no sauia escribir / domingo de valerdi
min pz de huacue

Vn q La dha mia Joan de la rrea vezina de la dha villa de santsebastian moradora en la dha casa de arnaobidao testigo suso dho presentado por parte de los dhos nicolas de plaçaola y su muger para en el dho pleyto y causa so cargo del dho juramento por ella fho respondiendo a las preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente

1 r A la primera pregunta dixo que conosce a las partes litigantes en la pregunta contenidos y a cada uno dellos por vista y conversacion y a tenido y tiene noticia de la caseria de arnaobidao y sus pertenencias especialmente de la dha / o yancho por los aver visto y estado en ellos diversas vezes por que estos doze años pasados y de presente esta que depone vive y mora en la dha caseria de arnaobidao en uno con domingo de oreja su hijo casero de la dha caseria y que tiene noticia del camino de que la pregunta haze mincion por le aver visto y estado en el y esto responde a la pregunta

2 r Respondiendo a las preguntas generales dixo que es de hedad de sesenta años poco mas / o menos y que no es pariente de ninguna de las partes y que como dho tiene en la primera pregunta esta que depone estos doze años pasados y de presente a bibido y vive y mora en la dha caseria de arnaobidao con domingo de oreja su hijo que esta por casero de la dha casa y que no concurren en este testigo ninguna de las calidades de las preguntas generales y que querria que la justicia baliese a la parte que la tiene

4 r A la segunda pregunta dixo que esta que depone como dho tiene en responsion de la primera pregunta a doze años que a bibido y vive en la dha casa de arnaobidao y de presente con domingo de oreja su hijo casero que ha sido y es en el dho tiempo en la dha caseria de arnaobidao y en el dho tiempo a visto que el dho domingo de oreja

su hijo casero de la dha caseria por si y por sus criados
estado en costumbre y posesion de pasar por las tierras
de port de prat por un camino abierto y cursado que esta
las dhas tierras junto al camino de que la primera pregunta haze
mençion por el qual dho camino solian pasar todas las vezes
que se ofresçia las bacas de la dha casa de arnaobidao para la
dha coyancho y de ende bolber las por el mesmo camino a la dha
arnaobidao y asi mesmo se acuerda que agora puede aver
seis años poco mas o menos y antes y despues por çinco vezes
el dho domingo de oreja acortado el argoma a la dha coyancho y la
ha carreado y traydo con mugeres en cabeça por el dho camino
cursado desde la dha coyancho a la dha casa de arnaobidao
y en el dho tiempo el dho domingo de oreja hazia otras cosas y pa
saba por el dho camino que le cunplian y aun se acuerda que agora
puede aver los dhos seis años la muger del dho nicolas
de plaçaola hizo cortar y carrear por el dho camino abierto e
cursado a la dha casa de arnaobidao çierta lleña que hizo hazer
cortar en el dho coyancho la qual hizo carrear por el dho camino
con bestias cargadas en dos dias sin contradisçion de persona
alguna de parte que este testigo se pa ni viese y que esta que
depone a tenido y tiene que la dha casa de arnaobidao tiene
camino y servidunbre por las tierras de la dha casa de port
de prat para ir y venir a la dha coyancho y para todo lo
demas que la pregunta dize y en ella se contiene y lo mismo
a oydo dezir por publico y notorio y esto responde a la dha
pregunta y lo de suso es la verdad para el juramento que hizo
y en ello se afirmo y ratifico y no firmo por que dixo que no
savia. domingo de valerdi mjn perez de huacue

7º el dho jacome de garro vezino de la dha villa de sant sebastian tes
tigo suso dho presentado por parte de los dhos nicolas de plaça
ola y su muger para en el dho pleyto so cargo del dho juramento

Cargo de dizer costumbre

Respondiendo a las preguntas para que fue presentado dixo y depuso lo siguiente

1 r A la primera pregunta dixo que conosce a los en ella contenidos por vista y conversacion y a tenido y tiene noticia de la dha casa de arnaobidao y de todo lo demas contenido en la pregunta por lo aver visto y estado en ellas diversas vezes

2 r Respondiendo a las preguntas generales dixo que es de hedad de veinte y quatro años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las partes ni concurren en este testigo ninguna de las calidades de las generales y que querria que la justicia baliese a la parte que la tiene

3 r A la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que agora puede aver seis o siete años poco mas o menos cierta leña que los dhos nicolas y su muger hizieron cortar en el dho monte de oyancho este testigo carreaba a la dha casa de arnaobidao con un rrocin por el dho camino contenioso e un casero de la dha casa de port de prat que al tienpo estaba en ella se lo vedo y ansi este testigo dexo de carrear y dello dio noticia a la muger del dho nicolas la qual vino e hizo despues tornar a carrear a este testigo la dha leña con el dho rrocin por el dho camino continuoso sin embargo de la dha contradicion libremente y esto responde a la dha pregunta y lo de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se rratifico y no firmo por que dixo que no savia escrivir domingo de balerdi mn perez de huacue

4 r La dha mia mn de alcaycaga vezina de la dha villa muger legitima de anton de leycalde testigo suso dho presentado por parte de los dhos nicolas de plaçaola y su muger pa en el dho pleyto y causa so cargo del dho juramento respondiendo a las preguntas de su ynterrogatorio depuso lo siguiente

1 r A la primera pregunta dixo que conosce a los en ella contenidos por vista y conversacion y a tenido y tiene noticia de la casa de arnaobidao y sus pertenencias por las aver visto y estado en ellas diversas vezes

Respondiendo a las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta y seis años y que no es pariente de ninguna de las partes ni concurren en este testigo ninguna de las calidades de las preguntas generales y querria que la justicia valiese a la parte que la tiene

y r A la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que al tpo que miguel de alcayçaga padre desta que depone solia vivir y estaba por casero en la caseria de arnaobidao vio esta que depone que la hargoma que solian cortar y hazer en la dha / oyancho lo solia carrear y carreo con mugeres desde la dha oyanchoa para la dha casa de arnaobidao unas vezes por el dho camino contenioso y otras vezes y otras vezes por la tierra llamada larrechoa la qual tierra es de los dhos juan lopez de aguirre y su muger y esto sin que ningunos lo contradixiesen aunque lo carreaban diversas vezes y que al dho tpo un moço que tenia en la dha arnaobidao el padre desta que depone algunas vezes que llebaba y pasaba un rocin que tenian en la dha arnaobidao para lo concegil y a la dha / oyancho por la dha larrechoa solia dezir que el casero de port de prat le solia vedar y vedaba que no pasase con el dho rocin por la dha larrechoa y que esto vio asi este testigo y lo de suso es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo y en ello se afirmo y ratifico y no firmo porque dixo que no savia domingo de valerdi min perez de huacue / e yo el dho min perez de huacue escribano de sus magestades y del numero de la dha villa de sant sebastian escribano receptor sobre dho presente fuy a todo lo que dho es en uno con el dho domingo de valerdi escribano receptor puesto y nonbrado por el dho juan lopez de aguirre y lo escribi y saque de mi registro oreginal que en mi poder queda segund que ante mi paso y por ende fiz aqui estos mios signo y nonbre en fee y testimonio de verdad / min perez de huacue

r Yo domingo de balerdi escribano real de sus magestades e del numero de la villa de sant sebastian y escribano receptor puesto por parte de los dhos juan lopez de aguirre e su muger presente fuy en uno con el dho min perez de huacue escribano a todo lo que

de suso en su sucrecion haze mincion e por que de fize este mio acostum
brado signo testimonio de verdad domingo de valerdi

En la villa de az peytia a veinte e siete dias del mes de abril de
mill e quinientos e cinquenta e cinco años ante el señor corregidor
y en presencia de mi el dho escribano e testigos pero gra de salzedo
en el dho nonbre de su pte presento esta probanca cerrada y sellada
e asi presentada pidio publicacion e tr do pa delegar de su dro
el dho señor corregidor dixo que oya e mandaba e mando hazer pu
blicacion de la dha probanca e dar traslado a las partes e al
lleguen de su derecho e justicia siendo tos pero fernandez de las pi
ur procurador e min del cano criado de mi el dho escribano

6 pro Muy magnifico señor Andres minez de Arozteguí en nonbre de
quan lo pez de aguirre en el pleyto criminal de con nicolas de
placaola e su muger y los consortes dellos digo que por vra
mrd vistos las probanças del dho pleyto con el proceso de la
causa hallara que el dho mi parte para conseguir lo querellado ha pro
bado que las tierras por las quales dizen los contrarios que
tienen servidunbre de camino son suyas del dho mi pte e por el e
por sus antepasados poseydas de yn memorial tiempo a esta parte
y de presente libres de las servidunbre que los contrarios dizen te
ner aunque de lo de la libertad no tenia que probar el dho mi pte
por la presuncion legal que las dhas sus tierras del dho mi parte ti
enen y es uno con ello tiene probado la fuerça fecha por los contra
rios de que estan acusados con lo de mas que probar debia los
contrarios acusados pa efeto de librarse de lo querellado
no prueban propiedad ni posesion de servidunbre de camino
que las dhas sus tierras deban a los contrarios e sus tierras ni por
costitucion ni por ultima desposicion e muy menos por pres
quicion los que les dizen que por senia les es debido el dho servidunbre
de camino y ha ello quartan el pretenso derecho que dizen que
tiene y les hera nescesario probar lo qual no lo prueban e ya
que no la prueban de otro derecho aunque tubiesen que no tienen

no se pueden ayudar quanto mas que los contrarios para aber de aquirir servidunbre sobre sus tierras de los dichos mi parte se requeria que probara la ynmemorial posesion de aber andado por las dichas tierras e seyendo presentes e cientes el dicho mi parte e sus antepasados e no lo contradeziendo y con animo de aquirir dor la dicha casa y posesion con que se aquiere la dicha servidunbre por ser como es discontinua los quales no solamente la ynmemorial mas aun la decenal ni aun la anal no prueban por la horden y la dicha antes esta probado que las vezes que han tentado andar les han contra dicho segund que esta probado por el dicho mi parte de forma que por via de casi posesion no pueden ebadir la pena en que han yncurrido por la fuerca que han fecho porque aun para ebadir por via de la decenal en caso que probaran que no prueban con benia que huviesen andado conciencia e paciencia de los dichos mi parte e sus antepasados e sin que contradicion les oviese fecho y demas dello que con animo de aquirir servidunbre uviesen andado que cosa dello no proban los contrarios mayormente que si algund hacarreo en algund tiempo se hizo por sus tierras de los dichos mi parte seria por otra parte de la que de presente pretienden tener caminos los contrarios por ende pido e suplico a V. M. pronuncie su acusacion de los dichos mi parte por probada e su defensa de los acusados por non probada e aca esto todo lo que de suso le tengo pedido por lo qual su oficio ynploro e conplimiento de justicia con costas pido e concluyo

En la villa de Tolosa a veinte e siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e cinquenta e cinco años ante el dicho señor corregidor y en presencia de mi el dicho escribano e testigos andres mynez de estraqui en nonbre de su parte presento la peticion de suso e pidio segund e como en ella dize e se contiene e justicia el dicho señor corregidor digo que oya e mandaba e mando dar traslado a la otra parte lo qual se notifico a pero gracia de salzedo procurador

Vagen[illegible] [illegible]

contrario siendo testigos pero fernandez de laspiur e asencio de
cabala procuradores

muy mag señor andres mynez de arozteguí en nonbre de juan lo
pez de olguirre en el pleyto que trata con nicolas de placaola
e su muger e consortes digo que el contrario para termino pa
sado y por v. m. asignado abia de venir deziendo y conclu
yendo el qual puesto que es pasado no ha dicho cosa alguna
yo en el dicho nonbre acusando su rebeldia y no bacion cesante
concluyo pido y suplico a v. m. mande aver e aya el
pleyto por concluso sobre que pido justicia y el
oficio de v. m. ynploro / andres mynez

En la villa de tolosa a treynta e un dias del mes de
mayo de mill e quinientos e cinquenta e cinco años
ante el dicho señor corregidor y en presencia de mi el dicho
escribano e testigos andres mynez de arozteguí
en el dicho nonbre presento esta peticion de suso
contenida e pidio segund e como en el se contiene
e justicia el dicho señor corregidor digo que al tercero
dia daba e dio el dicho pleyto por concluso 23 1555
siendo testigos pero fernandez de laspiur e asencio
de cabala procuradores

visto este proceso criminal que ante mi pende e se trata
entre partes de la una juan lopez de olguirre e su muger
vezinos de la dicha villa de sant sebastian partes querellantes
e acusadores e de la otra catalina de arnaobidao
e nicolas de placaola su mydo e sus consortes vezinos de la
dicha villa e sus procuradores en su nonbre sobre las ca
usas e razones en el proceso del dicho pleyto contenidas
fallo atento los autos y meritos deste proceso que de
clarando como declaro el camino e pasaje sobre que el

este pleyto por del dho juan lopez de olguirre e su muger e
su caseria de portdeprat e no de ver servidunbre al
guno de vo condenar e condeno a los dhos nicolas de plaça
ola e su muger e consortes a que del dia de la pronunci
acion e notificacion desta mi senia e adelante por si ni por
sus criados ni apaniguados a pie ni a caballo sin licencia de los
dhos juan lopez e su muger no pasen ni puedan pasar e ni dan
buelta por el dho camino e pasaje sobre que es este pleyto
si no se lo dexen libre y hesento pa el dho juan lopez e su
muger e su casa so las penas en que caen los forçadores
e de cinquenta mill mrs pa la camara de su magestad
por cada vez que lo contrario fizieren e por causas que me mue
ben no ago condenacion de costas mando que cada una
dellas pague las que hizo e por esta mi senia juzgando ansi
lo pronuncio e mando el licenciado diego hortiz de albilla
neda

23 julio 1555 Dada e pronunciada fue esta senia en la villa de tolosa en
audiencia publica a veinte e tres dias del mes de julio de mill
e quinientos e cinquenta e cinco años por el muy mag se
nor el licenciado diego hortiz de albillaneda teniente de co
rregidor de la dha provincia por don fernando de çuniga
corregidor principal della por sus magestades en presen
cia de mi Jhoan veltran de segurola escribano sobre dho
e testigos estando presente andres minez de orostegui procura
dor de la una parte al qual se le notifico y en ausencia
de pero gra de salzedo seyendo testigos asencio de cabala
e pero fernandez de lespiur procuradores

Muy magnifico señor pero gra de salzedo en nonbre de cata
lina de arnaobidao e nicolas de plaçaola su mido e consortes

[illegible]

en el pleyto con juan lopez de olguirre y su muger avido aqui
por ynserto el tenor de una senia por la qual v. m. de
claro el camino e pasaje sobre que es este pleyto por del dho
juan lopez de olguirre e su muger e su caseria, y no deber ser
vidunbre alguna a la caseria de mis ptes y condeno a
los dhos mis partes a que no pasen por el dho camino e lo de
xen libre y esento segund que esto y otras cosas en la dha
senia a que me refiero se contiene digo que es ninguna
ynjusta agrabiada de rrebocar y emendar por lo seguiente por
que se pronuncio apedimiento de no parte contra partes
no obligadas ni en tienpo ni en forma e sin ver ni examinar
los autos del proceso e sin aquel estar en tal estado e rabru
to e sin deliberacion y sin mis partes ser citados ni llama
dos lo otro por que debiendo vra. mrd. asolber a los dhos mis
partes e anparar los en su posesion dexo de lo hazer e
los condeno por ende e por las mas causas que ante la ju
ridiscion superior entiendo dezir e alegar salbo el dere
cho de la nulidad apelo de vra mrd e de la dha senia e de todo
lo por vra mrd fho autuado o miso e de negado en perjui
zio de mis partes para ante el presidente e oydores de
la real audiencia de vallid e para ante quien e como
con derecho devo e pido a vra mrd me otorgue esta a
pelacion con los apostolos della que pido y repito una
dos, o tres vezes con los mjores afincamientos e ynstancias
que puedo y debo e si ta cita o espresamente me fuere de
negada apelo dello como de lo al e pidolo por testimonio
el licenciado galuan

En la villa de tolosa a cinco dias del mes de agosto de mill e qui
nientos e cinquenta e cinco años ante el señor teniente
de corregidor y en presencia de mi el dho escribano e tes
ynfra escriptos pero gra de salzedo en nonbre de

su parte presento esta relación desuso segund e como enella se contiene ante quien e con derecho deua e debia e de testimonio el dicho señor corregidor de iaen e de los de suso sienda de ayuntamiento de cabala e pero fernandez delas piuas procuradores /

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo lope lopez de aguirre vecino de iaen en la collacion de sant sebastian otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre cierto bastante segun que mejor e mas cumplidamente de derecho mas puede e debe valer a andres muñoz procurador e a gerónimo de cabrera e a los procuradores de causas de la audiencia del corregimiento desta villa de iaen especialmente para que por mi e en mi nombre puedan parecer e parezcan ante el señor corregidor desta villa e ante el señor alcalde mayor e ante el señor alcalde de la fortaleza desta villa e ante los señores alcaldes ordinarios desta villa e ante los señores alcaldes de la hermandad desta villa e ante los señores alcaldes de sacas desta villa e ante los señores alcaldes de la mesta desta villa e ante los señores alcaldes de la casa de la contratacion desta villa e ante los señores alcaldes de la casa de la moneda desta villa e ante los señores alcaldes de la casa de la moneda desta villa e ante los señores alcaldes de la casa de la moneda

que tres años siendo presentes por testigos mi Juan del Cano
e Pedro de Ynarra e Domingo de Çabala estantes en
dicha villa y el dicho otorgante lo firmo de su nonbre
Juan Lopez de Aguirre

Sepan quantos esta carta de poder e procuraçion
vieren como yo Catalina de Arnaobidas muger le-
gitima de Nicolas de Plaçaola escribano vecino de la villa
de San Sebastian otorgo e conozco por esta presen-
te carta que doy e otorgo todo mi poder cunplido
libre e lleno bastante segun que lo yo he y tengo
y de dicho mas puede y debe valer a Pedro Garçia de Sal-
çedo e Geronimo de Achega e Asençio de Çabala e
Pedro Fernandez de Alcaçar e Pedro de Leçeta e Juan
de Ledesma escrivanos que reside en la audien-
çia del corregimiento de esta provinçia de Guipuzcoa e Ja-
cobo de Angulo e Albar Perez de Espinaredo e Juan de Cor-
tiguera e Juan de Antecana e Fran de Viebas e
Gonçalo de Oviedo e Antonio de Torde hermanos e
Panuncio de Tellaches escrivanos que reside en
la audiençia y chançilleria de Cabo de Vd e
a cada uno e qualquier dellos ynsolidum
especialmente para en seguimiento e prosecuçion
de cierto pleyto criminal que yo he y trato
con Juan Lopez de Aguirre vecino de la dicha villa de San
Sebastian e generalmente para todos y quales-
quier mis pleytos çibiles y criminales que
yo he y tengo a ver y mover con y contra quales-
quier persona o personas y las tales han e obieren
contra mi y para demandar e responder negar
y conoçer pedir requerir y protestar e para pre-
sentar en mi nonbre quales quier testigos banças
y escrituras y otro genero de prueba y para ver
presentar los que en contrario se presentaren
e para recusar quales quier juezes y escriba-
nos

nos e para que por mi y en mi nonbre puedan
hazer quales quier juramentos e juramentos a
sidlia lunia como decisorio e de verdad des
e pedir que las otras partes fagan los dichos
juramentos e para hazer des razonar tratar
y procurar todas aquellas cosas que con
vengan y menester sean de se hazer e que yo
mismo aria e hazer podria presente sien
do aunque sean tales e de tal calidad que
en si requieran e delan aver mi especial
poder e presencia personal e para que
en su lugar y en mi nonbre puedan sostituyr
qual quier dellos un procurador sostituido
dos o mas quales y quantos quisieren y
por bien tubieren e quan cumplido e bastan
te poder yo he y tengo para todo lo suso dicho o tro
tal y tan cumplido y he se mismo doy e otorgo a
los dichos mis procuradores e a sus sostituidos o sos
tituidos e a cada uno dellos con todas sus yn
cidencias e dependencias e mergencias a
nexidades e conexidades e con libre e general
administracion so obligacion que hago de mi
persona e bienes de aber por bueno firme
este dicho poder e todo lo que su virtud del fuere
fecho dicho e razonado tratado e procurado en
juyzio e fuera del e sola dicha obligacion les relie
bo de toda carga de satisdacion fiaduria y enmien
da sola llausula del derecho que es dicha en la tin
judicio sisti judicatum solbe con todas sus llau
sulas de derecho acostumbradas en firmeza de lo qual
otorgue esta carta de poder ante el presente es
cribano y testigos de yuso escritos que fue fecha e otor
gada en la villa de Cazon a veinte dias del mes de
setiembre de mill e quinientos e cinquenta y quatro años
siendo presentes por testigos mi nombre de Cano e Pedro

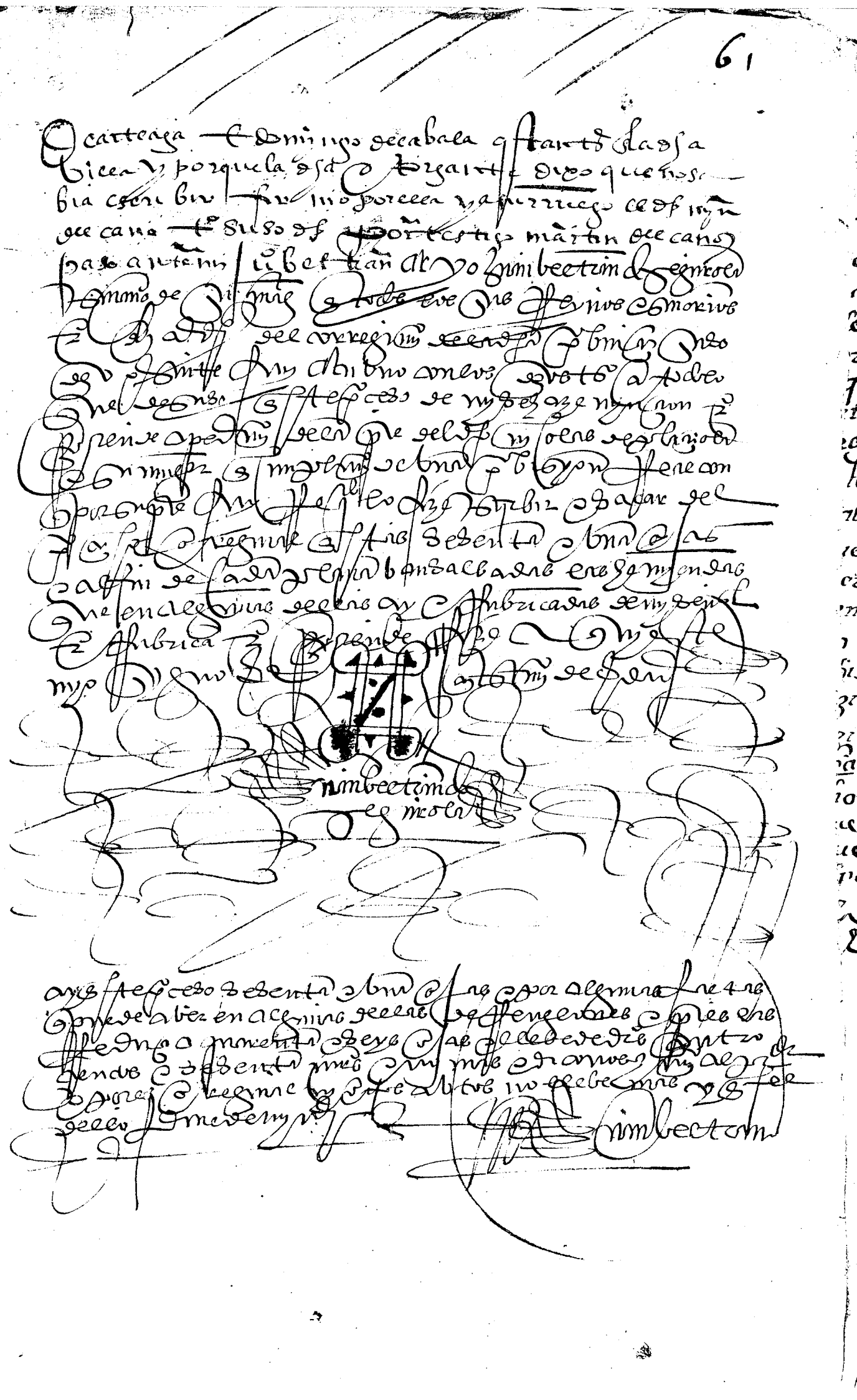

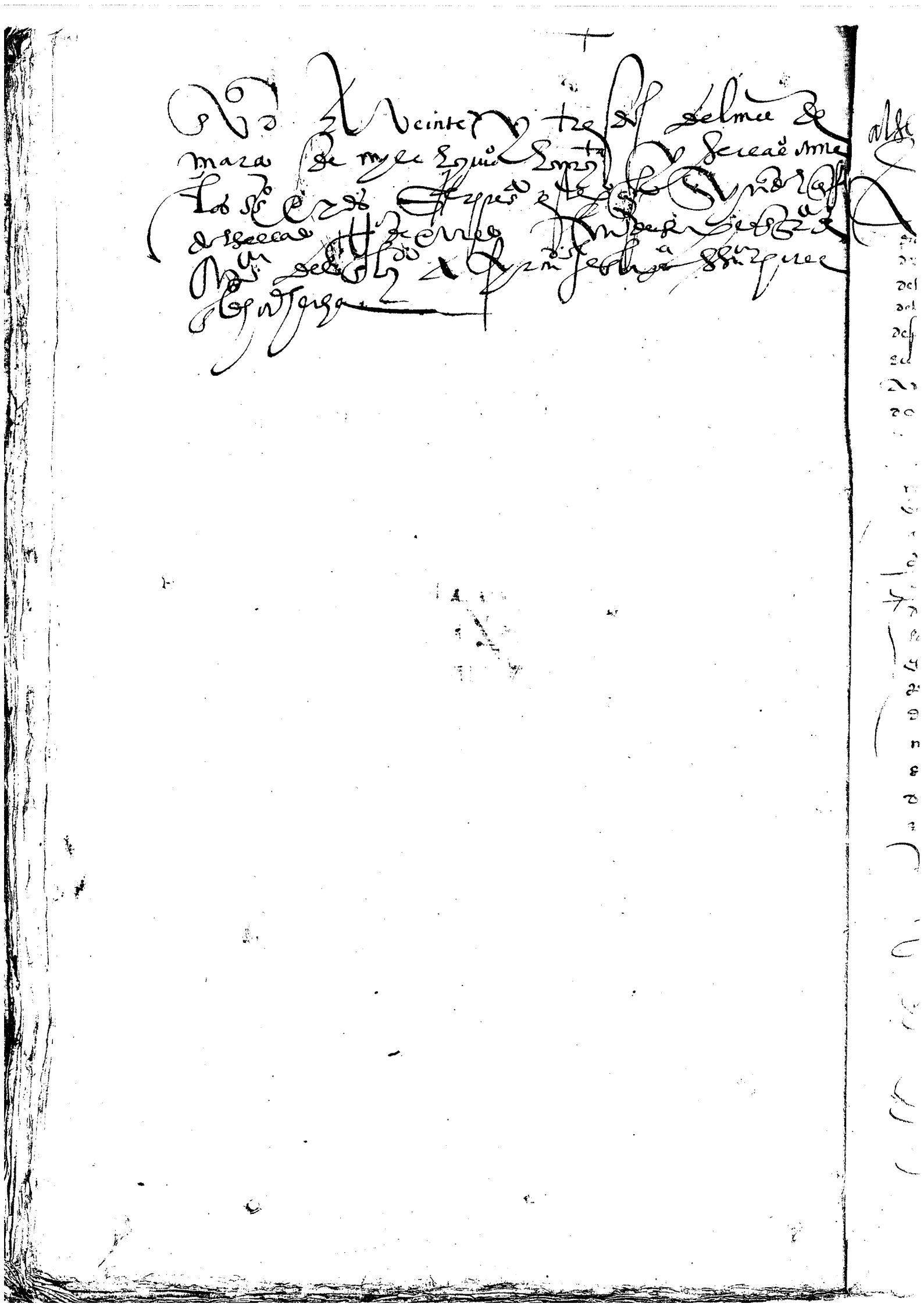

Alcalde palomeque Sentencia

En la villa de tolosa que es en la muy noble y muy leal prouincia de guipuzcoa a quatro dias del mes de agosto de mill e quinientos e cinquenta e quatro años estando en presencia de mi juan beltran escriuano de su magestad dados los alcaldes hordinarios y regidores y procurador general de la dicha villa y en audiencia publica del corregimiento de la dicha prouincia por ante el dicho escriuano parecio presente en la dicha audiencia publica della pedro martinez de leyçaola en nombre y como procurador que dixo ser de martin de arnaçabal de olaso vecino de la villa de deba y de maria martinez de arnaçabal su muger y como mayor de veynte y cinco años y menor de veynte y seis años segun dixo y paresçio por la carta de poder que presento en la dicha audiencia publica de que yo el dicho escriuano doy fe y en nombre de los dichos martin de arnaçabal y su muger y como su procurador dixo que por quanto el dicho martin de arnaçabal y su muger vezinos de la dicha villa de deba auian seguido pleito criminal contra juan lopez de aguirre y su muger vezinos de la dicha villa de eybar sobre razon de vnas heridas que pasaron en vna pendencia que vbo entre ellos y sobre las otras causas y razones que en el proceso del dicho pleito se contienen en el qual el dicho corregidor auia pronunciado sentencia definitiua en que auia absuelto y dado por libres y quitos a los dichos juan lopez de aguirre y su muger de la acusacion que contra ellos auia puesto el dicho martin de arnaçabal y su muger y auia condenado a la dicha maria martinez de arnaçabal en que pagase al dicho juan lopez de aguirre y su muger las costas del dicho pleito segun mas largo en la dicha sentencia definitiua que en la dicha audiencia publica leyda por mi el dicho escriuano a la qual me refiero se contiene de la qual el dicho pedro martinez en el dicho nombre se auia apelado y auia pedido que se le diese traslado de la dicha sentencia para la seguir ante su alteza por tanto que me pedia y requeria le diese y entregase el proceso de la dicha causa y pleito sacado e impriuilegiado en manera que haga fee para lo qual el dicho pedro martinez en el dicho nombre ofrecio de pagar los derechos que por ello montase y yo el dicho escriuano que mandaua y mande a los señores corregidor y alcaldes ordinarios de la dicha villa de deba que dentro de nueue dias primeros siguientes que se cuenten desde el dia de la fecha de esta mi carta hagan entrega al dicho pedro martinez en el dicho nombre del proceso original de la dicha causa y pleito que ante ellos pende entre partes de la una los dichos martin de arnaçabal y su muger y de la otra los dichos juan lopez de aguirre y su muger sobre razon de las dichas heridas y pendencia que entre ellos vbo y de todas las otras causas y razones que en el dicho proceso se contienen y de la dicha sentencia definitiua que en el dicho pleito se ha dado y pronunciado y que para ello les compela y apremie a todo rigor de derecho como por sentencia definitiua pasada en cosa juzgada y que no auiendo que alegar cosa alguna en contrario que a mi parte conuenga que pronunciaua y pronuncio esta sentencia en la dicha audiencia publica en presencia de mi el dicho escriuano y de los testigos de suso escriptos que a ello fueron presentes y el dicho pedro martinez en el dicho nombre dixo que la oya y oyo como en ella se contiene y que pedia y pidio a mi el dicho escriuano le diese y entregase el dicho proceso original de la dicha causa y pleito para lo qual ofrecio de pagar los derechos que por ello montase y yo el dicho escriuano que mandaua y mande a los dichos

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo D. N. de la Cerda
de la Catalina de Reinoso viuda muger que fue de Andres de
Sarmiento vecino desta villa de Madrid en la collacion de
Santa Maria otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido
segun que de derecho mas puede y debe valer a Diego de Vera
procurador de causas vecino desta villa de Madrid que presente
esta y a quien lo hubiere de haber en su nombre para que por
mi y en mi nombre y como yo mesma parezca ante su magestad
y ante los señores presidente y oidores de su real consejo y
ante otras qualesquier justicias destos reynos de castilla y
ante cada una dellas y ante los alcaldes de la casa y corte
y chancilleria que residen en la villa de valladolid y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de granada y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de sevilla y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de zaragoça y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de toledo y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de valencia y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de murcia y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de galicia y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de asturias y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de navarra y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de aragon y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de cataluña y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de portugal y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de flandes y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de italia y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de francia y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de inglaterra y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de escocia y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de irlanda y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de polonia y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de hungria y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de bohemia y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de suecia y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de noruega y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de dinamarca y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de rusia y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de turquia y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de persia y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de india y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de china y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de japon y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de africa y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de america y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de asia y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de europa y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de mundo y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de tierra y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de cielo y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de infierno y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de purgatorio y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de gloria y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de limbo y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de nada y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de todo y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de mi y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de vos y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de el y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de ella y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de nosotros y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de vosotros y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de ellos y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de ellas y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de este y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de aquel y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de esta y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de aquella y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de esto y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de aquello y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de cada uno y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de todos y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de todas y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de ninguno y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de ninguna y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de algun y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de alguna y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de algunos y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de algunas y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de otro y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de otra y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de otros y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de otras y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de mismo y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de misma y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de mismos y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de mismas y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de tanto y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de tanta y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de tantos y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de tantas y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de cuanto y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de cuanta y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de cuantos y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de cuantas y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de quien y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de que y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de donde y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de como y ante
los alcaldes de la audiencia de la villa de cuando

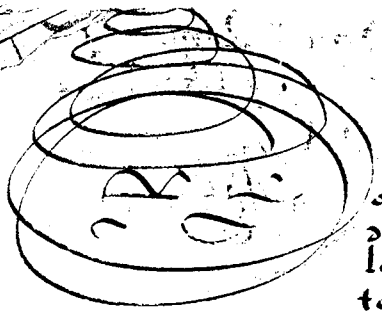

Don Carlos por la diuyna clemencia. Enp̃ador semp̃e augusto y de alemania. Rey mjo muy caro y muy amado hijo don Carlos por la misma gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon. de las dos sicilias de hierusalem de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las islas y tierra firme del mar oceano conde de flandes y tirol archiduque de austria duque de borgoña de brauante y de milan conde de abspurg de flandes y tirol señor de vizcaya y de molina. Por quanto por parte de vos don Juan lopez de agurto y doña maria de ayala vuestra muy cara y muy amada hija nieta de vos don Juan de ayala y doña Juana de ayala vuestra muger difuntos vezinos que fueron de la villa de sant sebastian nos fue fecha relacion diziendo que gonçalo de oviedo en nombre de vos don Juan de ayala y de la dicha doña maria de ayala vuestra hija nieta de vos el dicho don Juan de ayala y doña Juana de ayala vuestra muger difuntos auia seguido pleito ante el alcalde de sacas de la dicha villa de sant sebastian sobre la nulidad de cierta sentencia que en fauor de vos el dicho don Juan de ayala y de la dicha doña Juana de ayala vuestra muger difuntos auia dado y pronunciado el bachiller de alcaraz alcalde ordinario que fue en la dicha villa de sant sebastian en nombre de vos el dicho don Juan de ayala y de la dicha doña Juana de ayala vuestra muger difuntos contra el dicho gonçalo de oviedo en nombre de vos la dicha doña maria de ayala vuestra hija nieta de vos el dicho don Juan de ayala y de la dicha doña Juana de ayala vuestra muger difuntos sobre razon de cierta deuda que vos el dicho don Juan de ayala y la dicha doña Juana de ayala vuestra muger difuntos dezian que el dicho gonçalo de oviedo en nombre de vos la dicha doña maria de ayala vuestra hija nieta de vos el dicho don Juan de ayala y de la dicha

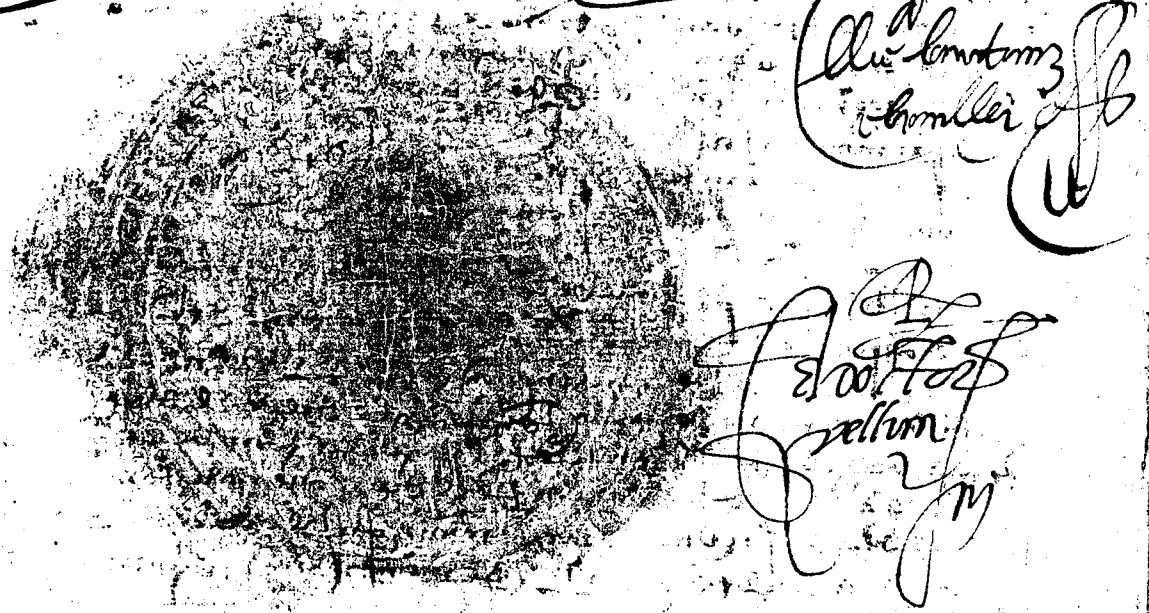

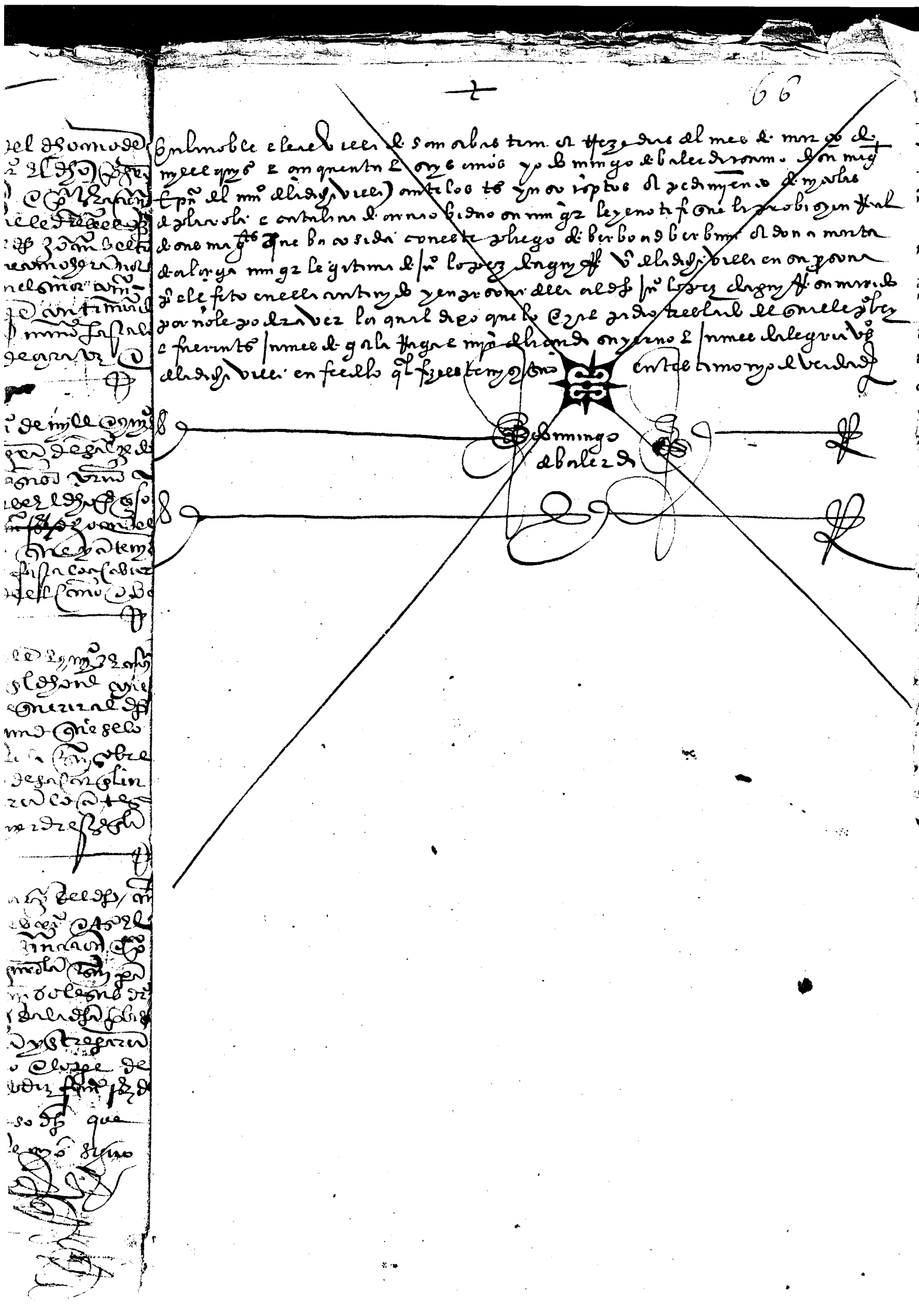

67

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo [illegible]
[illegible] de Carrera de San Sebastian por si y por conjunta [illegible]
de Maria Marta de Alcaraz [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
general mente. para en todos mis pleitos mis pleitos e causas e negocios mobiles
e por mo ber ansi en de mandando como en defendiendo e para en ellos y en cada
uno e qualquier dellos ante quales quier juezes e justizias podais de ma
dar responder negar conozer requerir protestar convenir reconvenir testimonio
otes mos sacar pedir jurar en mi anima quales quier juramentos de ca
lumnia e dezisorio de verdad dezir e presentar testigos y escripturas y hazer qua
les quier prisiones. e jecuziones en vargos y bentas y remates de vienes
y apelaciones y suplicaciones y todas las otras cosas que de los [illegible] judiziales.
y extrajudiziales que con bengan ser e hos e yo mesmo haria e hazer po
dria presente siendo aunque aqui no se aclare y para en ello segun derecho re
quiere mi presencia personal e mas espezial poder y mandado e para en
vuestro lugar y en mi nonbre podais sostituir un procurador e mas lo rrebocar ca
da i quando que habos vien bisto bos fuere. a los quales y a bos rrelle
bo de toda carga de satisdazion fiaduria y cauzion sola clausula
del derecho que es diha. en latin judiziun sisti judicatum solbi con todas sus cla
usulas acostunbradas para lo qual bos doi tan cunplido poder como yo
he tengo para lo suso diho con todas sus ynzidenzias e dependenzias
anexidades e para aber por firme todo lo que por birtud. del se hiziere o
bligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles e raizes. en testimonio de
lo qual lo otorge ante el presente escrivano publico testigo de yuso escriptos.
que fue fecho y otorgado. en [illegible] de San Sebastian [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

muy pᵒ S.

Lo aguabiᵒ Fecha en Val Pez

Gonçalo de ovyedo en nombre de Miçuelas de placyola Catalina de arriaga Xpidad. Sumigeres vezinos dela Villa de Sⁿ Sebastian digo Que por V. al. mandado vere y examinar el Processo dee deuso que vino para prouar en Esta Real audiençia entre los dichos mis ptes. Dela vna. Y Juan lopez de aguirre e Sumigeres vs dela dha Villa dela otra. Y vista la Sentençia en el dho pleito por Alcalde hordinario dela dha Villa por la qual entre otras cosas fue condenado Juan lopez de aguirre en la pena de diez ducados para la camara de Su Magd. Y en las costas del dho pleito. Y vista la Sentençia en grado de apelaçion dada por el Corregidor de la prouinçia de guipuzcoa por la qual confirmo la dha Sentençia del dho Alcalde hordinario. Y vista la Sentençia en Segunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en tercera ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en decima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en undecima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en duodecima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en decimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en decimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en decimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en decimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en decimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en decimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en decimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en vigesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en vigesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en vigesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en vigesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en vigesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en vigesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en vigesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en vigesimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en vigesimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en vigesimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trigesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trigesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trigesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trigesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trigesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trigesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trigesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trigesimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trigesimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trigesimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadragesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadragesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadragesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadragesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadragesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadragesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadragesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadragesimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadragesimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadragesimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quinquagesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quinquagesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quinquagesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quinquagesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quinquagesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quinquagesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quinquagesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quinquagesimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quinquagesimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quinquagesimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexagesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexagesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexagesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexagesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexagesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexagesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexagesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexagesimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexagesimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexagesimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septuagesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septuagesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septuagesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septuagesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septuagesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septuagesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septuagesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septuagesimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septuagesimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septuagesimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octogesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octogesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octogesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octogesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octogesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octogesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octogesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octogesimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octogesimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octogesimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nonagesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nonagesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nonagesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nonagesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nonagesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nonagesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nonagesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nonagesimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nonagesimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nonagesimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en centesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en centesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en centesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en centesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en centesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en centesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en centesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en centesimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en centesimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en centesimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en ducentesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en ducentesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en ducentesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en ducentesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en ducentesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en ducentesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en ducentesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en ducentesimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en ducentesimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en ducentesimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trecentesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trecentesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trecentesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trecentesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trecentesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trecentesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trecentesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trecentesimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trecentesimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en trecentesimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadringentesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadringentesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadringentesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadringentesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadringentesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadringentesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadringentesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadringentesimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadringentesimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quadringentesimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quingentesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quingentesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quingentesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quingentesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quingentesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quingentesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quingentesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quingentesimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quingentesimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en quingentesimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexcentesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexcentesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexcentesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexcentesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexcentesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexcentesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexcentesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexcentesimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexcentesimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en sexcentesimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septingentesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septingentesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septingentesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septingentesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septingentesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septingentesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septingentesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septingentesimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septingentesimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en septingentesimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octingentesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octingentesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octingentesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octingentesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octingentesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octingentesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octingentesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octingentesimaseptima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octingentesimaoctava ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en octingentesimanona ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nongentesima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nongentesimaprima ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nongentesimasegunda ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nongentesimatercia ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nongentesimaquarta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nongentesimaquinta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual confirmaron la dha Sentençia del dho Corregidor. Y vista la Sentençia en nongentesimasexta ynstançia dada por los dhos mis Señores Alcaldes de la dha casa y Corte de Su Magd. por la qual

Por todas partes el dicho monte de oyanchoa esta cercado de tierras de la dicha
Caseria de port de prat [illegible] por que ansi mismo el dicho Juan lopez de aguirre
Rey su muger de pocos dias a esta parte an consentido en la dicha servidumbre
y tenido por bien que los dichos mis partes ya que ellos luyos fueron la dicha case
ria de arnaovidao y el dicho monte de oyanchoa puedan pasar del dicho camino
como quisieren o por bien tuvieren ellos e sus criados e familiares a pie e a ca
vallo con carretas e carruajes cargados y descargados por las quales razones
y por cada una dellas e por las demas que de hecho y dro resultan a V. al
pido e suplico mande de llevar y de llevar la dicha sentencia ser ninguna e de ningun
y la mande revocar y revoque absolviendo e dando por libres a los dichos mis partes
de todo lo contra ellos pedido e demandado. Amparando a mi parte en la posesion del
dicho camino y haciendo en todo segund por los dichos mis partes esta pedido. Para
lo qual y en lo necesario el Real offo de V. al ymplorio e las costas pido
y ofrezco a provar lo necesario

El Doctor
Fran.co de la Fuente

[illegible]

[illegible]

[illegible] veynte y un dias del mes de abril
de mill y quinientos y cinquenta y seis años ante los señores
[illegible] Gonçalo de Oviedo
[illegible] Juan de Angulo [illegible]
[illegible] dijo [illegible] sin embargo de la
[illegible] y los dichos señores [illegible]
[illegible] con [illegible]

[illegible]

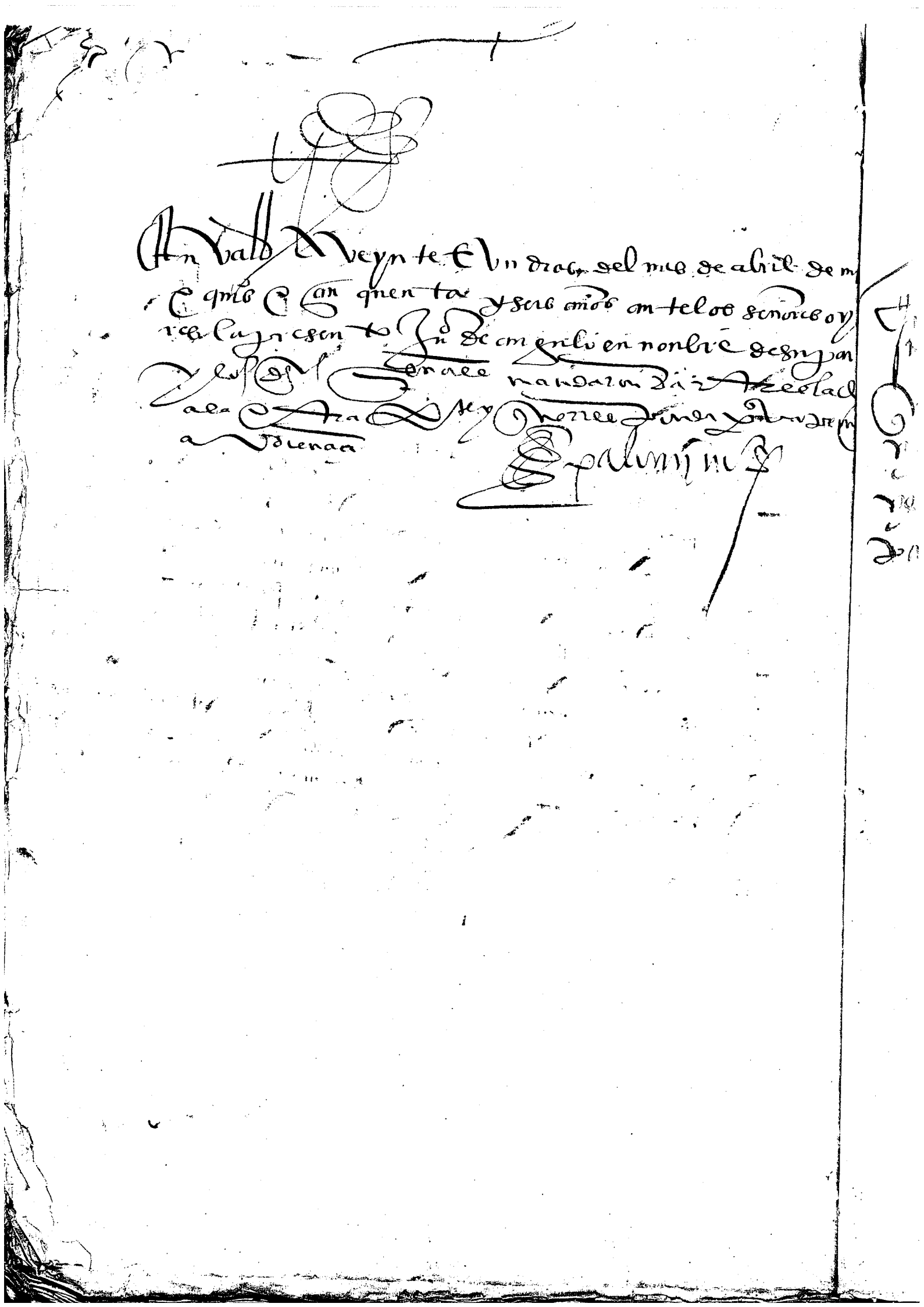

71 palomna

mill y xo seno 2

[illegible] Juan de Anguilo [illegible] Gonbre de Guanlo Gz de Aguirre [illegible] doña maria de Aleegn·
[illegible] Gonmugez vezinos de Villa Real [illegible] Gl Juan que tratan con my sobre
[illegible] Plaça sobre Catalina de Arnaobidao Gonmugez y vnos erbs de dha Villa
[illegible] zer diendo [illegible] Gonpehaon domtada por Gonçalo de Obiedo Reynte
[illegible] Vidal de Gcinc de Abril [illegible] Año Gmio pasado de Lbc Gmta mo de que
[illegible] Enjquenta y ocho [illegible] Gl tenor de Aguirre Avdagui parte de vtd do de que
[illegible] Vala de bemandar Hazer todo segun como por my parte Gestan Jtd
[illegible] Gonfirmaçion dotorgada [illegible] sin embargo de Gcherr zonee Glagd [illegible] Gnfirmaçion dal
[illegible] Allegada q no son [illegible] Gridicae my berdadera [illegible] Gl Gnfirmado Lagtnezae Gl Gsued
[illegible] Gl y Alegnz que Gsta agui por Gcebzesado [illegible] Gl Otro porquelae Otesoun
[illegible] traria my sta [illegible] Gl ninguna notiençia my lee [illegible] Gnieee Gcéch de Gl Alae
[illegible] Gl real Gcerrie Gcaca Gsria Gpert Gcpzale que Gsou de my [illegible] Gl Otes Gl Gbrequeè Gcotech
[illegible] Gl Alcid my tiençi Gl Gcbidimbze Gcamymo [illegible] Gl paso my enteza [illegible] Gl apasar Gl Gl
[illegible] Gl Gl aetenza [illegible] Gl Gl casa Gcaca obidao [illegible] Gl porquelae Gl Gl aetenzae [illegible] Gl Gl tenee Gl Gl
[illegible] Gcea Gl Gl aca casa de Gl Gl Gl

muy p.o s.or

72 pl.

De Angulo. Enn.e de Ynarlo pez de aguirre chunger
pleyto que trata con Nicolas de plaça la chunger
que la parte contraria y su p.ra
con termino para venir diziendo y concluyendo
en el dho pleyto y no dizen cosa alguna
uso su rr.e y en su rr.e a v. alt.a pido y suplico
mande aver este pleyto por q. y para el
rr.e

[illegible]

Angulo

[illegible]

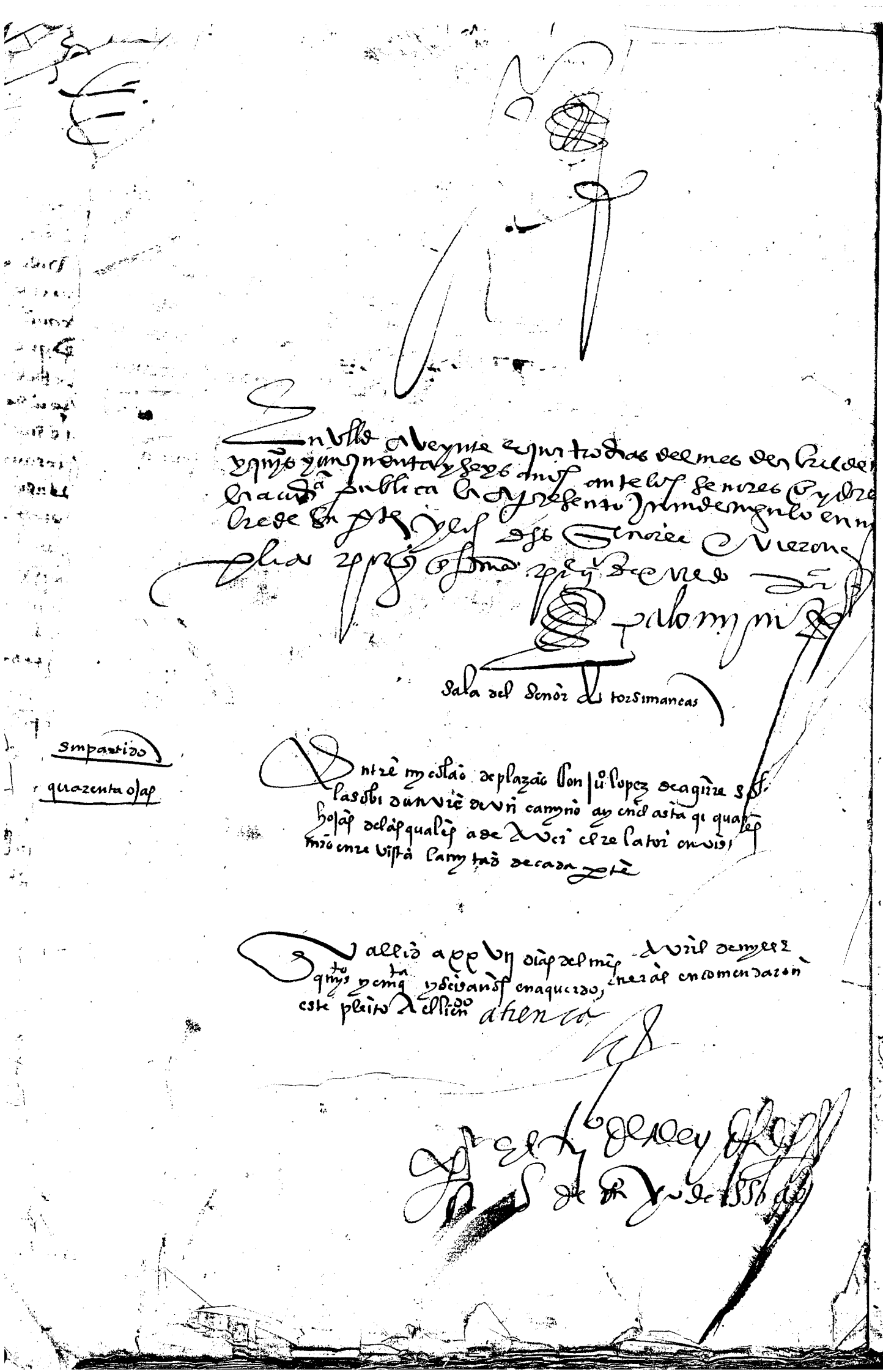

En vlld a veynte e quatro dias del mes de abril de
y quinientos y cinquenta y seys años ante los señores oydores
la audiencia publica la presento juan de angulo en nom
bre de su parte y los dichos señores oydores
[illegible]

Palomino

Sala del señor de torsimancas

Sin partido

quarenta ojas

Entre nicolao de plazas con juº lopez de aguirre sobre
la sobi dun vre de un camino ay en el asta qi quatro
hojas de las quales a de aver el relator en vista
mro en revista la mytad de cada parte

Vallid a xxvij dias del mes de abril de mill e
quinientos y cinquenta y seis años en aquerdo, general encomendaron
este pleito a el lic.do atienza

[illegible]

[illegible] de [illegible] de 1556 [illegible]

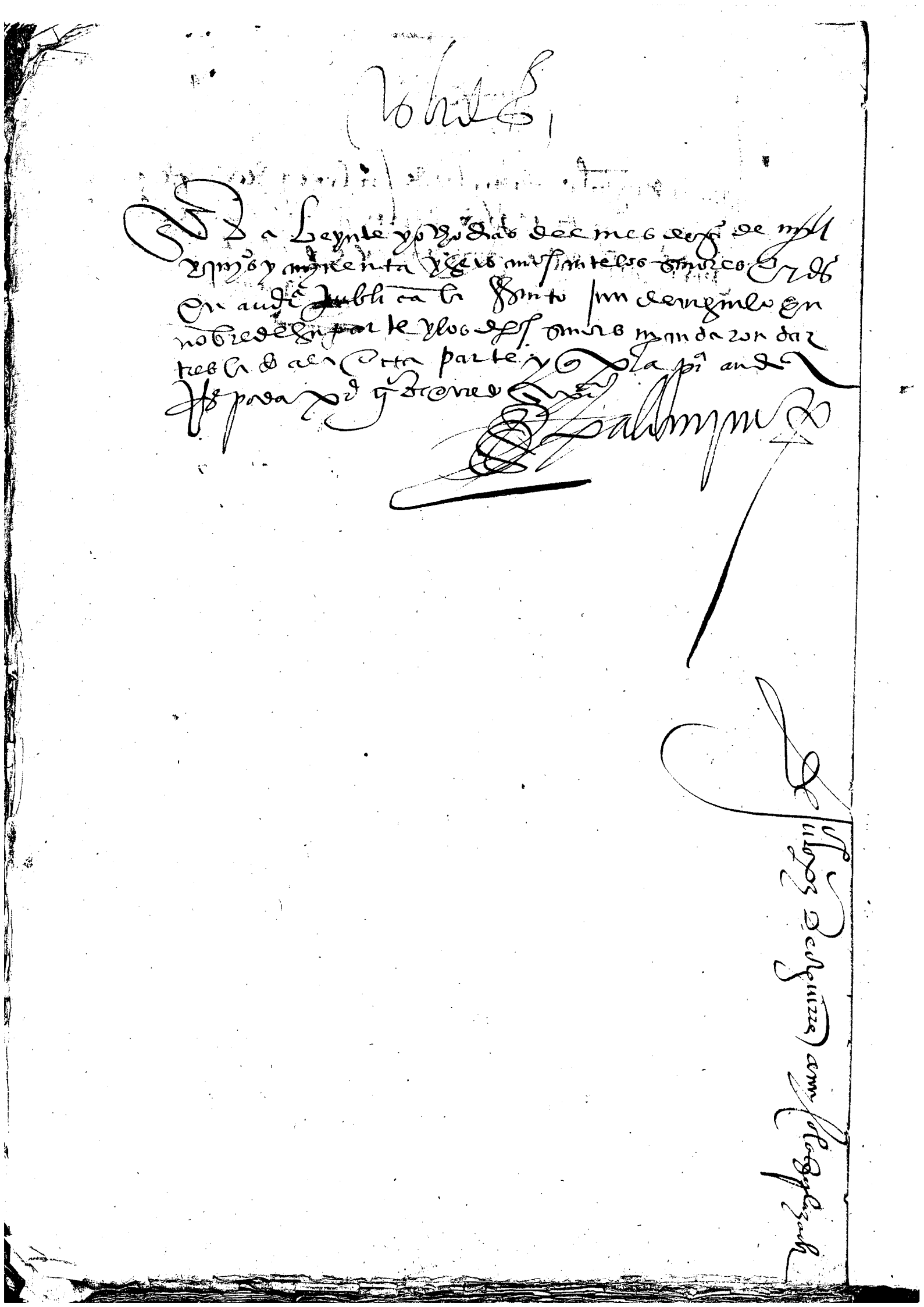

75

Cuy Señor

Juan de Angulo [illegible] de [illegible] lo [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] digo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Angulo

Valladolid a primero dia del mes de setiembre de mill e quinientos y cinquenta y seis años ante los señores presidente y oydores en audiencia publica la presentaron Juan de angulo en nombre de su parte y los dichos señores mandaron que hazer publica aconsejo de las partes que esta dicha sentencia se haze mynacion pues se entiende

Pablo Mynuzo

muy p.º señor

Juan de Cantalo tenedor de n.º lopez de aguirre
e su muger en el pleito que tratan con Nicolas
de Plaçaola digo que por [illegible] e estamandada
fa p.ª de las provanças por ende yo me
afirmo en todo lo por mi ofrecido [illegible]
[illegible]

Sangulos

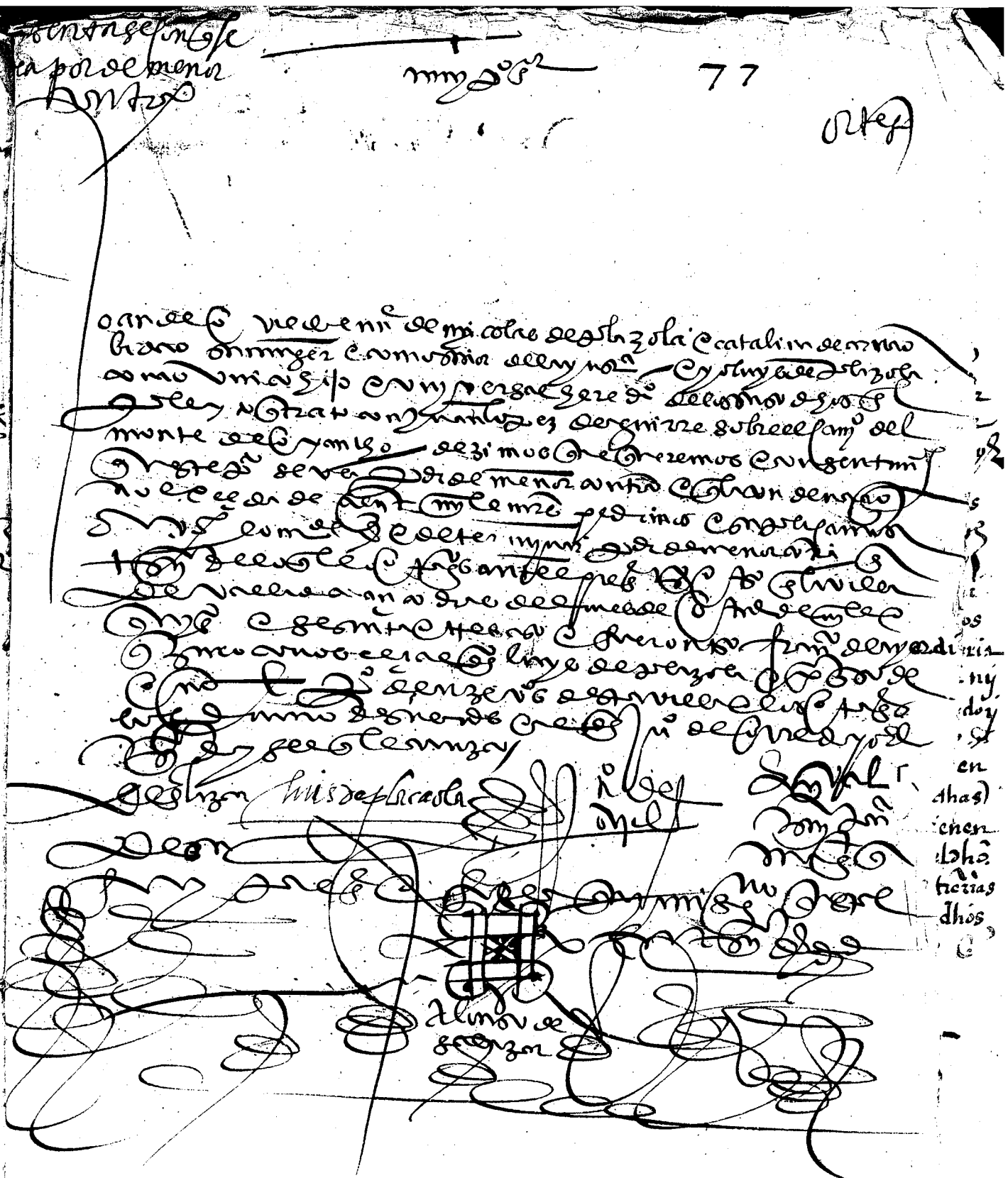

En el pleito que es entre Juan lopez de Aguirre vº dela villa de San Sebastian e Juan de Angulo su procurador dela una parte e Niculas de Plaçiola e Catalina de Carnao bidao su muger vs dela dha villa e Juan de Hubiedo sostituto de Gonçalo de Hubiedo su procurador dela otra

Hallamos que el licenº Hortiz de Abellaneda tiniente de Corregidor en la provincia de Guipuzca que deste pleito conoscio en la sª de Finitiba que en el dio e pronuncio de que por parte del dho Niculaos de Plaçiola e su muger fue apelado juzgo e pronuncio bien y el suso dho apelo mal por ende que devemos de confirmar e confirmamos su juicio y sª del dho tiniente de Corregidor la qual mandamos se lleuada a pura e deuida e yo Don Jonhe Feto que en ella se contiene e no hacemos condenacion de costas e por esta nra sª definitiba en silo pronunciamos e mandamos el licenº don Antonio de Padilla el licenº Juan Çapata

Pronunciose esta sª a veinte y tres dias del mes de Junio de 1564 años

Juny p.º s.

lo han de houiedo en nonbre de nicolas de plaçaola e catalina de arnaobidao su Juuger enel pleyto
que tratan con juan lopez de aguirre e su muger. Suplico de vna sentençia eneste pleyto dada e pro
nunçiada por algunos delos oydores desta rreal audiençia por la qual en heffeto confirman otra
Senyia que enel dho pleyto dio e pronunçio el liçençiado holtiz de avillanedo tenyente de corregidor
dela prouinçia de Guipuzcoa. la qual hablando con debido acatamiento es ninguna de henmendar e rreuocar
por lo Sagiuente. lo primero por lo General. lo otro por que debiendo de rreuocar la Senia del dho tenyente
de corregidor e absoluer e dar por libres a mis partes dela acusaçion e demanda por las partes contrarias
puesta contra mys partes. no lo fizo. porques asy que mis partes tienen probado e aberigoado que demas
de veynte treinta quarenta e çinquenta e tanto tiempo que memoria de honbres no es en contrario. a esta parte
an thenido derecho huso e posesion vel quasi de pasar leña maderos e argoma e otras cosas que por
vien an thenido. los dhos mis partes dendel monte de oyanchoa para su casa de Arnaobidao por sus per
sonas e criados e criadas e otras personas para donde an querido e por vien an thenido. asy con machos
e carretas e de otra qualquier manera. Sin contradiçion de persona alguna por las tierras dela caseria
de pordeprat con çiençia e paçiençia dlas partes contrarias. Estante lo qual no se les puede proybir ny
bedar a los dhos mys partes el huso e posesion vel quasi que los dhos mis partes an thenydo y
tienen del dho vso e serbidunbre. Espeçialmente enel artiçulo posesorio que eneste pleyto
Agora se trata. por las quales rrazones y las demas que del derecho e proceso resultan en
fauor delos dhos mis partes. a V. a le pido y suplico Juan de rrebocar e rreboque las dhas
senyas e anparar a los dhos mis partes enel vso e posesion vel quasi que an thenido y tienen
De pasar por las dhas tierras la dha argoma leña maderos arboles. e otras cosas. dende el dho
su monte e tierras de oyanchoa para la dha casa e caseria de arnaobidao por las dhas tierras
De pordeprat. condenando a las partes contrarias a que no ynquieten ny pertuben a los dhos
mis partes en la dha su posesion e para ello y en lo neçesario vro rreal offiçio ynploro e
pido justiçia e costas

Se lliçen do
Salinas

Ponçe

Vallid a primero de Julio de de mill e quinientos
e sesenta y quatro años ante los ss.es presidente
y oydores en audiencia pu.ca la presento Ju.o de
Obiedo en nombre de su parte y los dhos ss.es mandaron
dar traslado a la otra parte y q. responda
para la primera audiencia

Sevallida siete dias del mes de Jullio de mill e quinientos y
senta y quatro años ante los señores presidente y oydores
en audiencia publica presento Juan de Obiedo en nombre de su
y los dichos señores obieron este pleyto por concluso en forma

68
34
102

Hazia ver el Relator de la vista de este pleyto
hasta aqui de cada parte ciento e ochenta
en 7 de mayo de 1566 años Pº aleman

Obiero este pleito los señores don Fernando Velazquez
es 27 de junio de 1566 años Alicdo Toro

ortegon

En el pleyto que se entre Juan lopez de aguirre vezino de la villa de sa[illegible] bastian e Juan de Angulo su procurador de la una parte e nicolas de plaçaola e catalina de [illegible] bida su muger vezinos de la dha villa e Juan de obiedo sostituto de gonçalo de obiedo su procurador de la otra

Fallamos que lliçendo diego hortiz de Abellaneda teniente de corregidor de la probinçia de guipuzqua que de este pleyto conosçe en la sentençia difinitiba que en el dio e pronunçio de que por parte del dho nicolas de plaçaola e su muger fue apelado juzgo e pronunçio bien y el suso dho apelo mal por ende que debemos confirmar e confirmamos su juyçio e sentençia del dho teniente de corregidor la qual mandamos se allebada a debida e secuçion con efeto como en ella se contiene e no haçemos condenaçion de costas e por esta nra sentençia difinitiba ansi lo pronunçiamos y mandamos va emendado par

Dr donantonio de Padilla

[illegible]

[illegible]

En nº de

Dada y [illegible] esta sema por los sres presentes [illegible] veinte y tres

dias [illegible] y sesenta y quatro años [illegible] presentes Juan de Angulo

nº de [illegible] procuradores de las partes [illegible] notifique en sus personas

y firmaron de sus nombres.

Juan Lopez de Aguirre con nicolas de Plaçuela

Dº aleman

En el pleyto que se entre Juan Lopez de aguirre vez.º de la villa de san sebastian e Juan de angulo su procurador de la una parte e nicolas de plaçaola e catalina de arrao bida o su muger vezinos de la dha villa e Juan de obiedo sostituto de gonçalo de obiedo su procurador de la otra

Hallamos que la sentencia difinitiba en este pleyto dada e pronunçiada por algunos de nos los oydores desta Real audiençia de su mag.d de que por parte del dho nicolas de plaçaola e su muger fue suplicado fue y es buena justa e derechamente dada e pronunçiada e sin enbargo de las rraçones a manera de agrabios contra ella dhas y alegadas la debemos confirmar e confirmamos en grado de rrebista e no acemos condenaçion de costas e por esta nra sentençia difinitiba ansi lo pronunçiamos e mandamos

D. don fr.do de montenegro

Ldo Alicante
nicolas

menor gnta

Dada y pronunciada fuesta sentencia por los ss.es presidente y oydores en valla
a nuebe de jullio de myll e quinientos y sesenta y seys años

Lebocar tacr.al a parte de
Bu.lo paz de aguirre Xpo. de
Agosto de 1566 años

